

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: M. C. Matías Quiroz Medina**

|                                                                                                                                                                                                                 |                                         |           |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|------|
| El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos. | Cuernavaca, Mor., a 20 de enero de 2016 | 6a. época | 5362 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|------|

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES.- Por el que se reforma la Ley de Justicia para Adolescentes del estado de Morelos en los artículos 26, 60, 98, 101, 103, 104, 106, 110, 116, 123 y 130; y se adiciona un Capítulo V y los artículos 26, 287, 28 y 29 a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO CIENTO QUINCE.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puente de Ixtla del Estado de Morelos a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Mazatepec del Estado de Morelos a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO CIENTO DIECISIETE.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Emiliano Zapata del Estado de Morelos a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO CIENTO DIECINUEVE.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Atlatlahucan, del Estado de Morelos a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

.....Pág. 32

DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTE.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Amacuzac, del Estado de Morelos a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

.....Pág. 39

Fe de Erratas al Decreto Ciento Dieciocho, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus Participaciones Federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un Fideicomiso de administración y pago; en el artículo 2, tercer párrafo, pagina 6; texto impreso y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5354, de fecha 23 de diciembre de 2015.

.....Pág. 45

Fe de Erratas al Decreto Ciento Veintidós, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal de 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciséis; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5350, de fecha 08 de Diciembre de 2015.

.....Pág. 46

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

.....Pág. 46

Reglamento de la Ley de Expropiación por causas de Utilidad Pública.

.....Pág. 63

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

.....Pág. 70

### **CONSEJERÍA JURÍDICA**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, para su reestructura orgánica y funcional.

.....Pág. 95

### **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Acuerdo 01/2016 del Fiscal General del Estado, por el que se determina que la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, además de estos delitos debe conocer e investigar los delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo.

.....Pág. 102

## **PODER JUDICIAL**

### **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS**

Acta de la Primera Sesión Privada que celebra el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

.....Pág. 103

Acta de la Centésima Quincuagésima Primera Sesión Pública que celebra el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

.....Pág. 106

Acta de la Centésima Quincuagésima Segunda Sesión Privada que celebra el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

.....Pág. 108

### **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**

Acuerdo PTJA/02/2015 por el que se determina el Calendario de Suspensión de Labores, para el año dos mil dieciséis del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 111

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

### **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA**

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. José Luis Ramos Flores.

.....Pág. 112

Acuerdo que concede pensiones por Orfandad a favor de la C. Ma Isabel Mazarí García en representación de sus menores hijos Marisa Jiménez Mazarí y Raúl Jiménez Mazarí, en relación al extinto trabajador servidor público C. Eliseo Jiménez García.

.....Pág. 114

Acuerdo que concede pensiones por Viudez y Orfandad a favor de la C. Marina Rosalía Sámano Velázquez por sí y en representación de su menor hija Letizia Espín Sámano, en relación al extinto trabajador servidor público C. Román Espín Uribe.

.....Pág. 116

Acuerdo que concede pensiones por Viudez y Orfandad a favor de la C. Adriana Espín Ocampo por sí y en representación de su menor hija María Fernanda Figueroa Espín, en relación al extinto trabajador servidor público C. Juan Antonio Figueroa Hernández.

.....Pág. 119

Acuerdo que concede concede pensión por Viudez, a la C. Ma. Zenaida de la Sancha Mejía, concubina supérstite del finado Adolfo Martínez Gerardo.

.....Pág. 121

Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Pedro Álvarez Granados.

.....Pág. 124

Acuerdo que concede pensión por Orfandad a la C. Leticia Elizabeth Alcántara Sarmiento, en representación de los menores Gerardo Maximiliano y María Fernanda de apellidos Ramírez Alcántara, en razón de ser descendientes del finado Gerardo de Jesús Ramírez Campos.

.....Pág. 125

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Gabriel de León Zagal.

.....Pág. 127

|                                                                                                                                        |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación a la C. María Magdalena Domínguez García.                                                   | Pág. 129 |
| Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jordán Abad Alberto Cándido.                                           | Pág. 130 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación a la C. Ana María Carmona Ocampo.                                                           | Pág. 132 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Jesús Castro Cabrera.                                                                 | Pág. 133 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación a la C. Maricela Jaime Martínez.                                                            | Pág. 135 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Rodolfo García Mena.                                                                  | Pág. 136 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación a la C. Mireya Abarca Ocampo.                                                               | Pág. 138 |
| Acuerdo que concede pensión por Viudez, a la C. Ma. de Teresa Millán Rodríguez, concubina supérstite del finado Bernabé Abarca Flores. | Pág. 139 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Saúl Romero Corona.                                                                   | Pág. 140 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Francisco Segura Manzano.                                                             | Pág. 142 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Benito Segura Manzano.                                                                | Pág. 144 |
| Acuerdo que concede pensión por Viudez, a la C. Eutimia Millán Rodríguez, cónyuge supérstite del finado Rómulo Flores Tapia            | Pág. 146 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Lorenzo Jesús Urbina Pichardo.                                                        | Pág. 149 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Ángel Martínez Delgado.                                                               | Pág. 151 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Oscar Froylan Alcántara Sarmiento.                                                    | Pág. 152 |
| Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Saavedra Morales.                                                 | Pág. 154 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación a la C. María Reina Rodríguez Sarmiento.                                                    | Pág. 155 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Juan Ayala Hernández.                                                                 | Pág. 157 |

|                                                                                                                                                                                        |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Martín Montes Francisco.                                                                                                              | Pág. 158 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación a la C. Mayara Vianney Rivera Figueroa.                                                                                                     | Pág. 160 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Gabriel Ojeda López.                                                                                                                  | Pág. 161 |
| Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Roberto Jiménez Flores.                                                                                                | Pág. 163 |
| Acuerdo que concede pensión por Viudez, a la C. Victoria Mujica Ocampo, cónyuge supérstite del finado Julián Nava Vargas.                                                              | Pág. 164 |
| Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Saturnino Esteban Sopeña.                                                                                              | Pág. 166 |
| Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Pedro Sánchez Cárdenas.                                                                                                               | Pág. 168 |
| <b><u>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC</u></b>                                                                                                                                |          |
| Acuerdo 2°/SOR/AX/01/01/16.- Mediante el cual se determinan las Comisiones Municipales de Regidores que atenderán los diversos ramos de la Administración Pública.                     | Pág. 170 |
| Acuerdo 3°/SOR/AX/01/01/16.- Por el que se designa la Comisión Revisora de los Fondos, Inventarios y Valores.                                                                          | Pág. 171 |
| Acuerdo 4°/SOR/AX/01/01/16.- Por el que se designa la Comisión Especial encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de Gobierno Municipal.                                         | Pág. 171 |
| Acuerdo 5°/SOR/AX/01/01/16.- Mediante el cual se designa como nueva Sede del Recinto Oficial del Cabildo, el inmueble ubicado en Plaza Colon, esquina Costa Rica, Xochitepec, Morelos. | Pág. 172 |
| Acuerdo 6°/SOR/AX/01/01/16.- Por medio del cual se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo para el año 2016.                                                           | Pág. 173 |
| <b><u>EDICTOS Y AVISOS</u></b>                                                                                                                                                         | Pág. 173 |

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

##### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Con fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de la INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos y adiciona un Capítulo V y los artículos 26, 27, 28 y 29 a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, presentada por el Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Francisco Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, mediante oficio número SGC/SSLP/DPL/1/P.O.1/090/2015, de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince.

##### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

En resumen, el Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, pretende, en primer lugar, en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, hacer una armonización con la reforma por la que se creó la figura del Juez de Ejecución y, en segundo lugar, en la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, crear una nueva Unidad Administrativa denominada "Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes"

##### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

"Nuestro marco jurídico no es, de ninguna forma, estático, evoluciona al mismo ritmo que lo requiere la evolución social; esta transformación se hace más evidente en lo que se refiere a los procedimientos penales a los que quedan sujetos los adultos y adolescentes en conflicto con la ley penal."

"A partir de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el sistema de justicia para adolescentes, se han sucedido una serie de reformas legales orientadas con una visión protectora de derechos, a través de un sistema garantista que reconoce plenamente los derechos humanos de los adolescentes y toma en cuenta el interés superior del menor. Nuestro derecho positivo se ha transformado para adecuarlo a los tratados y convenios internacionales firmados por nuestro país y aprobados por el Senado de la República."

"En el marco de esta adecuación legislativa, el 24 de agosto de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, la cual, entre otras figuras novedosas y acorde con el mandato constitucional, contempla la creación de la figura del "Juez de Ejecución de Sanciones", para dar certeza jurídica a todo el sistema de justicia penal, en el que se garantice el respeto a los derechos humanos y garantías individuales de imputados y sentenciados."

"Consecuente con la Ley en cita, el 13 de marzo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Justicia para Adolescentes, con el objeto de prever la figura del "Juez de Ejecución", a quien se le otorgan las facultades de control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes y la vigilancia del respeto a las finalidades constitucionales y legales de la sanción impuesta y de las medidas de seguridad, atribuciones que originalmente estaban previstas como facultad del Magistrado propietario en el artículo 26 de la misma Ley."

"Haciendo una revisión a este último ordenamiento, pudimos advertir que no obstante que las facultades de seguimiento y ejecución de las sanciones o medidas impuestas le corresponden actualmente al Juez de Ejecución, en términos de la adición del artículo 25 Bis. a la Ley de Adolescentes, las mismas facultades se encuentran otorgadas al Magistrado propietario en el artículo 26 de la propia Ley, disposición que no sufrió cambio alguno en su redacción original."

“Por principio de congruencia, es necesario eliminar esta duplicidad de atribuciones que puede dar lugar a confusiones y posibles actuaciones procesales al margen de la Ley; en ese sentido y atendiendo al mandato constitucional previsto en el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, que establece un nuevo sistema de reinserción, así como a lo dispuesto por el artículo 21 de la misma Carta Magna, que limita la facultad de imponer o modificar las penas a los Jueces, se considera que debe modificarse el artículo 26 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, para el efecto de clarificar las atribuciones del Magistrado del Tribunal Unitario, en materia de representación del Tribunal y de conocimiento y resolución de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que dicten los Jueces especializados, excluyéndole las facultades de seguimiento y ejecución de las medidas sancionadoras, las que serán de la exclusiva competencia del Juez de Ejecución, como ya lo previene actualmente la Ley.”

“Consecuente con esta reforma, deberán adecuarse el resto de disposiciones de la propia Ley de Justicia para Adolescentes, que aún refieren la facultad de seguimiento y ejecución de sanciones al mismo Magistrado y no al Juez de Ejecución.”

“Por otra parte, la reforma propuesta es oportunidad propicia para fortalecer el criterio de especialización que en materia de Justicia para Adolescentes, requieren los tratados internacionales y el propio Sistema de Justicia para Adolescentes contemplado por nuestra Constitución, sobre todo en lo que se refiere a la aplicación y seguimiento de los programas individualizados, tanto en tratándose de medidas privativas de libertad como en externamiento.”

“El interés superior del adolescente, premisa que fundamenta nuestro sistema de justicia para adolescentes, acorde con los tratados internacionales, requiere de un efectivo sistema de determinación y seguimiento de las medidas impuestas a los adolescentes sujetos a proceso y sentenciados, a través de un grupo de especialistas que, como órgano técnico, auxilien tanto a los jueces especializados como al Magistrado unitario, e inclusive, al órgano del Poder Ejecutivo encargado de aplicar las sanciones.”

“Debe destacarse que la normatividad internacional establece la privación de la libertad como una medida de último recurso, sin embargo, para que esta máxima se privilegie debe procurarse el establecimiento de las condiciones en las cuales el adolescente cuente con el apoyo de personal y programas asistenciales en el goce de la libertad condicionada. En tal virtud es necesario crear un área que se encargue del acompañamiento que los adolescentes requieren para el acceso escolar, a tratamiento psicológico, médico, en adicciones, laboral, recreativo, de estructura familiar y aquellos aspectos que den un fortalecimiento y seguimiento.”

“En razón de lo anterior, se propone la adición de un Capítulo V a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, para crear la Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes, estableciendo que la misma se encuentre integrada por un equipo técnico y un coordinador, quienes en la actividad encomendada en el ámbito de sus respectivas áreas coadyuven en la asistencia y seguimiento de los procesos de socialización en libertad a los adolescentes, cuando así les sea solicitado por los Jueces Especializados y el Magistrado y solo en los casos que así lo requieran.”

“Las reformas y adiciones tanto a la Ley de Justicia para Adolescentes como a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario, constituirán, sin duda, un importante avance en el perfeccionamiento de nuestro marco jurídico para garantizar a nuestros jóvenes el pleno respeto a sus garantías individuales y a sus derechos humanos.”

Derivado de las exposiciones de motivos y con la finalidad de dilucidar el texto de las adiciones y reformas que proponen los iniciadores, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTOS PROPUESTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| TEXTO ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>Artículo 26.- Del Magistrado.</p> <p>Corresponde al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes:</p> <p>I. Controlar que la ejecución de toda medida sancionadora se aplique de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, salvaguardando la legalidad y demás derechos y garantías que asisten al adolescente sancionado durante la ejecución de la medida;</p> <p>II. Previo dictamen del equipo multidisciplinario, revisar las medidas sancionadoras a solicitud de parte, o de oficio, por lo menos una vez cada tres meses, para cesarlas, modificarlas o sustituirlas por otras menos graves, cuando no cumplan con los objetivos para las que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de reinserción social del adolescente;</p> <p>III. Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en sentencia definitiva;</p> <p>IV. Ordenar la cesación de la medida sancionadora una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia;</p> <p>V. Atender las solicitudes que hagan los adolescentes sancionados cuando así lo amerite la situación y resolver lo que corresponda; así como resolver los recursos que se interpongan en los términos que señala la ley;</p> <p>VI. Visitar los centros de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes por lo menos una vez al mes; y,</p> <p>VII. Las demás atribuciones que determinen la Constitución del Estado y las leyes.</p> | <p>Artículo 26.- Del Magistrado.</p> <p>Corresponde al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes:</p> <p>I. Representar al tribunal unitario de justicia para adolescentes, en los actos en donde este órgano jurisdiccional participe;</p> <p>II. Resolver los recursos que interpongan en los términos que señalan las leyes.</p> <p>III. Presidir las audiencias que con motivo de los recursos interpuestos para su conocimiento, deban celebrarse.</p> <p>IV. Dar trámite a través de su personal, a los exhortos que deban girarse o diligenciarse con motivo de la actividad jurisdiccional del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.</p> <p>V. Dar trámite a través de su personal a las demandas de amparo en la que se señale como autoridad responsable al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.</p> <p>VI. Las demás que le confieran las leyes.</p> |
| <p>Artículo 30.- Facultades</p> <p>La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Integrar el expediente que contenga la información relativa a los datos de identificación del adolescente, a efecto de velar por la adecuada aplicación de las medidas que se le impongan;</p> <p>II. Asegurar el cumplimiento y garantía de los derechos que asisten a los adolescentes a quienes les ha sido impuesta medida cautelar o sancionadora, en coordinación con el Magistrado;</p> <p>III. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y seguimiento requeridos para la ejecución de las medidas cautelares y sancionadoras;</p> <p>IV. Velar porque el proceso de educación y reinserción social de todos los adolescentes se desarrolle de un modo eficaz y respetuoso de sus derechos, dentro de los límites establecidos en esta ley;</p> <p>V. Garantizar, coordinar y supervisar la existencia de programas de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida cautelar o sancionadora, en</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>Artículo 30.- Facultades</p> <p>La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a IX.- ....</p> <p>X.- Elaborar el Programa Individual de Ejecución del adolescente para la aplicación de la medida sancionadora privativa de libertad impuesta, así como vigilar y asegurar que éste sea acorde a los objetivos fijados en la sentencia definitiva, en esta ley y demás instrumentos internacionales;</p> <p>XI.- Informar al Juez de Ejecución trimestralmente sobre el avance en el Programa Individual de Ejecución de la medida sancionadora, de cada uno de los adolescentes que se encuentre bajo su responsabilidad;</p> <p>XIV.- Solicitar al Juez de Ejecución, modificar la sanción impuesta al adolescente por otra menos grave, cuando lo considere pertinente;</p> <p>XV.- ...</p> <p>XVI.-...</p> <p>XVII.</p>                                          |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>coordinación con sus familiares y las instituciones más cercanas;</p> <p>VI. Disponer la creación de una unidad de atención integral, conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales en trabajo social, medicina, psicología, pedagogía, antropología y demás profesiones que estime convenientes, el cual brindará atención integral, supervisión y seguimiento durante la ejecución de las medidas cautelares o sancionadoras en el marco de los programas y proyectos destinados a la ejecución de éstas. Cuando sea necesario, podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones públicas o privadas competentes;</p> <p>VII. Organizar, supervisar y coordinar la administración de los centros especializados de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes, así como los demás centros de custodia, encargados de la atención integral de los adolescentes sujetos a privación de la libertad por la aplicación de una medida cautelar o sancionadora;</p> <p>VIII. Impulsar la creación, con participación activa de la sociedad civil, las comunidades, los centros de educación formal, patronatos y redes de apoyo, de programas para el proceso de educación y reinserción social de los adolescentes sujetos a esta ley;</p> <p>IX. Velar, en lo administrativo, y en coordinación con el Magistrado para que la ejecución de toda medida cautelar o sancionadora, sea aplicada de conformidad con el auto o la sentencia definitiva que la impuso, garantizando los derechos que asisten al adolescente;</p> <p>X. Elaborar el Programa Individual de Ejecución del adolescente para la aplicación de la medida sancionadora impuesta, así como vigilar y asegurar que éste sea acorde a los objetivos fijados en la sentencia definitiva, en esta ley y demás instrumentos internacionales;</p> <p>XI. Informar al Magistrado trimestralmente sobre el avance en el Programa Individual de Ejecución de la medida sancionadora, de cada uno de los adolescentes que se encuentre bajo su responsabilidad;</p> <p>XII. Brindar toda la información que requiera el Magistrado y acatar las instrucciones que formule sobre la ejecución de las medidas cautelares o sancionadoras, programas y proyectos así como el manejo de los centros especializados de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes;</p> <p>XIII. Velar porque se respeten los derechos y garantías del adolescente mientras cumple la medida cautelar o sancionadora, especialmente en las privativas de libertad;</p> <p>XIV. Solicitar al Magistrado, modificar la sanción impuesta al adolescente por otra menos grave, cuando lo considere pertinente;</p> <p>XV. Celebrar convenios de colaboración con organismos públicos o privados para lograr el cumplimiento de los fines de esta ley, y</p> <p>XVI. Las demás atribuciones que esta ley le asigne y las que se establezcan mediante la respectiva reglamentación, siempre que garanticen los fines de aquélla.</p> |                                                                                                                        |
| <p>Artículo 98.- Finalidad de las medidas sancionadoras. La finalidad de las medidas sancionadoras es la</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>Artículo 98.- Finalidad de las medidas sancionadoras. La finalidad de las medidas sancionadoras es la formación</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>formación integral, la reinserción social y familiar y el pleno desarrollo de las capacidades de los adolescentes mediante su orientación, protección y tratamiento, así como la reparación del daño causado a la víctima.</p> <p>Es deber del Magistrado del Tribunal Unitario velar porque el cumplimiento de la medida sancionadora satisfaga dicha finalidad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>integral, la reinserción social y familiar y el pleno desarrollo de las capacidades de los adolescentes mediante su orientación, protección y tratamiento, así como la reparación del daño causado a la víctima.</p> <p>Es deber del Juez de Ejecución velar porque el cumplimiento de la medida sancionadora satisfaga dicha finalidad.</p>                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>Artículo 101.- Libertad asistida.</p> <p>La libertad asistida consiste en integrar al adolescente a programas educativos y en recibir orientación y seguimiento del Magistrado, con la asistencia de especialistas de la institución administrativa correspondiente.</p> <p>El plazo de cumplimiento no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>Artículo 101.- Libertad asistida.</p> <p>La libertad asistida consiste en integrar al adolescente a programas educativos y en recibir orientación y seguimiento del Juez de Ejecución, con la asistencia de especialistas de la institución correspondiente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p>Artículo 103.- Restauración a la víctima.</p> <p>La restauración a la víctima consiste en una obligación de hacer, de no hacer o de dar, por parte del adolescente, a favor de la primera. En todo caso se procurará que el resarcimiento provenga del esfuerzo propio del adolescente y que no provoque un traslado de su responsabilidad hacia su padre, madre o a su representante.</p> <p>El Juez de Juicio Oral sólo podrá imponer esta medida sancionadora cuando la víctima haya dado su consentimiento y cuando el adolescente, y en su caso, el adulto responsable, hayan manifestado su acuerdo.</p> <p>La obligación de hacer que se le asigne al adolescente, siempre deberá tener por finalidad resarcir el daño causado, restituir la cosa dañada por su conducta o entregar un valor sustituto.</p> <p>Si ambas partes acuerdan sustituir la obligación de hacer por una suma de dinero, el Juez de Juicio Oral procederá a fijar la cuantía que se considere equivalente a los daños y perjuicios ocasionados por el delito.</p> <p>El Magistrado podrá considerar la medida sancionadora cumplida cuando el daño haya sido reparado en la mejor forma posible.</p> <p>La restauración a la víctima excluye la indemnización civil por responsabilidad extra-contractual.</p> | <p>Artículo 103.- Restauración a la víctima.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Juez de Ejecución podrá considerar la medida sancionadora cumplida cuando el daño haya sido reparado en la mejor forma posible.</p> <p>...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p>Artículo 104.- Órdenes de orientación y supervisión.</p> <p>Las ordenes de orientación y supervisión, consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Magistrado para promover y asegurar la formación integral y reinserción social del adolescente. Dichos mandamientos y prohibiciones no podrán ordenarse por un plazo menor a tres meses ni superior a dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar siete días después de ordenados.</p> <p>El Magistrado podrá modificar las órdenes impuestas, en caso de que el adolescente las incumpla.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>Artículo 104.- Órdenes de orientación y supervisión.</p> <p>Las ordenes de orientación y supervisión, consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez de Ejecución para promover y asegurar la formación integral y reinserción social del adolescente. Dichos mandamientos y prohibiciones no podrán ordenarse por un plazo menor a tres meses ni superior a dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar siete días después de ordenados.</p> <p>El Juez de Ejecución podrá modificar las órdenes impuestas, en caso de que el adolescente las incumpla.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 106.- Privación de libertad domiciliaria.</p> <p>La privación de libertad domiciliaria consiste en la permanencia de la persona menor de edad en su domicilio, con su familia.</p> <p>De no poder cumplirse en su domicilio, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse la privación de libertad en una vivienda o institución pública o privada, de comprobada idoneidad, que se ocupe de cuidarla.</p> <p>La privación de libertad domiciliaria no debe afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia al centro educativo al que concurra el adolescente.</p> <p>La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, será la autoridad encargada de hacer los estudios pertinentes para informar al Magistrado, si la familia del adolescente tiene la posibilidad de hacerse cargo de la aplicación de esta medida o si ello resulta conveniente.</p> <p>No puede dictarse por un plazo inferior a un mes ni superior a nueve meses.</p> | <p>Artículo 106.- Privación de libertad domiciliaria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, será la autoridad encargada de hacer los estudios pertinentes para informar al Juez de Ejecución, si la familia del adolescente tiene la posibilidad de hacerse cargo de la aplicación de esta medida o si ello resulta conveniente.</p> <p>...</p>                                                                                                           |
| <p>Artículo 110.- Revisión de la medida sancionadora.</p> <p>Al cumplimiento de la mitad de la medida sancionadora impuesta, el Magistrado deberá revisar de oficio o a solicitud de parte, o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervisa la ejecución de la sanción, la posibilidad de sustituirla por otra más leve, de conformidad con el desenvolvimiento del adolescente durante el cumplimiento de su privación de libertad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>Artículo 110.- Revisión de la medida sancionadora.</p> <p>Al cumplimiento de la mitad de la medida sancionadora impuesta, el Juez de Ejecución deberá revisar de oficio o a solicitud de parte, o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervisa la ejecución de la sanción, la posibilidad de sustituirla por otra más leve, de conformidad con el desenvolvimiento del adolescente durante el cumplimiento de su privación de libertad.</p>                                             |
| <p>Artículo *116.- Aprobación del Programa individualizado de ejecución.</p> <p>El Juez de Ejecución aprobará el contenido del programa individualizado de ejecución, sus objetivos y consecuencias, asegurándose de que no limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la sentencia. En los casos en que no ocurriera así, ordenará a la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes las modificaciones a las que haya lugar.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>Artículo 116.- Aprobación del Programa individualizado de ejecución.</p> <p>El Juez de Ejecución aprobará el contenido del programa individualizado de ejecución, sus objetivos y consecuencias, asegurándose de que no limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la sentencia. En los casos en que no ocurriera así, ordenará a la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes o al área correspondiente, las modificaciones a las que haya lugar.</p> |
| <p>Artículo 123.- Deberes de la comunidad y de las instituciones públicas en la ejecución de las medidas sancionadoras.</p> <p>Las instituciones públicas y privadas encargadas de ejecutar las medidas reguladas en este capítulo colaborarán con el Magistrado, en la concreción de los fines establecidos en esta Ley.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>Artículo 123.- Deberes de la comunidad y de las instituciones públicas en la ejecución de las medidas sancionadoras.</p> <p>Las instituciones públicas y privadas encargadas de ejecutar las medidas reguladas en este capítulo colaborarán con el Juez de Ejecución, en la concreción de los fines establecidos en esta Ley.</p>                                                                                                                                                                                |
| <p>Artículo 130.- Derechos del adolescente durante la ejecución de la medida.</p> <p>El adolescente tendrá derecho a:</p> <p>I. La vida, a su dignidad e integridad física, psicológica y moral;</p> <p>II. La salud;</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>Artículo 130.- Derechos del adolescente durante la ejecución de la medida.</p> <p>El adolescente tendrá derecho a:</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p>XI.- Presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice la respuesta, incluyendo los incidentes que</p>                                                                                                                                                                                                                                          |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>III. Solicitar información sobre sus derechos en relación con las personas o funcionarios a cuyo cargo y bajo cuya responsabilidad se encuentra;</p> <p>IV. Recibir información sobre los reglamentos internos de la institución a la que asiste o en la que se encuentra privado de libertad, especialmente las relativas a las medidas disciplinarias que puedan aplicársele;</p> <p>V. Tener formas y medios de comunicación con el mundo exterior, a comunicarse diaria y libremente con sus padres o responsables así como con cualquier persona con quien el adolescente mantenga un vínculo afectivo y a mantener correspondencia con ellos, y en los casos que corresponda, los permisos de salidas y un régimen de visitas;</p> <p>VI. Respeto absoluto de todos sus derechos y garantías consagrados en las constituciones federal y local, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, y en esta Ley;</p> <p>VII. Permanecer, preferiblemente, en su medio familiar, si éste reúne los requisitos adecuados para su desarrollo integral;</p> <p>VIII. Recibir los servicios de salud, educación y otras asistencias sociales por profesionales debidamente capacitados y en condiciones que garanticen su adecuado desarrollo físico y psicológico;</p> <p>IX. Recibir información y participar activamente en la elaboración e implementación de su Programa Individual de Ejecución de la medida sancionadora y a ser ubicado en un lugar apto para su cumplimiento;</p> <p>X. Tener garantizado el derecho de defensa técnica durante toda la etapa de ejecución y mantener comunicación continua y privada con su familia, defensor, Ministerio Público y Juez;</p> <p>XI. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice la respuesta, incluyendo los incidentes que promueva mediante el defensor ante el Magistrado;</p> <p>XII. A que la ejecución de la medida transcurra en programas, lugares e instituciones lo más cercanos posibles a su lugar de residencia habitual;</p> <p>XIII. A no ser incomunicado en ningún caso y a que no se le impongan castigos físicos ni medidas de aislamiento;</p> <p>XIV. A no ser trasladado del centro especializado de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes de internamiento de modo arbitrario, a menos que sea sobre la base de una orden judicial;</p> <p>XV. Que se le garantice la separación entre adolescentes declarados responsables de un delito de aquellos que se encuentren cumpliendo medida de detención cautelar y de aquellos que hayan cumplido la mayoría de edad;</p> <p>XVI. A la visita íntima en caso de adolescente emancipado privado de su libertad en centro especializado de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes, y</p> <p>XVII. Los demás derechos establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, para todas las personas, que sean compatibles con los principios que rigen esta Ley y los instrumentos internacionales ratificados por México.</p> | <p>promueva mediante el defensor ante el Juez de Ejecución; XII a XVII.- ...</p> <p>XVIII.</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a analizar en lo general la iniciativa aludida de conformidad con lo siguiente:

Como bien menciona el iniciador, el 24 de agosto de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4735, la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, la cual, entre otras figuras novedosas y acorde con el mandato constitucional, contempla la creación de la figura del "Juez de Ejecución de Sanciones", para dar certeza jurídica a todo el sistema de justicia penal, en el que se garantice el respeto a los derechos humanos y garantías individuales de imputados y sentenciados.

Así pues, el 13 de marzo de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4636, el Decreto número 275, mediante el cual se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, con el objeto de prever la figura del "Juez de Ejecución", a quien se le otorgan las facultades de control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes y la vigilancia del respeto a las finalidades constitucionales y legales de la sanción impuesta y de las medidas de seguridad, atribuciones que originalmente estaban previstas como facultad del Magistrado propietario en el artículo 26 de la referida Ley.

Como acertadamente plantea el iniciador y haciendo una revisión a este último ordenamiento, pudimos advertir que no obstante que las facultades de seguimiento y ejecución de las sanciones o medidas impuestas le corresponden actualmente al Juez de Ejecución, en términos de la adición del artículo 25 Bis. a la Ley de Adolescentes, las mismas facultades se encuentran otorgadas al Magistrado propietario en el artículo 26 de la propia Ley, disposición que no sufrió cambio alguno en su redacción original.

Así también, en los artículos subsiguientes de los cuales propone su modificación, se sustituye correctamente al Magistrado por el Juez de Ejecución, siguiendo los motivos antes descritos, resultando procedentes dichas propuestas.

En razón de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras determinan procedentes las modificaciones propuestas por el iniciador a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

Con relación a su propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, referente a la adición de un Capítulo V, para crear la Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes, efectivamente el referido ordenamiento de tan solo 25 artículos, no prevé un área de apoyo para la ejecución de medidas cautelares, por lo que esta Comisión Dictaminadora determina en general la procedencia de adición propuesta.

De manera particular, estas Dictaminadoras consideran procedente la propuesta, en razón de que se proponen cuatro jefaturas de departamento y una coordinación, situación que resulta congruente con las necesidades del Tribunal especializado y los criterios de austeridad que deben regir la creación de nuevas unidades administrativas.

En relación al requisito de establecer el impacto presupuestal en las iniciativas, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, dispone lo siguiente:

"Artículo 97.- Las iniciativas de leyes o decretos que sean presentadas ante Congreso y que:

I.- Impacten en la estructura ocupacional de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;

Deberán contener evaluación de impacto presupuestario, acorde con los planes y programas de gobierno. Toda propuesta de aumento o creación del gasto público, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto."

Así pues, el pasado 27 de noviembre del presente año, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2016, en el cual se otorgó un aumento de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100), al presupuesto que se asignó este año al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, cantidad que resulta suficiente para solventar la creación de la Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes, propuesta en la iniciativa materia del presente dictamen

A mayor abundamiento se inserta el argumento del referido dictamen que lo sustenta y la tabla que refleja dicho incremento.

"En el Artículo Décimo Octavo, la reducción de presupuesto asignado al Poder Judicial, resulta de la reducción de \$5'000,000.00 al Tribunal Electoral del Estado de Morelos y el incremento de \$4'000,000.00 para asignarlos al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes."

| Anexo 2<br>Poder Judicial<br>Miles de pesos                                                                                                                                                    |                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Concepto                                                                                                                                                                                       | Importe        |
| Tribunal Superior de Justicia                                                                                                                                                                  | 451,559        |
| Tribunal Estatal Electoral                                                                                                                                                                     | 12,252         |
| Implementación de Juicios Orales (Tribunal Superior de Justicia)                                                                                                                               | 65,476         |
| Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgado Especializado de Justicia para Adolescentes                                                                                          | 21,892         |
| Proyectos Especiales de cobertura anual para el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgado Especializado de Justicia para Adolescentes                                          | 4,000          |
| Despensa a jubilados con categoría al momento de su separación del cargo sea equivalente o menor de la plaza de un secretario de acuerdos de primera instancia (Tribunal Superior de Justicia) | 1,000          |
| Apoyo extraordinario a personal sindicalizado para despensa (Tribunal Superior de Justicia)                                                                                                    | 1,500          |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                                   | <b>557,679</b> |

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES**

**POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 26, 30, 98, 101, 103, 104, 106, 110, 116, 123 Y 130; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V Y LOS ARTÍCULOS 26, 27, 28 Y 29 A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman, los artículos 26, 30, 98, 101, 103, 104, 106, 110, 116, 123 y 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 26.- ...

...

I.- Representar al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, en los actos en donde este órgano jurisdiccional participe;

II.- Resolver los recursos que interpongan en los términos que señalan las leyes.

III.- Presidir las audiencias que con motivo de los recursos interpuestos para su conocimiento, deban celebrarse.

IV.- Dar trámite a través de su personal, a los exhortos que deban girarse o diligenciarse con motivo de la actividad jurisdiccional del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

V.- Dar trámite a través de su personal a las demandas de amparo en la que se señale como autoridad responsable al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

VI.- Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 30.- ...

...

I a X.- ....

XI.- Informar al Juez de Ejecución trimestralmente sobre el avance en el Programa Individual de Ejecución de la medida sancionadora, de cada uno de los adolescentes que se encuentre bajo su responsabilidad;

XIV.- Solicitar al Juez de Ejecución, modificar la sanción impuesta al adolescente por otra menos grave, cuando lo considere pertinente;

XV.- a XVI.- ...

Artículo 98.- ...

...

Es deber del Juez de Ejecución velar porque el cumplimiento de la medida sancionadora satisfaga dicha finalidad.

Artículo 101.- ...

La libertad asistida consiste en integrar al adolescente a programas educativos y en recibir orientación y seguimiento del Juez de Ejecución, con la asistencia de especialistas de la institución correspondiente.

...

Artículo 103.- ...

...

...

...

...

El Juez de Ejecución podrá considerar la medida sancionadora cumplida cuando el daño haya sido reparado en la mejor forma posible.

...

Artículo 104.- ....

Las ordenes de orientación y supervisión, consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez de Ejecución para promover y asegurar la formación integral y reinserción social del adolescente. Dichos mandamientos y prohibiciones no podrán ordenarse por un plazo menor a tres meses ni superior a dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar siete días después de ordenados.

El Juez de Ejecución podrá modificar las órdenes impuestas, en caso de que el adolescente las incumpla.

Artículo 106.- ...

...

...

...

La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, será la autoridad encargada de hacer los estudios pertinentes para informar al Juez de Ejecución, si la familia del adolescente tiene la posibilidad de hacerse cargo de la aplicación de esta medida o si ello resulta conveniente.

...

Artículo 110.- ...

Al cumplimiento de la mitad de la medida sancionadora impuesta, el Juez de Ejecución deberá revisar de oficio o a solicitud de parte, o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervisa la ejecución de la sanción, la posibilidad de sustituirla por otra más leve, de conformidad con el desenvolvimiento del adolescente durante el cumplimiento de su privación de libertad.

Artículo 116.- ...

El Juez de Ejecución aprobará el contenido del programa individualizado de ejecución, sus objetivos y consecuencias, asegurándose de que no limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la sentencia. En los casos en que no ocurriera así, ordenará a la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes o al área correspondiente, las modificaciones a las que haya lugar.

Artículo 123.- Deberes de la comunidad y de las instituciones públicas en la ejecución de las medidas sancionadoras.

Las instituciones públicas y privadas encargadas de ejecutar las medidas reguladas en este capítulo colaborarán con el Juez de Ejecución, en la concreción de los fines establecidos en esta Ley.

Artículo 130.- ...

...

I.- a X.- ...

XI.- Presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice la respuesta, incluyendo los incidentes que promueva mediante el defensor ante el Juez de Ejecución;

XII a XVII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Capítulo V y los artículos 26, 27, 28 y 29 a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, para quedar en los siguientes términos:

## CAPITULO V

### DE LA COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

Artículo 26.- El Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes contará con un órgano técnico que se denominará Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes, integrado por un grupo de especialistas en diferentes materias que coadyuven en el seguimiento de las mismas, la cual auxiliará al Magistrado y Jueces Especializados en la determinación y seguimiento de las medidas impuestas a los adolescentes sujetos a la jurisdicción del Tribunal.

Artículo 27.- La Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes estará dirigido por un Coordinador y contará con los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Psicología.
- II. Departamento de Trabajo Social.
- III. Departamento de Pedagogía.
- IV. Departamento de Criminología.

V. El Coordinador y los titulares de los Departamentos que la integran, serán nombrados por el Magistrado titular del Tribunal y deberán reunir los requisitos que al efecto señale el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 28.- La Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar apoyo y seguimiento a la ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes por el Magistrado y los Jueces Especializados, dentro del ámbito de las actividades que se desarrollen en cada departamento;

II. Remitir al Magistrado y Jueces Especializados que lo haya solicitado, el resultado técnico que arrojen los estudios practicados a los adolescentes sujetos a proceso los cuales no tendrán carácter vinculatorio;

III. Diseñar los programas de atención y seguimiento requeridos por el Magistrado y Jueces Especializados para la ejecución de la medida socio-educativa impuesta a los adolescentes;

IV. Elaborar el programa individualizado de ejecución de los adolescentes a quienes se les imponga medidas socio-educativas, en los términos que le sean solicitados por el Juez de Ejecución.

V. Informar al Juez de Ejecución trimestralmente sobre el avance en el Programa Individualizado de Ejecución de las medidas socio-educativas impuestas a los adolescentes;

VI. Brindar apoyo a las instancias oficiales que participen en la ejecución de medidas dictadas a los adolescentes, cuando estas así lo soliciten;

VII. Rendir informe estadístico al Magistrado, respecto de las actividades de la Coordinación, en los términos y forma que le sean requerido; y,

VIII. Las demás que determine el Reglamento, así como los acuerdos que emita el Magistrado.

Artículo 29.- Son atribuciones del Coordinador las siguientes:

I. Organizar, vigilar y coordinar las distintas actividades del personal técnico y administrativo de las diferentes áreas que componen la coordinación, para lograr su adecuado funcionamiento.

II. Realizar las gestiones necesarias a fin de facilitar y generar las condiciones para que se lleven a cabo diversas acciones que el Tribunal deba realizar con motivo de las necesidades requeridas para la consecución de los fines de las medidas socio-educativas impuestas a los adolescentes, cuando así se requiera.

III. Gestionar el acercamiento con organismos públicos o privados para lograr el cumplimiento de los fines que se persiguen con las medidas socio-educativas impuestas a los adolescentes, a través de convenios de colaboración, previa autorización y consideración del Magistrado.

IV. Rendir los informes en el tiempo y la forma que requiera el Magistrado, así como los Jueces Especializados, de los programas y convenios con los que cuente la Coordinación.

V. Administrar los recursos humanos y materiales asignados a la Coordinación; y

VI. Las demás que determine el Reglamento, el Magistrado y los Jueces Especializados.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos A), B) y C), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Los asuntos relativos a la ejecución de las medidas dictadas a los adolescentes que se hayan dictado con antelación a la entrada en vigor del presente decreto y que a la fecha se encuentren en conocimiento del Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, será entregado al Juez de Ejecución para la continuidad del trámite correspondiente.

CUARTO. El Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto deberá nombrar al Coordinador y al equipo técnico que integrará la Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes a que se refiere este decreto, cuidando que reúnan el perfil profesional acorde a la responsabilidad que se les confiere.

QUINTO. El Presupuesto de Ingresos del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes deberá prever la partida correspondiente para el debido funcionamiento de la Coordinación que al efecto se crea, para la cual deberá contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado el incremento correspondiente.

SEXTO. En un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, deberá hacer las adecuaciones correspondientes a su Reglamento Interior, para el efecto de considerar las áreas administrativas que se crean en virtud de la adición a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de enero de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

##### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 25 de noviembre de 2015, se recibió el proyecto de decreto por el que se autoriza al municipio de Puente de Ixtla, Morelos, a contratar un crédito o empréstito por un monto de \$30'400,000.00 (Treinta millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), del saldo insoluto de la misma deuda que por 45'000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), fue contraída con la persona moral "Banco Interacciones Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple" en términos del decreto número 580, publicado Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4820 del estado Libre y Soberano de Morelos 6ª, época de fecha seis de octubre de dos mil diez; y un crédito adicional de \$36'110,000.00 (Treinta y seis millones ciento diez mil pesos 00/100 M.n.), ambos por un periodo de 18 años, con garantía fiduciaria de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Puente de Ixtla y al titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para constituirse en aval de las citadas obligaciones a cargo del municipio a un plazo que no deberá exceder de dieciocho años, en cumplimiento a los Acuerdos del Acta de la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de febrero de 2015, en la que se incluye la parte relativa a la justificación y motivación del financiamiento solicitado.

b) En consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el proyecto de decreto enunciado al proemio del presente, mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/180/15, signado por el Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que en uso de sus facultades, fuera revisada y estudiada con el fin de dictaminarla de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

Se incluyó en el documento anterior la parte relativa a la justificación y motivación del financiamiento solicitado, con los anexos siguientes:

1. La información relativa al crédito o empréstito que se propone celebrar, indicando:

a) Monto, destino, plazo máximo, mecanismo de pago.

2. La información que permite determinar la capacidad de pago del Municipio y la necesidad debidamente razonada de la inversión pública productiva que se pretenda realizar.

3. Copia autorizada del Acta de la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de febrero de 2015, del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, por medio de la cual, por unanimidad de sus miembros, aprobó el endeudamiento materia del presente dictamen.

4. Proyectos Ejecutivos de Obras.

c) En sesión de esta Comisión, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

##### II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

El Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, solicita la autorización del Congreso de nuestra Entidad Federativa, para la contratación de un empréstito o crédito por la cantidad de \$30'400,000.00 (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) del saldo insoluto de la misma deuda que por 45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), fue contraída con la persona moral "banco interacciones sociedad anónima institución de banca múltiple" en términos del decreto número 580, publicado periódico oficial tierra y libertad, número 4820 del estado libre y soberano de Morelos 6ª, época de fecha seis de octubre de dos mil diez; y un crédito adicional de \$36'110,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), a un plazo que no deberá exceder de 18 años, con la finalidad de que pueda dar cumplimiento a las obligaciones de gobierno en cuanto a la realización de obra pública para el desarrollo del Municipio en razón de que existe en el municipio un rezago muy grande en la infraestructura municipal, ya que ha sido escasa la realización de obras públicas por las administraciones anteriores.

Lo anterior fue acordado mediante Acta de la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de febrero de 2015, en la cual por unanimidad de sus integrantes se autorizó al Lic. Julio Espín Navarrete, Presidente Municipal Constitucional de Morelos, solicitar autorización al Congreso del Estado para el endeudamiento del Municipio por la cantidad antes señalada, con el objeto de destinarlo a inversión pública productiva, asimismo se le autorizó afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, adherirse a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos, así como modificar la Ley de Ingresos vigente referente al estimado de ingresos previstos para este ejercicio fiscal, adicionando el monto y concepto de endeudamiento solicitado, y reformar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal vigente.

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la obligación para los municipios de solicitar la autorización del Congreso del Estado para contratar obligaciones o empréstitos, así como para poder afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio.

Derivado de lo anterior, el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por unanimidad autorizó su Cabildo al Presidente Municipal, la contratación del crédito o empréstito por un monto de \$30'400,000.00 (Treinta millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), del saldo insoluto de la misma deuda que por 45'000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), fue contraída con la persona moral "Banco Interacciones Sociedad Anónima Institución De Banca Múltiple" en términos del decreto número 580, publicado Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4820 del estado Libre y Soberano de Morelos 6ª, época de fecha seis de octubre de dos mil diez; y un crédito adicional de \$36'110,000.00 (Treinta y seis millones ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), ambos por un periodo de 18 años.

Por lo que una vez obtenida la autorización anterior, presentó un proyecto de Decreto a este Congreso en el que se solicita la autorización de endeudamiento, de acuerdo con lo atribución que tiene conferida en la fracción IV, del artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo señalado en el segundo párrafo, del artículo 35, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, estableciendo que dicho monto será utilizado para destinarse a inversión pública productiva.

En tal virtud, se dice que el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos experimenta una necesidad de desarrollo económico, pudiendo implementarlo mediante la realización de obra pública, con lo que lograría una mayor competitividad a nivel municipio, con obras que satisfagan las necesidades de la población logrando con ello ver realizados los compromisos asumidos por ese Ayuntamiento al inicio de la administración.

Una de las responsabilidades de toda administración pública municipal, es hacerse de los recursos necesarios para cumplir oportunamente con esta obligación constitucional y cubrir las necesidades más imperiosas de la población, siendo una opción válida, la contratación de empréstitos en las condiciones más apropiadas que permitan al Municipio, generar las inversiones públicas productivas que requiera para su desarrollo, siendo también una ineludible obligación de toda administración pública vigilar la correcta aplicación de los recursos y asegurar que el gasto público se ejerza de la manera más eficiente posible, por lo que la generación de ahorros en los costos de financiamiento, resulta una labor indispensable para mejorar la posición financiera del municipio y así cumplir con esta obligación.

Asimismo en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, se está implementando un programa de austeridad, aunado al ahorro de energía, que se efectuará con el cambio de luminarias en todo el municipio, por otra parte la realización de la modernización del catastro, provocando con ello incrementar el ingreso por concepto de servicios catastrales y pago del impuesto predial, al regularizar a todos aquellos contribuyente ocultos a la acción fiscal y recuperar los créditos fiscales que actualmente se encuentran en rezago. También está existiendo una disminución del gasto de nómina programado, teniendo como consecuencia que el municipio con todos estos ahorros tenga la capacidad para pagar el crédito que se solicita, sin que se vea afectada la economía del municipio.

Lo anterior es así, conforme al siguiente programa de obras:

OBRAS PÚBLICAS PROGRAMADAS.

| PROYECTO                                                                                                                                             | IMPORTE                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| "REMODELACIÓN URBANA DE ACCESO A PUENTE DE IXTLA EN EL TRAMO: ASOLINERA-PREPA NO.5 (CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESO CON CONCRETO HIDRÁULICO). | \$ 36'110,000.00<br>(TREINTA SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) |
| ("CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN AVENIDA GILBERTO FIGUEROA").                                                                                  |                                                                               |
| ("CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN AVENIDA GILBERTO FIGUEROA").                                                                                |                                                                               |

| AVANCE          | CALENDARIO DE EJECUCIÓN 2016 |                  |                  |                 |                  |
|-----------------|------------------------------|------------------|------------------|-----------------|------------------|
|                 | MES 1                        | MES 2            | MES 3            | MES 4           | TOTAL            |
| FISICO (%)      | 30.00%                       | 30.00%           | 30.00%           | 10.00%          | 100%             |
| FINANCIERO (\$) | \$10,832,648 .74             | \$10,832,648 .74 | \$10,832,648 .74 | \$3,610,882. 91 | \$36,108,829 .14 |

➤ Suficiencia presupuestaria.

El Presidente Municipal manifiesta que con este proyecto se obtendrán beneficios directos para los habitantes de este municipio a través del mejoramiento de las condiciones de vida y de salud de la población, disminución de enfermedades gastrointestinales y costos de atención médico-hospitalario, así como ahorro de tiempo, por medio de la realización de un proyecto de rehabilitación de la red de agua potable para un óptimo servicio para las familias que viven alrededor actualmente se ve afectada de manera directa en la colonia Norte, así como los vecinos alejados a la red de agua. Sin embargo este atañe a las colonias vecinas que vierten sus aguas negras al colector general, así como la colonia San Mateo, Colonia la Providencia, entre otras.

Los gastos provocados anualmente por las condiciones de la calle es la rehabilitación, periódica de tramos que por el desbaste y la dimensión actual de la tubería existente se fracturan y originan escurrimientos y fugas, más los gastos que origina la renta de equipo especializado las reparaciones, adicionalmente los niños dedican tiempo (3 veces al día) para acarrear el agua junto con sus madres, lo cual produce agotamiento físico y disminuye el nivel educativo de los mismos, por no contar con suficiente tiempo para realizar sus tareas educativas diariamente.

El drenaje sanitario tiene una longitud aproximada de 1114.10 ml. En un diámetro actual de 30 cm en tubería de asbesto cemento, capta aguas negras de varias localidades, sin embargo al ser insuficiente el colector originando derrames de aguas negras a cielo abierto y contaminación. De igual manera debido al desbordamiento de las aguas negras, se puede originar una epidemia a las familias que viven en las cercanías al colector general. Desde el inicio de la administración se han presentado en diferentes puntos rupturas y/o fracturas que han ocasionado la contaminación palpable de los cultivos y el decremento económico de los campesinos ante contaminación de sus cultivos.

Actualmente se ve afectada de manera directa la colonia norte así como los vecinos aledaños al colector existente en ocasiones perdidas económicas debido a la contaminación de los productos, sin embargo esto atañe a las colonias vecinas que vierten sus aguas negras al colector general, como lo son la colonia San Mateo, colonia providencia, entre otras, los gastos provocados anualmente por las condiciones de la calle es la rehabilitación periódica de tramos que por el exceso de aguas negras y la dimensión actual de la tubería existente se fracturan y originan.

Escurrimientos, más los gastos que se originan la renta de equipo especializado (camión para realizar desazolves a lo largo del colector general).

OBRAS PÚBLICAS PROYECTADAS Y REESTRUCTURA DE CRÉDITO.

|                                                                                                             |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1.Reesructura de deuda pública                                                                              | \$30,400,000 |
| 2. Crédito adicional remodelación urbana de acceso a Puente de Ixtla en el tramo gasolinera- prepa número 5 | \$36,110,000 |
| TOTAL                                                                                                       | \$66,510.000 |

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que la solicitud de endeudamiento del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, es procedente, por las siguientes consideraciones:

- El Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos indica que el monto que solicita es por la cantidad de \$66´510,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual será destinado a inversión pública productiva, mediante la realización de obra pública, esto es que se dirigirá a proyectos contemplados en la fracción XXI, del artículo 3, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.

- El plazo es razonable en términos del monto solicitado, ya que señala como plazo para su pago hasta dieciocho años.

- El Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, expresó mediante su Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de enero de 2015, su voluntad para solicitar a esta Soberanía su autorización para poder contratar el endeudamiento propuesto, así como la reforma a su Ley de Ingresos vigente, con el objeto de contemplar como ingresos derivados de financiamiento el monto de endeudamiento que está solicitando el Municipio.

Por lo que se prevé la reforma de la Ley de Ingresos el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal de 2016, en la expectativa recaudatoria, en el rubro de ingresos derivados de financiamiento, con el objeto de que se contemple este ingreso dentro de las arcas municipales.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO QUINCE

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA DEL ESTADO DE MORELOS A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El contenido del presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Autorizar al municipio de Puente de Ixtla , del Estado de Morelos para que, contrate créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial, hasta por el monto a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto;

II. Autorizar al municipio de Puente de Ixtla Estado de Morelos para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos a que se refiere la fracción anterior, las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que le correspondan conforme a la normatividad aplicable;

III. Autorizar al municipio de Puente de Ixtla Morelos, previa autorización de su Ayuntamiento, para que se adhieran a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que contrate con la banca de desarrollo o la banca comercial, en los términos de este Decreto;

IV. Autorizar al municipio de Puente de Ixtla Morelos, reformar su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigentes.

ARTICULO 2. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS. Se autoriza al municipio de Puente de Ixtla del Estado de Morelos, a contratar créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial, por un monto de hasta \$63´000,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución de inversiones públicas productivas, conforme a lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, como se enlista a continuación:

OBRAS PÚBLICAS PROYECTADAS Y REESTRUCTURA DECRÉDITO

|                                                                                                            |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1.Reesructura de deuda pública                                                                             | \$30,400,000 |
| 2. Crédito adicional remodelación urbana de acceso a Puente de Ixtla en el tramo gasolinera-prepa número 5 | \$36,110,000 |
| TOTAL                                                                                                      | \$66,510.000 |

Los créditos o empréstitos que contrate el municipio con la autorización del presente Decreto, deberán formalizarse durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2016, y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada instrumento legal por el que se formalice cada empréstito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de diez años, contados a partir de la fecha en que se ejerza la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

Adicional al monto expuesto, el municipio deberá considerar los accesorios financieros, impuestos, comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de tasas aplicables.

El municipio a través de su Ayuntamiento podrá negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con la banca de desarrollo y/o banca comercial y para la determinación de los montos a contratar, deberán respetar los montos máximos señalados en el presente artículo y observar lo dispuesto en el artículo 3 de este Decreto.

**ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS.** Se autoriza al municipio de Puente de Ixtla del Estado de Morelos, para que afecte como fuente de pago las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en el artículo 2 del presente Decreto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada municipio, en el porcentaje que se estime amplio y suficiente conforme a los requerimientos específicos de cada municipio, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 11 de este Decreto.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y la adhesión del municipio al mismo, el municipio por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizarán las gestiones necesarias para que los porcentajes establecidos en este artículo sobre las participaciones en ingresos federales, sean ingresadas directamente al fideicomiso a que se refiere el propio artículo 11, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso servirá a su vez para que se cumpla estrictamente con la entrega de los recursos no afectados por concepto de ingresos en participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para la entrega de los recursos derivados de las participaciones federales que corresponden al municipio.

**ARTÍCULO 4. RESTRICCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS CRÉDITOS.** El municipio de Puente de Ixtla del Estado de Morelos al contratar créditos o empréstitos conforme a lo establecido en el presente Decreto, deberá de contar con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan por participaciones en ingresos federales y adherirse al fideicomiso por medio del cual se instrumente la afectación de la fuente de pago.

Asimismo, con la finalidad de mantener o incrementar la calidad crediticia del mismo, al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, y garantizar la capacidad de pago de los créditos o empréstitos que contrate, deberá instrumentar las acciones tendientes al fortalecimiento de sus finanzas contenidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente instrumento.

**ARTÍCULO 5. ARMONIZACIÓN CONTABLE.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto deberán a más tardar en el ejercicio fiscal 2016, armonizar su estructura programática y sistemas contables a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable, en sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, deberá profesionalizar y certificar a servidores públicos encargados de la hacienda municipal.

El municipio deberá reportar los avances en la materia, o en su caso, acreditar el cumplimiento de estas acciones, ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado

**ARTÍCULO 6. REGISTRO DE PASIVOS CONTINGENTES Y OBLIGACIONES LABORALES.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto deberá establecer mecanismos de registro apegados a las normas de contabilidad gubernamental que permitan garantizar el cumplimiento de pasivos contingentes y obligaciones laborales.

El reconocimiento y aprovisionamiento de recursos para el cumplimiento de estos pasivos contingentes y obligaciones laborales deberá reportarse en las Cuentas Públicas correspondientes.

**ARTÍCULO 7. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto, deberá formalizar en un lapso no mayor a 30 días hábiles convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ambiental con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los cuales tendrán como objeto el fortalecer los ingresos de los municipios. El Estado hará partícipes a los municipios en los ingresos generados a través de estas actividades bajo los mecanismos y porcentajes que en los mismos instrumentos se pacten.

**ARTÍCULO 8. TRANSPARENCIA Y REDUCCIÓN DE GASTO EN SERVICIOS PERSONALES.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto, deberá transparentar en un lapso de 30 días hábiles la información relativa a sus estructuras organizacionales, plantilla y remuneraciones respectivas. Asimismo, deberá implementar acciones que permitan la reducción de las erogaciones por estos conceptos.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, serán las responsables de la recepción, análisis y verificación del cumplimiento de esta disposición. Asimismo, esta información deberá ser incluida en las Cuentas Públicas respectivas.

**ARTÍCULO 9. FORTALECIMIENTO DE INGRESOS PROPIOS.** Con el fin de fortalecer los ingresos propios, el municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto deberá modernizar durante el ejercicio fiscal en el que se contrate el crédito, sus sistemas catastrales y actualizar la información contenida en ellos. Asimismo, deberá actualizar las tablas de valores y tasas relativas al cobro del impuesto predial, cuando resulte aplicable.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado serán las responsables de la recepción, análisis y verificación del cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 10. OTRAS MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO.** En un plazo no mayor a 30 días, el municipio, en caso de contratar créditos al amparo del presente Decreto deberá implementar convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de implementar acciones tendientes al cumplimiento de los siguientes rubros:

- Estandarizar y certificar los procesos de la administración pública del municipio;
- Acatar los planes de desarrollo urbano y territorial;
- Participar en las medidas de conservación ambiental y de recursos naturales, y colaborar en la vigilancia del cumplimiento de normas en la materia, y
- Ejecutar obras y acciones en materia de infraestructura, cultura, deporte, turismo y desarrollo económico.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de las secretarías de despacho competentes, asesorará técnicamente y vigilará el cumplimiento de las acciones descritas, a través de lineamientos específicos que al respecto emitan.

**ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR Y/O MODIFICAR Y/O UTILIZAR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya y/o modifique y/o utilice fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tengan entre sus fines fungir como mecanismos:

I. De captación de los porcentajes de las participaciones federales que periódicamente le corresponda al municipio, establecidos en el artículo 3 del presente Decreto;

II. De pago de los créditos o empréstitos que se contraten en términos del artículo 2 del presente Decreto, y

III. Para la entrega de los recursos no afectados de las participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO AL FIDEICOMISO DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO.** Se autoriza al municipio de Puente de Ixtla del Estado de Morelos para que se adhiera al o los fideicomisos a que se hace referencia en el artículo anterior, previa autorización de su respectivo Ayuntamiento, y para el pago del o los créditos que contrate con base en el presente Decreto.

Será responsabilidad del Ayuntamiento informar al Congreso del Estado de Morelos, si el municipio se adhiere al fideicomiso y suscribe los documentos con el presente Decreto.

**ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE.** Se autoriza al municipio de Puente de Ixtla del Estado de Morelos para que instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a que abone los porcentajes de las participaciones federales aplicables referidos en el artículo 3, a la cuenta de la institución fiduciaria del (de los) mecanismo(s) establecido(s) en el artículo 11 del presente Decreto.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de créditos a que se refiere el presente Decreto.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, no podrá extinguir los fideicomisos en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de la banca comercial o banca de desarrollo o de las entidades reguladoras del mercado de valores, una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor derivadas de los créditos contratados al amparo del presente Decreto. Bajo este tenor, los municipios permanecerán adheridos a o los fideicomisos inscritos hasta que se extinga el plazo de los contratos derivados de los créditos o empréstitos que adquieran.

**ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO.** Se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero del municipio de Puente de Ixtla del Estado de Morelos, sin perjuicio de las atribuciones de su Ayuntamiento, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos y convenios para formalizar los financiamientos y la adhesión según corresponda a los fideicomisos irrevocables a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto así como de los contratos que con base en el mismo se celebren, como pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

**ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA.** Se autoriza tanto al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, como al municipio de Puente de Ixtla del Estado de Morelos, a realizar las gestiones, pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del o los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos del municipio que se incorporen al o los fideicomisos referidos. Para tales efectos, ambos, podrán pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar a los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

**ARTÍCULO 16. AJUSTES OBLIGADOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.** El municipio al contratar créditos o empréstitos con base en lo autorizado en el presente Decreto deberá incluir anualmente en su presupuesto de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO 17. REFORMAS A LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.** Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales subsecuentes al año 2016, que estén dentro de la administración municipal, sin exceder el monto previsto en el presente Decreto considerando el plazo restante que quede al momento de su contratación y el periodo para amortizar el crédito de que se trate, según resulte aplicable; los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos respectivos.

**ARTÍCULO 18. INSCRIPCIONES.** Los contratos de crédito que en su caso se suscriban, deberán contener la obligación de inscribir conforme al artículo 78 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, las obligaciones contratadas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 19. INFORMES TRIMESTRALES.** El Ayuntamiento de Puente de Ixtla, del Estado de Morelos, deberá informar cada tres meses al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el estado de las obras que se ejecuten al amparo de esta resolución, así como de la evolución y cumplimiento del crédito autorizado.

## TRANSITORIOS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Los montos de los empréstitos que se contraten de conformidad con el presente Decreto, serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos Municipal vigente para el municipio contratante. En caso de que el Municipio, suscriba el contrato de crédito en los términos y hasta por los montos y conceptos a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, se considerará reformada a partir de la fecha de la suscripción, la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, para el Municipio contratante, y su Ayuntamiento deberá reformar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto y concepto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

TERCERO.- Se constituye una Comisión de carácter temporal, que tendrá por objeto vigilar y supervisar que los recursos derivados de los créditos que se otorguen al amparo del presente dictamen, sean ejercidos en los destinos que se enuncian en el artículo 2 del presente Decreto, asimismo deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. Dicha Comisión estará conformada por los siguientes Diputados:

- 1.- DIPUTADO EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.
- 2.- DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE.
- 3.- DIPUTADO EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS.
- 4.- DIPUTADA SILVIA IRRA MARÍN.
- 5.- DIPUTADO JULIO ESPÍN NAVARRETE.
- 6.- DIPUTADO FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.
- 7.- DIPUTADO JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS.
- 8.- DIPUTADO EDWIN BRITO BRITO.
- 9.- DIPUTADO EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES.
- 10.- DIPUTADO JAIME ÁLVAREZ CISNEROS.
- 11.- DIPUTADO JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO.
- 12.- DIPUTADO CARLOS ALFREDO ALANÍS ROMERO.
- 13.- DIPUTADO MANUEL NAVA AMORES.
- 14.- DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
- 15.- DIPUTADO FRANCISCO NAVARRETE CONDE.

CUARTA.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

## I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 24 de noviembre de 2015, se recibió el proyecto de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Mazatepec, Morelos, a contratar un crédito o empréstito por un monto de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo hasta por 15 años, en cumplimiento a los Acuerdos del Acta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2015.

b) En consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el proyecto de decreto enunciado al proemio del presente, mediante oficio signado por el Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que en uso de sus facultades, fuera revisada y estudiada con el fin de dictaminarla de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

Incluyó dentro de su documentación la parte relativa a la justificación y motivación del financiamiento solicitado, con los anexos siguientes:

1. La información relativa al crédito o empréstito que se propone celebrar, indicando:

a) Monto, destino, plazo máximo, mecanismo de pago.

2. La información que permite determinar la capacidad de pago del Municipio y la necesidad debidamente razonada de la inversión pública productiva que se pretenda realizar.

3. Copia autorizada del Acta de la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 19 de noviembre de 2015, del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, por medio de la cual, por mayoría relativa de sus miembros, aprobó el endeudamiento materia del presente dictamen.

4. Proyectos Ejecutivos de Obras.

c) En sesión de esta Comisión, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

## II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

El Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, solicita la autorización del Congreso del Estado, para la contratación de un empréstito o crédito, con la finalidad de que pueda dar cumplimiento a las obligaciones de gobierno en cuanto a la realización de obra pública para el desarrollo del Municipio en razón de que existe en el municipio un rezago muy grande en la infraestructura municipal, ya que ha sido escasa la realización de obras públicas.

Lo anterior fue acordado mediante del Acta de la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 19 de noviembre de 2015, del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, en la cual por mayoría relativa de sus integrantes se autorizó al C. Salvador López Mata, Presidente Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos, solicitar autorización al Congreso del Estado para el endeudamiento del Municipio, con el objeto de destinarlo a inversión pública productiva, asimismo se le autorizó afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, adherirse a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos, así como modificar la Ley de Ingresos vigente referente al estimado de ingresos previstos para este ejercicio fiscal, adicionando el monto y concepto de endeudamiento solicitado, y reformar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal vigente.

## III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la obligación para los municipios de solicitar la autorización del Congreso del Estado para contratar obligaciones o empréstitos, así como para poder afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio.

Derivado de lo anterior, el Municipio de Mazatepec Morelos, por unanimidad autorizó su Cabildo al Presidente Municipal, la contratación del crédito.

Por lo que una vez obtenida la autorización anterior, presentó un proyecto de Decreto a este Congreso en el que se solicita la autorización de endeudamiento, de acuerdo con lo atribución que tiene conferida en la fracción IV, del artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo señalado en el segundo párrafo, del artículo 35, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, estableciendo que dicho monto será utilizado para destinarse a inversión pública productiva.

En tal virtud, se dice que el Municipio de Mazatepec, Morelos, experimenta una necesidad de desarrollo económico, pudiendo implementarlo mediante la realización de obra pública, con lo que lograría una mayor competitividad a nivel municipio, con obras que satisfagan las necesidades de la población logrando con ello ver realizados los compromisos asumidos por ese Ayuntamiento al inicio de la administración.

Una de las responsabilidades de toda administración pública municipal, es hacerse de los recursos necesarios para cumplir oportunamente con esta obligación constitucional y cubrir las necesidades más imperiosas de la población, siendo una opción válida, la contratación de empréstitos en las condiciones más apropiadas que permitan al Municipio, generar las inversiones públicas productivas que requiera para su desarrollo, siendo también una ineludible obligación de toda administración pública vigilar la correcta aplicación de los recursos y asegurar que el gasto público se ejerza de la manera más eficiente posible, por lo que la generación de ahorros en los costos de financiamiento, resulta una labor indispensable para mejorar la posición financiera del municipio y así cumplir con esta obligación.

Asimismo en el Municipio de Mazatepec, se está implementando un programa de austeridad, así como la realización de la modernización del catastro, provocando con ello incrementar el ingreso por concepto de servicios catastrales y pago del impuesto predial, al regularizar a todos aquellos contribuyente ocultos a la acción fiscal y recuperar los créditos fiscales que actualmente se encuentran en rezago.

También está existiendo una disminución del gasto de nómina programado, teniendo como consecuencia que el municipio con todos estos ahorros tenga la capacidad para pagar el crédito que se solicita, sin que se vea afectada la economía del municipio, para la realización de un diverso paquete de obras públicas para así contribuir con el desarrollo y progreso del Municipio.

El Presidente Municipal, señala que pretenden generar un detonante para el desarrollo del Municipio, enfocado al crecimiento económico que se sustenta en la riqueza cultural e histórica que envuelve a los habitantes del Municipio de Mazatepec y que hasta el día de hoy es una mercancía cultural que no ha alcanzado su máximo potencial ni su aprovechamiento.

Toda la infraestructura va enfocada a desarrollar un corredor turístico el cual tiene por objetivo principal, unir las comunidades a través de líneas de comunicación que agilicen el desplazamiento de la población, pero sobre todo el poder de ofrecer al turismo un nuevo rostro de nuestro Municipio, hoy en día existen diferentes rutas para visitar las bellezas del municipio, así también el objetivo primordial es dar servicios, urbanidad y comunicación con la construcción de estas obras al municipio, para que la población cuente con desarrollo urbano moderno y responsable.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que la solicitud de endeudamiento del Municipio de Mazatepec, Morelos, es procedente, por las siguientes consideraciones:

- Al Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, se le concede el monto por la cantidad de \$6´000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual será destinado a inversión pública productiva, mediante la realización de obra pública, esto es que se dirigirá a proyectos contemplados en la fracción XXI, del artículo 3, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.

- El plazo es razonable en términos del monto solicitado, ya que señala como plazo para su pago hasta quince años.

- El Municipio de Mazatepec, Morelos expresó mediante del Acta de la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 19 de noviembre de 2015, del Ayuntamiento de Mazatepec, su voluntad para solicitar a esta Soberanía su autorización para poder contratar el endeudamiento propuesto, así como la reforma a su Ley de Ingresos vigente, con el objeto de contemplar como ingresos derivados de financiamiento el monto de endeudamiento que está solicitando el Municipio.

ÚNICO. Se reformará la Ley de Ingresos el Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal de 2016, para que sea contemplada la expectativa recaudatoria, en el rubro de ingresos derivados de financiamiento, con el objeto de que se contemple este ingreso dentro de las arcas municipales.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS  
POR EL QUE SE AUTORIZA AL  
AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC DEL ESTADO DE  
MORELOS A CONTRATAR CRÉDITOS O  
EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES  
FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS  
MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ  
COMO ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE  
ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO.**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El contenido del presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Autorizar al municipio de Mazatepec, del Estado de Morelos para que, contrate créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial, hasta por el monto a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto;

II. Autorizar al municipio de Mazatepec, del Estado de Morelos para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos a que se refiere la fracción anterior, las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que le correspondan conforme a la normatividad aplicable;

III. Autorizar al municipio de Mazatepec, del Estado de Morelos, previa autorización de su Ayuntamiento, para que se adhieran a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que contrate con la banca de desarrollo o la banca comercial, en los términos de este Decreto;

IV. Autorizar al municipio de Mazatepec del Estado de Morelos, reformar su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigentes.

**ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS.** Se autoriza al municipio de Mazatepec, del Estado de Morelos, a contratar créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial, por un monto de hasta \$6´000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución de inversiones públicas productivas, conforme a lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, como se enlista a continuación:

Los créditos o empréstitos que contrate el municipio con la autorización del presente Decreto, deberán formalizarse a más tardar el segundo semestre del ejercicio fiscal 2016, y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada instrumento legal por el que se formalice cada empréstito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de diez años, contados a partir de la fecha en que se ejerza la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

Adicional al monto expuesto, el municipio deberá considerar los accesorios financieros, impuestos, comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de tasas aplicables.

El municipio a través de su Ayuntamiento podrá negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con la banca de desarrollo y/o banca comercial y para la determinación de los montos a contratar, deberán respetar los montos máximos señalados en el presente artículo y observar lo dispuesto en el artículo 3 de este Decreto.

**ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS.** Se autoriza al municipio de Mazatepec del Estado de Morelos, para que afecte como fuente de pago las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en el artículo 2 del presente Decreto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada municipio, en el porcentaje que se estime amplio y suficiente conforme a los requerimientos específicos de cada municipio, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 11 de este Decreto.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y la adhesión del municipio al mismo, el municipio por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizarán las gestiones necesarias para que los porcentajes establecidos en este artículo sobre las participaciones en ingresos federales, sean ingresadas directamente al fideicomiso a que se refiere el propio artículo 11, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso servirá a su vez para que se cumpla estrictamente con la entrega de los recursos no afectados por concepto de ingresos en participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para la entrega de los recursos derivados de las participaciones federales que corresponden al municipio.

**ARTÍCULO 4. RESTRICCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS CRÉDITOS.** El municipio de Mazatepec del Estado de Morelos al contratar créditos o empréstitos conforme a lo establecido en el presente Decreto, deberá de contar con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan por participaciones en ingresos federales y adherirse al fideicomiso por medio del cual se instrumente la afectación de la fuente de pago.

Asimismo, con la finalidad de mantener o incrementar la calidad crediticia del mismo, al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, y garantizar la capacidad de pago de los créditos o empréstitos que contrate, deberá instrumentar las acciones tendientes al fortalecimiento de sus finanzas contenidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente instrumento.

**ARTÍCULO 5. ARMONIZACIÓN CONTABLE.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto deberán a más tardar en el ejercicio fiscal 2016, armonizar su estructura programática y sistemas contables a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, deberá profesionalizar y certificar a servidores públicos encargados de la hacienda municipal.

El municipio deberá reportar los avances en la materia, o en su caso, acreditar el cumplimiento de estas acciones, ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 6. REGISTROS DE PASIVOS CONTINGENTES Y OBLIGACIONES LABORALES.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto deberá establecer mecanismos de registro apegados a las normas de contabilidad gubernamental que permitan garantizar el cumplimiento de pasivos contingentes y obligaciones laborales.

El reconocimiento y aprovisionamiento de recursos para el cumplimiento de estos pasivos contingentes y obligaciones laborales deberá reportarse en las Cuentas Públicas correspondientes.

**ARTÍCULO 7. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto, deberá formalizar en un lapso no mayor a 30 días hábiles convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ambiental con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los cuales tendrán como objeto el fortalecer los ingresos de los municipios. El Estado hará partícipes a los municipios en los ingresos generados a través de estas actividades bajo los mecanismos y porcentajes que en los mismos instrumentos se pacten.

**ARTÍCULO 8. TRANSPARENCIA Y REDUCCIÓN DE GASTO EN SERVICIOS PERSONALES.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto, deberá transparentar en un lapso de 30 días hábiles la información relativa a sus estructuras organizacionales, plantilla y remuneraciones respectivas. Asimismo, deberá implementar acciones que permitan la reducción de las erogaciones por estos conceptos.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, serán las responsables de la recepción, análisis y verificación del cumplimiento de esta disposición. Asimismo, esta información deberá ser incluida en las Cuentas Públicas respectivas.

**ARTÍCULO 9. FORTALECIMIENTO DE INGRESOS PROPIOS.** Con el fin de fortalecer los ingresos propios, el municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto deberá modernizar durante el ejercicio fiscal en el que se contrate el crédito, sus sistemas catastrales y actualizar la información contenida en ellos. Asimismo, deberá actualizar las tablas de valores y tasas relativas al cobro del impuesto predial, cuando resulte aplicable.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado serán las responsables de la recepción, análisis y verificación del cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 10. OTRAS MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO.** En un plazo no mayor a 30 días, el municipio, en caso de contratar créditos al amparo del presente Decreto deberá implementar convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de implementar acciones tendientes al cumplimiento de los siguientes rubros:

- Estandarizar y certificar los procesos de la administración pública del municipio;
- Acatar los planes de desarrollo urbano y territorial;
- Participar en las medidas de conservación ambiental y de recursos naturales, y colaborar en la vigilancia del cumplimiento de normas en la materia, y
- Ejecutar obras y acciones en materia de infraestructura, cultura, deporte, turismo y desarrollo económico.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de las secretarías de despacho competentes, asesorará técnicamente y vigilará el cumplimiento de las acciones descritas, a través de lineamientos específicos que al respecto emitan.

**ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR Y/O MODIFICAR Y/O UTILIZAR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya y/o modifique y/o utilice fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tengan entre sus fines fungir como mecanismos:

I. De captación de los porcentajes de las participaciones federales que periódicamente le corresponda al municipio, establecidos en el artículo 3 del presente Decreto;

II. De pago de los créditos o empréstitos que se contraten en términos del artículo 2 del presente Decreto, y

III. Para la entrega de los recursos no afectados de las participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO AL FIDEICOMISO DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO.** Se autoriza al municipio de Mazatepec del Estado de Morelos para que se adhiera al o los fideicomisos a que se hace referencia en el artículo anterior, previa autorización de su respectivo Ayuntamiento, y para el pago del o los créditos que contrate con base en el presente Decreto.

Será responsabilidad del Ayuntamiento informar al Congreso del Estado de Morelos, si el municipio se adhiere al fideicomiso y suscribe los documentos con el presente Decreto.

**ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE.** Se autoriza al municipio de Mazatepec del Estado de Morelos para que instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a que abone los porcentajes de las participaciones federales aplicables referidos en el artículo 3, a la cuenta de la institución fiduciaria del (de los) mecanismo(s) establecido(s) en el artículo 11 del presente Decreto.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de créditos a que se refiere el presente Decreto.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, no podrá extinguir los fideicomisos en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de la banca comercial o banca de desarrollo o de las entidades reguladoras del mercado de valores, una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor derivadas de los créditos contratados al amparo del presente Decreto. Bajo este tenor, los municipios permanecerán adheridos a o los fideicomisos inscritos hasta que se extinga el plazo de los contratos derivados de los créditos o empréstitos que adquieran.

**ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO.** Se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero del municipio de Mazatepec del Estado de Morelos, sin perjuicio de las atribuciones de su Ayuntamiento, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos y convenios para formalizar los financiamientos y la adhesión según corresponda a los fideicomisos irrevocables a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto así como de los contratos que con base en el mismo se celebren, como pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

**ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA.** Se autoriza tanto al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, como al municipio de Mazatepec del Estado de Morelos, a realizar las gestiones, pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del o los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos del municipio que se incorporen al o los fideicomisos referidos. Para tales efectos, ambos, podrán pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar a los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

**ARTÍCULO 16. AJUSTES OBLIGADOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.** El municipio al contratar créditos o empréstitos con base en lo autorizado en el presente Decreto deberá incluir anualmente en su presupuesto de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO 17. REFORMAS A LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.** Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales subsecuentes al año 2016, que estén dentro de la administración municipal, sin exceder el monto previsto en el presente Decreto considerando el plazo restante que quede al momento de su contratación y el periodo para amortizar el crédito de que se trate, según resulte aplicable; los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos respectivos.

**ARTÍCULO 18. INSCRIPCIONES.** Los contratos de crédito que en su caso se suscriban, deberán contener la obligación de inscribir conforme al artículo 78 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, las obligaciones contratadas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 19. INFORMES TRIMESTRALES.** El Ayuntamiento de Mazatepec, del Estado de Morelos, deberá informar cada tres meses al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el estado de las obras que se ejecuten al amparo de esta resolución, así como de la evolución y cumplimiento del crédito autorizado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Los montos de los empréstitos que se contraten de conformidad con el presente Decreto, serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos Municipal vigente para el municipio contratante. En caso de que el Municipio, suscriba el contrato de crédito en los términos y hasta por los montos y conceptos a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, se considerará reformada a partir de la fecha de la suscripción, la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, para el Municipio contratante, y su Ayuntamiento deberá reformar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto y concepto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

**TERCERO.-** Se constituye una Comisión de carácter temporal, que tendrá por objeto vigilar y supervisar que los recursos derivados de los créditos que se otorguen al amparo del presente dictamen, sean ejercidos en los destinos que se enuncian en el artículo 2 del presente Decreto, asimismo deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. Dicha Comisión estará conformada por los siguientes Diputados:

- 1.- DIPUTADO EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.
- 2.- DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE.
- 3.- DIPUTADO EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS.
- 4.- DIPUTADA SILVIA IRRRA MARÍN.
- 5.- DIPUTADO JULIO ESPÍN NAVARRETE.
- 6.- DIPUTADO FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.
- 7.- DIPUTADO JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS.
- 8.- DIPUTADO EDWIN BRITO BRITO.
- 9.- DIPUTADO EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES.
- 10.- DIPUTADO JAIME ÁLVAREZ CISNEROS.
- 11.- DIPUTADO JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO.
- 12.- DIPUTADO CARLOS ALFREDO ALANÍS ROMERO.
- 13.- DIPUTADO MANUEL NAVA AMORES.
- 14.- DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
- 15.- DIPUTADO FRANCISCO NAVARRETE CONDE.

**CUARTO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irrra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

##### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 24 de noviembre de 2015, se recibió el proyecto de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a contratar un crédito o empréstito por un monto de \$280'000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo hasta por 18 años, en cumplimiento a los Acuerdos del Acta de la Sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 17 de septiembre de 2015.

b) En consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el proyecto de decreto enunciado al proemio del presente, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/179/15, signado por el Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que en uso de sus facultades, fuera revisada y estudiada con el fin de dictaminarla de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del estado de Morelos.

Incluyó dentro de su documentación la parte relativa a la justificación y motivación del financiamiento solicitado, con los anexos siguientes:

1. La información relativa al crédito o empréstito que se propone celebrar, indicando:

a) Monto, destino, plazo máximo, mecanismo de pago.

2. La información que permite determinar la capacidad de pago del Municipio y la necesidad debidamente razonada de la inversión pública productiva que se pretenda realizar.

3. Copia original y copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 17 de septiembre de 2015, del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por medio de la cual, por unanimidad de sus miembros, aprobó el endeudamiento materia del presente dictamen.

4. Proyectos Ejecutivos de Obras.

c) En sesión extraordinaria de esta Comisión, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

##### II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

El Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, solicita la autorización del Congreso del Estado, para la contratación de un empréstito o crédito, con la finalidad de que pueda dar cumplimiento a las obligaciones de gobierno en cuanto a la realización de obra pública para el desarrollo del Municipio en razón de que existe en el municipio un rezago muy grande en la infraestructura municipal, ya que ha sido escasa la realización de obras públicas.

Lo anterior fue acordado mediante Acta de la Extra Ordinaria Sesión de Cabildo celebrada el 17 de septiembre de 2015, del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en la cual por mayoría relativa de sus integrantes se autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, solicitar autorización al Congreso del Estado para el endeudamiento del Municipio, con el objeto de destinarlo a inversión pública productiva, asimismo se le autorizó afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, adherirse a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos, así como modificar la Ley de Ingresos vigente referente al estimado de ingresos previstos para este ejercicio fiscal, adicionando el monto y concepto de endeudamiento solicitado, y reformar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal vigente.

##### III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la obligación para los municipios de solicitar la autorización del Congreso del Estado para contratar obligaciones o empréstitos, así como para poder afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio.

Derivado de lo anterior, el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, por unanimidad autorizó su Cabildo a la Presidenta Municipal, la contratación del crédito.

Por lo que una vez obtenida la autorización anterior, presentó un proyecto de Decreto a este Congreso en el que se solicita la autorización de endeudamiento, de acuerdo con lo atribución que tiene conferida en la fracción IV, del artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo señalado en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, estableciendo que dicho monto será utilizado para destinarse a inversión pública productiva.

En tal virtud, se dice que el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos experimenta una necesidad de desarrollo económico, pudiendo implementarlo mediante la realización de obra pública, con lo que lograría una mayor competitividad a nivel municipio, con obras que satisfagan las necesidades de la población logrando con ello ver realizados los compromisos asumidos por ese Ayuntamiento al inicio de la administración.

Una de las responsabilidades de toda administración pública municipal, es hacerse de los recursos necesarios para cumplir oportunamente con esta obligación constitucional y cubrir las necesidades más imperiosas de la población, siendo una opción válida, la contratación de empréstitos en las condiciones más apropiadas que permitan al Municipio, generar las inversiones públicas productivas que requiera para su desarrollo, siendo también una ineludible obligación de toda administración pública vigilar la correcta aplicación de los recursos y asegurar que el gasto público se ejerza de la manera más eficiente posible, por lo que la generación de ahorros en los costos de financiamiento, resulta una labor indispensable para mejorar la posición financiera del municipio y así cumplir con esta obligación.

Asimismo, en el Municipio de Emiliano Zapata, derivado de los problemas legales y del gran rezago que en materia legal y financiera tiene, para que esa situación obtenga de manera responsable una solución, es importante participar en la solución en su conjunto, sin perder de vista que el municipio deberá de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de obtener una certeza jurídica que trascienda en el progreso del Municipio.

Por lo que en estos momentos se está implementando un programa de austeridad, así como la realización de la modernización del catastro, provocando con ello incrementar el ingreso por concepto de servicios catastrales y pago del impuesto predial, al regularizar a todos aquellos contribuyentes ocultos a la acción fiscal y recuperar los créditos fiscales que actualmente se encuentran en rezago.

También está existiendo una disminución del gasto de nómina programado, teniendo como consecuencia que el municipio con todos estos ahorros tenga la capacidad para pagar el crédito que se solicita, sin que se vea afectada la economía del municipio.

Lo anterior es así, conforme al siguiente programa de obras:

OBRAS PÚBLICAS PROYECTADAS

| PROYECTO                                                                                               | IMPORTE        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| PROGRAMA INTEGRAL DE 08 OBRAS Y PROYECTOS, PARA EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA. | 278,165,858.50 |
| TOTAL                                                                                                  | 278,165,858.50 |

La Presidenta Municipal, señala que pretenden generar un detonante para el desarrollo del Municipio, enfocado al crecimiento económico que se sustenta el crecimiento de infraestructura urbana del Municipio de Emiliano Zapata beneficiando directamente a los habitantes y que hasta el día de hoy en el municipio no ha existido el desarrollo que requiere por ser uno de los municipios pertenecientes a la zona metropolitana.

Toda la infraestructura va enfocada a desarrollar una infraestructura urbana, con proyectos integrales para el bienestar ordenado de nuestra ciudad, y así invitar a empresas tanto nacionales como internacionales, a invertir en el municipio facilitando de manera ordenada, legal y con vialidades al interior del municipio de calidad, conectando al interior a los municipios vecinos para ser un verdadero puente en Estado de Morelos con otras entidades.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que la solicitud de endeudamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, es procedente, por las siguientes consideraciones:

- Al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, se le concede el monto por la cantidad de \$210,000,00.00 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual será destinado a inversión pública productiva, mediante la realización de obra pública, esto es que se dirigirá a proyectos contemplados en la fracción XXI, del artículo 3, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.

- El plazo es razonable en términos del monto solicitado, ya que señala como plazo para su pago hasta quince años.

- El Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, expresó mediante del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 17 de septiembre de 2015, del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, su voluntad para solicitar a esta Soberanía su autorización para poder contratar el endeudamiento propuesto, así como la reforma a su Ley de Ingresos vigente, con el objeto de contemplar como ingresos derivados de financiamiento el monto de endeudamiento que está solicitando el Municipio.

ÚNICO. Se reformara la Ley de Ingresos el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal de 2016, para que sea contemplada la expectativa recaudatoria, en el rubro de ingresos derivados de financiamiento, con el objeto de que se contemple este ingreso dentro de las arcas municipales.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO DIECISIETE

POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El contenido del presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Autorizar al municipio de Emiliano Zapata del Estado de Morelos para que, contrate créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial, hasta por el monto a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto;

II. Autorizar al municipio de Emiliano Zapata del Estado de Morelos para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos a que se refiere la fracción anterior, las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que le correspondan conforme a la normatividad aplicable;

III. Autorizar al municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Morelos, previa autorización de su Ayuntamiento, para que se adhieran a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que contrate con la banca de desarrollo o la banca comercial, en los términos de este Decreto;

IV. Autorizar al municipio de Emiliano Zapata del Estado de Morelos, reformar su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigentes.

ARTICULO 2. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS. Se autoriza al municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Morelos, a contratar créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial, por un monto de hasta \$210´000,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución de inversiones públicas productivas, conforme a lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, como se enlista a continuación:

OBRAS PÚBLICAS PROYECTADAS

| PROYECTO                                                                                              | IMPORTE        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| PROGRAMA INTEGRAL DE 08 OBRAS Y PROYECTOS, PARA EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA | 210,000,000.00 |
|                                                                                                       | 210,000,000.00 |

Los créditos o empréstitos que contrate el municipio con la autorización del presente Decreto, deberán formalizarse a más tardar el segundo semestre del ejercicio fiscal 2016, y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada instrumento legal por el que se formalice cada empréstito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder hasta por 18 años, contados a partir de la fecha en que se ejerza la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

Adicional al monto expuesto, el municipio deberá considerar los accesorios financieros, impuestos, comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de tasas aplicables.

El municipio a través de su Ayuntamiento podrá negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con la banca de desarrollo y/o banca comercial y para la determinación de los montos a contratar, deberán respetar los montos máximos señalados en el presente artículo y observar lo dispuesto en el artículo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS. Se autoriza al municipio de Emiliano Zapata del Estado de Morelos, para que afecte como fuente de pago las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en el artículo 2 del presente Decreto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada municipio, en el porcentaje que se estime amplio y suficiente conforme a los requerimientos específicos de cada municipio, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 11 de este Decreto.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y la adhesión del municipio al mismo, el municipio por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizarán las gestiones necesarias para que los porcentajes establecidos en este artículo sobre las participaciones en ingresos federales, sean ingresadas directamente al fideicomiso a que se refiere el propio artículo 11, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso servirá a su vez para que se cumpla estrictamente con la entrega de los recursos no afectados por concepto de ingresos en participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para la entrega de los recursos derivados de las participaciones federales que corresponden al municipio.

ARTÍCULO 4. RESTRICCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS CRÉDITOS. El municipio de Emiliano Zapata del Estado de Morelos al contratar créditos o empréstitos conforme a lo establecido en el presente Decreto, deberá de contar con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan por participaciones en ingresos federales y adherirse al fideicomiso por medio del cual se instrumente la afectación de la fuente de pago.

Asimismo, con la finalidad de mantener o incrementar la calidad crediticia del mismo, al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, y garantizar la capacidad de pago de los créditos o empréstitos que contrate, deberá instrumentar las acciones tendientes al fortalecimiento de sus finanzas contenidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente instrumento.

**ARTÍCULO 5. ARMONIZACIÓN CONTABLE.**

El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto deberán a más tardar en el ejercicio fiscal 2016, armonizar su estructura programática y sistemas contables a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, deberá profesionalizar y certificar a servidores públicos encargados de la hacienda municipal.

El municipio deberá reportar los avances en la materia, o en su caso, acreditar el cumplimiento de estas acciones, ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado

**ARTÍCULO 6. REGISTROS DE PASIVOS CONTINGENTES Y OBLIGACIONES LABORALES.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto deberá establecer mecanismos de registro apegados a las normas de contabilidad gubernamental que permitan garantizar el cumplimiento de pasivos contingentes y obligaciones laborales.

El reconocimiento y aprovisionamiento de recursos para el cumplimiento de estos pasivos contingentes y obligaciones laborales deberá reportarse en las Cuentas Públicas correspondientes.

**ARTÍCULO 7. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto, deberá formalizar en un lapso no mayor a 30 días hábiles convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ambiental con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los cuales tendrán como objeto el fortalecer los ingresos de los municipios. El Estado hará partícipes a los municipios en los ingresos generados a través de estas actividades bajo los mecanismos y porcentajes que en los mismos instrumentos se pacten.

**ARTÍCULO 8. TRANSPARENCIA Y REDUCCIÓN DE GASTO EN SERVICIOS PERSONALES.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto, deberá transparentar en un lapso de 30 días hábiles la información relativa a sus estructuras organizacionales, plantilla y remuneraciones respectivas. Asimismo, deberá implementar acciones que permitan la reducción de las erogaciones por estos conceptos.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, serán las responsables de la recepción, análisis y verificación del cumplimiento de esta disposición. Asimismo, esta información deberá ser incluida en las Cuentas Públicas respectivas.

**ARTÍCULO 9. FORTALECIMIENTO DE INGRESOS PROPIOS.** Con el fin de fortalecer los ingresos propios, el municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto deberá modernizar durante el ejercicio fiscal en el que se contrate el crédito, sus sistemas catastrales y actualizar la información contenida en ellos. Asimismo, deberá actualizar las tablas de valores y tasas relativas al cobro del impuesto predial, cuando resulte aplicable.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado serán las responsables de la recepción, análisis y verificación del cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 10. OTRAS MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO.** En un plazo no mayor a 30 días, el municipio, en caso de contratar créditos al amparo del presente Decreto deberá implementar convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de implementar acciones tendientes al cumplimiento de los siguientes rubros:

- Estandarizar y certificar los procesos de la administración pública del municipio;
- Acatar los planes de desarrollo urbano y territorial;
- Participar en las medidas de conservación ambiental y de recursos naturales, y colaborar en la vigilancia del cumplimiento de normas en la materia, y
- Ejecutar obras y acciones en materia de infraestructura, cultura, deporte, turismo y desarrollo económico.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de las secretarías de despacho competentes, asesorará técnicamente y vigilará el cumplimiento de las acciones descritas, a través de lineamientos específicos que al respecto emitan.

**ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR Y/O MODIFICAR Y/O UTILIZAR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya y/o modifique y/o utilice fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tengan entre sus fines fungir como mecanismos:

I. De captación de los porcentajes de las participaciones federales que periódicamente le corresponda al municipio, establecidos en el artículo 3 del presente Decreto;

II. De pago de los créditos o empréstitos que se contraten en términos del artículo 2 del presente Decreto, y

III. Para la entrega de los recursos no afectados de las participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO AL FIDEICOMISO DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO.** Se autoriza al municipio de Emiliano Zapata del Estado de Morelos para que se adhiera al o los fideicomisos a que se hace referencia en el artículo anterior, previa autorización de su respectivo Ayuntamiento, y para el pago del o los créditos que contrate con base en el presente Decreto.

Será responsabilidad del Ayuntamiento informar al Congreso del Estado de Morelos, si el municipio se adhiere al fideicomiso y suscribe los documentos con el presente Decreto.

**ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE.** Se autoriza al municipio de Emiliano Zapata del Estado de Morelos para que instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a que abone los porcentajes de las participaciones federales aplicables referidos en el artículo 3, a la cuenta de la institución fiduciaria del (de los) mecanismo(s) establecido(s) en el artículo 11 del presente Decreto.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de créditos a que se refiere el presente Decreto.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, no podrá extinguir los fideicomisos en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de la banca comercial o banca de desarrollo o de las entidades reguladoras del mercado de valores, una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor derivadas de los créditos contratados al amparo del presente Decreto. Bajo este tenor, los municipios permanecerán adheridos a o los fideicomisos inscritos hasta que se extinga el plazo de los contratos derivados de los créditos o empréstitos que adquieran.

**ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO.** Se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero del municipio de Emiliano Zapata del Estado de Morelos, sin perjuicio de las atribuciones de su Ayuntamiento, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos y convenios para formalizar los financiamientos y la adhesión según corresponda a los fideicomisos irrevocables a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto así como de los contratos que con base en el mismo se celebren, como pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

**ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA.** Se autoriza tanto al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, como al municipio de Emiliano Zapata del Estado de Morelos, a realizar las gestiones, pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del o los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos del municipio que se incorporen al o los fideicomisos referidos. Para tales efectos, ambos, podrán pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar a los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

**ARTÍCULO 16. AJUSTES OBLIGADOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.** El municipio al contratar créditos o empréstitos con base en lo autorizado en el presente Decreto deberá incluir anualmente en su presupuesto de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO 17. REFORMAS A LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.** Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales subsecuentes al año 2016, que estén dentro de la administración municipal, sin exceder el monto previsto en el presente Decreto considerando el plazo restante que quede al momento de su contratación y el periodo para amortizar el crédito de que se trate, según resulte aplicable; los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos respectivos.

**ARTÍCULO 18. INSCRIPCIONES.** Los contratos de crédito que en su caso se suscriban, deberán contener la obligación de inscribir conforme al artículo 78 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, las obligaciones contratadas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 19. INFORMES TRIMESTRALES.** El Ayuntamiento de Emiliano Zapata, del Estado de Morelos, deberá informar cada tres meses al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el estado de las obras que se ejecuten al amparo de esta resolución, así como de la evolución y cumplimiento del crédito autorizado.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Los montos de los empréstitos que se contraten de conformidad con el presente Decreto, serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos Municipal vigente para el municipio contratante. En caso de que el Municipio, suscriba el contrato de crédito en los términos y hasta por los montos y conceptos a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, se considerará reformada a partir de la fecha de la suscripción, la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, para el Municipio contratante, y su Ayuntamiento deberá reformar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto y concepto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

TERCERO.- Se constituye una Comisión de carácter temporal, que tendrá por objeto vigilar y supervisar que los recursos derivados de los créditos que se otorguen al amparo del presente dictamen, sean ejercidos en los destinos que se enuncian en el artículo 2 del presente Decreto, asimismo deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. Dicha Comisión estará conformada por los siguientes Diputados:

- 1.- DIPUTADO EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.
- 2.- DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE.
- 3.- DIPUTADO EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS.
- 4.- DIPUTADA SILVIA IRRA MARÍN.
- 5.- DIPUTADO JULIO ESPÍN NAVARRETE.
- 6.- DIPUTADO FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.
- 7.- DIPUTADO JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS.
- 8.- DIPUTADO EDWIN BRITO BRITO.
- 9.- DIPUTADO EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES.
- 10.- DIPUTADO JAIME ÁLVAREZ CISNEROS.
- 11.- DIPUTADO JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO.
- 12.- DIPUTADO CARLOS ALFREDO ALANÍS ROMERO.
- 13.- DIPUTADO MANUEL NAVA AMORES.
- 14.- DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
- 15.- DIPUTADO FRANCISCO NAVARRETE CONDE.

CUARTO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Recinto Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

## I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 24 de noviembre de 2015, se recibió el proyecto de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Atlatlahucan, Morelos, a contratar un crédito o empréstito por un monto de \$29'000,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo hasta por 15 años, en cumplimiento a los Acuerdos del Acta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2015.

b) En consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el proyecto de decreto enunciado al proemio del presente, mediante oficio signado por el Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que en uso de sus facultades, fuera revisada y estudiada con el fin de dictaminarla de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

Incluyó dentro de su documentación la parte relativa a la justificación y motivación del financiamiento solicitado, con los anexos siguientes:

1. La información relativa al crédito o empréstito que se propone celebrar, indicando:

a) Monto, destino, plazo máximo, mecanismo de pago.

2. La información que permite determinar la capacidad de pago del Municipio y la necesidad debidamente razonada de la inversión pública productiva que se pretenda realizar.

3. Copia autorizada del Acta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2015, del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, por medio de la cual, por mayoría relativa de sus miembros, aprobó el endeudamiento materia del presente dictamen.

4. Proyectos Ejecutivos de Obras.

c) En sesión de esta Comisión, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

## II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, solicita la autorización del Congreso del Estado, para la contratación de un empréstito o crédito, con la finalidad de que pueda dar cumplimiento a las obligaciones de gobierno en cuanto a la realización de obra pública para el desarrollo del Municipio en razón de que existe en el municipio un rezago muy grande en la infraestructura municipal, ya que ha sido escasa la realización de obras públicas.

Lo anterior fue acordado mediante del Acta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2015, del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, en la cual por mayoría relativa de sus integrantes se autorizó al C. Benigno Arenales Jahen, Presidente Municipal Constitucional de Atlatlahucan, Morelos, solicitar autorización al Congreso del Estado para el endeudamiento del Municipio, con el objeto de destinarlo a inversión pública productiva, asimismo se le autorizó afectar como fuente de pago de las obligaciones que derivan de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, adherirse a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos, así como modificar la Ley de Ingresos vigente referente al estimado de ingresos previstos para este ejercicio fiscal, adicionando el monto y concepto de endeudamiento solicitado, y reformar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal vigente.

## III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la obligación para los municipios de solicitar la autorización del Congreso del Estado para contratar obligaciones o empréstitos, así como para poder afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio.

Derivado de lo anterior, el Municipio de Atlatlahucan, Morelos, por unanimidad autorizó su Cabildo al Presidente Municipal, la contratación del crédito.

Por lo que una vez obtenida la autorización anterior, presentó un proyecto de Decreto a este Congreso en el que se solicita la autorización de endeudamiento, de acuerdo con lo atribución que tiene conferida en la fracción IV, del artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo señalado en el segundo párrafo, del artículo 35, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, estableciendo que dicho monto será utilizado para destinarse a inversión pública productiva.

En tal virtud, se dice que el Municipio de Atlatlahucan, Morelos, experimenta una necesidad de desarrollo económico, pudiendo implementarlo mediante la realización de obra pública, con lo que lograría una mayor competitividad a nivel municipio, con obras que satisfagan las necesidades de la población logrando con ello ver realizados los compromisos asumidos por ese Ayuntamiento al inicio de la administración.

Una de las responsabilidades de toda administración pública municipal, es hacerse de los recursos necesarios para cumplir oportunamente con esta obligación constitucional y cubrir las necesidades más imperiosas de la población, siendo una opción válida, la contratación de empréstitos en las condiciones más apropiadas que permitan al Municipio, generar las inversiones públicas productivas que requiera para su desarrollo, siendo también una ineludible obligación de toda administración pública vigilar la correcta aplicación de los recursos y asegurar que el gasto público se ejerza de la manera más eficiente posible, por lo que la generación de ahorros en los costos de financiamiento, resulta una labor indispensable para mejorar la posición financiera del municipio y así cumplir con esta obligación.

Asimismo en el Municipio de Atlatlahucan, se está implementando un programa de austeridad, así como la realización de la modernización del catastro, provocando con ello incrementar el ingreso por concepto de servicios catastrales y pago del impuesto predial, al regularizar a todos aquellos contribuyente ocultos a la acción fiscal y recuperar los créditos fiscales que actualmente se encuentran en rezago.

También está existiendo una disminución del gasto de nómina programado, teniendo como consecuencia que el municipio con todos estos ahorros tenga la capacidad para pagar el crédito que se solicita, sin que se vea afectada la economía del municipio.

Lo anterior es así, conforme al siguiente programa de obras:

## OBRAS PROGRAMADAS PARA EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN

| No. | RELACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS                                                                                                      | MONTO C/IVA      |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 1   | PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO CALLE LERDO DE TEJADA.                                                                     | \$ 4,500,000.00  |
| 2   | PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO Y DRENAJE CALLE LERDO DE TEJADA.                                                           | \$ 3,500,000.00  |
| 3   | PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, CUNETAS Y DRENAJE CALLE LERDO DE TEJADA.                                                  | \$ 3,500,000.00  |
| 4   | TECHUMBRE DE LA TELESECUNDARIA MIGUEL HIDALGO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.                                                         | \$ 2,000,000.00  |
| 5   | TECHUMBRE DE ESCUELA PRIMARIA LUIS DONALDO COLOSIO DE LA COMUNIDAD KILOMETRO 88.                                                | \$ 1,200,000.00  |
| 6   | TECHUMBRE DE ESCUELA PRIMARIA NARCISO MENDOZA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO.                                                 | \$ 1,200,000.00  |
| 7   | CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA COMUNIDAD LAS MINAS.                                                                             | \$ 1,500,000.00  |
| 8   | COMEDOR EN ESCUELA SECUNDARIA GENERAL ATLATLAHUCAN.                                                                             | \$ 1,500,000.00  |
| 9   | CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.                                   | \$ 2,200,000.00  |
| 10  | TECHUMBRE DE LA TELESECUNDARIA 13 DE SEPTIEMBRE DE LA COMUNIDAD DE TEPANTONGO.                                                  | \$ 1,550,000.00  |
| 11  | PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LAS CALLES EMILIANO ZAPATA, BENITO JUÁREZ Y VENUSTIANO CARRANZA DE LA COL. GUADALUPANA. | \$ 2,500,000.00  |
| 12  | PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE ABASOLO DEL BARRIO SANTA ANA ATLATLAHUCAN.                                     | \$ 1,000,000.00  |
| 13  | PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE LERDO DE TEJADA EN LA UNIDAD 20 DE NOVIEMBRE DE ATLATLAHUCAN.                                      | \$ 1,500,000.00  |
| 14  | CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL Y EXPLANADA JARDÍN DE NIÑOS "LAS ABEJITAS" DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO.                   | \$ 350,000.00    |
| 15  | CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL ATLATLAHUCAN.                                                 | \$ 1,000,000.00  |
|     | TOTAL                                                                                                                           | \$ 29,000,000.00 |

El Presidente Municipal, señala que pretenden generar un detonante para el desarrollo del Municipio, enfocado al crecimiento económico que se sustenta en la riqueza cultural e histórica que envuelve a los habitantes del Municipio de Atlatlahucan y que hasta el día de hoy es una mercancía cultural que no ha alcanzado su máximo potencial ni su aprovechamiento.

Toda la infraestructura va enfocada a desarrollar un corredor turístico el cual tiene por objetivo principal, unir las comunidades a través de líneas de comunicación que agilicen el desplazamiento de la población, pero sobre todo el poder de ofrecer al turismo un nuevo rostro de nuestro Municipio, para alcanzar la meta de ser pueblo mágico, ya que contamos con magníficos monumentos históricos que solo es cuestión de explotar, como ejemplo existe dentro de nuestro bello Municipio el corredor de ex conventos, hoy en día existen diferentes rutas para visitar las bellezas del municipio, así también el objetivo primordial es dar urbanidad y comunicación con la construcción de estas obras al municipio, para que la población cuente con desarrollo urbano moderno, sin perder la magia y esencia del municipio.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que la solicitud de endeudamiento del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, es procedente, por las siguientes consideraciones:

- Al Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, se le concede el monto por la cantidad de \$28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual será destinado a inversión pública productiva, mediante la realización de obra pública, esto es que se dirigirá a proyectos contemplados en la fracción XXI, del artículo 3, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.

- El plazo es razonable en términos del monto solicitado, ya que señala como plazo para su pago hasta quince años.

- El Municipio de Atlatlahucan, Morelos, expresó mediante del Acta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2015, del Ayuntamiento de Atlatlahucan, su voluntad para solicitar a esta Soberanía su autorización para poder contratar el endeudamiento propuesto, así como la reforma a su Ley de Ingresos vigente, con el objeto de contemplar como ingresos derivados de financiamiento el monto de endeudamiento que está solicitando el Municipio.

ÚNICO. Se reformará la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal de 2016, para que sea contemplada la expectativa recaudatoria, en el rubro de ingresos derivados de financiamiento, con el objeto de que se contemple este ingreso dentro de las arcas municipales.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CIENTO DIECINUEVE**

**POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, DEL ESTADO DE MORELOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO.**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El contenido del presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Autorizar al municipio de Atlatlahucan, del Estado de Morelos para que, contrate créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial, hasta por el monto a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto;

II. Autorizar al municipio de Atlatlahucan, del Estado de Morelos para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos a que se refiere la fracción anterior, las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que le correspondan conforme a la normatividad aplicable;

III. Autorizar al municipio de Atlatlahucan, del Estado de Morelos, previa autorización de su Ayuntamiento, para que se adhieran a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que contrate con la banca de desarrollo o la banca comercial, en los términos de este Decreto;

IV. Autorizar al municipio de Atlatlahucan del Estado de Morelos, reformar su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigentes.

**ARTICULO 2. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS.** Se autoriza al municipio de Atlatlahucan, del Estado de Morelos, a contratar créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial, por un monto de hasta \$28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución de inversiones públicas productivas, conforme a lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, como se enlista a continuación:

**OBRAS PROGRAMADAS PARA EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN**

| No. | RELACION DE OBRAS PUBLICAS                                                                                                     | MONTO C/IVA             |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1   | PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO CALLE LERDO DE TEJADA                                                                     | \$ 4,500,000.00         |
| 2   | PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO Y DRENAJE CALLE LERDO DE TEJADA                                                           | \$ 3,500,000.00         |
| 3   | PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO, CUNETAS Y DRENAJE CALLE LERDO DE TEJADA                                                  | \$ 3,500,000.00         |
| 4   | TECHUMBRE DE LA TELESECUNDARIA MIGUEL HIDALGO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS                                                         | \$ 2,000,000.00         |
| 5   | TECHUMBRE DE ESCUELA PRIMARIA LUIS DONALDO COLOSIO DE LA COMUNIDAD KILOMETRO 88                                                | \$ 1,200,000.00         |
| 6   | TECHUMBRE DE ESCUELA PRIMARIA NARCISO MENDOZA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO                                                 | \$ 1,200,000.00         |
| 7   | CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA COMUNIDAD LAS MINAS                                                                             | \$ 1,500,000.00         |
| 8   | COMEDOR EN ESCUELA SECUNDARIA GENERAL ATLATLAHUCAN                                                                             | \$ 1,500,000.00         |
| 9   | CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS                                   | \$ 2,200,000.00         |
| 10  | TECHUMBRE DE LA TELESECUNDARIA 13 DE SEPTIEMBRE DE LA COMUNIDAD DE TEPANTONGO                                                  | \$ 1,550,000.00         |
| 11  | PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO DE LAS CALLES EMILIANO ZAPATA, BENITO JUAREZ Y VENUSTIANO CARRANZA DE LA COL. GUADALUPANA | \$ 2,500,000.00         |
| 12  | PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE ABASOLO DEL BARRIO SANTA ANA ATLATLAHUCAN                                     | \$ 1,000,000.00         |
| 13  | PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE LERDO DE TEJADA EN LA UNIDAD 20 DE NOVIEMBRE DE ATLATLAHUCAN                                      | \$ 1,500,000.00         |
| 14  | CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL Y EXPLANADA JARDIN DE NIÑOS "LAS ABEJITAS" DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO                   | \$ 350,000.00           |
|     | <b>TOTAL</b>                                                                                                                   | <b>\$ 28,000,000.00</b> |

Los créditos o empréstitos que contrate el municipio con la autorización del presente Decreto, deberán formalizarse a más tardar el segundo semestre del ejercicio fiscal 2016, y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada instrumento legal por el que se formalice cada empréstito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de diez años, contados a partir de la fecha en que se ejerza la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

Adicional al monto expuesto, el municipio deberá considerar los accesorios financieros, impuestos, comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de tasas aplicables.

El municipio a través de su Ayuntamiento podrá negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con la banca de desarrollo y/o banca comercial y para la determinación de los montos a contratar, deberán respetar los montos máximos señalados en el presente artículo y observar lo dispuesto en el artículo 3 de este Decreto.

**ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS.** Se autoriza al municipio de Atlatlahucan del Estado de Morelos, para que afecte como fuente de pago las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en el artículo 2 del presente Decreto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada municipio, en el porcentaje que se estime amplio y suficiente conforme a los requerimientos específicos de cada municipio, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 11 de este Decreto.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y la adhesión del municipio al mismo, el municipio por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizarán las gestiones necesarias para que los porcentajes establecidos en este artículo sobre las participaciones en ingresos federales, sean ingresadas directamente al fideicomiso a que se refiere el propio artículo 11, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso servirá a su vez para que se cumpla estrictamente con la entrega de los recursos no afectados por concepto de ingresos en participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para la entrega de los recursos derivados de las participaciones federales que corresponden al municipio.

**ARTÍCULO 4. RESTRICCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS CRÉDITOS.** El municipio de Atlatlahucan del Estado de Morelos al contratar créditos o empréstitos conforme a lo establecido en el presente Decreto, deberá de contar con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan por participaciones en ingresos federales y adherirse al fideicomiso por medio del cual se instrumente la afectación de la fuente de pago.

Asimismo, con la finalidad de mantener o incrementar la calidad crediticia del mismo, al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, y garantizar la capacidad de pago de los créditos o empréstitos que contrate, deberá instrumentar las acciones tendientes al fortalecimiento de sus finanzas contenidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente instrumento.

**ARTÍCULO 5. ARMONIZACIÓN CONTABLE.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto deberán a más tardar en el ejercicio fiscal 2016, armonizar su estructura programática y sistemas contables a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, deberá profesionalizar y certificar a servidores públicos encargados de la hacienda municipal.

El municipio deberá reportar los avances en la materia, o en su caso, acreditar el cumplimiento de estas acciones, ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 6. REGISTROS DE PASIVOS CONTINGENTES Y OBLIGACIONES LABORALES.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto deberá establecer mecanismos de registro apegados a las normas de contabilidad gubernamental que permitan garantizar el cumplimiento de pasivos contingentes y obligaciones laborales.

El reconocimiento y aprovisionamiento de recursos para el cumplimiento de estos pasivos contingentes y obligaciones laborales deberá reportarse en las Cuentas Públicas correspondientes.

**ARTÍCULO 7. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto, deberá formalizar en un lapso no mayor a 30 días hábiles convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ambiental con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los cuales tendrán como objeto el fortalecer los ingresos de los municipios. El Estado hará partícipes a los municipios en los ingresos generados a través de estas actividades bajo los mecanismos y porcentajes que en los mismos instrumentos se pacten.

**ARTÍCULO 8. TRANSPARENCIA Y REDUCCIÓN DE GASTO EN SERVICIOS PERSONALES.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto, deberá transparentar en un lapso de 30 días hábiles la información relativa a sus estructuras organizacionales, plantilla y remuneraciones respectivas. Asimismo, deberá implementar acciones que permitan la reducción de las erogaciones por estos conceptos.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, serán las responsables de la recepción, análisis y verificación del cumplimiento de esta disposición. Asimismo, esta información deberá ser incluida en las Cuentas Públicas respectivas.

**ARTÍCULO 9. FORTALECIMIENTO DE INGRESOS PROPIOS.** Con el fin de fortalecer los ingresos propios, el municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto deberá modernizar durante el ejercicio fiscal en el que se contrate el crédito, sus sistemas catastrales y actualizar la información contenida en ellos. Asimismo, deberá actualizar las tablas de valores y tasas relativas al cobro del impuesto predial, cuando resulte aplicable.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado serán las responsables de la recepción, análisis y verificación del cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 10. OTRAS MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO.** En un plazo no mayor a 30 días, el municipio, en caso de contratar créditos al amparo del presente Decreto deberá implementar convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de implementar acciones tendientes al cumplimiento de los siguientes rubros:

- Estandarizar y certificar los procesos de la administración pública del municipio;
- Acatar los planes de desarrollo urbano y territorial;
- Participar en las medidas de conservación ambiental y de recursos naturales, y colaborar en la vigilancia del cumplimiento de normas en la materia, y
- Ejecutar obras y acciones en materia de infraestructura, cultura, deporte, turismo y desarrollo económico.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de las secretarías de despacho competentes, asesorará técnicamente y vigilará el cumplimiento de las acciones descritas, a través de lineamientos específicos que al respecto emitan.

**ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR Y/O MODIFICAR Y/O UTILIZAR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya y/o modifique y/o utilice fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tengan entre sus fines fungir como mecanismos:

I. De captación de los porcentajes de las participaciones federales que periódicamente le corresponda al municipio, establecidos en el artículo 3 del presente Decreto;

II. De pago de los créditos o empréstitos que se contraten en términos del artículo 2 del presente Decreto, y

III. Para la entrega de los recursos no afectados de las participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO AL FIDEICOMISO DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO.** Se autoriza al municipio de Atlatláhuca del Estado de Morelos para que se adhiera al o los fideicomisos a que se hace referencia en el artículo anterior, previa autorización de su respectivo Ayuntamiento, y para el pago del o los créditos que contrate con base en el presente Decreto.

Será responsabilidad del Ayuntamiento informar al Congreso del Estado de Morelos, si el municipio se adhiere al fideicomiso y suscribe los documentos con el presente Decreto.

**ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE.** Se autoriza al municipio de Atlatláhuca del Estado de Morelos para que instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a que abone los porcentajes de las participaciones federales aplicables referidos en el artículo 3, a la cuenta de la institución fiduciaria del (de los) mecanismo(s) establecido(s) en el artículo 11 del presente Decreto.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de créditos a que se refiere el presente Decreto.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, no podrá extinguir los fideicomisos en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de la banca comercial o banca de desarrollo o de las entidades reguladoras del mercado de valores, una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor derivadas de los créditos contratados al amparo del presente Decreto. Bajo este tenor, los municipios permanecerán adheridos a o los fideicomisos inscritos hasta que se extinga el plazo de los contratos derivados de los créditos o empréstitos que adquieran.

**ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO.** Se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero del municipio de Atlatlahucan del Estado de Morelos, sin perjuicio de las atribuciones de su Ayuntamiento, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos y convenios para formalizar los financiamientos y la adhesión según corresponda a los fideicomisos irrevocables a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto así como de los contratos que con base en el mismo se celebren, como pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

**ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA.** Se autoriza tanto al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, como al municipio de Atlatlahucan del Estado de Morelos, a realizar las gestiones, pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del o los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos del municipio que se incorporen al o los fideicomisos referidos. Para tales efectos, ambos, podrán pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar a los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

**ARTÍCULO 16. AJUSTES OBLIGADOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.** El municipio al contratar créditos o empréstitos con base en lo autorizado en el presente Decreto deberá incluir anualmente en su presupuesto de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO 17. REFORMAS A LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.** Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales subsecuentes al año 2016, que estén dentro de la administración municipal, sin exceder el monto previsto en el presente Decreto considerando el plazo restante que quede al momento de su contratación y el periodo para amortizar el crédito de que se trate, según resulte aplicable; los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos respectivos.

**ARTÍCULO 18. INSCRIPCIONES.** Los contratos de crédito que en su caso se suscriban, deberán contener la obligación de inscribir conforme al artículo 78 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, las obligaciones contratadas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 19. INFORMES TRIMESTRALES.** El Ayuntamiento de Atlatlahucan, del Estado de Morelos, deberá informar cada tres meses al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el estado de las obras que se ejecuten al amparo de esta resolución, así como de la evolución y cumplimiento del crédito autorizado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Los montos de los empréstitos que se contraten de conformidad con el presente Decreto, serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos Municipal vigente para el municipio contratante. En caso de que el Municipio, suscriba el contrato de crédito en los términos y hasta por los montos y conceptos a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, se considerará reformada a partir de la fecha de la suscripción, la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, para el Municipio contratante, y su Ayuntamiento deberá reformar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto y concepto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

**TERCERO.-** Se constituye una Comisión de carácter temporal, que tendrá por objeto vigilar y supervisar que los recursos derivados de los créditos que se otorguen al amparo del presente dictamen, sean ejercidos en los destinos que se enuncian en el artículo 2 del presente Decreto, asimismo deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. Dicha Comisión estará conformada por los siguientes Diputados:

1.- DIPUTADO EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.

2.- DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE.

3.- DIPUTADO EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS.

4.- DIPUTADA SILVIA IRRA MARÍN.

5.- DIPUTADO JULIO ESPÍN NAVARRETE.

6.- DIPUTADO FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.

7.- DIPUTADO JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS.

8.- DIPUTADO EDWIN BRITO BRITO.

9.- DIPUTADO EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES.

10.- DIPUTADO JAIME ÁLVAREZ CISNEROS.

11.- DIPUTADO JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO.

12.- DIPUTADO CARLOS ALFREDO ALANIS ROMERO.

13.- DIPUTADO MANUEL NAVA AMORES.

14.- DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

15.- DIPUTADO FRANCISCO NAVARRETE CONDE.

CUARTO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

...

...

...

...

...

Recinto Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

##### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 24 de noviembre de 2015, se recibió el proyecto de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Amacuzac, Morelos, a contratar un crédito o empréstito por un monto de \$44'000,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo hasta por 18 años, en cumplimiento a los Acuerdos del Acta de la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre de 2015.

b) En consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el proyecto de decreto enunciado al proemio del presente, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/178/15, signado por el Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que en uso de sus facultades, fuera revisada y estudiada con el fin de dictaminarla de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

Incluyó dentro de su documentación la parte relativa a la justificación y motivación del financiamiento solicitado, con los anexos siguientes:

1. La información relativa al crédito o empréstito que se propone celebrar, indicando:

a) Monto, destino, plazo máximo, mecanismo de pago.

2. La información que permite determinar la capacidad de pago del Municipio y la necesidad debidamente razonada de la inversión pública productiva que se pretenda realizar.

3. Copia original y copia certificada los Acuerdos del Acta de la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre de 2015, del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, por medio de la cual, por unanimidad de sus miembros, aprobó el endeudamiento materia del presente dictamen.

4. Proyectos Ejecutivos de Obras.

c) En sesión de esta Comisión, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

El Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, solicita la autorización del Congreso del Estado, para la contratación de un empréstito o crédito, con la finalidad de que pueda dar cumplimiento a las obligaciones de gobierno en cuanto a la realización de obra pública para el desarrollo del Municipio en razón de que existe en el municipio un rezago muy grande en la infraestructura municipal, ya que ha sido escasa la realización de obras públicas.

Lo anterior fue acordado mediante los Acuerdos del Acta de la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre de 2015, del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, en la cual por mayoría relativa de sus integrantes se autorizó al C. Alejandro Luna Fitz, Presidente Municipal Constitucional de Amacuzac, Morelos, solicitar autorización al Congreso del Estado para el endeudamiento del Municipio, con el objeto de destinarlo a inversión pública productiva, asimismo se le autorizó afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, adherirse a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos, así como modificar la Ley de Ingresos vigente referente al estimado de ingresos previstos para este ejercicio fiscal, adicionando el monto y concepto de endeudamiento solicitado, y reformar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal vigente.

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la obligación para los municipios de solicitar la autorización del Congreso del Estado para contratar obligaciones o empréstitos, así como para poder afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio.

Derivado de lo anterior, el Municipio de Amacuzac, Morelos, por unanimidad autorizó su Cabildo al Presidente Municipal, la contratación del crédito.

Por lo que una vez obtenida la autorización anterior, presentó un proyecto de Decreto a este Congreso en el que se solicita la autorización de endeudamiento, de acuerdo con lo atribución que tiene conferida en la fracción IV, del artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo señalado en el segundo párrafo, del artículo 35, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, estableciendo que dicho monto será utilizado para destinarse a inversión pública productiva.

En tal virtud, se dice que el Municipio de Amacuzac, Morelos experimenta una necesidad de desarrollo económico, pudiendo implementarlo mediante la realización de obra pública, con lo que lograría una mayor competitividad a nivel municipio, con obras que satisfagan las necesidades de la población logrando con ello ver realizados los compromisos asumidos por ese Ayuntamiento al inicio de la administración.

Una de las responsabilidades de toda administración pública municipal, es hacerse de los recursos necesarios para cumplir oportunamente con esta obligación constitucional y cubrir las necesidades más imperiosas de la población, siendo una opción válida, la contratación de empréstitos en las condiciones más apropiadas que permitan al Municipio, generar las inversiones públicas productivas que requiera para su desarrollo, siendo también una ineludible obligación de toda administración pública vigilar la correcta aplicación de los recursos y asegurar que el gasto público se ejerza de la manera más eficiente posible, por lo que la generación de ahorros en los costos de financiamiento, resulta una labor indispensable para mejorar la posición financiera del municipio y así cumplir con esta obligación.

Asimismo en el Municipio de Amacuzac, se está implementando un programa de austeridad, así como la realización de la modernización del catastro, provocando con ello incrementar el ingreso por concepto de servicios catastrales y pago del impuesto predial, al regularizar a todos aquellos contribuyente ocultos a la acción fiscal y recuperar los créditos fiscales que actualmente se encuentran en rezago.

También está existiendo una disminución del gasto de nómina programado, teniendo como consecuencia que el municipio con todos estos ahorros tenga la capacidad para pagar el crédito que se solicita, sin que se vea afectada la economía del municipio.

Lo anterior es así, conforme al siguiente programa de obras:

OBRAS PÚBLICAS PROYECTADAS

| PROYECTO                                                                         | IMPORTE       |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| “CONSTRUCCIÓN DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC PRIMER ETAPA” | 40´000,000.00 |
| TOTAL                                                                            | 40´000,000.00 |

El Presidente Municipal, señala que pretenden generar un detonante para el desarrollo del Municipio, enfocado al crecimiento económico que se sustenta en la riqueza cultural e histórica que envuelve a los habitantes del Municipio de Amacuzac y que hasta el día de hoy es una mercancía cultural que no ha alcanzado su máximo potencial ni su aprovechamiento.

Toda la infraestructura va enfocada a desarrollar la construcción del Palacio Municipal, en la cabecera Municipal el cual tiene por objetivo principal, tener una sede digna, ya que deberá ser un eje emblemático, para el Municipio contar de nueva cuenta con el Palacio Municipal, pero sobre todo el poder de ofrecer a la población en general y a los habitantes del Municipio una atención digna, el desempeñar nuestras funciones como un ente de gobierno a nivel municipal debe tener sus oficinas propias, ya que el municipio como ente moral, deberá ser constituido físicamente y legalmente.

De igual forma está considerado invertir para la conclusión del edificio municipal, inmueble que en su primera etapa de construcción fue de la administración anterior no obstante se encuentra en obra gris y la infraestructura con la que cuenta actualmente la presidencia municipal es limitada por tal motivo se tiene la necesidad de rentar espacios para la ubicación de oficinas, lo que genera un gasto y en ocasiones dificulta a la población la realización de sus trámites.

Con la terminación del edificio destinado para las oficinas del gobierno municipal se soluciona ese problema, se centralizarán las oficinas en un mismo lugar y así a los ciudadanos se les facilitará acudir y realizar varios trámites en mismo lugar, dando un mejor servicio además de generar un ahorro al erario público al evitar el pago de la renta de espacios.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que la solicitud de endeudamiento del Municipio de Amacuzac, Morelos, es procedente, por las siguientes consideraciones:

- Al Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, se le concede el monto por la cantidad de \$26'500,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual será destinado a inversión pública productiva, mediante la realización de obra pública, esto es que se dirigirá a proyectos contemplados en la fracción XXI, del artículo 3, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.

- El plazo es razonable en términos del monto solicitado, ya que señala como plazo para su pago hasta quince años.

- El Municipio de Amacuzac, Morelos, expresó mediante del Acta de la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre de 2015, del Ayuntamiento de Amacuzac, su voluntad para solicitar a esta Soberanía su autorización para poder contratar el endeudamiento propuesto, así como la reforma a su Ley de Ingresos vigente, con el objeto de contemplar como ingresos derivados de financiamiento el monto de endeudamiento que está solicitando el Municipio.

ÚNICO. Se reformará la Ley de Ingresos el Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal de 2016, para que sea contemplada la expectativa recaudatoria, en el rubro de ingresos derivados de financiamiento, con el objeto de que se contemple este ingreso dentro de las arcas municipales.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61, fracción VIII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51 y 54, fracción I, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentamos a consideración de la Asamblea el presente:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTE

POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC DEL ESTADO DE MORELOS A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El contenido del presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Autorizar al municipio de Amacuzac del Estado de Morelos para que, contrate créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial, hasta por el monto a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto;

II. Autorizar al municipio de Amacuzac del Estado de Morelos para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos a que se refiere la fracción anterior, las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que le correspondan conforme a la normatividad aplicable;

III. Autorizar al municipio de Amacuzac, del Estado de Morelos, previa autorización de su Ayuntamiento, para que se adhieran a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que contrate con la banca de desarrollo o la banca comercial, en los términos de este Decreto;

IV. Autorizar al municipio de Amacuzac del Estado de Morelos, reformar su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigentes.

ARTICULO 2. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS. Se autoriza al municipio de Amacuzac, del Estado de Morelos, a contratar créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial, por un monto de hasta \$26'500,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución de inversiones públicas productivas, conforme a lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, como se enlista a continuación:

**OBRAS PÚBLICAS PROYECTADAS**

| PROYECTO                                                                         | IMPORTE              |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| "CONSTRUCCIÓN DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC PRIMER ETAPA" | 26'500,000.00        |
| <b>TOTAL</b>                                                                     | <b>26'500,000.00</b> |

Los créditos o empréstitos que contrate el municipio con la autorización del presente Decreto, deberán formalizarse a más tardar el segundo semestre del ejercicio fiscal 2016, y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada instrumento legal por el que se formalice cada empréstito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder hasta por 18 años, contados a partir de la fecha en que se ejerza la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

Adicional al monto expuesto, el municipio deberá considerar los accesorios financieros, impuestos, comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de tasas aplicables.

El municipio a través de su Ayuntamiento podrá negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con la banca de desarrollo y/o banca comercial y para la determinación de los montos a contratar, deberán respetar los montos máximos señalados en el presente artículo y observar lo dispuesto en el artículo 3 de este Decreto.

**ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS.** Se autoriza al municipio de Amacuzac del Estado de Morelos, para que afecte como fuente de pago las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en el artículo 2 del presente Decreto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada municipio, en el porcentaje que se estime amplio y suficiente conforme a los requerimientos específicos de cada municipio, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 11 de este Decreto.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y la adhesión del municipio al mismo, el municipio por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizarán las gestiones necesarias para que los porcentajes establecidos en este artículo sobre las participaciones en ingresos federales, sean ingresadas directamente al fideicomiso a que se refiere el propio artículo 11, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso servirá a su vez para que se cumpla estrictamente con la entrega de los recursos no afectados por concepto de ingresos en participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para la entrega de los recursos derivados de las participaciones federales que corresponden al municipio.

**ARTÍCULO 4. RESTRICCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS CRÉDITOS.** El municipio de Amacuzac del Estado de Morelos al contratar créditos o empréstitos conforme a lo establecido en el presente Decreto, deberá de contar con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan por participaciones en ingresos federales y adherirse al fideicomiso por medio del cual se instrumente la afectación de la fuente de pago.

Asimismo, con la finalidad de mantener o incrementar la calidad crediticia del mismo, al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, y garantizar la capacidad de pago de los créditos o empréstitos que contrate, deberá instrumentar las acciones tendientes al fortalecimiento de sus finanzas contenidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente instrumento.

**ARTÍCULO 5. ARMONIZACIÓN CONTABLE.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto deberán a más tardar en el ejercicio fiscal 2016, armonizar su estructura programática y sistemas contables a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, deberá profesionalizar y certificar a servidores públicos encargados de la hacienda municipal.

El municipio deberá reportar los avances en la materia, o en su caso, acreditar el cumplimiento de estas acciones, ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 6. REGISTROS DE PASIVOS CONTINGENTES Y OBLIGACIONES LABORALES.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto deberá establecer mecanismos de registro apegados a las normas de contabilidad gubernamental que permitan garantizar el cumplimiento de pasivos contingentes y obligaciones laborales.

El reconocimiento y aprovisionamiento de recursos para el cumplimiento de estos pasivos contingentes y obligaciones laborales deberá reportarse en las Cuentas Públicas correspondientes.

**ARTÍCULO 7. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.** El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto, deberá formalizar en un lapso no mayor a 30 días hábiles convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ambiental con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los cuales tendrán como objeto el fortalecer los ingresos de los municipios. El Estado hará partícipes a los municipios en los ingresos generados a través de estas actividades bajo los mecanismos y porcentajes que en los mismos instrumentos se pacten.

ARTÍCULO 8. TRANSPARENCIA Y REDUCCIÓN DE GASTO EN SERVICIOS PERSONALES. El municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto, deberá transparentar en un lapso de 30 días hábiles la información relativa a sus estructuras organizacionales, plantilla y remuneraciones respectivas. Asimismo, deberá implementar acciones que permitan la reducción de las erogaciones por estos conceptos.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, serán las responsables de la recepción, análisis y verificación del cumplimiento de esta disposición. Asimismo, esta información deberá ser incluida en las Cuentas Públicas respectivas.

ARTÍCULO 9. FORTALECIMIENTO DE INGRESOS PROPIOS. Con el fin de fortalecer los ingresos propios, el municipio al contratar créditos al amparo del presente Decreto deberá modernizar durante el ejercicio fiscal en el que se contrate el crédito, sus sistemas catastrales y actualizar la información contenida en ellos. Asimismo, deberá actualizar las tablas de valores y tasas relativas al cobro del impuesto predial, cuando resulte aplicable.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado serán las responsables de la recepción, análisis y verificación del cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 10. OTRAS MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO. En un plazo no mayor a 30 días, el municipio, en caso de contratar créditos al amparo del presente Decreto deberá implementar convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de implementar acciones tendientes al cumplimiento de los siguientes rubros:

- Estandarizar y certificar los procesos de la administración pública del municipio;
- Acatar los planes de desarrollo urbano y territorial;
- Participar en las medidas de conservación ambiental y de recursos naturales, y colaborar en la vigilancia del cumplimiento de normas en la materia, y
- Ejecutar obras y acciones en materia de infraestructura, cultura, deporte, turismo y desarrollo económico.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de las secretarías de despacho competentes, asesorará técnicamente y vigilará el cumplimiento de las acciones descritas, a través de lineamientos específicos que al respecto emitan.

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR Y/O MODIFICAR Y/O UTILIZAR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya y/o modifique y/o utilice fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tengan entre sus fines fungir como mecanismos:

I. De captación de los porcentajes de las participaciones federales que periódicamente le corresponda al municipio, establecidos en el artículo 3 del presente Decreto;

II. De pago de los créditos o empréstitos que se contraten en términos del artículo 2 del presente Decreto, y

III. Para la entrega de los recursos no afectados de las participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO AL FIDEICOMISO DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO. Se autoriza al municipio de Amacuzac del Estado de Morelos para que se adhiera al o los fideicomisos a que se hace referencia en el artículo anterior, previa autorización de su respectivo Ayuntamiento, y para el pago del o los créditos que contrate con base en el presente Decreto.

Será responsabilidad del Ayuntamiento informar al Congreso del Estado de Morelos, si el municipio se adhiere al fideicomiso y suscribe los documentos con el presente Decreto.

ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE. Se autoriza al municipio de Amacuzac del Estado de Morelos para que instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a que abone los porcentajes de las participaciones federales aplicables referidos en el artículo 3, a la cuenta de la institución fiduciaria del (de los) mecanismo(s) establecido(s) en el artículo 11 del presente Decreto.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de créditos a que se refiere el presente Decreto.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, no podrá extinguir los fideicomisos en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de la banca comercial o banca de desarrollo o de las entidades reguladoras del mercado de valores, una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor derivadas de los créditos contratados al amparo del presente Decreto. Bajo este tenor, los municipios permanecerán adheridos a o los fideicomisos inscritos hasta que se extinga el plazo de los contratos derivados de los créditos o empréstitos que adquieran.

**ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO.** Se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero del municipio de Amacuzac del Estado de Morelos, sin perjuicio de las atribuciones de su Ayuntamiento, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos y convenios para formalizar los financiamientos y la adhesión según corresponda a los fideicomisos irrevocables a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto así como de los contratos que con base en el mismo se celebren, como pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

**ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA.** Se autoriza tanto al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, como al municipio de Amacuzac del Estado de Morelos, a realizar las gestiones, pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del o los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos del municipio que se incorporen al o los fideicomisos referidos. Para tales efectos, ambos, podrán pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar a los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

**ARTÍCULO 16. AJUSTES OBLIGADOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.** El municipio al contratar créditos o empréstitos con base en lo autorizado en el presente Decreto deberá incluir anualmente en su presupuesto de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO 17. REFORMAS A LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.** Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales subsecuentes al año 2016, que estén dentro de la administración municipal, sin exceder el monto previsto en el presente Decreto considerando el plazo restante que quede al momento de su contratación y el periodo para amortizar el crédito de que se trate, según resulte aplicable; los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos respectivos.

**ARTÍCULO 18. INSCRIPCIONES.** Los contratos de crédito que en su caso se suscriban, deberán contener la obligación de inscribir conforme al artículo 78 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, las obligaciones contratadas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 19. INFORMES TRIMESTRALES.** El Ayuntamiento de Amacuzac, del Estado de Morelos, deberá informar cada tres meses al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el estado de las obras que se ejecuten al amparo de esta resolución, así como de la evolución y cumplimiento del crédito autorizado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Los montos de los empréstitos que se contraten de conformidad con el presente Decreto, serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos Municipal vigente para el municipio contratante. En caso de que el Municipio, suscriba el contrato de crédito en los términos y hasta por los montos y conceptos a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, se considerará reformada a partir de la fecha de la suscripción, la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, para el Municipio contratante, y su Ayuntamiento deberá reformar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto y concepto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

**TERCERO.-** Se constituye una Comisión de carácter temporal, que tendrá por objeto vigilar y supervisar que los recursos derivados de los créditos que se otorguen al amparo del presente dictamen, sean ejercidos en los destinos que se enuncian en el artículo 2 del presente Decreto, asimismo deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. Dicha Comisión estará conformada por los siguientes Diputados:

1.- DIPUTADO EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.

2.- DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE.

3.- DIPUTADO EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS.

4.- DIPUTADA SILVIA IRRRA MARÍN.

5.- DIPUTADO JULIO ESPÍN NAVARRETE.

6.- DIPUTADO FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.

7.- DIPUTADO JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS.

8.- DIPUTADO EDWIN BRITO BRITO.

9.- DIPUTADO EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES.

10.- DIPUTADO JAIME ÁLVAREZ CISNEROS.

11.- DIPUTADO JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO.

12.- DIPUTADO CARLOS ALFREDO ALANÍS ROMERO.

13.- DIPUTADO MANUEL NAVA AMORES.

14.- DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

15.- DIPUTADO FRANCISCO NAVARRETE CONDE.

CUARTO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

...

...

Recinto Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irrra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO DE GOBIERNO

DEL ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto Ciento Dieciocho por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago; en el artículo 2, tercer párrafo, pagina 6; texto impreso y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5354 de fecha 23 de diciembre de 2015, que a continuación detallo:

En la página 6

...

Las operaciones de refinanciamiento que se contraten al amparo del presente artículo deberán formalizarse durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2016, y los acreedores de dichas obligaciones deberán instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar que los recursos obtenidos sean destinados directamente a las obligaciones de deuda pública objeto de refinanciamiento.

...

Debe decir:

...

Las operaciones de refinanciamiento que se contraten al amparo del presente artículo deberán formalizarse durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2016, y los acreedores de dichas obligaciones deberán instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar que los recursos obtenidos sean destinados directamente a las obligaciones de deuda pública objeto de refinanciamiento.

...

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MORELOS  
Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto Ciento Veintidós por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal de 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciséis; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5350, de fecha 08 de Diciembre de 2015, donde se asentó:

En la página 78, dice:

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las erogaciones previstas en este Decreto para los Institutos Auxiliares, de acuerdo con la Clasificación Administrativa ascienden a la cantidad de \$139'252,000.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.); en este monto se incluye una previsión de \$ 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la Implementación del Sistema Estatal Anticorrupción y \$81'302,000.00 (OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N) de Inversión para el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal (IDEFOMM). Su distribución se detalla en el ANEXO 4.

...

Debe decir:

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las erogaciones previstas en este Decreto para los Institutos Auxiliares, de acuerdo con la Clasificación Administrativa ascienden a la cantidad de \$139'252,000.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.); en este monto se incluye una previsión de \$ 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la Implementación del Sistema Estatal Anticorrupción y \$81'302,000.00 (OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N) de Inversión para el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos. Su distribución se detalla en el ANEXO 4.

...

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN II, Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, al inicio de su administración en 2012, realizó el firme compromiso con sus gobernados de efectuar un proyecto de cambio en todos los aspectos, a fin de mejorar las condiciones de vida de los morelenses.

La función pública debe desempeñarse, desde siempre, con orientación a satisfacer las necesidades de sus gobernados, ya que la misma no puede entenderse de otra forma. Un gobierno de la gente, por la gente y para la gente.

Sin duda, dotar a la administración pública de una estructura orgánica funcional que le otorgue un campo de actuación suficiente para cumplir las demandas de la población, resulta fundamental para lograr la transformación de nuestro Estado, ya que es precisamente a través de esta que se ejercen las atribuciones que el marco jurídico confiere al titular del Poder Ejecutivo, y que lo facultan a tomar las determinaciones necesarias para llevar a cabo los cambios que tanto se requieren.

En ese sentido y, en consecuencia de lo anterior, es que transcurridos tres años de este gobierno a mi cargo, se estima necesario realizar un análisis al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, para determinar cuáles son las áreas de oportunidad que deben aprovecharse y los casos en que es necesario realizar cambios para mejorar.

Producto de ello, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, de fecha 05 de noviembre de 2014, el "Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal"; instrumento que, tal y como establece en su parte considerativa, es el resultado de la evaluación de los dos primeros años al frente del Poder Ejecutivo.

El objeto primordial perseguido con la publicación de dicho instrumento, es establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para el óptimo funcionamiento del mismo.

De esta forma, el artículo 2, del aludido Acuerdo establece que las Direcciones Generales encargadas de las cuestiones administrativas y asuntos jurídicos de cada Secretaría o Dependencia, deben transformarse en unidades administrativas de menor nivel, que atenderán dichos asuntos a través del modelo de gobierno en red, privilegiando el uso de comunicación electrónica.

Por lo que, en ese sentido, la Disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo de referencia, establece que las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública Estatal deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus marcos normativos y administrativos internos dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, a fin de redistribuir al interior las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que en cada una de ellas se supriman.

Al respecto, es importante mencionar que la determinación de otorgar un nivel menor a las unidades administrativas que hasta el día de hoy se encargaban del tratamiento de los asuntos de carácter administrativo en cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central, se realiza con la finalidad de enfocar los esfuerzos de las unidades que integran el Poder Ejecutivo, al cumplimiento de las atribuciones sustantivas que tienen conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, poniendo en relieve las mismas, otorgando mayor preponderancia a las actividades que les son propias, situación que sin duda hará más eficiente el trabajo que se realiza al interior de cada una de ellas; así mismo, mejorará los servicios que prestan, al permitir que las Secretarías de Administración y Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, se hagan cargo de la atención de este tipo de asuntos, las que por disposición de la citada Ley Orgánica, tienen conferidas estas atribuciones, tales como son el control patrimonial, los registros y control presupuestal, así como lo relativo a los recursos humanos, entre otras actividades que a ellas les resultan sustantivas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, como se ha señalado en párrafos anteriores, se ha determinado que las Unidades Administrativas encargadas del despacho de asuntos de índole jurídico, de cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tuvieran nivel de Direcciones Generales, en algunos casos, debían convertirse en unidades de menor nivel de igual forma.

En ese sentido, al interior de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, algunas Direcciones Generales Jurídicas deben transformarse en una “Unidad de Enlace Jurídico”, en lo sucesivo UEJ, la que esté integrada por servidores públicos adscritos a las oficinas de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello, cuyos titulares además, tendrán el nivel aprobado por la autoridad competente; y así mismo participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico. Lo anterior con las excepciones que se determinen por la Comisión Intersecretarial creada por virtud del citado Acuerdo

Ahora bien, prueba de los esfuerzos de adelgazamiento de las estructuras gubernativas que se procuran al interior del Poder Ejecutivo es el “DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REINGENIERÍA ORGANIZACIONAL Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5350, de 08 de diciembre de 2015; instrumento que surge a partir de una iniciativa presentada por el suscrito ante el Congreso del Estado y en el cual se prevén, entre otras cosas, la extinción de la Secretaría de Información y Comunicación, asumiendo sus atribuciones la ahora denominada Oficina de la Gubernatura del Estado. Asimismo, se proponen adiciones o alteraciones a ciertas porciones normativas para mejorar la operatividad y el ejercicio de las atribuciones de las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, logrando mayor claridad en su ámbito competencial y los alcances del mismo.

Abonando de esta manera en el cumplimiento de las medidas que el Estado debe tomar en razón del escenario austero y racional al que obligan las condiciones económicas del año 2016, un mejor control de gasto público y la efectiva implementación de la simplificación administrativa como principio fundamental que imprime dinamismo a los procesos de gobierno; con la cual se pretende eliminar y compactar las fases del proceso administrativo, así como los requisitos y trámites con la finalidad de obtener mayor agilidad en la prestación de los servicios públicos o trámites administrativos.

Debe destacarse que la expedición del presente Reglamento resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5080, segunda sección, de fecha veintisiete de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 5, titulado “Morelos Transparente y con Democracia Participativa”, en el rubro denominado “Austeridad”, señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las dependencias.

No debe pasar desapercibido que la emisión del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En consecuencia, es pertinente otorgar una nueva estructura funcional, que permita a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, cumplir de manera eficaz y eficiente con las atribuciones conferidas por virtud de la referida Ley Orgánica, con el firme propósito de que su organización y administración se rija en función de un modelo basado en redes y sujetos facultados, teniendo como objetivo primordial el ajustarse al ya referido instrumento de austeridad.

En mérito de lo fundamentado y después de una revisión pormenorizada a la estructura y plazas que conforman la Secretaría de Gobierno, resultó necesario suprimir diversas unidades administrativas, tales como la Coordinación General de Desarrollo Político y Proyectos Estratégicos, la Dirección General de Reorganización Institucional, Control y Evaluación, la Dirección General de Desarrollo Político, la Dirección General de Proyectos Estratégicos, así como las Secretarías Técnicas de las personas titulares de la Subsecretaría de Gobierno y de la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social; redistribuyendo con ello las funciones sustantivas a las demás unidades administrativas que conforman la Secretaría; a efecto de lograr una adecuada racionalización de los recursos financieros, materiales y humanos de que se dispone.

Finalmente, no debe pasar inadvertido también que la expedición de este instrumento ha sido objeto de autorización por parte de la Comisión integrada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del aludido "Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal", reformado por Decreto del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5271, el trece de marzo de 2015, que ampliara el plazo otorgado para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA  
DE GOBIERNO  
CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Consejero Jurídico, a la persona titular de la Consejería Jurídica;

III. Comisión Estatal, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno;

IV. Comisionado Estatal, al Comisionado Estatal de Seguridad Pública;

V. Constitución, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VI. Coordinador General, a la persona titular de la Coordinación General señalada en el artículo 4 del presente Reglamento;

VII. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

IX. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;

X. Normativa, al conjunto de Leyes, Normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales;

XI. Reglamento, al presente instrumento;

XII. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XIV. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;

XV. Subsecretario, a la persona titular de alguna de las Subsecretarías señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento, y

XVI. Unidades Administrativas, a las que integran la Secretaría.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

Artículo 3. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo y con base en las políticas que determine el Gobernador, de manera tal que su función se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. La Oficina del Secretario;

II. La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

III. La Subsecretaría de Gobierno;

IV. La Subsecretaría de Asesoría y Atención Social;

V. La Coordinación General de Asesores del Secretario;

VI. La Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal;

VII. La Dirección General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa;

VIII. La Dirección General Jurídica;

IX. La Dirección General de Atención Ciudadana;

X. La Dirección General de Gobierno;

XI. La Dirección General de Atención a Municipios;

XII. La Dirección General del Registro Civil;

XIII. La Dirección General de Asuntos Religiosos;

XIV. La Dirección General de Asesorías y Enlace Legislativo;

XV. La Secretaría Técnica;

XVI. La Coordinación de Gestión, y

XVII. La Coordinación de Agenda Política.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables, con base en el presupuesto autorizado.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por las Secretarías de Administración y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivas competencias.

Artículo 5. Las funciones en materia de Seguridad Pública encomendadas en la normativa de la materia al Secretario, se realizan por la Comisión Estatal, Unidad Administrativa creada por la normativa de la materia, la cual se encuentra bajo el mando directo del Comisionado Estatal, dependiente del Secretario.

La organización y distribución de atribuciones propias de la Comisión Estatal se establecen en su Reglamento Específico.

Artículo 6. Se adscriben directamente a la oficina del Secretario la Secretaría Técnica, la Coordinación de Gestión y la Coordinación de Agenda Política.

Se adscriben jerárquicamente al Secretario las siguientes Unidades Administrativas:

I. La Subsecretaría de Gobierno;

II. La Subsecretaría de Asesoría y Atención Social;

III. La Coordinación General de Asesores del Secretario;

IV. La Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal;

V. La Dirección General de Atención Ciudadana;

VI. La Dirección General Vinculación Operativa y Gestión Administrativa, y

VII. La Dirección General Jurídica.

Artículo 7. Se adscriben jerárquicamente a la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General de Gobierno y la Dirección General de Atención a Municipios.

Artículo 8. Se adscriben jerárquicamente a la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social la Dirección General del Registro Civil y la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Artículo 9. A la Coordinación General de Asesores se adscribe jerárquicamente la Dirección General de Asesorías y Enlace Legislativo.

### CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Artículo 10. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa aplicable, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 11. El Secretario tiene, además de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, las que a continuación se señalan:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y con los Ayuntamientos de la Entidad;

II. Conducir los asuntos de orden político interno, así como aquellos que le sean encomendados por el Gobernador;

III. Vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del estado de Morelos y sus Municipios;

IV. Proponer las declaratorias de reservas, usos, destinos y provisiones de áreas y predios, así como conocer y dictaminar sobre las que sometan los Ayuntamientos a la aprobación del Gobernador, disponiendo su publicación;

V. Planear, organizar, coordinar, dirigir y promover acciones tendentes a la regularización de la tenencia de la tierra;

VI. Adquirir, en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, las reservas territoriales, así como promover su desarrollo, enajenación y ocupación, a través de las instancias que corresponda;

VII. Intervenir en auxilio o coordinación de las autoridades federales en los términos de las leyes relativas, en materia de:

a) Asociaciones religiosas;

b) Detonantes y pirotecnia;

c) Portación de armas;

d) Loterías, rifas y juegos con apuestas;

e) Migración, y

f) Prevención, auxilio y atención en caso de emergencia y desastre.

El trámite para la expedición de opiniones favorables relativas a la portación de armas, almacenamiento, fabricación y talleres para el uso de sustancias y materiales regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se realizará por la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, en coordinación con las autoridades Federales, Municipales y Estatales correspondientes;

VIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que, en las materias de su competencia, celebre el Gobierno del Estado de Morelos, con la Federación y los Ayuntamientos;

IX. Promover el desarrollo municipal mediante asesorías, capacitación y asistencia técnica a los Ayuntamientos, en coordinación con las Secretarías, Dependencias, órganos desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Paraestatal en las materias de su competencia;

X. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras Secretarías, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo;

XI. Ejecutar, previo acuerdo con el Gobernador, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la Legislación respectiva;

XII. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las Leyes, Reglamentos o los convenios que al efecto se celebren;

XIII. Ejercer las atribuciones constitucionales y legales referentes a la Defensoría Pública;

XIV. Promover la participación de la sociedad civil en los programas de protección civil, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de la materia y las que de ellas deriven;

XV. Tramitar los nombramientos que el Gobernador expida para el ejercicio de las funciones notariales y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notarías del Estado;

XVI. Autorizar la apertura y uso de los protocolos y folios notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen, y llevar el Libro de Registro de Notarios; atribución que ejercerá por conducto de la persona titular de la Dirección General Jurídica;

XVII. Coordinar las acciones de planeación, programación, presupuestación y vigilancia de la operación y ejercicio de las funciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

XVIII. Coordinar la operación del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, por conducto de la persona titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, en términos de la legislación de la materia;

XIX. Coordinar la planeación y organización del Sistema de Información Catastral del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por conducto del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

XX. Integrar y mantener actualizada la cartografía catastral del Estado, por conducto del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

XXI. Auxiliar a las autoridades municipales, en la capacitación y asesoría técnica y jurídica para la realización de las funciones catastrales, por conducto del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

XXII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXIII. Coordinar y controlar los sistemas de radio-comunicación y comunicación del Poder Ejecutivo;

XXIV. Suscribir, previo acuerdo con el Gobernador, los convenios y contratos que celebre el Gobierno Estatal con la Federación, los municipios y otras instituciones públicas o privadas, en las materias de su competencia; así como refrendar los que celebre el resto de la Administración Pública Central;

XXV. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo, así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;

XXVI. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

XXVII. Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado, excepto aquellos que sean de competencia exclusiva de otra Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal;

XXVIII. Asesorar al Gobernador en la elaboración de convenios que celebre con la Federación y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia;

XXIX. Establecer el calendario oficial del Gobierno del Estado de Morelos;

XXX. Coordinar y dar seguimiento a los medios de participación ciudadana que se establezcan, en términos de lo previsto por el artículo 19 bis de la Constitución;

XXXI. Organizar y controlar la documentación que emitan y resguarden las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública;

XXXII. Tramitar los recursos administrativos que competa conocer al Gobernador, así como los del área de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que a la Consejería Jurídica competen;

XXXIII. Someter a firma del Gobernador, los decretos, acuerdos, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que se encuentren debidamente rubricados por el Consejero Jurídico y firmados por la persona titular de la Secretaría, Dependencia o Entidad del ramo correspondiente;

XXXIV. Establecer las directrices para el desarrollo de los Organismos Auxiliares asignados a su sector;

XXXV. Llevar el registro, legalizar y certificar las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los presidentes, síndicos y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;

XXXVI. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de Ley, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas, en el ámbito de su competencia, y proponérselos al Gobernador, previa obtención de la validación y rúbrica por parte de la Consejería Jurídica;

XXXVII. Designar al personal de la Secretaría que conforme a las Leyes y Lineamientos le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración en temas de Gestión de la Calidad;

XXXIX. Coordinar y dirigir los trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como promover el respeto irrestricto de los derechos humanos, incluidos los relativos a la diversidad sexual en el estado de Morelos;

XL. Coordinar, dentro de su ámbito de competencia, la implementación y consolidación del Sistema de Seguridad y Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial para el Estado de Morelos;

XLI. Administrar, controlar y vigilar el Sistema Penitenciario Estatal y los establecimientos penitenciarios, asegurando las medidas tendientes a la reinserción social integral de los individuos, mediante los principios del trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, conforme lo disponen las leyes de la materia, por conducto de la Coordinación Estatal de Reinserción Social;

XLII. Disponer, a través de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, la vigilancia y coordinación del funcionamiento del Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, así como las instituciones que dependan del mismo; así como elaborar y ejecutar los programas de tratamiento de los mismos, y

XLIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas o le sean delegadas por mandato específico del Gobernador.

De las atribuciones antes enlistadas, tendrán el carácter de indelegables las señaladas en las fracciones XV, XXV, XXVII, XXVIII y XXXIII; por lo que el Secretario podrá solamente delegar en sus subalternos las previstas en las demás fracciones, misma que se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el Secretario, que podrá ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 12. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con el Secretario o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;

II. Representar al Secretario o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;

III. Participar, previo acuerdo con el Secretario, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa;

V. Formular los Programas Operativos Anuales y el anteproyecto del presupuesto anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la normativa;

VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, los recursos financieros, materiales y humanos, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;

VII. En su caso, formular y operar los Programas de Inversión Pública y de Coinversión con otras instancias;

VIII. Proponer al Secretario o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

IX. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;

X. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;

XI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las Unidades Administrativas sometiéndolos a la aprobación del Secretario;

XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;

XIV. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los derechos respectivos, cuando así proceda;

XV. Vigilar que se cumpla con las Leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XVI. Concretar los convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del Sector previa autorización del Secretario;

XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Secretario;

XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Secretario o Subsecretario, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Secretario;

XXI. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o el personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Secretario;

XXII. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Secretario, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XXIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XXIV. Proponer al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;

XXV. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;

XXVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el superior jerárquico, según sea el caso;

XXVII. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la unidad administrativa competente;

XXVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XXIX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos;

XXX. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;

XXXI. Asistir en representación del Secretario a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;

XXXII. Proponer y someter a consideración del Secretario, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;

XXXIII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;

XXXIV. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y

XXXV. Las demás que le confieran la normativa o les delegue el Secretario o su superior jerárquico.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 13. La persona titular de la Subsecretaría de Gobierno cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Auxiliar al Secretario en la conducción de los asuntos de orden político interno del Estado;

II. Mantener la gobernabilidad partiendo de una relación armónica y un constante acercamiento entre el Poder Ejecutivo Estatal y la sociedad morelense;

III. Coadyuvar en la vigilancia y preservación de lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado Libre y Soberano de Morelos y de sus municipios;

IV. Coordinar las acciones tendentes a la regularización de la tenencia de la tierra;

V. Coordinar el apoyo a la población en caso de desastres, así como gestionar la aplicación de los fondos federales destinados para dicho fin, de manera conjunta con la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos;

VI. Presentar al Secretario el proyecto de calendario oficial del Gobierno del Estado;

VII. Coordinar la seguridad de la sede del Poder Ejecutivo y su perímetro;

VIII. Fungir como enlace de la Secretaría con los integrantes de los Ayuntamientos, de las organizaciones y Partidos Políticos Nacionales y Estatales, así como de los grupos y fracciones parlamentarios del Congreso del Estado y del Congreso de la Unión;

IX. Acordar, en coordinación con el Secretario, los programas y acciones que se implementen en materia de desarrollo político con los municipios;

X. Desarrollar y fortalecer los vínculos políticos y sociales con los integrantes de los Ayuntamientos del Estado;

XI. Participar, en coordinación con las instancias competentes, en la búsqueda de soluciones en los conflictos de orden social, fungiendo como enlace entre los Ayuntamientos involucrados;

XII. Emitir opinión para que el Secretario dé el visto bueno para adquirir, en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, las reservas territoriales, así como promover su desarrollo, enajenación y ocupación, a través de las instancias que correspondan, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Auxiliar a las autoridades municipales en la solución de los problemas políticos que se generen en sus demarcaciones, así como apoyarlos en sus gestiones ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Federal;

XIV. Promover acciones que contribuyan al desarrollo político, social y económico entre la sociedad y el Gobierno del Estado;

XV. Presentar al Secretario los estudios para promover el desarrollo municipal y conducir el apoyo a los Ayuntamientos con asesoría y asistencia técnica, y

XVI. Promover acciones que contribuyan al desarrollo político, social y económico entre la sociedad y el Gobierno del Estado.

### SECCIÓN TERCERA DE LA SUBSECRETARÍA DE ASESORÍA Y ATENCIÓN SOCIAL

Artículo 14. La persona titular de la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Promover y difundir la defensa de los derechos humanos, mediante la capacitación de servidores públicos del Poder Ejecutivo, con relación al respeto irrestricto de los derechos humanos, con la finalidad de que todas sus actuaciones se realicen en el marco de la legalidad y respeto a la dignidad humana;

II. Consolidar las políticas públicas en materia de derechos humanos, mediante el análisis y diseño de las mismas, con la finalidad de sentar las bases de una política al interior del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Conducir una política conciliadora en aquellos casos en que se presuman violaciones a los derechos humanos por parte del Poder Ejecutivo, siempre que no exista queja o denuncia ante la instancia competente;

IV. Canalizar y supervisar la atención hasta su solución, de las denuncias, solicitudes y recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y organismos no gubernamentales dedicados a la defensa de los Derechos Humanos, cuando estas involucren a Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Promover la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Rendir los informes que en materia de Derechos Humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

VII. Constituir, llevar y mantener actualizado el registro de las recomendaciones, solicitudes, quejas y medidas cautelares, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos emitan a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. Fungir como enlace con el Congreso del Estado, para la atención y seguimiento de los asuntos en materia de Derechos Humanos;

IX. Promover una cultura de inclusión basada en el respeto, la sensibilidad, la solidaridad, la comprensión y la tolerancia para eliminar la discriminación por razones de identidad, género y orientación sexual dentro de las actividades que desarrollan las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

X. Promover la creación de políticas públicas para lograr el reconocimiento y respeto de los derechos que tiene toda persona a construir una autodefinición con respecto a su cuerpo, sexo, género y orientación sexual;

XI. Promover una cultura ciudadana para el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia y de discriminación por identidad de género y orientación;

XII. Coadyuvar en la planeación, organización, coordinación, dirección y vigilancia del ejercicio de las funciones del Registro Civil, y

XIII. Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones entre el Poder Ejecutivo Federal y Estatal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas, en términos de lo previsto por la Ley de la materia.

### SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES

Artículo 15. La persona titular de la Coordinación General de Asesores cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Mantener una relación de coordinación con los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, así como con los diferentes grupos y fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y del Congreso de la Unión, en coadyuvancia con las Áreas que corresponda;

II. Fungir como enlace ante el Congreso del Estado para el seguimiento a los acuerdos generados con el mismo;

III. Fungir como enlace ante los Tribunales Constitucionales para el seguimiento de asuntos relacionados con la actividad judicial;

IV. Establecer una relación de coordinación con los representantes del Gobierno Federal en el Estado;

V. Establecer una relación de coordinación con las áreas estatales y federales para lograr los mecanismos que converjan o coadyuven en el logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Dar el seguimiento necesario a las acciones que la Secretaría concerte con las Secretarías, Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, con el fin de llevar a cabo coordinadamente las tareas que, en materia jurídica, tienen encomendadas de manera conjunta;

VII. Coadyuvar, por instrucción del Secretario, en la resolución de conflictos que afecten a la Entidad, cuando la naturaleza del problema lo requiera;

VIII. Solicitar información de las actividades y asuntos de las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría para hacerlo del conocimiento del Secretario cuando éste así lo instruya;

IX. Prestar asesoría en materia de competencia de la Secretaría, cuando el Secretario así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias Secretarías o Dependencias de la Administración Pública Estatal;

X. Participar, junto con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la actualización y simplificación del orden normativo y administrativo de la propia Secretaría;

XI. Fungir como enlace entre la Secretaría y las diferentes Secretarías o Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

XII. Coordinar el seguimiento, determinaciones, políticas y lineamientos que se instruyan por el Secretario en los asuntos y acciones en los que intervengan más de una Unidad Administrativa de la Secretaría;

XIII. Presentar las observaciones que considere necesarias para el buen funcionamiento, dirección, administración y servicio de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría;

XIV. Representar a la Secretaría, cuando así lo determine expresamente el Secretario, ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como coordinar su representación en los Órganos Colegiados de los que forme parte;

XV. Asesorar al Secretario respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;

XVI. Coordinar el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría;

XVII. Informar al Secretario sobre el desarrollo de las comisiones que éste le haya asignado;

XVIII. Emitir opinión de los asuntos que le sean asignados por el Secretario;

XIX. Acordar con el Secretario, con la periodicidad que éste determine, los asuntos relacionados con la Coordinación General de Asesores y que por su importancia requieran de su intervención;

XX. Proponer al Secretario los programas y proyectos de trabajo que correspondan de acuerdo con las funciones de la Coordinación, y

XXI. Atender y canalizar las peticiones ciudadanas que le instruya el Secretario.

#### SECCIÓN QUINTA

##### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ENLACE PARA ASUNTOS DE JUSTICIA PENAL

Artículo 16. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Representar al Secretario ante las instituciones operadoras del Sistema de Seguridad y Justicia Penal en el estado de Morelos, el Gobierno Federal y otros órganos o instancias implementadoras en las entidades federativas de la república mexicana;

II. Elaborar un Programa Maestro para el seguimiento de la implementación y consolidación de la reforma del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial;

III. Elaborar la ruta crítica de consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial, de acuerdo con el Programa Maestro aprobado;

IV. Diseñar y coordinar la ejecución de los programas, proyectos y acciones derivados del Programa Maestro;

V. Convocar e integrar consejos, comités o grupos técnicos de trabajo, y foros de consulta, que contribuyan a la implementación de las políticas públicas, servicios y acciones para la prevención, investigación y persecución de los delitos, impartición de justicia, reinserción social de adultos y adolescentes, y, en general, todas aquellas acciones que sean necesarias para los trabajos de implementación integral de la reforma en materia de justicia penal;

VI. Establecer el alcance, metas y objetivos de los consejos, comités o grupos técnicos de trabajo convocados en términos de la fracción anterior;

VII. Elaborar, convocar y coordinar diagnósticos encaminados a detectar fortalezas y oportunidades para la implementación y consolidación de la reforma en materia de seguridad y justicia;

VIII. Evaluar, coordinar y promover las reformas legales y administrativas necesarias y viables, para la implementación de la reforma en materia de seguridad y justicia;

IX. Coordinar y promover las acciones relativas a la evaluación y diseño de la organización, infraestructura y equipamiento de las instituciones integrantes del Sistema de Seguridad y Justicia Penal;

X. Promover y coordinar la difusión y socialización de las bondades y fortalezas del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial;

XI. Coordinar y promover la capacitación de los operadores del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial;

XII. Promover y coordinar la reorganización de las instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial;

XIII. Determinar y proyectar los objetivos generales de organización, mediante la elaboración del Programa Maestro, así como el análisis del Plan Estatal de Desarrollo, en cuanto a los principios y objetivos de la Reforma en materia de Seguridad Pública y del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial y la legislación aplicable, para el cumplimiento de la misión institucional;

XIV. Planear estrategias mediante la información resultante de la reunión anual de planeación estratégica, para el logro de los objetivos generales en el ámbito de su competencia;

XV. Impulsar las acciones, estrategias y soluciones innovadoras desarrolladas mediante un proceso mental creativo con el fin de aprovechar las oportunidades y neutralizar las amenazas en la implementación y consolidación de la reforma en materia de seguridad y justicia;

XVI. Analizar la información derivada de los programas y reportes, mediante la síntesis eficaz de la misma, para determinar la magnitud y grado en que las oportunidades pueden ser aprovechadas para el perfeccionamiento de los objetivos y la oportuna toma de decisiones;

XVII. Proponer la armonización de la legislación estatal relacionada con la reforma constitucional federal en materia de justicia penal, mediante el análisis y diagnóstico, a fin de coadyuvar con las instituciones competentes en su alineación a los principios constitucionales del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial;

XVIII. Administrar el sistema de capacitación continua de los operadores del Sistema de Seguridad y Justicia Penal, mediante la detección de necesidades de capacitación y formulación de un programa anual de cursos, a fin de lograr elevar el nivel de conocimientos de los operadores y dotarlos de las herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones;

XIX. Crear, administrar y difundir la imagen institucional, así como las bondades de la reforma al Sistema de Seguridad y Justicia Penal, a fin de propiciar su cercanía con la sociedad morelense y grupos de interés, mediante el uso de los conceptos y canales publicitarios aptos para los servicios prestados por las instituciones operadoras del Sistema;

XX. Evaluar y controlar los procesos administrativos y operativos en la implementación de los proyectos generados en las instituciones operadoras del Sistema de Seguridad y Justicia Penal al interior del Poder Ejecutivo Estatal, que impactan en la gestión sistémica e integral, y

XXI. Evaluar y rediseñar la infraestructura de las instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal al interior del Poder Ejecutivo Estatal, para proponer, mediante proyectos arquitectónicos, las modificaciones necesarias para su buen funcionamiento, de acuerdo a las necesidades requeridas, según el modelo de gestión a implementar.

#### SECCIÓN SEXTA

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN OPERATIVA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 17. La persona titular de la Dirección General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de unidad administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente de la Secretaría;

II. Reclutar o solicitar la contratación del servidor público seleccionado por el titular de la Unidad Administrativa y el Secretario, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

III. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría de Administración; así como aquellos oficios de designación por suplencia, para que asistan en representación del Secretario, a las comisiones en las que éste intervenga;

IV. Asistir al personal de la Secretaría en los actos de entrega-recepción por terminación del cargo;

V. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión; asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

VI. Identificar las necesidades de prestatas de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

VII. Determinar la baja o suspensión del trabajador, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;

VIII. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;

X. Coordinarse con el almacén para la entrega recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XI. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

XII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XIII. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se lleva a cabo en el tiempo y forma correspondiente conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;

XIV. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera de la Dirección General de Servicios adscrita a la Secretaría de Administración, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;

XV. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;

XVI. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;

XVII. Ser enlace con la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa;

XVIII. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría y su entrega a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XIX. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la unidad responsable de gasto a la que pertenece con las autoridades competentes que los solicitan;

XX. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, y

XXI. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la unidad responsable de gasto, en la que está adscrito, ante el área competente.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General Jurídica cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;

II. Asesorar al Secretario respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe en coordinación con la Coordinación General de Asesores;

III. Brindar asesoría jurídica a las demás Unidades Administrativas y los Organismos Descentralizados sectorizados a la Secretaría;

IV. Elaborar los Proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto;

V. Asesorar legalmente a la Secretaría, en toda clase de juicios e integrar debidamente los expedientes para remitirlos a la Consejería Jurídica en los que ésta participe como coadyuvante en términos de su propio Reglamento Interior; sin perjuicio de seguirle representando legalmente en los referidos juicios y en los procedimientos respectivos;

VI. Participar y coadyuvar con la Consejería Jurídica, en la formulación y presentación de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presume la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría o del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Signar en casos urgentes y en ausencia del Secretario, los informes previos y justificados solicitados por la Autoridad en los Juicios de Amparo en los que presuma que la Secretaría es la autoridad responsable, dando cuenta al Secretario en un plazo no mayor a doce horas;

VIII. Elaborar los Proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario en representación del Gobernador o como titular de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

IX. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas, vigilando que éstas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, Lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;

XI. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo;

XII. Elaborar los Proyectos de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría;

XIII. Examinar jurídicamente la procedencia de los documentos que vayan a publicarse por parte de la Secretaría, ya sea en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado; en el Diario Oficial de la Federación o en diarios de mayor circulación, y remitirlos de manera oportuna a la Unidad Administrativa correspondiente;

XIV. Difundir la información relevante en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, a las Unidades Administrativas, así como los criterios de interpretación de las disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia;

XV. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de rescisiones de contrato, por violaciones a la Normativa Estatal y Federal en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como las terminaciones anticipadas de los mismos y, en su caso, la suspensión de las obras y servicios relacionados; así como practicar las diligencias y desahogar el procedimiento administrativo respectivo, hasta emitir las resoluciones correspondientes derivadas del ejercicio de sus facultades, conforme a lo que establezca la normativa;

XVI. Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente;

XVII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente de la Secretaría;

XVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría;

XIX. Practicar las notificaciones y diligencias necesarias en los procedimientos administrativos y las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como vigilar su debido cumplimiento;

XX. Atender y desahogar en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información y documentación, que formulen las autoridades judiciales o administrativas y del trabajo, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el Secretario y las personas titulares de las Unidades Administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las Autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;

XXIII. Atender la política laboral contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores de la Secretaría, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;

XXIV. Solicitar la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Secretaría;

XXV. Elaborar las actas administrativas en tratándose de ceses de los efectos de los nombramientos de trabajadores que incurran en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica;

XXVI. Coordinar y llevar el registro, legalizar y apostillar las firmas autógrafas de los Servidores Públicos Estatales de los tres Poderes, de los Organismos Públicos Autónomos, de los Presidentes, Síndicos y Secretarios Municipales, así como de aquellos que tengan fe pública, conforme a la Ley;

XXVII. Registrar los convenios y contratos suscritos por el Gobernador, sus Secretarías o Dependencias;

XXVIII. Supervisar, administrar, compilar, editar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de conformidad con el Reglamento correspondiente;

XXIX. Aplicar los exámenes de aspirantes al notariado, así como los exámenes de oposición para obtener la patente de notario, en los términos de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y su Reglamento;

XXX. Someter a consideración del Secretario los proyectos de nombramientos que el Poder Ejecutivo expida para el ejercicio de las funciones notariales, y practicar las inspecciones generales y especiales previstas por la Ley del Notariado del Estado de Morelos, y

XXXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de notariado, así como recibir y tramitar hasta su resolución, iniciando un expediente, las quejas contra las personas titulares de las notarías con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, previo acuerdo del Secretario, aplicar la sanción correspondiente.

#### SECCIÓN OCTAVA

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General de Atención Ciudadana cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Propiciar la participación de los grupos y sectores de la sociedad y organismos no gubernamentales en los programas y políticas de gobierno;

II. Desempeñar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de las atribuciones que en materia electoral se señalen a la Secretaría, las leyes o los convenios que al efecto se celebren;

III. Dar seguimiento a los medios de consulta ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 19 bis de la Constitución;

IV. Solicitar, previo acuerdo del Secretario, la agenda de los asuntos que pudieran convertirse en conflictos sociales, a los titulares de las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Atender de manera oportuna las actividades de carácter social en las que intervengan los ciudadanos de manera individual o colectiva, contribuyendo en la estabilidad y gobernabilidad de la Entidad Federativa;

VI. Llevar el padrón de representación social, para mantener atención de manera directa con la ciudadanía morelense, a través de sus liderazgos formales e informales;

VII. Proponer al Secretario la celebración de instrumentos jurídicos con Dependencias Federales, Estatales, Municipales, Instituciones, Fundaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil, Nacionales y Extranjeras, que enriquezcan y fortalezcan al sector social;

VIII. Planear, organizar, dirigir y promover acciones tendientes a apoyar las necesidades sociales que existen en el Estado, de conformidad con el diagnóstico que arrojen los resultados de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades Estatales, y

IX. Gestionar, vincular y canalizar, por acuerdo del Secretario, los apoyos que se obtengan en las correspondientes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

#### SECCIÓN NOVENA

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 20. La persona titular de la Dirección General de Gobierno cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Participar, por instrucciones del Secretario o de la persona titular de la Subsecretaría de Gobierno, en las tareas de análisis de los procesos políticos y planeación del desarrollo político-democrático del Estado, para que en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

II. Supervisar, atender y concertar hasta su solución, en el ámbito de su competencia, la problemática social estatal que tienda a alterar la gobernabilidad en el Estado;

III. Solicitar a las Unidades Administrativas, Secretarías o Dependencias del Ejecutivo, los estudios o análisis para la atención de los asuntos que puedan constituirse en conflictos sociales del Estado, así como convocarlos a las mesas o sesiones de trabajo que para tal efecto se realicen;

IV. Vigilar la seguridad de la sede del Poder Ejecutivo garantizando que no exista alteración del orden en las oficinas, pasillos y su perímetro;

V. Participar en las pregiras, giras o eventos del Gobernador y del Secretario, para atender las demandas o solicitudes de la ciudadanía;

VI. Promover e instrumentar medidas administrativas para asegurar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales;

VII. Vigilar, en auxilio de las autoridades Federales, el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Elaborar el Proyecto de calendario oficial del Estado y una vez establecido, coordinar y vigilar el cumplimiento del mismo, y

IX. Proponer a la Secretaría de Administración, las medidas necesarias para la realización de los actos cívicos estatales.

#### SECCIÓN DÉCIMA

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS

Artículo 21. La persona titular de la Dirección General de Atención a Municipios cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Difundir, asesorar, capacitar y dar seguimiento a los Programas que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal ofrecen, que contribuyan al desarrollo sustentable de los Municipios;

II. Canalizar y, en su caso, gestionar ante las instancias del Ejecutivo del Estado, las solicitudes de los integrantes de los Ayuntamientos;

III. Someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social, los mecanismos de seguimiento y evaluación de las relaciones institucionales que se generen con los Ayuntamientos del Estado;

IV. Coordinar, con las Secretarías, Dependencias y Entidades, las acciones para efectos de reforzar las atribuciones de los Municipios, y dar seguimiento a los Programas Institucionales que la Secretaría implemente para la atención de las necesidades de fortalecimiento municipal;

V. Acudir en representación de la persona titular de la Subsecretaría de Gobierno, a reuniones o eventos organizados por las distintas Autoridades Municipales del Estado, cuando así sea procedente;

VI. Brindar atención y asesoría en los rubros de su competencia a los integrantes de los Ayuntamientos que así lo requieran;

VII. Exponer las demandas de las diversas Autoridades Municipales en el Estado, ante la Subsecretaría de Gobierno, con el propósito de contribuir a mantener la gobernabilidad, y

VIII. Desarrollar y fortalecer los vínculos políticos y sociales con los Ayuntamientos del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

#### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 22. La persona titular de la Dirección General del Registro Civil cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Ser depositario de la Fe Pública, en los actos del estado civil y condición jurídica de las personas, en los que las disposiciones legales le otorguen facultades para intervenir;

II. Coordinar, supervisar y capacitar a los Oficiales del Registro Civil;

III. Garantizar el cumplimiento de los requisitos que la Ley prevé para la celebración de los actos y el asentamiento de las actas relativas del estado civil y condición jurídica de las personas;

IV. Proponer al Secretario, dentro de su ámbito de competencia, la ubicación y número de Oficialías del Registro Civil, atendiendo a las necesidades que arrojen los estudios socioeconómicos y poblacionales del Municipio que corresponda;

V. Realizar visitas ordinarias cada seis meses a todas las Oficialías y las extraordinarias que sean necesarias por denuncia o queja;

VI. Expedir las certificaciones de las actas y de los documentos del apéndice;

VII. Realizar reuniones semestrales con las Oficialías a que se refiere la fracción IV, del presente artículo;

VIII. Participar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el control y evaluación de la Dirección General a su cargo;

IX. Fungir como Oficial número 02 del Registro Civil, en términos de Ley;

X. Supervisar, atender y coordinar el Archivo Estatal del Registro Civil;

XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Reglamento del Registro Civil, en su ámbito de competencia;

XII. Proponer los convenios y acuerdos con los Municipios del Estado, para la modernización integral del Registro Civil y para la implementación de la Clave Única del Registro de Población;

XIII. Proporcionar asesoría jurídica a los Oficiales en materia registral, civil y otras materias que les sean necesarias para la realización de sus funciones y conforme a las necesidades del servicio;

XIV. Emitir lineamientos y circulares, dentro de su ámbito legal de competencia, a todas las Oficialías del Registro Civil, a fin de unificar criterios de la práctica registral;

XV. Recabar de las Oficialías del Registro Civil, de manera mensual, los datos estadísticos de inscripciones de los actos del estado civil de las personas, y

XVI. Autorizar la corrección de los vicios o defectos que contengan las actas del estado civil, así como los registros extemporáneos de nacimiento y defunción.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

#### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS

#### RELIGIOSOS

Artículo 23. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Participar con la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Estatal con las Asociaciones, Iglesias, Agrupaciones, Organizaciones y demás Instituciones Religiosas;

II. Representar al Poder Ejecutivo del Estado ante las estructuras jerárquicas de las Asociaciones, Iglesias, Agrupaciones, Organizaciones y demás Instituciones Religiosas;

III. Apoyar a las Asociaciones, Iglesias, Agrupaciones, Organizaciones y Demás Instituciones Religiosas en sus gestiones para la obtención de su registro como asociaciones religiosas, así como en la solicitud para la apertura de templos, registro de nombramientos, separación o renuncia de ministros del culto y representantes legales en los términos de la Ley de la materia;

IV. Proponer y participar en la formulación de convenios de colaboración o coordinación con las autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas y Municipios en materia de asuntos religiosos, de conformidad con lo dispuesto por la normativa;

V. Recibir los avisos para la realización de actos religiosos de culto público, con carácter de extraordinario, fuera de los templos e informar de su realización a la Secretaría de Gobernación; así como ser el conducto para informar los avisos recibidos por las autoridades municipales del Estado;

VI. Fungir como autoridad auxiliar de la Federación en la actualización del padrón de Asociaciones, Iglesias, Agrupaciones, Organizaciones y demás Instituciones Religiosas, así como de sus representantes legales, ministros de culto y templos, en los términos previstos por la Ley de la materia;

VII. Coadyuvar con la autoridad Federal en el registro de propiedades de las diferentes Asociaciones, Iglesias, Agrupaciones, Organizaciones y demás Instituciones Religiosas, en colaboración con el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

VIII. Garantizar la libertad de creencias y fomentar la tolerancia religiosa, dentro del marco jurídico aplicable; así como la promoción, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público mediante cursos, seminarios, foros y actos culturales;

IX. Vigilar que en la Administración Pública Estatal se observe el principio de separación del Estado y las iglesias, el carácter laico del Estado Mexicano y la igualdad ante la Ley; así como realizar, en el ámbito de su competencia, los actos necesarios para garantizar a toda persona el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa previstos en la Ley de la materia y el Reglamento correspondiente, y

X. Desarrollar las actividades necesarias que tiendan a garantizar la libertad de creencias, así como promover un clima propicio para la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos con presencia en el Estado, especialmente el fomento del diálogo y la tolerancia.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍAS Y ENLACE LEGISLATIVO

Artículo 24. La persona titular de la Dirección General de Asesorías y Enlace Legislativo cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Representar y suplir a la persona titular de la Coordinación General de Asesores, durante sus ausencias, temporales o absolutas, en este último caso, hasta en tanto se designe nuevo titular;

II. Coordinar y evaluar las actividades encomendadas a las Unidades Administrativas a su cargo;

III. Analizar, dictaminar y validar, previamente a la firma del Secretario, los Contratos, Convenios, Acuerdos, concesiones, autorizaciones, bases de coordinación, dictámenes y, en general, cualquier instrumento jurídico emitido por las Unidades Administrativas en el ámbito de sus facultades, verificando que los mismos sean acordes y congruentes con la normativa;

IV. Realizar, en unión de las unidades correspondientes, los anteproyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones normativas que le sean encomendados;

V. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, una vez autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico;

VI. Llevar un sistema de control de las iniciativas de Leyes o Decretos que se remitan al Congreso del Estado, y las que éste devuelva para su publicación;

VII. Llevar y actualizar el registro relativo a los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, así como con los diferentes grupos y fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y del Congreso de la Unión;

VIII. Coadyuvar con la persona titular de la Coordinación General de Asesores en el enlace ante el Congreso del Estado para el seguimiento a los acuerdos generados con el mismo;

IX. Llevar y actualizar el directorio de los representantes del Gobierno Federal en el Estado;

X. Coadyuvar en la prestación de asesoría, cuando así se le instruya, en asuntos en que intervengan varias Secretarías o Dependencias de la Administración Pública Estatal;

XI. Colaborar en los trabajos de las demás áreas competentes de la Secretaría, tendientes a lograr la actualización y simplificación del orden normativo y administrativo;

XII. Formular a la Consejería Jurídica las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Secretaría;

XIII. Analizar y asesorar respecto de los asuntos que le sean asignados, y

XIV. Cumplir las comisiones y representaciones que le encomiende el Secretario directamente.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 25. La persona titular de la Secretaría Técnica cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar la integración de análisis políticos, jurídicos, sociales y económicos, mediante notas informativas, resúmenes de las Unidades Administrativas y Organismos adscritos a la Secretaría, con la finalidad de conocer las condiciones actuales del Estado y ponerlos a disposición del Secretario;

II. Asesorar al Secretario con la planeación integral de las áreas de oportunidad planteadas por las áreas o Unidades Administrativas, mediante la organización técnica de las actividades relacionadas con la finalidad de poder proporcionar un servicio con calidad;

III. Planear y determinar propuestas de mejora en la operación de la Secretaría, a través de encuestas a la ciudadanía y personal externo e interno del Poder Ejecutivo Estatal con el propósito de incrementar su eficiencia y productividad;

IV. Proponer en la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la Secretaría, mediante proyectos estratégicos a fin de contribuir al funcionamiento, consolidación y cumplimiento de las actividades inherentes del Secretario, y

V. Proponer estudios y análisis especializados que permitan anticipar en la Entidad los escenarios y situaciones de orden económico global, político y jurídico, sugiriendo estrategias de acción y políticas alternativas con la finalidad de contar con información precisa y veraz proponiendo alternativas de solución anticipadas.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

##### DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN

Artículo 26. La persona titular de la Coordinación de Gestión cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Asesorar al Secretario en materia de orden político interno del estado de Morelos, mediante el estudio y análisis que corresponda a cada asunto en particular en apego a la normativa establecida, con la finalidad de otorgar la atención especializada y proponer las medidas necesarias para su resolución;

II. Analizar y gestionar las demandas ciudadanas presentadas en la Oficina del Secretario, mediante la participación en mesas de trabajo con los actores involucrados con la finalidad de coadyuvar en la atención, seguimiento y solución de las peticiones realizadas por la ciudadanía morelense;

III. Promover y coordinar espacios de interlocución con las Secretarías, Dependencias y Entidades Gubernamentales, mediante la comunicación constante con las mismas y establecimiento de mesas de trabajo, para el seguimiento y respuesta de las solicitudes expuestas en la Oficina del Secretario, buscando alternativas de solución a las demandas ciudadanas y preservar la estabilidad política en el estado de Morelos;

IV. Asesorar y establecer el seguimiento al trabajo interno en materia política, mediante reuniones constantes con el personal, para mantener el control, organización y desempeño de las actividades desarrolladas en la Oficina del Secretario;

V. Planear la atención que se otorga a la ciudadanía en general, a organizaciones no gubernamentales y a grupos de otra índole, mediante el enlace con las instituciones correspondientes, para otorgar el seguimiento oportuno a las demandas que recibe la Oficina del Secretario;

VI. Diseñar estrategias aplicables, mediante mecanismos de estudio al origen de cada problema en el ámbito político, con la finalidad de otorgar a la ciudadanía que acude a la Oficina del Secretario, un servicio de calidad en tiempo y forma;

VII. Apoyar en la coordinación de la logística para el debido desarrollo de reuniones, mesas de trabajo, celebradas en la Oficina del Secretario, entre autoridades, ciudadanía y actores políticos, mediante la participación y colaboración del personal interno de las Dependencias, con la finalidad de tener un control preciso y eficiente de las mismas;

VIII. Fungir como enlace en la atención de asuntos que le encomiende el Secretario en relación con las diversas áreas de la propia Secretaría y demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y

IX. Establecer un sistema de información de los asuntos relevantes de la Secretaría y su seguimiento, para proveer de información oportuna al Secretario.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

##### DE LA COORDINACIÓN DE AGENDA POLÍTICA

Artículo 27. La persona titular de la Coordinación de Agenda Política cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar y atender los compromisos de la agenda del Secretario, mediante la verificación de actividades programadas, con la finalidad de concluir de manera satisfactoria con los objetivos previamente establecidos;

II. Controlar y ordenar de manera eficiente la correspondencia oficial de los distintos ámbitos de gobierno, recibida en la Oficina del Secretario, para turnarla al área correspondiente, a fin de otorgar una respuesta oportuna en tiempo y forma;

III. Vigilar la correcta administración en la Oficina del Secretario, mediante la verificación de un desempeño adecuado conforme a las políticas establecidas por el titular, con la finalidad de dar cumplimiento con la normativa vigente;

IV. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación efectiva con las personas que soliciten audiencia con el Secretario, mediante la realización de entrevistas, con la finalidad de asegurar la programación de compromisos y agenda del Secretario, y

V. Administrar las actividades de sus áreas adscritas, mediante la atención de las solicitudes de apoyo, con la finalidad de dar seguimiento y turnarlas a las dependencias correspondientes y dar solución en tiempo y forma.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 28. La Secretaría, podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados. Estos tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el Decreto o Acuerdo de creación que para tal efecto se expida, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; tendrán además las atribuciones genéricas que se conceden a las personas titulares de las Unidades Administrativas en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS SUPLENCIAS  
SECCIÓN PRIMERA**

**DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

Artículo 29. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Secretario serán cubiertas por el Subsecretario de Gobierno, y a falta de éste, por la persona titular de la Dirección General que al efecto designe el Secretario.

Artículo 30. Las ausencias temporales hasta por noventa días de los Subsecretarios, se cubrirán por la persona titular de la Dirección General o por el servidor público que designe directamente el Secretario.

Artículo 31. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Secretario.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA AUSENCIA ABSOLUTA**

Artículo 32. En el caso de ausencia absoluta del Secretario, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Secretaría, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquél durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador; lo anterior, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Secretaría, es facultad del Secretario hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa aplicable.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO**

Artículo 33. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 34. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 35. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia a los diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Gobierno deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5048, de fecha 05 de diciembre de 2012, así como se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, de este ordenamiento; la Secretaría de Gobierno, dentro del plazo de diez días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe realizar, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas, sufridos en virtud del mismo, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de esa Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Gobierno deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o cambia de adscripción, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por el Secretario de Gobierno.

Dado en Casa Morelos, Sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN I Y TERCER PÁRRAFO, 21, FRACCIÓN X, Y 38, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; y en su fracción VI, dicho precepto señala que las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

En ese sentido, la afectación a la propiedad privada por parte del Estado es constitucionalmente posible al reconocerse mediante la figura de la expropiación, la cual si bien es un acto privativo, no puede ser arbitrario o injustificado, toda vez que mediante la ley reglamentaria se establecen las bases para la debida tutela de las garantías constitucionales.

Ahora bien, el veinticuatro de agosto de 1994, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3706, la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, la cual establece que todos los bienes que se encuentren dentro del territorio del estado de Morelos, y los derechos constituidos sobre los mismos, podrán ser objeto de expropiación, o de ocupación temporal, total o parcial, por causa de utilidad pública; exceptuando aquellos que por disposición legal no sean susceptibles de la afectación que autoriza la propia Ley.

Por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su Eje 4 denominado "Morelos Verde y Sustentable", en la estrategia 4.2.1 relativa a "Regularizar los bienes inmuebles del estado y planear adecuadamente las nuevas adquisiciones de éste", establece como líneas de acción 4.2.1.4 y 4.2.1.6, ejecutar las expropiaciones, de conformidad con la legislación relativa; e integrar expedientes técnicos de expropiaciones, respectivamente.

Es así, que en uso de las atribuciones que me confiere la normativa aplicable, se emite el presente Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, cuyo objeto es regular el procedimiento para la integración del expediente técnico, el proceso de notificación a los interesados, la declaratoria por causa de utilidad pública y la emisión del Decreto de expropiación correspondiente, con irrestricto respeto a los derechos fundamentales de los titulares de los bienes y demás derechos que resulten afectados.

Cabe señalar, que la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, fue publicada durante el periodo en el cual se encontraba vigente el criterio jurisprudencial que sostenía que en materia de expropiación no rige la garantía de audiencia previa consagrada en el artículo 14, de la Constitución Federal, dado que este requisito no estaba comprendido entre los que señala el artículo 27, de la propia Carta Magna<sup>1</sup>. Criterio que fue modificado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en agosto de 2006, bajo el razonamiento de que de una nueva reflexión, e interpretación del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general, mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, que son las señaladas en la jurisprudencia P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", conforme a los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
3. La oportunidad de alegar, y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> EXPROPIACIÓN, LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA NO RIGE EN MATERIA DE. Época: Novena Época, Registro: 198404, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Junio de 1997, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P./J. 65/95, Página: 44.

<sup>2</sup> "EXPROPIACIÓN. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE RESPETARSE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL DECRETO RELATIVO". Época: Novena Época, Registro: 174253, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente:

Lo anterior es así, en razón de que del contenido del citado artículo 27, constitucional no se desprende que la Constitución Federal haya establecido una excepción expresa de la garantía de audiencia previa tratándose de la expropiación, sino que solamente existe un silencio constitucional a ese respecto, dado que sería una técnica legislativa poco práctica que en cada precepto que estableciera facultades para emitir actos privativos se tuviera que precisar que debe efectuarse previa audiencia del afectado.

Por lo que es imperante reglamentar el procedimiento de expropiación, observando el cambio de criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que entraña la obligación de aplicarla a los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que a fin de ajustar los procedimientos estatales a los criterios del Poder Judicial de la Federación y en estricto cumplimiento a los ordenamientos que tutelan los derechos humanos, es oportuno emitir las normas reglamentarias conforme a los citados criterios, dado que la jurisprudencia no está sujeta a los principios de retroactividad típicos de las Leyes.

Debe reiterarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios jurisprudenciales respecto del procedimiento de expropiación, de los cuales se obtiene que la potestad expropiatoria no implica que la Constitución Federal autorice actuaciones arbitrarias de los poderes públicos que dejen sin efectos las garantías que ella consagra; por lo contrario, se deben garantizar en todo momento los derechos fundamentales de los afectados, siendo una de las garantías a privilegiar en el presente Reglamento, la del derecho de audiencia.

Por ello, el contenido del artículo 27, de la Constitución Federal debe interpretarse de manera armónica con el artículo 14, del mismo ordenamiento, tomando en cuenta que tratándose de actos privativos, la defensa debe ser previa para que sea adecuada y efectiva, aunque haya materias en que exista una audiencia posterior al acto privativo, como en los impuestos, en el caso de la expropiación no se justifica ello porque la eficacia de la defensa se ve mermada por el transcurso del tiempo, llegando a hacer imposible la recuperación de los bienes concretos que han sido objeto de la privación.

Al respecto, los Tribunales Federales han sido pragmáticos respecto de los criterios enunciados, dado que han resuelto de forma adversa a los intereses del estado de Morelos, por no haber ajustado los procedimientos de expropiación al criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de no haber otorgado al quejoso la garantía de audiencia en forma previa a la emisión del Decreto de expropiación, cuya naturaleza es de carácter privativo de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien en particular decretado por el Estado. Por lo tanto, para que la defensa de los propietarios pueda ser adecuada y efectiva, debe ser previa, en orden de garantizar eficazmente los bienes constitucionalmente protegidos a través del artículo 14 de la Constitución Federal;<sup>3</sup> ésta interpretación, ha servido de base en diversos procedimientos de amparo, cuyos razonamientos han sido recogidos en la parte considerativa y dispositiva del presente Reglamento.

Consecuentemente, tratándose de actos privativos como lo es la expropiación, para que la defensa sea adecuada y efectiva, debe ser previa, en orden de garantizar eficazmente los bienes constitucionalmente protegidos a través del mencionado artículo 14, sin que por ello se contravenga al también citado artículo 27.<sup>4</sup>

De lo anterior se advierte la premisa consistente en establecer una garantía de audiencia previa a favor de los afectados por el despliegue de potestad administrativa expropiada, lo que conlleva una relación lógica de correspondencia, en el sentido de que las garantías defensivas deben presentar una intensidad equiparable, en razón de que se encuentren proscritas del ordenamiento jurídico las actuaciones arbitrarias e injustificadas sobre dicho bien constitucionalmente tutelado.

Por otra parte, el legislador estatal, contempló en la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, otras medidas de menor intensidad, dirigidas a satisfacer las necesidades públicas y sociales descritas en el artículo 1, del citado ordenamiento, al establecer, además, la posibilidad de una: "...ocupación temporal, total o parcial, por causa de utilidad pública..."; de esta forma el legislador reconoció que no sólo a través de actos privativos (expropiación), sino también de actos de molestia (ocupación temporal, total o parcial), es posible hacer frente, de manera inmediata, a las necesidades públicas y sociales descritas en la Ley de mérito.

En este sentido, resulta necesario, reglamentar la ejecución de actos de molestia por causa de utilidad pública, que no tienen más efecto que el inmediato, de modo que actúan normalmente a título provisional y cesan una vez que las circunstancias que la legitimen desaparecen, por lo que de ninguna forma significaría un acto privativo de la propiedad, salvo que las circunstancias lo ameriten, en cuyo caso, deberán satisfacerse los extremos previstos en la Ley y en el presente Reglamento.

<sup>3</sup> Amparo en revisión 378/2011.

<sup>4</sup> Amparo en revisión 150/2015.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis de jurisprudencia:

**ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.** El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Época: Novena Época, Registro: 200080, Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 40/96, Página: 5.

De ahí que los actos de molestia no se rigen por la garantía de previa audiencia, pues los efectos son sólo provisionales, no definitivos, además de que, puedan ser medidas tendientes a resolver problemáticas con carácter de urgente; de ahí que únicamente se obligue a la autoridad a contraerse a lo previsto en el artículo 16, de la Carta Magna, fundando y motivando el acto, requisitos que han sido contenidos en el presente instrumento.<sup>6</sup>

En ese tenor, el presente Reglamento se erige como un mecanismo para hacer efectiva la garantía de audiencia previa, al establecer el procedimiento en el que el gobernado tenga la oportunidad de alegar y ofrecer pruebas en su defensa antes de la emisión del acto de afectación; de ahí que se trate de una exigencia derivada del principio de estado de derecho y del derecho a la tutela judicial efectiva.

Asimismo, en congruencia con la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contenida en el Caso Chaparro y Lapo vs Ecuador, en que se resolvió que previo al acto privativo, debe justificarse previamente la inexistencia de otro tipo de medidas menos restrictivas del derecho de la propiedad,<sup>7</sup> ello, con base en los razonamientos contenidos en la contradicción de tesis 293/2011, en el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado.<sup>8</sup> Por lo que el presente Reglamento determina, como elemento integrante del expediente técnico de expropiación, la certificación de que dentro del patrimonio estatal no existe un bien que satisfaga las necesidades que originan la causa de utilidad pública.

En tal virtud, con la expedición del presente instrumento, que recoge las posturas adoptadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en estricto cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proporciona certeza jurídica a los ciudadanos, al fijar las normas que habrán de regular los procedimientos de declaratoria de utilidad pública, de expropiación y de ocupación temporal, total o parcial, respectivamente.

<sup>6</sup> VARIOS 2/2006-SS, SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA. MINISTRO MARIANO AZUELA GÚITRÓN, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MINISTRO PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, SECRETARIO: DAVID RODRÍGUEZ MATHA.

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, párr. 188.

<sup>8</sup> JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Época: Décima Época, Registro: 2006225, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), Página: 204.

No se omite mencionar que el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos establece como una de las atribuciones de la Secretaría de Gobierno la de ejecutar, por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, las expropiaciones, ocupación temporal, total o parcial y limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación relativa.

Por su parte, el artículo 38, de la citada Ley Orgánica establece que la Consejería Jurídica tiene entre sus atribuciones la de vigilar que en los asuntos del orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad, así como intervenir en el trámite de los casos de expropiación de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia.

Con independencia de las atribuciones que la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deberán colaborar en la integración del expediente técnico de expropiación, a solicitud de la unidad administrativa encargada de su integración, según su respectivo ámbito competencial.

Asimismo, el artículo 7, de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, establece que el recurso de inconformidad se interpondrá ante el titular de la Fiscalía General del Estado, quien solicitará informe a la Secretaría de Gobierno y una vez agotadas las pruebas y alegatos dará cuenta al Ejecutivo para que resuelva lo que corresponda.

Así, debidamente acotada la participación de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades, con base en las atribuciones que las disposiciones legales les confieren, deviene necesario la estructuración del procedimiento de expropiación a efecto de que por medio del presente instrumento, se establezcan las normas reglamentarias de la ley que provean su exacta observancia.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general, y tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, así como establecer los procedimientos aplicables para el exacto cumplimiento de la misma.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Causa de utilidad pública, a cualquiera de las previstas en el artículo 2 de la Ley;

II. CERT, a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales;

III. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Ley, a la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, y

VI. Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposición expresa, los Principios Generales del Derecho.

### CAPÍTULO II

#### DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 4. La declaratoria de utilidad pública será determinada una vez que se haya acreditado fehacientemente, la factibilidad e idoneidad de la ejecución del proyecto de utilidad pública respecto de un bien sujeto a eventual expropiación conforme a la Ley.

Corresponde al Gobernador emitir la declaratoria de utilidad pública, quien recibirá de la Secretaría de Gobierno las propuestas que al efecto le hagan llegar las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 5. Las Secretarías, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo Estatal que tengan una necesidad que pueda ser satisfecha por la vía de la expropiación, solicitarán a la Secretaría de Gobierno, ordene la integración del expediente técnico, a fin de determinar la factibilidad de su solicitud.

La solicitud deberá señalar si el bien que aquellos estimen, satisface las necesidades correspondientes, realizando una descripción detallada del mismo, así como los razonamientos que justifiquen la idoneidad del bien pretendido.

Previo al inicio del procedimiento expropiatorio, deberá hacerse la certificación por parte de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, de que no se cuenta en el haber patrimonial del Estado, con bien inmueble que satisfaga las necesidades de la causa de utilidad pública, lo que hará constar en oficio que rinda a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6. La Secretaría de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 4 de la Ley, ordenará a la CERT, la integración del expediente técnico con el cual se determine la configuración o no de la causa de utilidad pública pretendida.

Artículo 7. Corresponde a la CERT, en términos de lo dispuesto por el artículo 118, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, realizar la integración del expediente técnico, mismo que deberá contener cuando menos, los siguientes elementos:

I. Copia certificada del plano catastral, que expida el Municipio en que se ubique el inmueble;

II. Plano de afectación y coordenadas geográficas de ubicación del bien, que deberá emitir la CERT;

III. Antecedentes registrales y copia certificada del título de propiedad, que al efecto expida el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

IV. Informe de régimen de tenencia de la tierra, que emita el Registro Agrario Nacional;

V. Opinión técnica de uso de suelo que expida la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Certificación expedida por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal a que hace referencia el artículo 5 del presente instrumento;

VII. Documento técnico que contenga los argumentos que justifiquen la idoneidad y necesidad del inmueble para la ejecución de la causa de utilidad pública, que deberán determinar en conjunto la Secretaría, Dependencia o Entidad que solicite la expropiación y la CERT;

VIII. Constancia de zonificación que emita el Municipio en que se ubique el bien inmueble;

IX. Opinión de riesgos que al efecto expida la Coordinación Estatal de Protección Civil, y

X. Dictamen de impacto urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

La ausencia de alguno de los elementos enunciados, deberá ser justificada, debiéndose agregar la constancia respectiva al expediente técnico.

Artículo 8. Las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal deberán atender a la brevedad posible las solicitudes que realice la CERT, para la debida integración del expediente técnico respectivo, proporcionando toda la información que obre en sus archivos, así como prestando los servicios y emitiendo las documentales que con base en sus atribuciones se encuentren facultados para expedir.

Artículo 9. Una vez que del expediente técnico se determine la idoneidad del bien pretendido para la ejecución de la causa de utilidad pública, el Gobernador emitirá el Decreto por el que se realice la declaratoria de utilidad pública, mismo que deberá contener cuando menos, los siguientes elementos:

I. La descripción detallada del bien, a fin de que exista certeza jurídica del mismo;

II. Las motivaciones y consideraciones de origen que justifiquen y actualicen la causa de utilidad pública;

III. El señalamiento de la autoridad que ejecutará la causa de utilidad pública;

IV. Los dictámenes, opiniones e informes obtenidos para determinar la idoneidad del bien para el establecimiento o realización de la causa de utilidad pública pretendida;

V. La indicación de la oficina en que se encuentra el expediente a fin de que pueda ser consultado por el interesado, y

VI. La indicación de los medios de defensa con que cuenta el interesado para manifestar lo que a su derecho convenga, así como los plazos con que cuenta para ello.

El Decreto a que se refiere este artículo se deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y se notificará personalmente a quienes tengan por acreditada la titularidad sobre los bienes que resultarían afectados.

En caso de desconocerse a los titulares de los bienes respecto de los cuales se declare la utilidad pública, o bien su domicilio o localización, previa certificación de tal circunstancia por la Secretaría de Gobierno, se le tendrá por legalmente notificado publicándose la declaratoria de utilidad pública, por dos ocasiones más, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Artículo 10. Los titulares de los bienes, materia de la declaratoria de utilidad pública de que se trate, tendrán un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación personal, y de treinta días naturales posteriores a la tercera publicación, para manifestar ante la Secretaría de Gobierno lo que a su derecho convenga en contra de la declaratoria de utilidad pública y presentar las pruebas que estimen pertinentes.

En su caso, la Secretaría de Gobierno, citará a una audiencia para el desahogo de pruebas, misma que deberá verificarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior. Una vez desahogadas las probanzas, se otorgará un plazo de tres días hábiles para presentar alegatos de manera escrita.

Presentados los alegatos o transcurrido el plazo para ello sin que se presentaren, la autoridad contará con un plazo de diez días hábiles para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de utilidad pública combatida.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior no admitirá recurso administrativo alguno.

Artículo 11. De subsistir la causa de utilidad pública, el Gobernador deberá decretar la expropiación dentro de los veinte días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución señalada en el artículo que antecede. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido el Decreto respectivo, la declaratoria de utilidad pública quedará sin efectos.

Artículo 12. La Secretaría de Gobierno, podrá convenir la ocupación previa de los bienes objeto de una declaratoria de utilidad pública con las personas que acrediten la titularidad de los mismos, en tanto se decreta la expropiación.

La cantidad a pagar por concepto de la ocupación previa, será fijada por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales y será independiente a la que corresponda a razón de indemnización.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN

Artículo 13. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4, de la Ley, no será necesaria la integración del expediente técnico de expropiación, ni será aplicable lo dispuesto en los artículos 10 y 11, del presente Reglamento; debiéndose decretar de inmediato la expropiación, en los siguientes casos:

a) La satisfacción de necesidades de abasto, víveres y artículos de primera necesidad en casos de guerra o trastorno de la paz pública;

b) El combate de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones y otras calamidades públicas, así como su propagación y prevención;

c) La defensa de la soberanía y el mantenimiento de la paz pública;

d) La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los recursos naturales y protección del medio ambiente, y

e) La prevención de cualquier tipo de alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales.

Situaciones en que por su naturaleza de satisfacción apremiante, procederá la ocupación inmediata del bien de que se trate, dando lugar a una declaratoria de expropiación o de ocupación temporal, total o parcial.

Artículo 14. La declaratoria de expropiación o de ocupación temporal, total o parcial, en tratándose de los casos de excepción que prevé el artículo anterior, podrá ser recurrida conforme a lo previsto en el Capítulo VII.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA EXPROPIACIÓN

Artículo 15. Procederá la expropiación previa declaratoria de utilidad pública a que se refiere el Capítulo II de este Reglamento.

La expropiación se hará mediante Decreto que expida el Gobernador, que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y se notificará personalmente a las personas afectadas dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su publicación.

Cuando no pudiese notificarse el Decreto en forma personal, éste se entenderá legalmente notificado, publicándose por dos ocasiones más, de siete en siete días, a través del órgano de difusión oficial y de uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Artículo 16. El Decreto de expropiación deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Resultandos, en los que se establezcan los antecedentes de la propiedad y la descripción sucinta del desarrollo del procedimiento expropiatorio;

II. Considerandos, en los que se fundamente y motive el procedimiento expropiatorio, la justificación legal y material de la causa de utilidad pública que se invoca, la cantidad que se fijó a razón de indemnización, el plazo y la forma de pago, y

III. Resolutivos, en los que se fijen con precisión el domicilio, denominación del predio, sus medidas y colindancias, la superficie que se expropia, el nombre de la Secretaría, Dependencia o Entidad promotora, el responsable del pago indemnizatorio y la forma y plazo en que se llevará a cabo la ocupación de los bienes afectados.

### CAPÍTULO V

#### DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL TOTAL O PARCIAL

Artículo 17. Con base en las causas de utilidad pública enunciadas en el artículo 2, de la Ley, el Gobernador podrá decretar la ocupación temporal, total o parcial, de un bien en aras del interés público, debiendo fundar y motivar el acto, de conformidad con el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ocupación temporal, total o parcial, persistirá mientras exista la circunstancia o causa generadora de la causa de utilidad pública que haya dado origen, la cual no será mayor a un año. Sin perjuicio de que al término de este plazo y atendiendo a las circunstancias del caso, pueda emitirse una nueva declaratoria de utilidad pública.

Artículo 18. La cantidad que se fije a razón de indemnización por la ocupación temporal, total o parcial, deberá ser fijada por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN O DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Gobierno la ejecución de la expropiación o la ocupación total o parcial, la cual consiste en la toma de posesión física y material del bien materia de la declaratoria de utilidad pública.

Para ello, la Secretaría de Gobierno se hará acompañar de la Secretaría, Dependencia o Entidad que ejecutará la causa de utilidad pública, así como de aquellas otras competentes conforme a la normativa aplicable, y de un notario público que dé fe de la diligencia de ejecución.

Artículo 20. Salvo en los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4, de la Ley, la autoridad podrá proceder a la ocupación del bien o a la disposición del derecho objeto de la expropiación preferentemente una vez cubierto el monto de la indemnización, o bien, pactada la modalidad de pago.

Artículo 21. Las medidas a que se refiere el presente instrumento no requerirán necesariamente formalizarse en escritura pública, por lo que los decretos respectivos se inscribirán directamente en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos.

## CAPÍTULO VII

### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 22. Los propietarios afectados por la expropiación o la ocupación temporal, total o parcial, podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad contra el Decreto correspondiente, respecto de las deficiencias que estime se hayan presentado respecto del acto privativo o de molestia, en términos de lo dispuesto en la Ley.

Para la interposición del recurso de inconformidad se estará a los plazos establecidos en el artículo 6, de la Ley.

Artículo 23. El recurso de inconformidad se presentará por escrito ante el titular de la Fiscalía General del Estado y deberá contener lo siguiente:

I. Documento con que acredite la titularidad del bien, materia del Decreto de Expropiación o de ocupación temporal, total o parcial;

II. Nombre y firma del recurrente o de su representante o apoderado legal, con el documento que lo acredite como tal;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la autoridad resolutoria; en caso de no hacerlo así, se le practicarán las notificaciones, incluso las personales, a través de estrados de la Fiscalía General del Estado;

IV. El Decreto expropiatorio que se impugna y, en su caso, la fecha de la resolución, de su notificación o de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

V. Una exposición sucinta de los hechos que originan la impugnación;

VI. Agravios que causa el acto impugnado, y

VII. Fecha del escrito y firma del recurrente.

Artículo 24. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, deberán anexarse además los siguientes documentos:

I. Los que acrediten la personalidad jurídica del promovente y su interés jurídico, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;

II. La constancia de notificación en que conste el acto que da origen al recurso de inconformidad o, en su caso, la publicación efectuada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y

III. Las pruebas respectivas, debiendo acompañarse de todos los medios necesarios para su desahogo.

Artículo 25. Cuando la autoridad note alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial requerirá, mediante notificación personal al recurrente para que lo subsane en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentado el recurso interpuesto.

Procede el desechamiento del escrito del recurso de inconformidad cuando se presente fuera del plazo establecido en el artículo 6, de la Ley, o cuando no se subsane en tiempo y forma el requerimiento previsto en el párrafo anterior.

Artículo 26. En el recurso de inconformidad se admitirán toda clase de pruebas, con excepción de la testimonial y la confesional, así como las que sean contrarias a la moral, al derecho, a las buenas costumbres y a las leyes de orden público.

Artículo 27. Para la tramitación del recurso se estará a lo dispuesto en el artículo 7, de la Ley, pudiendo el Ejecutivo en su resolución confirmar, modificar o revocar el Decreto de expropiación combatido, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del periodo de alegatos.

La interposición del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución respecto de la ocupación temporal, total o parcial, o bien de la expropiación, hasta la resolución de aquel, siempre y cuando no se trate de una de las causas de utilidad pública, referidas en el segundo párrafo del artículo 4, de la Ley, conforme a lo previsto en el Capítulo III, de este Reglamento, no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA INDEMNIZACIÓN

Artículo 28. La indemnización por concepto de expropiación, ocupación temporal, total o parcial, se realizará preferentemente una vez expedido el Decreto de expropiación, en términos previstos en los artículos 11 y 15, de la Ley.

Artículo 29. El pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior, se realizará a la persona que acredite la titularidad de los bienes o a su representante legal debidamente facultado, lo anterior ante el Notario Público que tenga a bien designar la Secretaría de Gobierno.

En el acta correspondiente del pago referido, deberá describirse a detalle el inmueble objeto de la expropiación u ocupación temporal, total o parcial, así como la declaratoria correspondiente, a fin de que no medie error en el objeto, el procedimiento seguido y la persona a que se entrega la indemnización.

## CAPÍTULO IX

### DE LA SOLICITUD DE REVERSIÓN

Artículo 30. Si los bienes que han originado una declaratoria de utilidad pública y expropiación u ocupación temporal, total o parcial, fueren destinados a un fin distinto al que dio origen a la declaratoria respectiva o no se iniciaran dentro del término de dos años, a partir de la declaratoria correspondiente, ni se concluyen en un término razonable, atentas las circunstancias de tiempo y lugar; el propietario afectado podrá solicitar la reversión del bien de que se trate o la insubsistencia de la declaratoria de ocupación temporal, total o parcial.

Artículo 31. La solicitud de reversión a que se refiere el artículo anterior, deberá dirigirse por escrito al Gobernador, quien dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, lo remitirá a la Consejería Jurídica para que conozca, tramite y ponga en estado de resolución el procedimiento promovido.

Admitida la solicitud de reversión, se dará vista a los terceros que tengan interés en el procedimiento o en el bien respecto del cual se reclama la reversión, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes.

Transcurrido el procedimiento respectivo, la Consejería Jurídica pondrá a consideración del Gobernador, la resolución correspondiente para que la emita en un plazo de veinte días hábiles y se notificará personalmente al interesado.

Artículo 32. En caso de que el Gobernador resuelva la reversión total o parcial del bien, éste deberá expedir el Decreto que ordene la devolución del mismo al promovente, el cese de la ocupación temporal, parcial o total, instrumento que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y se notificará personalmente al solicitante.

Contra la devolución del bien expropiado, el propietario quedará obligado a devolver en una sola exhibición, el importe actualizado de la indemnización que le hubiere sido cubierta.

Artículo 33. La acción de reversión prescribirá en el plazo máximo de dos años a partir del día siguiente a aquél en que sea exigible, en términos del artículo 30 del presente Reglamento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente Reglamento.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los catorce días del mes de diciembre de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA

JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN II, Y 35, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 del Gobierno de la Visión Morelos, se fundamenta en cinco ejes rectores que comprenden: Morelos Seguro y Justo; Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía; Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador; Morelos Verde y Sustentable; y Morelos Transparente y con Democracia Participativa; siendo el primero de ellos uno de los más urgentes y preponderantes para la presente Administración, el cual funda su acción en la creación e implementación de políticas públicas que impulsen y garanticen un entorno seguro para la vida y administración de justicia expedita e imparcial, así como en la aplicación de acciones contundentes e inmediatas para prevenir y combatir la delincuencia en todas sus vertientes, atendiendo prioritariamente las causas generadoras de la misma, concatenando lo anterior con una eficaz modernización de equipo e infraestructura de las corporaciones policiales y la profesionalización constante de los cuerpos policiales, logrando con ello, el nuevo modelo policial integral del estado de Morelos.

En ese orden de ideas y puntualizando respecto a la capacitación y profesionalización del personal policial del Estado, se debe entender a la capacitación, como la actividad sistemática, planificada y permanente, cuyo objeto es preparar y desarrollar al personal policial, con los conocimientos prácticos y teóricos necesarios para aumentar el nivel de desempeño; y a la profesionalización, como el proceso permanente y progresivo de la formación académica de los cuerpos policiales, la cual se efectuará a través de una formación inicial y continua, mediante los respectivos planes de estudio establecidos para el programa rector de profesionalización policial.

Lo anterior, debe estar sustentado en un sistema integral de desarrollo policial en el cual se cuente con las reglas y procesos estructurados y entrelazados que comprendan la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los policías, para así obtener y elevar la profesionalización, vocación de servicio y sentido de pertenencia de los elementos policiales, logrando con ello, resultados eficaces y concretos en materia de prevención del delito.

Es menester señalar que, si bien es cierto que el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5028, de fecha veintiséis de septiembre del año 2012, prevé el servicio profesional de carrera policial, también lo es que dicha normativa resulta desfasada con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y deficiente en diversos rubros, circunstancia que a todas luces impide el correcto dinamismo en las etapas que integran el servicio profesional de carrera policial, como es lo tocante a las obligaciones y derechos del personal policial dentro del servicio profesional de carrera; licencias, permisos y comisiones; de la migración de los elementos en activo hacia el servicio profesional; especificaciones referente al nombramiento, convocatoria, certificación, plan individual de carrera policial y reingreso; esto, independientemente de que en dicha normativa no se previó y estableció el instrumento jurídico a través del cual, los sujetos al mismo, tuvieran acceso directo a un medio de impugnación con el cual se inconformaran de las determinaciones de autoridad que pudieran afectar sus intereses legítimos dentro del servicio profesional de carrera policial.

A su vez, en dicho Reglamento se contempla al personal de custodia de los Centros Estatales de Reinserción Social, así como los elementos de la policía procesal y de custodia; no obstante, derivado de las reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante Decreto Número Cuatrocientos Noventa publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5085, el pasado veinticuatro de abril del 2013, en donde la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal asume las responsabilidades y funciones de la Subsecretaría de Reinserción Social; así como de la publicación del Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal de Reinserción Social como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y del Reglamento de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, ambos publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", números 5087 y 5093, de fechas 03 y 30 de mayo de 2013, respectivamente, tales elementos policiales y de custodia pasaron a ser parte de la estructura orgánica y administrativa de dicha Coordinación Estatal, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal; por ende, todo lo referente a la capacitación, selección, promoción, funcionamiento y servicio profesional de carrera de dichos cuerpos policiales y de custodia, serán administrados y consensados por las Áreas o Cuerpos Colegiados que para ello se instauren, tanto de la citada Secretaría de Gobierno como de la referida Coordinación.

En ese tenor, con el fin de armonizar el Sistema de Seguridad Pública del Estado con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como para contar con los mecanismos e instrumentos jurídicos necesarios y pertinentes para alcanzar los objetivos planteados por el Poder Ejecutivo en materia de seguridad pública, y así hacer frente a todas y cada una de las conductas antisociales que se presentan en la Entidad, con fecha veintiséis de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, las reformas mediante las cuales se reforman, derogan y adicionan diversas Leyes Estatales para extinguir la otrora Secretaría de Seguridad Pública del estado de Morelos, y así reasignar las facultades que tenía dicha Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal; disponiéndose para ello la creación de una Unidad Administrativa dependiente de ésta, denominándola Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que agrupara las Corporaciones de la Policía Estatal Preventiva, ejerciendo las atribuciones en materia de seguridad pública bajo el mando directo e inmediato de un Comisionado Estatal de Seguridad Pública.

Asimismo, derivado de la entrada en vigor en el estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales, el 08 de marzo de 2015, y de las diversas reformas, adiciones y derogaciones de distintos ordenamientos estatales, publicadas el diez de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5243, a efecto de armonizar su contenido con el citado Código Nacional, y en específico las efectuadas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, donde se establece la policía especializada en procesamiento de la escena del probable hecho delictivo, así como se adicionan ciertas obligaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales, referente al rubro de preservación de los hallazgos y el debido tratamiento de la escena del probable hecho delictivo, paralelamente, se homologan las categorías dentro de las Instituciones de Seguridad Pública, adicionándose la de "Comisarios", de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Artículo 80.- Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Comisarios;  
II. Inspectores;  
III. Oficiales, y  
IV. Escala Básica.

En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Así mismo, con fecha 04 de febrero de 2015, se publicó en el mismo órgano de difusión, número 5260, el Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el cual establece su organización, estructura y distribución de atribuciones; asimismo en el citado ordenamiento, en una clara armonización con el Código Nacional de Procedimientos Penales, se crea el Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo, al cual se le dota de facultades para procesar los indicios y escena del hecho probablemente delictivo, aunado a que se dispone como obligación general para cualquier elemento policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública la preservación del lugar de los hechos o el hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en arribar.

Con base en lo anterior, en el presente Reglamento se dispone como una función específica de investigación, la preservación y procesamiento de la escena del probable hecho delictivo y las evidencias encontradas en el lugar, por lo tanto, se adicionan las funciones de preservación, búsqueda de indicios y procesamiento de la escena del hecho delictivo por parte del Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo.

Por otro lado, no es óbice mencionar que en observancia a la recomendación emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, derivado de la revisión realizada al Reglamento de mérito, se han establecido algunas disposiciones o enunciados normativos previstos tanto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, entre los que se encuentran las obligaciones de los elementos policiales, la certificación, los requisitos de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial, entre otros; con lo cual se busca que el presente Reglamento sea un documento práctico y de pronta referencia para los aspirantes y elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, sujetos al presente instrumento normativo.

Finalmente, con todo lo antes expuesto y ante la creación del nuevo ente público encargado de la seguridad pública en el estado de Morelos, y en una tendencia armonizadora de los instrumentos normativos estatales en materia de seguridad pública en correlación con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con el apoyo técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a los Planes y Programas Federales referentes al Sistema Profesional de Carrera Policial, se estructuró el presente instrumento normativo, en el cual se prevé el Servicio Profesional de Carrera Policial del personal policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en el cual se perfeccionan y redefinen los tópicos, mecanismos, procedimientos e instrumentos jurídicos conducentes, para el eficaz desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE  
CARRERA POLICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL  
SERVICIO

PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio estatal, y tienen por objeto regular el Servicio Profesional Estatal de Carrera Policial, en adelante Servicio Estatal, al interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

El Servicio Estatal es el sistema básico de carácter obligatorio permanente, conforme al cual se establecen los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, permanencia, evaluación y promoción; así como separación, suspensión, remoción o baja del servicio de los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del servicio profesional de carrera policial, al cual están sujetos.

Artículo 2. El Servicio Estatal tiene por objeto profesionalizar a los sujetos de las disposiciones del presente Reglamento y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública, en atención a lo previsto en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y el Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Academia Estatal, a la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad;

II. Aspirante, a la persona que pretende ingresar a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para desempeñarse como policía, y que cursa para ello, las etapas del Servicio Estatal respectivas previstas en el presente Reglamento;

III. Centro Estatal, al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;

IV. Certificado Único Policial, al documento que se expide a los elementos policiales y aspirantes, que se hayan sometido y acreditado satisfactoriamente el proceso de evaluación y control de confianza previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

V. CES, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública;

VI. Comisión de Carrera, a la Comisión de Carrera Policial de la CES;

VII. Comités de Participación, a los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, a que se refieren los artículos 37, 38 y 39, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

VIII. Consejo de Honor, al Consejo de Honor y Justicia de la CES;

IX. Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

X. Constitución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Elemento Policial, al personal en activo integrante de la CES, que realice funciones de prevención del delito, seguridad pública, rescate, primeros auxilios, atención médica de urgencia, control, vigilancia y verificación del cumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones procesales, y medidas cautelares impuestas por las Autoridades competentes;

XII. Ley Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XIII. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Normativa, al conjunto de Leyes, Normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto Federales como Locales, aplicables en el ámbito competencial de la CES;

XV. Personal en formación o evaluación, a las personas que cursan las diversas etapas de formación y evaluación que integran el Servicio Estatal;

XVI. Programa Rector de Profesionalización Policial, al conjunto de contenidos en el que se establecen los Lineamientos, Programas, actividades y contenidos mínimos encaminados a la profesionalización de los elementos policiales de la CES;

XVII. Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;

XVIII. Reglamento Específico, al Reglamento Específico de Funciones de la CES;

XIX. Reglamento de la Ley Estatal, al Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos;

XX. Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXI. Servicio Estatal, al Servicio Profesional de Carrera Policial de Morelos, y

XXII. Unidad de Asuntos Internos, a la Unidad de Asuntos Internos de la CES.

Artículo 4. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, los Elementos Policiales desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación, explotación de información y, en su caso, preservación, búsqueda de indicios y procesamiento de la escena del hecho delictivo;

II. Prevención, respecto de la comisión de delitos e infracciones administrativas, mediante la realización de las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. Reacción, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, y

IV. Las demás que le sean conferidas por la normativa aplicable.

Artículo 5. El Servicio Estatal tiene como fines:

I. Garantizar el desarrollo institucional de la CES;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la CES;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas del desarrollo profesional policial y el reconocimiento de sus elementos policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos policiales, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios y los demás principios que establece la Constitución, así como de la Ley General, la Ley Estatal y el Reglamento Específico, y

V. Los demás que establezcan la normativa aplicable.

Artículo 6. El Servicio Estatal establece la carrera policial homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley General y la Ley Estatal, otorgan el carácter de obligatoria y permanente a cargo de las instancias responsables de la aplicación de dicho Servicio.

Artículo 7. El Servicio Estatal comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, las condecoraciones, los estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

El Servicio Estatal se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. La CES deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional, previo a autorizar su ingreso a la misma;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá formar parte de la CES, como Elemento Policial, si no cuenta con certificación e inscripción en el Registro Nacional;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes y Elementos Policiales que cursen y aprueben los Programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los Elementos Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la normativa aplicable;

VI. Los méritos de los Elementos Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en la normativa aplicable en la materia;

VII. Para la promoción de los Elementos Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los Programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de cada uno de los Elementos Policiales;

IX. Los Elementos Policiales podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del Servicio Estatal;

X. El cambio de un Elemento Policial de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la Ley de la materia, y

XI. Las instancias competentes establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial.

El Servicio Estatal es independiente de los nombramientos para llevar a cabo cargos administrativos o de dirección que el Elemento Policial llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de la normativa aplicable, la persona Titular de la CES podrá designar a los Elementos Policiales en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de aquella; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente al Servicio Estatal.

Artículo 8. El Servicio Estatal se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales se asegura la disciplina, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en la Entidad.

Artículo 9. Sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado del Servicio Estatal, en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento, la Ley General y la Ley Estatal, y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 10. El Centro Estatal tendrá a su cargo la inscripción y actualización de la base de datos de las personas sujetas al presente Reglamento, la cual, de conformidad con la Ley General, se registrará en el Centro Nacional de Información, integrándose además el historial de sus integrantes.

Artículo 11. La información a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar el área de adscripción del Elemento Policial, sus datos generales, datos Institucionales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se deberán considerar como mínimo las huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;

II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Elemento Policial;

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Elemento Policial, así como las razones que lo motivaron;

IV. En su caso, el auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;

V. Sentencias ejecutoriadas, donde se haya determinado la remoción del cargo del Elemento Policial dentro de la CES, así como el motivo de la misma, incluyendo cualquier observación de relevancia respecto a dicha destitución, y

VI. Cualquier acuerdo dictado por autoridad jurisdiccional en materia penal o administrativa que afecte al Elemento Policial.

Artículo 12. La consulta del registro a que se refieren los artículos 10 y 11, del presente Reglamento, será obligatoria y previa, en lo que resulte aplicable, al ingreso del aspirante y con los resultados de dicha consulta se procederá de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Artículo 13. El Servicio Estatal funcionará mediante las acciones correspondientes de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, así como desarrollo y promoción; las cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 14. El Servicio Estatal se organizará atendiendo los Lineamientos coordinados de carácter Nacional, Estatal o Municipal, con la finalidad de hacer posible la coordinación, homologación del Servicio Estatal, las estructuras, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con los objetivos constitucionales de la seguridad pública.

Artículo 15. El Servicio Estatal es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y separación o baja, conforme a los siguientes principios:

I. Certeza, para garantizar la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;

II. Efectividad, que implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio Estatal, con el deber ser, establecido en las normas;

III. Formación inicial, continua y permanente, lo que instituye la capacitación, actualización y especialización del Elemento Policial como sujeto del Sistema Estatal;

IV. Igualdad de oportunidades, en razón de que se reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Estatal;

V. Legalidad, que obliga a la estricta observancia de la normativa aplicable en el Servicio Estatal;

VI. Motivación, que entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;

VII. Objetividad, que asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Estatal;

VIII. Obligatoriedad, que implica el deber a que están sujetos tanto los Elementos Policiales, como las Autoridades facultadas para implementar y ejecutar los Lineamientos y Procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Estatal;

IX. Profesionalismo, que obliga a los integrantes del Servicio Estatal a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial y de custodia, con el fin de mejorar y optimizar la seguridad pública en el Estado, y

X. Seguridad Social, que garantiza los derechos de seguridad social durante el servicio activo, así como al término del mismo, tanto al miembro del Servicio Estatal como a sus beneficiarios.

Artículo 16. La Academia Estatal, a través del área competente, realizará las actividades conducentes para la profesionalización en formación inicial, continua y especializada, para validación de los estudios policiales del personal sujeto al presente Reglamento en cada etapa y grado del Servicio Estatal. Esa área llevará a cabo los trámites necesarios para la emisión del certificado de estudios, ante la instancia que corresponda, para lo cual, podrá coordinarse con la Autoridad o Instituto de Educación o formación que, en su caso, haya impartido la capacitación.

Se deberá expedir el certificado correspondiente de estudios a los aspirantes y activos que hayan concluido satisfactoriamente sus respectivas capacitaciones y estudios.

Artículo 17. Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Estatal, éste se organizará en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 18. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General y Ley Estatal, la CES se agrupará en las siguientes categorías:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

Artículo 19. Los Elementos Policiales se organizarán de conformidad con las siguientes jerarquías o grados:

- I. Comisarios:
  - a) Comisario General;
  - b) Comisario Jefe, y
  - c) Comisario.
- II. Inspectores:
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe;
  - c) Inspector.
- III. Oficiales:
  - a) Subinspector;
  - b) Oficial, y
  - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero, y
  - d) Policía.

Artículo 20. En atención a lo dispuesto en la Ley General, la CES estará organizada bajo el esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres policías.

Artículo 21. Dentro del Servicio Estatal se entenderá por mando a la Autoridad ejercida por un superior jerárquico dentro de la CES, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él, en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

Artículo 22. Cada Elemento Policial, de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión, deberá cubrir el perfil del puesto que al efecto se elabore por la respectiva Unidad Administrativa de la CES.

Artículo 23. La creación de nuevos cargos, sin importar su denominación, deberá llevarse a cabo mediante homologación con los perfiles del puesto, categorías, jerarquías o grados, especialidades y la escala básica del Servicio Estatal, debiendo estar sujeta a las necesidades de la CES y a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 24. Para la eficaz integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de las escalas jerárquicas dentro del Servicio Estatal, se implementará el respectivo ceremonial, protocolo, código de ética policial, manual de uniformes y divisas por categoría, jerarquía, o grado y todos los instrumentos necesarios para la aplicación de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS  
ELEMENTOS POLICIALES

CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS  
POLICIALES

Artículo 25. Los Elementos Policiales cuentan con los siguientes derechos:

I. Estabilidad y permanencia en el Servicio Estatal, en los términos y condiciones que prevé la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

II. La posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos, previstos en el presente Reglamento, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el mismo;

III. Recibir el uniforme y equipo reglamentario de acuerdo a los calendarios de suministros de cada corporación policial sin costo alguno;

IV. Tener el descanso adecuado en la medida de las posibilidades y necesidades del servicio;

V. Gozar de un trato digno, decoroso y de absoluto respecto a sus derechos humanos por parte de sus superiores jerárquicos, subalternos y, en general, de cualquier persona;

VI. Recibir oportunamente la atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber;

VII. Obtener gratuitamente capacitación, adiestramiento y actualizaciones en materia policial para el mejor desempeño de sus funciones dentro del Servicio Estatal;

VIII. Percibir prestaciones acordes y dignas con las características del servicio, de conformidad con el presupuesto asignado a la CES;

IX. Solicitar permisos y licencias en términos del presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables;

X. Gozará de las prerrogativas y derechos que en materia de seguridad social prevea la normativa aplicable, y

XI. Los demás que se establezcan y se garanticen en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS  
POLICIALES

Artículo 26. Los Elementos Policiales cuentan con las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de la normativa aplicable;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al tener conocimiento de ello, deberán denunciarlo inmediatamente ante la Autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar y cumplir con los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados y previstos para la CES así como las Instituciones de Seguridad Pública, además de los lineamientos o protocolos de actuación que para el uso de la fuerza pública se emitan con base en las prevenciones generales a que refiere la normativa aplicable;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a la normativa aplicable, las pruebas e indicios de probables conductas antisociales, hechos delictivos, o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismos y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a la normativa aplicable en la materia;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la CES o de algún ente público o privado;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tengan conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberán turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a cualquier instalación de la CES o de las Instituciones Policiales, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del Servicio Estatal, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de Seguridad Pública, o de salud pública que tenga validez oficial;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la CES o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la CES, dentro o fuera del Servicio Estatal;

XXVII. No permitir que personas ajenas a la CES o a las Instituciones Policiales realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas; Asimismo, no podrán hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen, debiendo en el caso del empleo de la fuerza pública detallar de manera pormenorizada las condiciones o circunstancias que motivaron el uso de la misma;

XXIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que les sea solicitada por otras Instituciones de seguridad pública, en los términos de la normativa aplicable;

XXX. Apoyar a las Autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de conductas antisociales o delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

XXXIV. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que les sea asignado con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, con excepción de los casos en que medie orden expresa para el desempeño de funciones o de flagrancia;

XXXVIII. Desplegar una conducta proba dentro de las evaluaciones y exámenes que le sean aplicados;

XXXIX. Observar un trato respetuoso, digno y decoroso con sus superiores jerárquicos, subordinados e iguales, y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las Instituciones y fiel observante de la legalidad;

XL. Asistir puntualmente a los cursos, talleres y cualquier otro tipo de capacitación a que hayan sido programados e inscritos por parte de la CES para el buen desempeño del Servicio Estatal;

XLI. Promover y motivar a sus subalternos en el crecimiento profesional dentro del Servicio Estatal;

XLII. Conocer todas y cada una de las normativas que les son aplicables en su carácter de Elementos Policiales de la CES;

XLIII. Conocer las categorías, jerarquías o grados de la CES;

XLIV. Cumplir con las guardias y comisiones que les sean asignadas por necesidades del servicio;

XLV. No incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, los bienes o documentación de la CES;

XLVI. Registrar la asistencia conforme a su horario de servicio y asistir de forma puntual al servicio encomendado;

XLVII. Presentarse oportunamente a la Academia Estatal o a las Instituciones de educación o formación profesional correspondientes el día y hora señalada para su capacitación;

XLVIII. Informar de manera inmediata a las áreas operativas y administrativas de la CES, cambios de domicilio y enfermedades que estuvieren padeciendo;

XLIX. Actuar en el marco de obligaciones que marca el presente Reglamento y demás normativa aplicable, y

L. Las previstas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO ESTATAL

Artículo 27. El Servicio Estatal se integra por las etapas de planeación, ingreso, desarrollo y conclusión del servicio y cada una de estas etapas comprenderá:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Formación continua y especializada;
- VII. Evaluaciones para la permanencia;
- VIII. Promoción;
- IX. Estímulos y reconocimientos;
- X. Medidas disciplinarias, y
- XI. Separación y retiro.

#### CAPÍTULO I

#### DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 28. La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere el Servicio Estatal, de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la CES destinado para tales efectos; así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Carrera, las sugerencias realizadas por los Comités de Participación, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio Estatal.

Artículo 29. La planeación tiene como objeto diseñar, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, permanencia, desarrollo y promoción, percepciones y estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, los que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 30. Todos los responsables de la aplicación de las etapas del Servicio Estatal colaborarán y se coordinarán con la persona responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizados los perfiles del grado.

Artículo 31. A través de sus diversos procesos, las personas responsables de la ejecución de este Reglamento:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;

II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio Estatal y de los elementos policiales, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Estatal, tenga el número de elementos policiales adecuado para su óptimo funcionamiento;

III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Estatal, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;

IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los elementos policiales en las unidades de adscripción, emitiendo las conclusiones conducentes;

V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones aplicadas en el Servicio Estatal;

VI. Realizarán los demás estudios, Programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Estatal, y

VII. Ejercerán las demás funciones que les señalen este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes en la materia.

Las anteriores acciones estarán sujetas a las necesidades de la CES y de acuerdo al presupuesto aprobado para tales efectos.

Artículo 32. Las funciones a las que se refiere el presente Capítulo, serán efectuadas por el secretario técnico de la Comisión de Carrera, y para la aplicación de las etapas del Servicio Estatal, se coordinará con las instancias correspondientes que se prevén en la Ley Estatal.

Artículo 33. El Secretario Técnico de la Comisión de Carrera mantendrá la adecuada coordinación con las diversas instancias pertenecientes al Secretariado Ejecutivo, al Centro Nacional de Información, al Centro Estatal y demás instancias de coordinación, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información, de acuerdo con la Ley General y la Ley Estatal.

## CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 34. El ingreso regula la incorporación al Servicio Estatal y con ello se formaliza la relación jurídico-administrativa entre la CES y los aspirantes, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones de los Elementos Policiales después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, la selección de aspirantes y la formación inicial.

Artículo 35. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica-administrativa, entre el nuevo Elemento Policial y la CES, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el interesado y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 36. Sólo podrán incorporarse al Servicio Estatal aquellos aspirantes o de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de los Subsistemas de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial.

Artículo 37. Exclusivamente se podrán incorporar aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso que a continuación se indican:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

III. Tener acreditado el servicio militar nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, la educación superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, la educación media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, estudios correspondientes a la educación básica;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan los lineamientos internos de la CES y la normativa aplicable;

VII. Aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en el presente Reglamento, y

XIII. Los demás que establezca la normativa aplicable.

## SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 38. La Convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar al Servicio Estatal, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la CES.

Artículo 39. Las convocatorias contendrán, como mínimo, las siguientes características:

I. Nombre preciso del puesto o jerarquía correspondiente, con base en el catálogo de puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;

II. El sueldo a percibir por la plaza vacante promovida, así como el monto de la beca durante el curso de formación inicial;

III. Los requisitos que deberá cubrir el aspirante;

IV. Lugar, fecha y hora de recepción de los documentos requeridos, y

V. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

Artículo 40. La Convocatoria interna es un instrumento de promoción de los Elementos Policiales a ocupar una plaza superior, la cual contendrá los requisitos establecidos en el artículo que antecede, sin perjuicio de aquellos que estime conveniente la Comisión de Carrera.

Artículo 41. Cuando ninguno de los candidatos sujetos a promoción para ocupar una plaza vacante cumpla con los requisitos previstos para la misma, se señalará una Convocatoria Pública y abierta, pudiéndose realizar una contratación de una persona ajena a la CES, misma que quedará sujeta a lo que estime la Comisión de Carrera.

Artículo 42. El reclutamiento iniciará mediante Convocatoria Pública y abierta, dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio Estatal, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; así como en medios de comunicación electrónicos e impresos al alcance de la CES, y será difundida en los Centros de Trabajo y demás fuentes de reclutamiento, en los términos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 43. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación que haya sido previamente creada en términos de Ley y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, la CES:

I. Emitirá la Convocatoria Pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Estatal;

II. La Convocatoria señalará, en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;

III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos, y

V. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto en ningún caso constituirán discriminación alguna. Se verificará el requisito concerniente a que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

Artículo 44. Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio Estatal dentro del período de reclutamiento, deberán cumplir como mínimo los requisitos que señalan la Ley y la Convocatoria correspondiente.

Al aspirante que presente documentación apócrifa en esta etapa, se le cancelará de forma definitiva el derecho a participar en esa selección o en alguna otra Convocatoria posterior; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que haya lugar.

Artículo 45. Los aspirantes deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la Convocatoria la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento, en copia certificada y simple;

II. Clave Única de Registro de Población;

III. Cartilla liberada del servicio militar nacional, en el caso de los hombres;

IV. Constancia de no antecedentes penales con vigencia de un mes, expedida por la autoridad competente;

V. Identificación oficial vigente;

VI. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica o equivalente;

VII. Reseña curricular con fotografía;

VIII. Copia de las bajas correspondientes, en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;

IX. Dos cartas de recomendación;

X. Seis fotografías tamaño infantil, de frente y con las características siguientes:

a) Hombres, sin lentes, barba, bigote ni patillas, cabello corto y orejas descubiertas, y

b) Mujeres, sin lentes ni maquillaje, con orejas descubiertas y cabello recogido.

XI. Comprobante de domicilio actual;

XII. Carta de exposición de motivos para el ingreso al Servicio Estatal;

XIII. Autorización por escrito para verificar la información proporcionada, y

XIV. Constancia de residencia expedida por la Autoridad competente con fecha de emisión no mayor a un mes.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 46. El reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar al Servicio Estatal y desempeñarse como elementos policiales para ocupar las plazas vacantes existentes o de nueva creación, dentro de la escala básica del Servicio Estatal.

Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas al procedimiento de desarrollo y promoción respectiva.

Artículo 47. El reclutamiento dependerá de las necesidades de la CES para cada Ejercicio Fiscal, con estricto apego al presupuesto autorizado para ello.

Artículo 48. Previo al reclutamiento, la Comisión de Carrera, en coordinación con las áreas más afines de la CES, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los ciudadanos para ingresar al Servicio Estatal y promover la carrera policial.

Artículo 49. Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control.

## SECCIÓN TERCERA DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 50. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Elemento Policial para ingresar a la CES, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 51. La selección de aspirantes tiene por objeto determinar si la persona cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y, con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 52. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 53. El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar a cabo el curso de formación inicial en términos de la Ley Estatal, que comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los Planes y Programas validados por la instancia competente.

Artículo 54. Para los efectos del curso de formación inicial, el aspirante firmará una carta, mediante la cual se comprometa a terminar dicho curso, así como someterse a las normas y lineamientos establecidos para tales efectos.

Artículo 55. No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 56. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella los aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes determinados por la Autoridad competente, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 57. Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión de Carrera y al Consejo Estatal.

Artículo 58. La Comisión de Carrera establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo respectivo.

Una vez que la Comisión de Carrera reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará del conocimiento de forma escrita a la persona que fue evaluada, la procedencia o improcedencia de los exámenes correspondientes.

Artículo 59. Quienes como resultado de la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes consistentes en los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás previstos en las Legislaciones aplicables al caso y que se consideren necesarios, ingresen a su curso de formación inicial se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno que establezca la Academia Estatal.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 60. La formación inicial permite que quienes aspiren a ingresar al Servicio Estatal como elementos policiales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el correspondiente perfil del puesto.

Artículo 61. La formación inicial, se realizará conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización Policial.

Artículo 62. Esta etapa tiene como objeto lograr la formación a través de procesos educativos para el personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Elementos Policiales garantizar el cumplimiento de los Principios Constitucionales de actuación policial.

Prevía autorización de la suficiencia presupuestal correspondiente, el personal en activo que no cuente con la formación inicial, cursará dicha etapa, a efecto de homologar e impartir los conocimientos necesarios para brindar eficazmente la función de seguridad pública en la Entidad.

#### SECCIÓN QUINTA DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 63. El nombramiento es el documento formal que se otorga al Elemento Policial de nuevo ingreso, por parte de la Autoridad competente, del cual se deriva la relación administrativa e inicia en el Servicio Estatal y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 64. El aspirante que concluya satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, así como haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Elemento Policial dentro de la escala básica, con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio Estatal.

Artículo 65. Al ingresar al Servicio Estatal, el Elemento Policial deberá protestar el acatamiento y obediencia a la Constitución, a la particular del Estado y a las Leyes que de ellas emanen, pronunciando la frase siguiente:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen”.

Esta protesta deberá realizarse ante la persona Titular de la CES, en una ceremonia oficial al momento de su ingreso.

#### SECCIÓN SEXTA DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 66. La certificación es el proceso mediante el cual los Elementos Policiales se someten a las evaluaciones de control y confianza periódicas, establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, a efecto de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

En caso de que el Elemento Policial no acredite el proceso de certificación correspondiente, se le hará de conocimiento de tales circunstancias a la Unidad de Asuntos Internos, para que, con base en sus facultades, de inicio al procedimiento administrativo previsto en los artículos 163, 164, y 171, de la Ley Estatal.

Artículo 67. La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las áreas competentes, e

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose en los siguientes aspectos de los Elementos Policiales:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan la normativa aplicable;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con su ingreso;

c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia, irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento y demás dispositivos legales aplicables al caso.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 68. El plan individual de carrera comprenderá la ruta profesional desde que el Elemento Policial ingrese a la CES hasta su separación, el cual estará estructurado mediante procesos homologados e interrelacionados en los que fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio Estatal.

Artículo 69. Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se les tendrá que elaborar a los Elementos Policiales el plan individual de carrera, el cual incluirá:

I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;

II. La fecha de evaluaciones del desempeño;

III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;

IV. Fechas de evaluaciones de control de confianza;

V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y

VI. Aplicación de sanciones con base en el régimen disciplinario.

#### SECCIÓN OCTAVA

##### DEL REINGRESO

Artículo 70. El reingreso se da cuando aquellos Elementos Policiales que renunciaron voluntariamente, deseen ingresar nuevamente a la CES, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Carrera;

II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria o por causa lícita;

III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y

IV. Aprobar los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

En su caso, sólo podrán reingresar por una sola ocasión, y siempre que no haya transcurrido un año a partir de su renuncia voluntaria.

#### CAPÍTULO III

##### DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 71. La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento por parte de los Elementos Policiales de los requisitos que a continuación se indican:

I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que está cursando satisfactoriamente los estudios correspondientes al grado de escolaridad siguiente al comprobado para el ingreso, hasta concluir con el requisito previsto por la Ley General;

V. Aprobar las evaluaciones de control de confianza;

VI. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme al presente Reglamento y demás normativa aplicable;

VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

IX. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos dentro de un término de treinta días, y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 72. El proceso de permanencia y desarrollo contempla el Servicio Estatal a través de las siguientes secciones:

I. De la formación continua y especializada;

II. De la evaluación del desempeño;

III. De los estímulos;

IV. Del desarrollo y promoción;

V. De la renovación de la certificación, y

VI. De las licencias, permisos y Comisiones

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

Artículo 73. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Elementos Policiales de la CES.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 74. La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio Estatal.

Artículo 75. Los elementos policiales estarán obligados a tomar cursos y todas aquellas actividades académicas, encaminadas a su formación continua, las cuales se desarrollarán y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente, en función de las necesidades de formación que se detecten y a las necesidades operativas propias de la CES.

Artículo 76. La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los elementos policiales en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 77. Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes del Servicio Estatal, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías y congresos, entre otros, que se impartan por parte del área competente de la Academia Estatal, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen por objeto concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 78. Los cursos impartidos en la formación continua y especializada, deberán responder al plan de carrera de cada Elemento Policial, los que serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 79. La formación continua es la etapa mediante la cual los Elementos Policiales son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio Estatal.

Artículo 80. Dentro de la etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad; la Comisión de Carrera procurará que los Elementos Policiales activos tengan a su alcance los programas educativos necesarios y pertinentes para tales fines.

Los Elementos Policiales estarán obligados a llevar a cabo todas y cada una de las actividades académicas necesarias para tales efectos.

Artículo 81. La formación especializada es la etapa en la cual se prepara a los Elementos Policiales para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial preventiva o, en su caso, de custodia.

Artículo 82. Los sujetos del presente Reglamento que se encuentren en activo, podrán solicitar por escrito a la Comisión de Carrera, su ingreso a actividades de formación especializada, en las instancias educativas correspondientes, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

El ingreso a dichas actividades académicas estará sujeto a la suficiencia presupuestal asignada a la CES y a la aprobación de la propia Comisión de Carrera.

Artículo 83. La Comisión de Carrera promoverá y vigilará que los Elementos Policiales eleven sus niveles de escolaridad, a través de convenios de colaboración con instituciones educativas públicas o privadas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 84. Las evaluaciones para la permanencia permiten al Servicio Estatal valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del elemento policial, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Estatal.

Artículo 85. Las evaluaciones para la permanencia tienen por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los Elementos Policiales, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, y su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio Estatal y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 86. Dentro del Servicio Estatal todos los Elementos Policiales deberán someterse de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que las disposiciones jurídicas aplicables dispongan y con la participación de la Comisión de Carrera y el Consejo de Honor, así como de las diversas áreas de la CES que correspondan.

Artículo 87. Las evaluaciones deberán acreditar que el Elemento Policial ha desarrollado las aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada; desarrollo y promoción.

Artículo 88. Los elementos policiales serán citados a la práctica de los exámenes que integran estas evaluaciones en cualquier momento. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora determinado para tales efectos, se hará del conocimiento por parte del superior jerárquico a la Comisión de Carrera y ésta a su vez a la Unidad de Asuntos Internos, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente previsto en los artículos 163, 164, y 171 de la Ley Estatal.

Artículo 89. Las evaluaciones para la permanencia serán requisito indispensable para la continuidad en el Servicio Estatal.

Artículo 90. Los resultados de las evaluaciones a que refiere la presente Sección deberán capturarse en el Registro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 91. Los Elementos Policiales al regirse por los principios de actuación previstos en la Constitución y con las obligaciones señaladas en la Ley General, la Ley Estatal y demás normativa aplicable, tienen derecho de ser objeto de reconocimiento, estímulos y condecoraciones por parte del Consejo de Honor.

Artículo 92. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los integrantes de la CES por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 93. El Consejo de Honor es el órgano colegiado facultado para revisar los expedientes y hojas de servicio de los elementos policiales, a efecto de dictaminar respecto a los estímulos y recompensas con los que pueden ser beneficiados los sujetos del presente Reglamento.

Artículo 94. Los estímulos otorgados al Elemento Policial serán acompañados de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, y deberá integrarse al expediente del Elemento Policial la documentación correspondiente, así como la autorización de portación de la condecoración o distintivo respectivo.

Artículo 95. Se otorgarán a los Elementos Policiales que realicen funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 96. En ningún caso serán elegibles los Elementos Policiales que resulten positivos en algún examen toxicológico o no aprueben las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 97. Los estímulos, en ningún caso, se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los elementos policiales en forma ordinaria.

Artículo 98. El régimen de estímulos dentro del Servicio Estatal comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la CES reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Elemento Policial.

Artículo 99. Las acciones de los elementos policiales que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; no obstante, no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras Instituciones, Asociaciones u Organismos Nacionales o Internacionales.

Artículo 100. Si un Elemento Policial pierde la vida al realizar actos que merecerán el otorgamiento de un estímulo, el Consejo de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele después de la muerte a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 101. Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los sujetos del presente Reglamento son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

Artículo 102. La condecoración es la presea o joya que galardona los actos específicos del Elemento Policial.

Las condecoraciones que se otorgaren al Elemento Policial en activo, serán las siguientes:

- I. Mérito policial;
- II. Mérito cívico;
- III. Mérito social;
- IV. Mérito ejemplar;
- V. Mérito tecnológico;
- VI. Mérito facultativo;
- VII. Mérito docente, y
- VIII. Mérito deportivo.

Artículo 103. La condecoración al mérito policial se otorgará a los lementos Policiales que realicen los siguientes actos:

I. De relevancia excepcional en beneficio de la CES, y

II. De reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;

b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;

d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;

e) Actos que comprometan la vida de quien los realice, y

f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 104. La condecoración al mérito cívico se otorgará a los Elementos Policiales considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y, en general, por un relevante comportamiento humano.

Artículo 105. La condecoración al mérito social se otorgará a los Elementos Policiales que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio Estatal, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la CES, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 106. La condecoración al mérito ejemplar se otorgará a los Elementos Policiales que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para los demás Elementos Policiales.

Artículo 107. La condecoración al mérito tecnológico se otorgará a los Elementos Policiales que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la CES o para la Nación.

Artículo 108. La condecoración al mérito docente se otorgará a los Elementos Policiales que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos interrumpidos.

Artículo 109. La condecoración al mérito deportivo se otorgará a los Elementos Policiales que impulsen, participen, se distingan u obtengan alguna presea en cualquiera de las ramas del deporte a nombre de la CES en justa, ya sea de nivel nacional o internacional.

Artículo 110. La mención honorífica se otorgará al Elemento Policial por acciones sobresalientes o de relevancia, no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones; la propuesta solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio del Consejo de Honor.

Artículo 111. El distintivo se otorgará por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio Estatal o desempeño académico en cursos, debido a intercambios interinstitucionales.

Artículo 112. La citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Elemento Policial, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del Consejo de Honor.

Artículo 113. La recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga cuando exista disponibilidad presupuestal por parte de la CES, a fin de incentivar la conducta de los Elementos Policiales, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la CES.

Artículo 114. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezca la imagen de la CES, y

II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Elemento Policial.

Artículo 115. En el caso de que el Elemento Policial que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados conforme a la normativa.

Artículo 116. Cuando algún Elemento Policial ejecute acciones meritorias que no le den derecho a obtener las condecoraciones especificadas en el presente ordenamiento, pero que con su conducta constituya un ejemplo digno de tomarse en consideración y de imitarse, será distinguido con un reconocimiento que otorgará el Consejo de Honor a propuesta de su superior jerárquico o de la Unidad de Asuntos Internos, que podrá consistir en una medalla, diploma, insignia de uso diario o, en su caso, un beneficio económico, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada para cada ejercicio fiscal.

Artículo 117. Para el otorgamiento de los estímulos y condecoraciones, se atenderá al procedimiento correspondiente, que se basará en lo siguiente:

I. Se otorgarán a todo Elemento Policial, sin distinción alguna, ya sea por jerarquía, zona de adscripción, sexo o actividad y servicio encomendado;

II. Las condecoraciones y estímulos se otorgarán previa convocatoria que la persona titular de la CES haga a todo el personal, la cual deberá ser publicada en los lugares más visibles de la dependencia, o a propuesta directa de algún superior jerárquico inmediato e incluso de la Unidad de Asuntos Internos;

III. Una vez realizada la convocatoria o la propuesta que se menciona, se llevará a cabo un registro general de los candidatos, esto lo llevará a cabo la Unidad de Asuntos Internos, quien hará del conocimiento de los integrantes del Consejo de Honor, las circunstancias de cada Elemento Policial, los cuales procederán a hacer una valoración y, en su caso, selección de aquellos elementos policiales que cumplan con los requisitos para obtener un premio de esta índole, con base en lo que dispone el presente Reglamento.

Dichas convocatorias o propuestas se harán una vez al año, salvo en casos sobresalientes o extraordinarios, que podrán llevarse a cabo más de una vez por año, a criterio del propio Consejo de Honor, a solicitud y propuesta de los mandos medios y superiores, y, en su caso, por la Unidad de Asuntos Internos;

IV. Los requisitos que en todo caso deberán de reunir los Elementos Policiales para este fin son:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

b) No tener más de un procedimiento administrativo activo en su contra ante la Unidad de Asuntos Internos;

c) No contar con más de tres correctivos disciplinarios o sanciones, dentro del año en ejercicio;

d) El Elemento Policial que desee participar en la convocatoria, deberá presentar la solicitud ante su superior jerárquico inmediato, para su registro y, en su caso, un escrito con una exposición de motivos y razones por las cuales considere que debe ser premiado, anexando la documentación respectiva que lo avale;

e) Que esté al corriente en sus evaluaciones de control de confianza y las demás que establezcan la Ley General y la Ley Estatal, y

f) Para el otorgamiento de un estímulo o condecoración, el Consejo de Honor, en el procedimiento de selección y premiación deberá, en todo caso, verificar los antecedentes de los Elementos Policiales seleccionados; es decir los relativos a la asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el servicio desempeñado;

V. Una vez analizados los expedientes personales de los Elementos Policiales y, en su caso, llevado a cabo el registro, así como la revisión de las manifestaciones de aquellos Elementos Policiales seleccionados por el Consejo de Honor, a través del secretario técnico del mismo, procederán a fijar día y hora hábil para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se discutirá y votará qué elementos policiales recibirán el beneficio, bajo qué condiciones y, en su caso, la fecha de entrega formal y pública de la condecoración o estímulo.

Artículo 118. La conducta de los elementos policiales será acreditada con la hoja de desempeño personal expedida por el superior jerárquico del elemento o de la Dirección de Recursos Humanos de la CES y avalada por la Unidad de Asuntos Internos, a través de una constancia que se expedirá cada año, independientemente del grado o puesto que desempeñe.

Artículo 119. El resultado de la selección de los elementos policiales beneficiados con una condecoración o estímulo, será publicado inmediatamente después de la celebración de la sesión del Consejo de Honor en los lugares que se hayan dispuesto para la colocación de las convocatorias previas, donde se informará a los interesados el tipo de estímulo o condecoración obtenida, lugar y fecha de su entrega formal u oficial, por parte de la persona titular de la CES.

Artículo 120. Las propuestas de estímulos o cualquier otro beneficio económico, se ajustarán al presupuesto anual correspondiente de la CES que sea destinado al efecto.

Las propuestas hechas por el superior jerárquico a favor de los elementos policiales, serán sometidas a consideración y revisión de la Unidad de Asuntos Internos, la que deberá analizarlas para determinar si el Elemento Policial propuesto se ubica en los presupuestos establecidos por el artículo 114, del presente Reglamento.

Hecho lo anterior, y una vez aprobadas, dicha área remitirá al Consejo de Honor la revisión para que la misma sea tomada en consideración en el desahogo de la sesión de que se trate.

Artículo 121. Cuando algún Elemento Policial resulte seleccionado para recibir un estímulo económico y en el transcurso de la entrega perdiera la vida con o sin motivo de su trabajo, dicho beneficio podrá ser reclamado y, en su caso, entregado a sus beneficiarios, los cuales deberán acreditar el parentesco a través de la documentación pertinente, tomando además en consideración el siguiente orden:

I. Cónyuge;

II. Concubina o Concubino;

III. Hijos, y

IV. Parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 122. Cuando algún Elemento Policial haya resultado seleccionado para recibir un estímulo o recompensa y en el transcurso de la entrega, aquel es privado de su libertad por la probable comisión de un hecho delictivo con motivo de su trabajo o servicio encomendado, dicho beneficio podrá ser reclamado y, en su caso, entregado a este Elemento Policial una vez resuelta su situación jurídica, siempre y cuando ésta sea favorable, debiendo para tal fin exhibir ante el Consejo de Honor copia certificada de la resolución que en su caso se hubiese dictado en el procedimiento por el cual haya sido privado de su libertad.

Artículo 123. Cuando el Elemento Policial que haya sido seleccionado para obtener un beneficio o recompensa, sea sentenciado con motivo de un juicio de carácter penal, la recompensa regresará al fondo de donde haya sido tomado para utilizarlo en diversa convocatoria o propuesta.

Artículo 124. En el caso de que el beneficio a recibir por parte de algún Elemento Policial no se trate de una recompensa, sino de los diversos que se establecen en este Reglamento, su entrega queda al arbitrio de los integrantes del Consejo de Honor, órgano que previa sesión de trabajo podrá determinar la cancelación o suspensión de la entrega de la condecoración o recompensa de que se trate.

Artículo 125. Las determinaciones que se emitan por parte del Consejo de Honor en el ámbito de condecoraciones y estímulos, son inapelables, por tanto, no existe recurso o medio de defensa en su contra, y una vez publicadas serán firmes en su decisión y ejecución.

Artículo 126. Los elementos policiales que resulten premiados con alguna condecoración o estímulo, deberán acudir ante el secretario del Consejo de Honor, para que éste a su vez inicie los trámites para su otorgamiento con apoyo de las áreas involucradas en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva; en caso contrario, su trámite de otorgamiento será retardado hasta los 60 días. En el caso de que el Elemento Policial no comparezca ante el secretario del Consejo de Honor dentro del término de 30 días contados a partir de la citada publicación, no tendrá derecho a reclamar su estímulo con posterioridad.

Artículo 127. El Consejo de Honor, con apoyo de las áreas vinculadas con la ejecución de una determinación de esta índole, deberá gestionar para que, dentro de un término no mayor de 30 días contados a partir de que se emita la publicación de los elementos policiales beneficiados, éstos reciban materialmente el estímulo o condecoración respectiva. Las áreas mencionadas deberán informar por escrito la gestión administrativa realizada para tal fin.

#### SECCIÓN CUARTA

##### DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

Artículo 128. La promoción de los Elementos Policiales dentro del Servicio Estatal, estará sujeta esencialmente a las necesidades de la CES y a la suficiencia presupuestal previamente aprobada para tales efectos.

El desarrollo y la promoción permite a los Elementos Policiales ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior, en el escalafón jerárquico en las categorías de oficiales, inspectores y comisarios incluida la escala básica y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados establecidos en el presente Reglamento, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Estatal y con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción, y consolidar los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 129. Para ascender en las categorías o a los grados dentro del Servicio Estatal, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Elemento Policial en su caso, hasta la de Comisario General, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 130. El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la CES, tomando en cuenta experiencia, trayectoria, y conocimientos, así como los resultados de la aplicación del procedimiento de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, los cuales serán considerados por la Comisión de Carrera, para el reconocimiento y promoción del personal policial sujeto a este Reglamento.

Artículo 131. El Elemento Policial podrá sugerir a la Comisión de Carrera, su plan de carrera policial o de custodia, con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas, la cual estará sujeta a la aprobación de la misma Comisión de Carrera.

Artículo 132. La movilidad en el Servicio Estatal podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y

II. Horizontal o trayectorias laterales, que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Elemento Policial.

Artículo 133. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo con el procedimiento de desarrollo y promoción dentro de la misma corporación, con base en:

I. La disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II. Los requisitos de participación que se establezcan en la convocatoria;

III. La viabilidad presupuestal específica para la jerarquía, categoría o grado respetivo al que se aspire;

IV. Los requisitos contenidos en el presente Reglamento;

V. La trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluaciones para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios;

VI. El examen específico de la jerarquía, categoría o grado a que se aspire, y

VII. Los requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 134. La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma CES, en su caso, se podrá dar entre las diversas corporaciones policiales, federales, estatales o municipales, única y exclusivamente cuando existan acuerdos, convenios específicos, o cualquier disposición normativa o legal afín y se cumplan con las condiciones de equivalencia, homologación, afinidad entre los cargos horizontales con base en el perfil del grado del Elemento Policial.

La movilidad horizontal dentro del Servicio Estatal debe procurar la mayor analogía entre los puestos.

Artículo 135. La movilidad horizontal se sujetará a las condiciones siguientes:

I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía y grado equivalente al que desea ocupar;

III. Debe considerarse la trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y la evaluación para la permanencia;

IV. El aspirante deberá presentar los exámenes que procedan conforme a la normatividad aplicable, y

V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 136. Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio Estatal, la Comisión de Carrera fomentará la vocación y permanencia de los Elementos Policiales, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 137. Para lograr la promoción, los Elementos Policiales accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 138. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción los Elementos Policiales deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar las evaluaciones que determine la normativa aplicable.

Artículo 139. Las promociones sólo podrán llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. En todo caso, la Comisión de Carrera deberá tomar en consideración la disponibilidad presupuestal que la CES tenga aprobada para dicho efecto.

Artículo 140. Al personal policial que sea promovido le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, a través de la Comisión de Carrera.

Artículo 141. Los requisitos para que los Elementos Policiales puedan participar de las acciones de desarrollo y promoción serán los siguientes:

I. Haber obtenido las más altas calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de formación inicial, continua y especializada, y evaluaciones para la permanencia, según sea el caso;

II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;

III. Cumplir con los requisitos de permanencia;

IV. Presentar la documentación conforme al procedimiento y plazos establecidos en la convocatoria correspondiente;

V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio Estatal;

VI. Acumular el número de cursos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

VII. Haber observado buena conducta;

VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria respectiva;

IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el procedimiento de ingreso, y

X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 142. Cuando un Elemento Policial esté suspendido temporalmente por alguna de las causas previstas por el artículo 197, de la Ley Estatal, que le imposibilite participar en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que se encuentre dentro del periodo señalado en la convocatoria correspondiente, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 143. La antigüedad se clasificará y computará para cada Elemento Policial dentro del Servicio Estatal, en la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la CES, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado otorgado.

Artículo 144. Los Elementos Policiales sujetos al presente Reglamento podrán ser cambiados de una área operativa o región a otra, de una región a un servicio, de un servicio a otro, y de un servicio a una región, por necesidades del servicio, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado que tuviere a la fecha de su respectivo cambio.

Artículo 145. Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior sean solicitados por los elementos policiales, y una vez que la persona titular de la CES los acuerde favorablemente, se les asignará el mismo escalafón y categoría que hayan tenido a la fecha de su solicitud.

Artículo 146. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación con la suficiencia presupuestal correspondiente para tales efectos, la Comisión de Carrera, a través de su secretaría técnica, expedirá y publicará la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 147. Los méritos de los elementos policiales serán evaluados por la Comisión de Carrera, con el fin de verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio Estatal.

Artículo 148. Para la aplicación de las acciones de desarrollo y promoción, la Comisión de Carrera, a través de la secretaría técnica, recabará la información necesaria y pertinente de las diversas áreas que correspondan de la CES y, en su caso, se coordinará para la eficaz aplicación del Servicio Estatal, a fin de diseñar y elaborar los instrumentos necesarios y pertinentes para las evaluaciones, así como los instructivos operacionales en los que se establecerá lo siguiente:

I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;

II. Descripción del sistema selectivo;

III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;

IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;

VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión de Carrea, a través de la secretaría técnica, en coordinación con el área de la Academia Estatal competente, elaborará los exámenes académicos y proporcionará a los elementos policiales los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y

VII. Los elementos policiales serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 149. A las mujeres policías que reuniendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deseen participar en un procedimiento de promoción, y se encuentren en estado de gravidez debidamente acreditado, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión de Carrera.

Artículo 150. Los Elementos Policiales que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos de las mismas y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las circunstancias siguientes:

I. Haber sido removido del cargo por resolución administrativa que haya causado ejecutoria;

II. Haber sido suspendido del cargo temporalmente;

III. Que se encuentre disfrutando de licencia para asuntos particulares;

IV. Que esté sujeto a un proceso penal;

V. Que se encuentre desempeñando un cargo de elección popular, y

VI. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley.

Artículo 151. En caso de realizarse un examen específico, no podrá hacerse por votación secreta, y será valorado conjuntamente con otras evaluaciones.

Artículo 152. Con motivo del examen específico se emitirán tres ejemplares del acta de resultados, los cuales se entregarán al aplicador, al personal que la Comisión de Carrea designe, y una más se enviará al Consejo Estatal.

Artículo 153. La Comisión de Carrera, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, hará oficialmente del conocimiento del Elemento Policial la procedencia o improcedencia de los exámenes correspondientes y, en su caso, llevará a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes para su cumplimiento.

Artículo 154. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, los elementos policiales deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía o grado, así como la edad tope para permanecer en la CES, en términos del siguiente cuadro:

| CATEGORÍA        | JERARQUÍA             | RANGO DE EDAD EN EL PUESTO | ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO | AÑOS EN EL PUESTO |
|------------------|-----------------------|----------------------------|---------------------------|-------------------|
| I. ESCALA BÁSICA | 1. POLICÍA            | SIN RANGO DE EDAD          | NO APLICA                 | 4 AÑOS            |
|                  | 2. POLICÍA TERCERO    | SIN RANGO DE EDAD          | 4 AÑOS                    | 4 AÑOS            |
|                  | 3. POLICÍA SEGUNDO    | SIN RANGO DE EDAD          | 7 AÑOS                    | 3 AÑOS            |
|                  | 4. POLICÍA PRIMERO    | 29-46 AÑOS                 | 9 AÑOS                    | 3 AÑOS            |
| II. OFICIALES    | 5. SUBOFICIAL         | 32-49 AÑOS                 | 11 AÑOS                   | 2 AÑOS            |
|                  | 6. OFICIAL            | 34-51 AÑOS                 | 13 AÑOS                   | 2 AÑOS            |
|                  | 7. SUBINSPECTOR       | 36-53 AÑOS                 | 16 AÑOS                   | 3 AÑOS            |
| III. INSPECTORES | 8. INSPECTOR          | 39-56 AÑOS                 | 18 AÑOS                   | 2 AÑOS            |
|                  | 9. INSPECTOR JEFE     | 41-58 AÑOS                 | 20 AÑOS                   | 2 AÑOS            |
|                  | 10. INSPECTOR GENERAL | 43-61 AÑOS                 | 23 AÑOS                   | 3 AÑOS            |
| IV.COMISARIOS    | 11. COMISARIO         | 46-64 AÑOS                 | NO APLICA                 | NO APLICA         |
|                  | 12. COMISARIO JEFE    | 48-66 AÑOS                 | NO APLICA                 | NO APLICA         |
|                  | 13. COMISARIO GENERAL | 50 - 68 AÑOS               | NO APLICA                 | NO APLICA         |

Artículo 155. Para acreditar la antigüedad en la corporación, se requerirá de una constancia emitida por el área competente de Poder Ejecutivo Estatal, documento que deberá contar con los datos generales del Elemento Policial, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado.

#### SECCIÓN QUINTA

##### DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 156. La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los Elementos Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas y efectuadas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás exámenes necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia máxima de tres años.

#### SECCIÓN SEXTA

##### DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 157. La licencia es el período de tiempo que se concede al Elemento Policial, previa autorización del superior jerárquico y con el visto bueno de la persona titular de la CES, para la separación temporal del Servicio Estatal, sin que por ello implique la pérdida de sus derechos.

Las licencias que se otorgan serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Licencia ordinaria, es la que se concede al Elemento Policial, tomando en cuenta las necesidades del servicio sin la afectación del mismo, la cual podrá ser concedida por una sola ocasión por razones de carácter personal, y no podrá exceder de 180 días naturales;

II. Licencia extraordinaria, es la que se otorga a solicitud del Elemento Policial para separarse del servicio activo y desempeñar otro cargo diferente al de su adscripción, dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, o en su caso para desempeñar cargos de elección popular; dentro de esta hipótesis el beneficiado no tendrá derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido dentro del Servicio Estatal dentro del lapso que tenga vigencia la licencia respectiva, y

III. Licencia por enfermedad, la cual se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Las licencias previstas en este artículo, estarán sujetas a los lineamientos internos de la CES y en atención a las necesidades del Servicio Estatal.

Artículo 158. El permiso es aquella autorización por escrito, que se concede al Elemento Policial, por parte del superior jerárquico, con el visto bueno de la persona titular de la Coordinación General de Seguridad Pública, para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 24 horas y el cual solo podrá ser concedido por tres ocasiones dentro de un año, sin poder ser inmediatamente consecutivos.

Para efectos del permiso, el mismo deberá ser solicitado por el Elemento Policial interesado por escrito con una antelación mínima de 48 horas al día requerido para el permiso; la petición y permiso deberán agregarse al expediente personal del solicitante.

Artículo 159. La comisión es la instrucción que se da por escrito, o de forma verbal, en caso de urgencia, por parte del superior jerárquico al Elemento Policial, para llevar a cabo funciones específicas por un tiempo determinado, en un lugar diverso al que originariamente este adscrito dentro de la CES, lo anterior con base a las necesidades del Servicio Estatal.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PROCESO DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA

Artículo 160. La separación es el acto mediante el cual la CES da por terminada la relación administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el Elemento Policial, de manera definitiva dentro del Servicio Estatal.

Artículo 161. Las causales de separación serán:

I. Ordinarias, que comprenden:

a) Renuncia formulada por el Elemento Policial;  
b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;

c) La pensión por jubilación, y las demás que se establezcan en los dispositivos legales aplicables al caso, y

d) La muerte del Elemento Policial;

II. Extraordinarias, que comprenden:

a) El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el Elemento Policial, o cuando en los procesos de promoción concurren las causas previstas en la fracción I del artículo 88, de la Ley Estatal, y

b) Remoción de la relación administrativa, por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo y las demás previstas en la Leyes aplicables al caso.

Artículo 162. La terminación del nombramiento de un Elemento Policial o la cesación de sus efectos legales, se regula por la Ley Estatal, y procederá únicamente previo desahogo del procedimiento establecido en dicho ordenamiento.

Artículo 163. Los elementos policiales podrán ser separados o removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en la CES, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 164. En el caso de remoción, o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la CES sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación en el cargo que venía desempeñando.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 165. El régimen disciplinario es el mecanismo que tiene por objeto asegurar que la conducta de los sujetos del presente Reglamento, se rija acorde a las disposiciones legales constitucionales y estatales según corresponda, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, a los altos conceptos de honor, justicia y ética; así como que se conduzcan estrictamente bajo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El presente régimen disciplinario se integra por los deberes, correctivos disciplinarios, principios de actuación, sanciones aplicables, y procedimientos para su aplicación a que se refiere y se establecen en la Ley Estatal, su Reglamento, el presente instrumento y demás normativa aplicable que corresponda a los deberes y conducta policial.

Artículo 166. El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones o correctivos disciplinarios a que se haga acreedor el Elemento Policial que transgreda los principios de actuación, falte a sus deberes y obligaciones, viole las Leyes, las Normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior jerárquico.

Artículo 167. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio Estatal, por lo que los elementos policiales deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las Leyes, Reglamentos aplicables, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 168. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio Estatal, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 169. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 170. El Elemento Policial que incumpla con los deberes y principios de actuación policial, se hará acreedor a las sanciones o correctivos disciplinarios, previstos en los artículos 104, de la Ley Estatal y 36, del Reglamento de la Ley Estatal.

Artículo 171. El Servicio Estatal exige de sus integrantes, el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos y faltas administrativas preservando las libertades, el orden y la paz públicos.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN EN MATERIA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 172. El recurso de rectificación en materia del Servicio Estatal procederá en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión de Carrera; se interpondrá por escrito ante el presidente de dicho órgano dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la determinación impugnada, expresando los agravios que dicha resolución le cause al recurrente, en ese mismo escrito deberá ofrecer y anexar las pruebas documentales que estime procedentes, y obren en su poder.

En un término no mayor a cinco días hábiles, la Comisión de Carrera acordará lo procedente respecto a la admisión del recurso.

Artículo 173. Una vez admitido el recurso de rectificación en materia del Servicio Estatal, el presidente de la Comisión de Carrera, lo turnará de forma inmediata a su secretario técnico, quien acordará abrir una dilación probatoria por el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, para el ofrecimiento de pruebas; una vez transcurrido el término referido no se admitirá ningún tipo de prueba, excepto aquellas que sean supervinientes.

Se admitirán toda clase de pruebas, con excepción de la confesional, y las que sean contrarias a la moral, al derecho, buenas costumbres y a las Leyes de orden público.

Artículo 174. Una vez transcurrido el término referido en el artículo que antecede, la Comisión de Carrera, a través del secretario técnico, acordará lo que proceda sobre la admisión de las pruebas que, en su caso, hubiere ofrecido el recurrente. Asimismo, se señalará el día y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá ser dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.

En la audiencia de referencia, se desahogarán las pruebas admitidas, de igual forma el recurrente formulará los alegatos que a su derecho convengan de manera verbal o por escrito.

Artículo 175. Una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, el secretario técnico elaborará una propuesta de resolución y la pondrá a consideración de la Comisión de Carrera, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la audiencia.

La Comisión de Carrera contará con un plazo de diez días hábiles para resolver lo conducente respecto del recurso de rectificación en materia del Servicio Estatal, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente de su notificación.

A falta de disposición expresa en el presente medio de impugnación, se estará supletoriamente a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

La Comisión de Carrera, a través del secretario técnico, llevará a cabo las diligencias o actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del recurso, debiendo levantar constancia por escrito de todas y cada una de ellas, mismas que se integrarán de forma secuencial, asignándose un número de expediente a cada uno de los recursos instaurados.

Contra las resoluciones que se dicten en el presente medio de impugnación, no procederá recurso alguno.

#### TÍTULO CUARTO

##### DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO ESTATAL

Artículo 176. Para el correcto funcionamiento del Servicio Estatal, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y la seguridad jurídica de los integrantes, la CES contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. La Comisión de Carrera, y
- II. El Consejo de Honor.

#### CAPÍTULO I

##### DE LA COMISIÓN DE CARRERA

Artículo 177. La Comisión de Carrera es un órgano colegiado autónomo en sus funciones y resoluciones, gozará de las más amplias facultades para efectos del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Estatal, en los términos de este Reglamento, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dirigir el Servicio Estatal, en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento para el eficaz funcionamiento del Servicio Estatal;

III. Evaluar todos los procesos establecidos en el presente Reglamento y en los cuales tenga plena competencia, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

IV. Verificar, a través del área competente, el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Elementos Policiales en todo momento y, en su caso, expedir los documentos mediante los cuales se autoriza efectuar las evaluaciones y su aplicación correspondiente;

V. Conocer, resolver y, de ser procedente, otorgar las constancias de grado;

VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Estatal;

VII. Resolver el recurso de rectificación previsto en el presente Reglamento;

VIII. Expedir, a través de su presidente, previo al procedimiento establecido en el presente Reglamento, las constancias de grado respectivas; los elementos policiales en ningún caso podrán ostentar un grado que no les corresponda;

IX. Coordinarse con todas las demás autoridades, instituciones o áreas administrativas u operativas de la CES, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Estatal, y

X. Las demás que este Reglamento y demás normativa le confieran.

Artículo 178. La Comisión de Carrera estará integrada por:

I. La persona titular de la CES, o el representante que designe al efecto, quien fungirá como presidente, y contará con voz y voto de calidad;

II. La persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en materia de Seguridad Pública de la CES, quien fungirá como secretario técnico, el cual únicamente contará con voz;

III. Un representante de la Coordinación General de Seguridad Pública de la CES, quien contará únicamente con voz;

IV. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal o, en su caso, el representante que designe para tales efectos, mismo que contará con voz y voto;

V. Una persona representante de la Unidad de Asuntos Internos de la CES, quien contará únicamente con voz;

VI. Una persona representante de mandos superiores policiales, quien contará con voz y voto;

VII. Una persona que goce de reconocida honorabilidad y probidad, el cual será elegido por votación que se haga entre los diversos integrantes de la Comisión de Carrera, quien fungirá como vocal policial; y que contará únicamente con voz;

VIII. La persona titular de la Academia Estatal, o el servidor público que se designe para tales efectos, quien tendrá voz y voto, y

IX. La persona titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza del estado de Morelos, o el servidor público que se designe para tales fines, quien tendrá voz y voto.

El cargo cómo integrante de la Comisión de Carrera será honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; debiéndose desempeñar, con responsabilidad, compromiso, espíritu de servicio y eficiencia en todas y cada una de las funciones que le sean inherentes.

Por cada uno de los miembros integrantes de la Comisión de Carrera se designará un suplente, teniendo las mismas atribuciones que el miembro propietario; los Vocales durarán en su cargo dos años, no pudiendo ser reelectos en el período próximo inmediato.

Con el fin de dotar de una mayor transparencia y objetividad a las determinaciones de la Comisión de Carrera, podrá asistir como invitado, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 179. La Comisión de Carrera sesionará ordinariamente una vez al mes y, de forma extraordinaria, cuando tratándose de un asunto de imperiosa urgencia o extrema necesidad se estime necesario.

La Comisión de Carrera sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Los acuerdos de la Comisión de Carrera serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate, el presidente de la Comisión de Carrera tendrá voto de calidad.

Artículo 180. Las convocatorias a las sesiones se realizarán a petición del presidente o, en su caso, del secretario técnico; la cual deberá hacerse del conocimiento a los integrantes de la Comisión de Carrera cuando menos con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

Artículo 181. En cada sesión se levantará un acta donde se registrará el desarrollo de la misma, los acuerdos tomados y las resoluciones dictadas. Todas las actas de sesión deberán llevar un consecutivo numérico y ser firmadas por los integrantes asistentes a la sesión.

Artículo 182. Corresponde al presidente de la Comisión de Carrera:

I. Declarar la instalación legal de la Comisión de Carrera;

II. Presidir las sesiones de la Comisión de Carrera, y

III. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 183. Corresponde al secretario técnico de la Comisión de Carrera:

I. Integrar, archivar y custodiar los expedientes del personal activo de la CES que sean sujetos al presente Reglamento;

II. Preparar, y exponer, en su caso, los asuntos que se traten en el seno de la Comisión de Carrera;

III. Someter a consideración de la Comisión de Carrera, las propuestas relacionadas con el Servicio Estatal;

IV. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión de Carrera;

V. Pasar lista de asistencia de los integrantes de la Comisión de Carrera;

VI. Llevar el registro de los acuerdos tomados por la Comisión de Carrera, darles el debido seguimiento y vigilar su cumplimiento;

VII. Rendir mensualmente un informe de actividades referente al desarrollo del Servicio Estatal;

VIII. Dar trámite a los asuntos de la Comisión de Carrera, en términos del presente Reglamento;

IX. Ser el enlace con las diversas autoridades e instituciones, así como con las áreas administrativas u operativas de la CES, para la eficaz implementación y desarrollo del Servicio Estatal;

X. Desahogar las diligencias y actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del recurso de rectificación, y

XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás normativa aplicable, o le delegue el presidente de la Comisión de Carrera.

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 184. El Consejo de Honor es un órgano colegiado que, además de las funciones establecidas en la Ley Estatal, cuenta con las siguientes:

I. Dictaminar lo conducente en relación a los estímulos, condecoraciones y recompensas a que se hagan acreedores los elementos policiales, para lo cual tendrá acceso a los expedientes y hojas de servicio, a efecto de valorar el historial de la conducta de los sujetos del presente Reglamento;

II. Coordinarse con la Comisión de Carrera, a fin de llevar a cabo un análisis técnico de cada uno de los elementos policiales en activo y los que aún no se encuentran en el Servicio Estatal, a efecto de establecer las directrices y acciones pertinentes para implementar de forma eficaz el Servicio Estatal, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

III. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las evaluaciones del desempeño, debiendo designar para tales efectos a uno o varios representantes, y

IV. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la parte que les compete de la evaluación del desempeño, lo efectúen con total imparcialidad, objetividad y legalidad.

Artículo 185. El Consejo de Honor sesionará ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria que para tal efecto expida la persona titular de la institución a que corresponda el Consejo de Honor, por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 186. El Consejo de Honor estará integrado por las siguientes personas:

I. El Comisionado Estatal de Seguridad Pública o el representante que éste designe, quien fungirá como presidente, pero sólo contará con voz;

II. Un representante del Secretariado Ejecutivo;

III. Un representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Un representante de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Estatal, y

VI. La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos, quien fungirá como secretario técnico y sólo tendrá derecho a voz.

El cargo de integrante del consejo será honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; y deberá acreditar el perfil de licenciatura en derecho, con excepción de los integrantes previstos en las fracciones I y V.

Artículo 187. El Consejo de Honor velará por la honorabilidad y reputación de la CES y combatirá las conductas lesivas para la comunidad; para tal efecto gozará de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos policiales para allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

Podrán proponer al Consejo Estatal, la condecoración de elementos que se hayan destacado por su actuación y desempeño en el servicio.

Artículo 188. Las resoluciones que por votación tome el Consejo de Honor, causarán ejecutoria una vez transcurrido el término para impugnar la misma, y su resolución se agregará a los expedientes personales u hojas de servicio de cada elemento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5028, de fecha veintiséis de septiembre de 2012 y el Reglamento para el otorgamiento de Estímulos, Condecoraciones y Ascensos para el personal de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4545, Sección Segunda, de fecha dieciocho de julio de 2007; y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERA. Para efectos de la migración de los elementos policiales en activo al Servicio Profesional de Carrera, se dispondrá de un periodo máximo de un año, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, quienes ya deberán tener cubierto los siguientes requisitos:

a) Que tengan las evaluaciones de control de confianza;

b) Que tengan la equivalencia a la formación inicial, y

c) Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

Una vez que los elementos policiales hayan concluido satisfactoriamente el proceso de migración, se les otorgará la constancia correspondiente que hará las veces de nombramiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 63, de este ordenamiento.

En caso de que el elemento policial en activo no cubra con alguno de los requisitos antes plasmados o, en su caso, derivado de las evaluaciones de control de confianza, apareciese alguna causa justificada de remoción de la relación administrativa establecida en la Ley Estatal y este Reglamento, de manera inmediata se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente ante la Unidad de Asuntos Internos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintitrés días del mes de diciembre de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATIAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10, 11, CUARTO PÁRRAFO, Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto por el "Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, de fecha 05 de noviembre de 2014, instrumento que tal y como se establece en su parte considerativa, es el resultado de la evaluación de los dos primeros años al frente del Poder Ejecutivo; se expidió el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, en el ejemplar 5279, del mismo órgano de difusión oficial, el quince de abril de 2015.

De tal suerte, teniendo en cuenta que el Acuerdo de referencia persigue como primordial objetivo establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para su óptimo funcionamiento, así como el artículo 2, del citado Acuerdo establece que las Direcciones Generales encargadas de las cuestiones administrativas y asuntos jurídicos de cada Secretaría o Dependencia, deben transformarse en Unidades Administrativas de menor nivel, que atenderán dichos asuntos a través del modelo de Gobierno en red, privilegiando el uso de comunicación electrónica.

Y que, en ese sentido, al interior de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, debe incorporarse una Unidad de Enlace Jurídico (UEJ), que esté integrada por servidores públicos adscritos a las oficinas de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello, cuyos titulares además, en ningún caso, podrán tener un nivel mayor a una Coordinación de área; y así mismo participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Es que, al ser la Consejería Jurídica la Dependencia encargada de la rectoría en la atención y despacho de asuntos que implican la defensoría jurídica de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, así como la vigilancia de la legalidad y constitucionalidad de sus actos, lo dispuesto en el Acuerdo de mérito, repercutió directamente en la organización y funcionamiento que hasta la fecha tenía la misma, ya que el cambio en la dinámica de trabajo al interior de las Secretarías y Dependencias, conllevó necesariamente a efectuar modificaciones en el mismo sentido, en la estructura de dicha Dependencia.

Así, el Reglamento Interior expedido tuvo como finalidad convertir a la Consejería Jurídica en la Dependencia de la Administración Pública Estatal que dirija y coordine el trabajo realizado por las UEJ de cada una de las diversas Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central, sentando las bases, políticas y Lineamientos que las mismas están obligadas a seguir, para el correcto trámite y resolución de los asuntos, garantizando la unidad del criterio jurídico, así como la mejor defensa de los intereses del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, se estimó en ese momento que lo necesario era adicionar a la estructura orgánica funcional de la Consejería Jurídica, una Unidad Administrativa a la que correspondiera la coordinación del trabajo, tanto al interior de esa Dependencia, como al exterior con las UEJ y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de cada Secretaría y Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal; creándose así la Subconsejería, la que mantendría estrecha vinculación, comunicación y coordinación con las UEJ, para que la gestión de los asuntos legales que requieran de la intervención de la Consejería Jurídica encontrasen más dinamismo y prontitud en su atención; así mismo, se le facultó para establecer los criterios y lineamientos a observarse por las UEJ, a fin de atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de corte jurídico que se formulen a aquellas, vigilando que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables y se atiendan uniformemente; debiendo además expedir, formular y dictar las opiniones, determinaciones, lineamientos y encomiendas que deban observar, cumplir y hacer cumplir las UEJ y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos, en asuntos de su competencia.

A dicha Subconsejería, además, se le encomendó el ejercicio de las atribuciones de la Consejería Jurídica en materia laboral, tanto contenciosa como preventiva de conflictos de trabajo, las que hasta aquella fecha se encontraban a cargo de la Dirección General de Asuntos Contenciosos, pero que por la especialidad de la materia y su estrecha vinculación con las UEJ y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de cada Secretaría y Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, por idoneidad, debían ser reasignadas a la Subconsejería que se creó.

Sin embargo, a casi diez meses de la expedición de dicho Reglamento Interior, se ha evidenciado que la labor desplegada por la Subconsejería creada, por elementales cuestiones de funcionalidad, sólo ha podido dar cumplimiento a las atribuciones que en materia laboral le fueran asignadas, ya que la coordinación y vinculación que ha podido lograr con las UEJ y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de cada Secretaría y Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, se ha limitado precisamente a asuntos de corte laboral, tanto contencioso como preventivo de conflictos de trabajo; y es el caso que por cuanto al resto de las materias competencia de las restantes Unidades Administrativas de la Dependencia, los criterios y lineamientos a observarse por las UEJ se han establecido y vigilado a través de cada una de ellas; esto es, se ha cumplido de facto con dichas atribuciones de manera conjunta por parte de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica.

Ello, no obstante a que expresamente y hasta ahora le corresponde a la Subconsejería, atender en primera instancia todos los asuntos jurídicos que sean planteados por las UEJ a la Consejería Jurídica, así como alimentar, a través de un sistema informático, una base de datos única en la que se reporte el estado procesal de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica. Tareas que no ha sido posible desplegar debido a la complejidad funcional que ello acarrea.

Cuenta habida de lo anterior, teniendo en consideración una efectiva implementación de la simplificación administrativa, como principio fundamental que imprime dinamismo a los procesos de Gobierno; y que con ella se pretende eliminar y compactar las fases del proceso administrativo, así como los requisitos y trámites con la finalidad de obtener mayor agilidad en la prestación de los servicios públicos o trámites administrativos.

Así como que la simplificación administrativa persigue la optimización de los recursos gubernamentales, circunstancia que se logra no sólo eliminando normas innecesarias o reiterativas que obstaculizan los procesos administrativos, sino también reduciendo la duplicidad de Unidades Administrativas ejecutoras de servicios administrativos.

De ahí que a fin de lograr un efectivo y real cumplimiento a lo mandatado por el Acuerdo de reestructura invocado en el primer párrafo de esta exposición, y eliminar cualquier vicio que pudiera afectar la debida funcionalidad de la Dependencia; resulta necesario expedir el presente instrumento normativo a fin de reformar diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, con el propósito de reconfigurar su estructura orgánica y establecer líneas de mando ágiles y directas, así como permitirle llevar a cabo la efectiva coordinación y vinculación con la UEJ y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de cada Secretaría y Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en las distintas materias que resultan competencia de la Consejería Jurídica y no sólo la materia laboral.

Derivado de ello, por virtud de este instrumento se crea la Dirección General de Asuntos Burocráticos,<sup>10</sup> misma que asumirá las atribuciones que hasta ahora ha desarrollado en materia laboral la Subconsejería cuya desaparición se establece también, y a cuya persona Titular se le había asignado el nivel de un subsecretario; de lo que sigue, una evidente reducción inmediata del nivel asignado y el costo de la nueva Unidad Administrativa que se crea, como uno de otros beneficios que tal medida de austeridad acarreará a la Dependencia, sin que ello afecte el trámite de los asuntos que en cada Unidad Administrativa se atienden.

En concordancia con lo anterior, prueba de los esfuerzos de adelgazamiento de las estructuras gubernativas que se procuran al interior del Poder Ejecutivo es el "DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REINGENIERÍA ORGANIZACIONAL Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, de 08 de diciembre de 2015; instrumento que surge a partir de una iniciativa presentada por el suscrito ante el Congreso del Estado y en el cual se prevén, entre otras cosas, la extinción de la Secretaría de Información y Comunicación, asumiendo sus atribuciones la ahora denominada Oficina de la Gubernatura del Estado. Asimismo, se proponen adiciones o alteraciones a ciertas porciones normativas para mejorar la operatividad y el ejercicio de las atribuciones de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, logrando mayor claridad en su ámbito competencial y los alcances del mismo.

Abonando de esta manera en el cumplimiento de las medidas que el Estado debe tomar en razón del escenario austero y racional al que obligan las condiciones económicas del año 2016, un mejor control de gasto público y la efectiva implementación de la simplificación administrativa.

En tal virtud, el presente instrumento se expide además en cumplimiento a lo dispuesto por el transitorio quinto, del referido Decreto número ciento veintitrés que establece un plazo de ciento veinte días hábiles para que el Poder Ejecutivo Estatal realice las modificaciones que resulten necesarias a nivel reglamentario, así como expida los instrumentos normativos necesarios para el efecto, por lo que se realizan las adecuaciones que se estiman pertinentes.

10 El derecho laboral burocrático es el sistema racional de normas jurídicas que tiene por objeto regir la relación de trabajo que surge entre el patrón-estado y sus servidores públicos, aclarando que ya que el estado no goza de su imperium, se le denomina patrón-estado. BOLAÑOS LINARES, Rigel, Derecho Laboral Burocrático, Porrúa, México, 2007, p. 1

Ahora bien, teniendo en consideración que por virtud del Reglamento Interior que se reforma, se determinó que se adscriban jerárquicamente al Consejero Jurídico, la Secretaría Técnica, la UEFA y la Subconsejería; mientras que a ésta última, las restantes Direcciones Generales; es indiscutible que la adscripción de las Unidades Administrativas de la Dependencia también debe modificarse, a fin de colocar en el mismo nivel jerárquico a todas y cada una de las Direcciones Generales respecto del Consejero Jurídico; lo que permite también, otorgar facultades a cada una de ellas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan establecer lineamientos y fijar criterios para el mejor despacho de los asuntos y una más férrea defensa de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal.

Corolario de lo anterior, el Reglamento Interior expedido en abril de 2015, se convertirá en un instrumento que regule una nueva organización y funcionamiento, dotando a la Consejería Jurídica de un marco normativo de actuación congruente y apegado a las disposiciones jurídicas invocadas y a fin de cumplir con la política austera implementada en este Gobierno de la Visión Morelos.

No debe pasar inadvertido que la expedición del presente Decreto resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, segunda sección, de fecha veintisiete de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 5, titulado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en el rubro denominado "Austeridad", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las Dependencias; de tal guisa, el presente instrumento se emite en apego de los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad, previstos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, es menester destacar que la emisión de este instrumento ha sido objeto de aprobación en la Cuarta Sesión Ordinaria, de la Comisión para el Seguimiento y Cumplimiento del Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la Reestructura de la Administración Pública Estatal.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, PARA SU REESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3 y 4; la fracción XXIII del artículo 10; los artículos 11; 12 y 13; la distribución de los artículos que integran las Secciones Primera y Segunda del Capítulo IV, para quedar integrada la Primera por los artículos 11 y 12 y, la Segunda, solo por el artículo 13; de igual forma, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo IV para quedar "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS BUROCRÁTICOS"; así como los artículos 21; 22; 23; 24 y 25; todo en el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Consejero, a la persona Titular de la Consejería Jurídica;

III. Dependencia, a la Consejería Jurídica;

IV. Gobernador, a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

VI. Ley de Amparo, a la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Consejero y, en su caso, por las demás Autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Consejería Jurídica;

VIII. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

IX. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

X. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XI. UEFA, a la unidad o servidor público que, conforme a la estructura de la Consejería Jurídica y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero-administrativo en términos del artículo 19, de este Reglamento, y

XII. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas que integran la Consejería Jurídica.

**Artículo 4.** Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

I. La Oficina del Consejero;

II. La Dirección General de Asuntos Burocráticos;

III. La Dirección General de Asuntos Contenciosos;

IV. La Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos;

V. La Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;

VI. La Dirección General de Legislación;

VII. La Secretaría Técnica, y

VIII. La UEFA.

Se adscriben directamente al Consejero, la Secretaría Técnica y la UEFA; mientras que, jerárquicamente, se le adscriben todas las Direcciones Generales.

Artículo 10. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Establecer y determinar la política laboral contenciosa de la Administración Pública Central y Descentralizada, fijando el criterio jurídico y expidiendo los lineamientos necesarios para ello; así como asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en todo lo relativo a asuntos de esta materia;

XXIV. a XLIX....

...

#### CAPÍTULO IV

...

#### SECCIÓN PRIMERA

...

Artículo 11. Al frente de cada Unidad Administrativa de las que se enlistan en el artículo 4, del presente Reglamento, habrá una persona titular con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con el Consejero o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia;

II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejero;

III. Representar al Consejero o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;

IV. Participar, previo acuerdo con el Consejero, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

V. Someter a la consideración del Consejero los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa a su cargo;

VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los Programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;

VII. Proponer al Consejero la creación o modificación de las políticas internas, lineamientos normativos o criterios que regulen el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

VIII. Coadyuvar con el Consejero en la fijación del criterio jurídico y la procuración de congruencia respecto de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, para ello, expedir lineamientos específicos en el ámbito de su competencia;

IX. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los Planes y Programas que determinen las Autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

X. Identificar y solicitar a la Autoridad competente, los recursos financieros, materiales, humanos, y los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa; así como los bienes muebles e inmuebles y su control patrimonial;

XI. Informar al Consejero, con la periodicidad que éste establezca, sobre el avance del Programa de Trabajo y de los Programas encomendados a su Unidad Administrativa;

XII. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa aplicable, así como en los Programas de modernización y simplificación administrativa;

XIII. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la Unidad Administrativa competente;

XIV. Proponer al Consejero las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, atribuciones, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

XV. Controlar, supervisar y disciplinar al personal a su cargo; así como autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la Autoridad competente;

XVI. Proponer al Consejero la delegación de atribuciones y facultades en servidores públicos subalternos;

XVII. Asistir en representación del Consejero a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;

XVIII. Vigilar que, en los asuntos de su competencia, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad, así como vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Circulares, Manuales y demás disposiciones normativas aplicables al ámbito de su competencia;

XIX. Acordar y resolver los asuntos competencia de las áreas que integran la Unidad Administrativa a su cargo;

XX. Suscribir o rubricar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

XXI. Emitir dictámenes, opiniones jurídicas e informes, así como resolver consultas sobre los asuntos de su competencia que le sean planteados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como aquellos que les instruya el Consejero, con apego a las políticas y normas internas que en su caso se expidan;

XXII. Expedir certificaciones de copias de documentos de los expedientes relativos a los asuntos de la competencia de la Consejería Jurídica y que se encuentren en los archivos de su Unidad Administrativa o de cualquier otra, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, esto último previo pago de los derechos correspondientes, en términos de la legislación aplicable;

XXIII. Ordenar y firmar la comunicación de acuerdos de trámite y transmitir las resoluciones o acuerdos del Consejero hacia el personal de su Unidad Administrativa;

XXIV. Recibir en audiencia al público, respecto a los asuntos de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;

XXV. Asignar los asuntos jurídicos que deba analizar y resolver la Unidad Administrativa a su cargo, cualquiera que sea su naturaleza, a las diversas áreas de ésta, sin perjuicio de lo que determinen los Manuales Administrativos;

XXVI. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que les requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o las restantes Unidades Administrativas, de acuerdo con las políticas y normas internas que expida el Consejero;

XXVII. Coordinarse entre sí para la atención de Programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las atribuciones que cada una de las Unidades Administrativas tiene encomendadas, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica;

XXVIII. Solicitar la coordinación y colaboración con las UEJ o demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

XXIX. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con las UEJ y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la gestión de los asuntos legales que requieran de intervención de la Consejería Jurídica, en el ámbito de su competencia;

XXX. Establecer los criterios y Lineamientos a observarse por las UEJ y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de corte jurídico que se formulen a aquellas, en el ámbito de su competencia, vigilando que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Expedir, formular y dictar las opiniones, determinaciones, lineamientos y encomiendas que deban observar, cumplir y hacer cumplir las UEJ y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en asuntos jurídicos de su competencia;

XXXII. Proponer al Consejero, las reformas a la legislación y reglamentación que considere necesarias, en la materia de sus respectivas competencias;

XXXIII. Proponer al Consejero la celebración de Convenios y Acuerdos con la Federación, los Estados, los Municipios, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y otras Instituciones Públicas o Privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXXIV. Coadyuvar con el área competente en la integración, planeación, programación y presupuestación, de los Programas Operativos Anuales de la Unidad Administrativa a su cargo, y someterlos a consideración del Consejero;

XXXV. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo, cuando así lo determine el Consejero, en todos los juicios o negocios en que éste intervenga como parte o con cualquier carácter o como mandatarios, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico; así mismo podrán participar como coadyuvantes en los juicios o negocios en que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter y ejercer las acciones y excepciones que correspondan para su defensa administrativa o judicial;

XXXVI. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad y de gestión gubernamental de las Unidades Administrativas sometiéndolos a la aprobación del Consejero;

XXXVII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;

XXXVIII. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y

XXXIX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o les delegue el Consejero.

Artículo 12. Las Direcciones Generales a que refiere el artículo 4, de este Reglamento servirán de vínculo con cada una de las UEJ y Demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La Secretaría Técnica recibirá, en primera instancia, los asuntos jurídicos que sean planteados por aquellas a la Consejería Jurídica; y los turnará a las restantes Unidades Administrativas para su atención definitiva, por lo que tendrá el control y supervisión de los mismos; alimentando, a través de un sistema informático, una base de datos única en la que se reporte el estado procesal de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica.

La Dirección General de Asuntos Burocráticos tendrá a su cargo la aplicación y vigilancia de la política laboral, contenciosa y no contenciosa, de la Administración Pública, central y descentralizada, fijada por el Consejero; por lo que, a través de las UEJ y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tendrá intervención en la prevención, atención y solución de los conflictos de trabajo burocráticos, individuales y colectivos, respectivos.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS BUROCRÁTICOS

Artículo 13. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Burocráticos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia laboral sean planteadas por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

II. Prestar apoyo y asesoría en materia laboral a los Municipios, siempre que lo soliciten;

III. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios laborales en los que el Poder Ejecutivo Estatal o sus Secretarías, Dependencias y Entidades sean parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses;

IV. Procurar que en los posibles ceses, rescisiones laborales o suspensiones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado y de los cuales tenga conocimiento la Consejería Jurídica, se observe la normativa jurídica y administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;

V. Elaborar los Proyectos de Convenios conforme a los cuales se estime conveniente para los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, terminar los juicios o conflictos laborales en los que intervengan las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

VI. Realizar las gestiones necesarias ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda para que se expidan los pagos convenidos o a los que hubiere sido condenado el Poder Ejecutivo del Estado por Autoridades Laborales, en juicios interpuestos por sus trabajadores;

VII. Colaborar con el Consejero en la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales en las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. Celebrar, por sí o a través del personal de su adscripción, reuniones de trabajo con las personas responsables de las UEJ y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en las que se instrumenten medidas de prevención y atención de conflictos laborales;

IX. Coadyuvar con las UEJ y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en las mediaciones, conciliaciones, negociaciones o audiencias, en los asuntos de carácter laboral o juicios laborales, que se promuevan contra el Poder Ejecutivo Estatal;

X. Analizar las actas administrativas que le remitan las UEJ y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y formular los Proyectos de determinaciones de cese de los efectos del nombramiento de un trabajador que incurra en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

XI. Asesorar a las personas titulares de las UEJ y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la elaboración de las denuncias o quejas que deben presentarse en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa, penal o civil que se deduzcan de las omisiones o faltas cometidas por los trabajadores derivadas de las determinaciones de cese de los nombramientos;

XII. Dar vista a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, respecto de los procedimientos y juicios iniciados en contra de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, de los que tenga conocimiento en el ámbito de su competencia;

XIII. Asesorar a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las UEJ y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos, en la elaboración de las contestaciones de las demandas, ofrecimiento y desahogo de pruebas, en los juicios laborales que se promuevan en su contra para una adecuada defensa;

XIV. Expedir las credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica, que se autoricen para la práctica de notificaciones, y

XV. En su caso, iniciar las denuncias o quejas en contra de las personas titulares de las UEJ y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido al incumplir con las atribuciones a su cargo, o bien, desacaten o impidan el cumplimiento de las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezcan, expidan o instruyan la Consejería.

Artículo 21. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Consejero serán cubiertas por la persona titular de la Dirección General que designe al efecto.

Artículo 22. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Direcciones Generales, se cubrirán por el servidor público que designe directamente el Consejero.

Artículo 23. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de la Secretaría Técnica y la UEFA se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Consejero.

Artículo 24. En el caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Consejería Jurídica, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquél durante el tiempo que se considere necesario por el Gobernador del Estado; lo anterior, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 25. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Consejero podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Los Manuales Administrativos de la Consejería Jurídica, que por razón de este Decreto se tengan que emitir, deberán expedirse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente ordenamiento; en tanto no se expidan dichos Manuales se observarán, en lo aplicable, los vigentes.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; el Consejero Jurídico, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, deberá informar a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Consejería Jurídica deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los recursos materiales y financieros con que contaba la Subconsejería deberán ser reasignados a la Dirección General de Asuntos Burocráticos; la que además será competente para conocer y continuar con el trámite de los asuntos de que conocía aquella, dando continuidad a los mismos.

SÉPTIMA. Por cuanto a los recursos humanos adscritos a la Subconsejería, se estará a lo previsto por el artículo 53 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su caso.

OCTAVA. En los ordenamientos jurídicos y administrativos en que se hiciera referencia a la Subconsejería, se entenderá que dicha referencia se hará a la Consejería Jurídica o a la Unidad Administrativa que conforme al Reglamento Interior resulte competente, según corresponda.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos; a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
EL ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA  
JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 8, 10, 11, 12, 19, 20, 21 FRACCIÓN I, 22, 23, 24, 31, FRACCIONES I, II, XXV Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 6, 10, 14 FRACCIONES I, VI, IX, XXIX Y XXXI, 16, 17, 18, 19, 21, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuáles actuarán bajo la conducción y mando de aquel, por lo que la procuración de justicia, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal y los Estados y comprende la prevención de los delitos; así como la investigación y persecución para hacerla efectiva.

En la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público y de sus auxiliares directos es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, los cuales permitirán, no sólo determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, sino también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso.

Con las acciones de la Visión Morelos y el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se busca orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia.

De conformidad con artículo 474, de la Ley General de Salud, las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere el artículo citado, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada, en ese entendido la fracción I, del artículo 25, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el 26 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establece que la Fiscalía Especializada, es la competente para conocer de este tipo penal.

Derivado de las Leyes Generales en materia concurrente para la investigación y persecución de los delitos, en las Entidades Federativas, se crearon Fiscalías o Unidades Especializadas para el combate de los delitos de alto impacto, es por ello, que se determinó mediante Acuerdo 11/2014 del Fiscal General del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5213, de fecha 12 de agosto de 2014, delegar en las Fiscalías Regionales la atribución y competencia para que investiguen los delitos relacionados con la trata de personas, delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, robo de vehículo y demás delitos relacionados en este tipo penal, con el fin de que la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión se abocara de manera directa y primordial a la investigación de estos delitos, sin embargo, hoy día es necesario redireccionar la facultad de investigación de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, para que nuevamente sea la Fiscalía Especializada antes citada, la que conozca e investigue de este tipo penal, con el fin de fortalecer las acciones de investigación mediante la especialización, derivado del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad de 21 de Agosto del 2008, en que se estableció que: "La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, en coordinación con las Entidades Federativas, formularán y emitirán una estrategia nacional contra el narcomenudeo que sume la capacidad y la necesaria colaboración de los distintos órdenes de gobierno en el marco de la legislación expedida por el Congreso de la Unión".

En ese entendido, de conformidad con el párrafo inicial del artículo 79-B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Institución del Ministerio Público, estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente, y considerando la autonomía de gestión y técnica con la que cuenta la Fiscalía General del Estado de Morelos, es facultad del titular de la misma hacer la designación del personal que integra esta Institución.

Finalmente, debe señalarse que el Fiscal General en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que conformen la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 01/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA EL SECUESTRO Y EXTORSIÓN, ADEMÁS DE ESTOS DELITOS DEBE CONOCER E INVESTIGAR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.**

**ARTÍCULO 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto determinar que la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, además de estos delitos debe conocer e investigar los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

ARTÍCULO 2. Con la entrada en vigor del presente acuerdo, las Fiscalías Regionales dejarán de conocer e investigar los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

ARTÍCULO 3. Las carpetas de investigación relacionadas con delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, serán remitidas a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, a fin de que esta continúe con las investigaciones correspondientes, por lo que deberán realizarse los tramites de entrega recepción pertinentes.

ARTÍCULO 4. Las Fiscalías Regionales, deberán informar de manera puntual y pormenorizada del estatus que guardan las carpetas de investigación que entregan a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, hacer entrega de las evidencias que guardan relación con las mismas, y coordinarse para acudir en las fechas para el desahogo de audiencias y términos judiciales entre otros.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, previa instrucción del titular de la Institución coordinará las acciones necesarias para la reubicación del personal y los bienes que deban adscribirse a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión.

ARTÍCULO 6. El Ministerio Público de la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, es único, indivisible y jerárquico en su organización, sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas sino en los casos que dispongan los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 7. Las actuaciones del Ministerio Público se sujetarán a los principios de legalidad, imparcialidad, probidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, confidencialidad, lealtad, responsabilidad y transparencia.

Artículo 8. La Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, llevará un registro con los datos de los asuntos de que conozca, a fin de generar la estadística necesaria de la incidencia delictiva.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN

RÚBRICA.

ACUERDO 01/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA EL SECUESTRO Y EXTORSIÓN, A DEMÁS DE ESTOS DELITOS DEBE CONOCER E INVESTIGAR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PRIVADA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, PREVIA CONVOCATORIA DE MANERA URGENTE EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA CINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, APLICADO ANALÓGICAMENTE.

EN USO DE LA PALABRA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS PRESENTES.- ACTO SEGUIDO, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, INFORMANDO AL MAGISTRADO PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE:

ÚNICO.- HABILITACIÓN DE LOS DÍAS 5, 6, 7, 8 Y 11 DE ENERO DEL 2016, PARA EFECTO DE RECIBIR, TRÁMITAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR IRMA CAMACHO GARCÍA.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO; POR LO QUE, EN DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MANIFIESTA: QUE CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN SU NUMERAL 146, FRACCIONES I Y XIII, QUE ESTABLECEN QUE TIENE COMO ATRIBUCIONES EL PRESIDENTE, EL REPRESENTAR AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO DE LA MATERIA, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO COMO ANTECEDENTE, QUE EL DÍA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL PLENO MEDIANTE EL ACTA DE LA CÉNTESIMA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PRIVADA APROBÓ EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, AL ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, REINCORPORÁNDOSE EL PERSONAL EL DÍA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, PERIODO QUE DISFRUTARÁ EL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, SE COMUNICA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CUENTA CON EL PERSONAL DE VIGILANCIA Y ADMINISTRATIVO QUE LABORA PERMANENTEMENTE, ASÍ COMO DEL PERSONAL QUE POR SU TEMPORALIDAD AL NO CUMPLIR CON SEIS MESES DE SERVICIOS, NO TUVIERON DERECHO A GOZAR DE VACACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

RAZÓN POR LA CUAL FUE POSIBLE, QUE EL DÍA DE HOY CINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE RECIBIERA ANTE LA OFICIALIA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, ESCRITO DE DEMANDA RELATIVO A UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR IRMA CAMACHO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, EN CONTRA DE LA OMISIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA CONVOCARLA A RENDIR PROTESTA DE LEY EN EL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL.

JUICIO CIUDADANO QUE TIENE VINCULACIÓN CON LOS HECHOS SUSCITADOS EL DÍA DOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS Y QUE SON NOTORIOS Y PÚBLICOS, RESPECTO DEL FALLECIMIENTO DE LA ALCADESA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, GISELA RAQUEL MOTA OCAMPO, A UN DÍA DE HABER TOMADO POSESIÓN DEL CARGO.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA INTERPOSICIÓN DEL UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, POR LA CIUDADANA IRMA CAMACHO GARCÍA, PARA SU CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN, SE ESTIMA TRANSCEDENTAL INICIAR EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE, MISMO QUE DEBERÁ DE SER ATENDIDO, DE MANERA URGENTE, ESTO ES, RECIBIR, TRÁMITAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA A LA BREVEDAD, EN VIRTUD DE QUE EL ASUNTO QUE SE INTERPONE ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ES DE INTERÉS PÚBLICO, AL TRATARSE DE LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, QUE IMPLICA CUMPLIR A CABALIDAD CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL MISMO AYUNTAMIENTO, Y ASÍ, NO AFECTAR EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD Y PERSONAS EN GENERAL SOBRE LA FUNCIONALIDAD DE DICHO MUNICIPIO.

MAXIME, QUE SE ESTARÍA EVITANDO UNA POSIBLE CONCULCACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA PROMOVENTE, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE RECONOCER EL ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, POR TRIBUNALES EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA, EN FORMA COMPLETA E IMPARCIAL.

POR TAL MOTIVO, SE ESTIMA NECESARIO TRÁMITAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR LA PROMOVENTE IRMA CAMACHO GARCÍA, DENTRO DEL PROCESO LEGAL Y PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 337, 339, 340, 341, 343, 344 Y 345, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN CONSECUENCIA Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN XII, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, Y TODA VEZ QUE EL JUICIO CIUDADANO PRESENTADO, ES DE INTERÉS PÚBLICO, CON MOTIVO DE LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y A FIN DE NO TRASTOCAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SE HABILITEN LOS DÍAS CINCO (5), SEIS (6), SIETE (7), OCHO (8) Y ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 325, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, 52 Y 102, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ASÍ COMO AL PERSONAL JURÍDICO NECESARIO DE LA PONENCIA QUE RESULTE INSACULADA, PARA EFECTO DE QUE ESTE SE AVOQUE DE MANERA INMEDIATA A TRÁMITAR, CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PRESENTADO POR IRMA CAMACHO GARCÍA.

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS, ACUERDAN LO SIGUIENTE:

EN VIRTUD DE QUE EL JUICIO CIUDADANO INTERPUESTO ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, ES DE INTERÉS PÚBLICO, POR TRATARSE DE LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EL CUAL DEBE DE CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO REFERIDO Y CON EL FIN DE NO VIOLENTAR EL ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, A LA CIUDADANA IRMA CAMACHO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, QUIEN PROMUEVE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, HECHOS QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS CON LO SUSCITADO EL DÍA DOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, RELATIVOS AL FALLECIMIENTO DE LA ALCADESA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, GISELA RAQUEL MOTA OCAMPO, A UN DÍA DE HABER TOMADO POSESIÓN DEL CARGO, LO CUAL ES PÚBLICO Y NOTORIO<sup>1</sup>, SE

AUTORIZA LA HABILITACIÓN DE LOS DÍAS CINCO (5), SEIS (6), SIETE (7), OCHO (8) Y ONCE (11) DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, PARA EFECTO DE RECIBIR, TRÁMITAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER, EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR LA CIUDADANA IRMA CAMACHO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO.

ASIMISMO, SE HABILITA A LOS SECRETARIOS, INSTRUCTORES Y PROYECTISTAS, ASÍ COMO NOTIFICADORES ADSCRITOS A LA PONENCIA QUE RESULTE INSACULADA, A FIN DE QUE SE AVOQUEN A REALIZAR LO CONDUCENTE, DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES QUE EL CÓDIGO DE LA MATERIA Y EL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL LES CONFIERE, PARA EL TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO CIUDADANO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. PARA TAL EFECTO SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A EFECTO DE QUE REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

CABE SEÑALAR QUE LA HABILITACIÓN DE MÉRITO, SOLO APLICA EN EL CASO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE, EL ACUERDO PLENARIO DE LA CÉNTESIMA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PRIVADA, QUE AUTORIZA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DURANTE EL CUAL ESTARÁN INTERRUMPIDOS LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN SUSTANCIÁNDOSE EN ESTE TRIBUNAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005.—Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—9 de marzo de 2006.—Once votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, Pleno, tesis P./J. 74/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 755.

<sup>1</sup> HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista

SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LOS MAGISTRADOS EL PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL PLENO POR UNANIMIDAD APRUEBA LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LOS DÍAS CINCO (5), SEIS (6), SIETE (7), OCHO (8) Y ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PARA EFECTO DE QUE SECRETARIOS, INSTRUCTORES Y PROYECTISTAS, ASÍ COMO DE LOS NOTIFICADORES ADSCRITOS A LA PONENCIA QUE RESULTE INSACULADA, SE AVOQUEN A LA RECEPCIÓN, TRÁMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR IRMA CAMACHO GARCÍA, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA HABILITACIÓN DE MÉRITO, MODIFICA PARCIALMENTE, EL ACUERDO PLENARIO DE LA CÉNTESIMA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PRIVADA, QUE AUTORIZA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL, DURANTE EL CUAL ESTARÁN INTERRUPTIDOS LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN SUSTANCIÁNDOSE EN ESTE TRIBUNAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A EFECTO DE QUE REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

CUARTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

EN CONSECUENCIA, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PRIVADA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILÉS ALBAVERA

MAGISTRADO

FRANCISCO HURTADO DELGADO

MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARÍA GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos

ACTA DE LA CÉNTESIMA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL, LICENCIADA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- DECLARATORIA DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- ASUNTOS GENERALES.

LA SECRETARÍA GENERAL SE HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

EN ESTE SENTIDO, EN RELACIÓN CON EL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA VOZ EL MAGISTRADO PRESIDENTE MANIFIESTA:

“QUE EN RAZÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL QUE REALIZA ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS ÚLTIMOS EXPEDIENTES QUE GUARDABAN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL, FUERON RESUELTOS EL PASADO DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS, PRESIDENTA DE LA SALA REGIONAL CITADA Y LA LICENCIADA CARLA RODRIGUEZ PADRÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE DICHA SALA, QUIENES INFORMARON QUE NO SE INTERPUSIERON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALGUNO, PARA CONTROVERTIR LAS SENTENCIAS RECAIDAS EN LOS EXPEDIENTES SDF-JDC-846/2015 y SDF-JRC-332/2015, Y TODA VEZ QUE AL HABER DESECHADO DE PLANO LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SESIÓN PLENARIA DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL ÚLTIMO DE LOS ASUNTOS PENDIENTES, EL CUAL CORRESPONDE AL EXPEDIENTE SUP-JE-126/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO COSME MEDINA QUEVEDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 160, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON RELACIÓN AL NUMERAL 7, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, SE DECLARA FORMALMENTE LA CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS CON RELACIÓN AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, EN EL QUE FUERON ELECTOS, LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.”

ACTO CONTINUO, LOS MAGISTRADOS HERTINO AVILÉS ALBAVERA Y FRANCISCO HURTADO DELGADO, HACEN USO DE LA VOZ SOBRE LA DECLARATORIA DE LA CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL 2014-2015, CELEBRADA EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CONVIENE SEÑALAR QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE, COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL ACTUAL, ASÍ COMO DEL OFICIO SIGNADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

AHORA BIEN, CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

“ANTE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDE, A PARTIR DE ESTA FECHA, A TIEMPOS NO ELECTORALES, EN CUYO CASO LOS CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS ELECTORALES Y LA SUSTANCIACIÓN DE LOS ASUNTOS DE NATURALEZA LABORAL, OPERAN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 325, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN RELACION CON LOS NUMERALES 52, 102 Y 106, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE PREVEN:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL  
ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 325.- [...] DURANTE LOS PERIODOS NO ELECTORALES, SON HÁBILES LOS DÍAS LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SEAN DE DESCANSO OBLIGATORIO.

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL

ARTÍCULO 52. LA OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA GENERAL Y CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

EN TIEMPO NO ELECTORAL EL HORARIO DE LABORES DE LA OFICIALÍA DE PARTES SERÁ DE LAS 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES [...]

ARTÍCULO 102.- EL HORARIO DE LABORES DEL TRIBUNAL SERÁ EL QUE COMPRENDA DE LAS 09:00 A LAS 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES; EL CUAL PODRÁ AMPLIARSE O MODIFICARSE CONFORME A LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA CARGA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 106.- [...]

PARA LA PROMOCIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO PREVISTO EN ESTE CAPÍTULO, SE CONSIDERARÁN HÁBILES LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES, CON EXCLUSIÓN DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

EN TAL SENTIDO, SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL HORARIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PARA QUE FUNCIONE DE LUNES A VIERNES DE NUEVE A QUINCE HORAS, Y DESPUES DE ESTE HORARIO Y HASTA LAS DIECINUEVE HORAS, SOLO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS DE TÉRMINO, A PARTIR DEL DÍA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASIMISMO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SUSPENDER LAS GUARDIAS QUE DURANTE LOS FINES DE SEMANA SE VENÍAN REALIZANDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL, POR EL PERSONAL DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, IGUALMENTE A PARTIR DEL DÍA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.”

ACTO SEGUIDO, Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO GENERAL QUE TRATAR, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO, LAS PROPUESTAS DE LAS QUE PREVIAMENTE SE HA DADO CUENTA, ANTE LO CUAL LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL PLENO APRUEBA POR UNANIMIDAD, LOS PUNTOS DE ACUERDO TOMADOS EN ESTA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE Y QUEDAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO.- SE DECLARAN FORMALMENTE CONCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL DEL 2014-2015, CELEBRADO EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.

SEGUNDO.- SE MODIFICA EL HORARIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PARA QUE FUNCIONE DE LUNES A VIERNES, DE NUEVE A QUINCE HORAS, Y SÓLO SE RECIBIRÁN HASTA LAS DIECINUEVE HORAS, CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS DE TÉRMINO, A PARTIR DEL DÍA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y SE SUSPENDEN LAS GUARDIAS REALIZADAS LOS FINES DE SEMANA.

TERCERO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, PARA QUE REGULARICEN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN TIEMPOS NO ELECTORALES.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILÉS ALBAVERA

MAGISTRADO

FRANCISCO HURTADO DELGADO

MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos

ACTA DE LA CÉNTESIMA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PRIVADA, QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS PRESENTES.- ACTO SEGUIDO, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, INFORMANDO AL MAGISTRADO PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- LA AUTORIZACIÓN PARA EL DISFRUTE DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL PRESENTE AÑO, POR EL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO A DIVERSA ÁREAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO; POR LO QUE, EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MANIFIESTA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE COMO PRESIDENTE ME ASISTEN, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO QUE, TOMANDO EN CUENTA EL ACTA DE LA CÉNTESIMA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EN LA PRESENTE FECHA, EN LA CUAL SE DECLARÓ FORMALMENTE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS, Y SE MODIFICÓ EL HORARIO DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CUAL ESTABLECE QUE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES DE SERVICIOS DISFRUTARÁN DE DOS PERÍODOS ANUALES DE VACACIONES DE DIEZ DÍAS HÁBILES CADA UNO, EN LAS FECHAS EN QUE SE SEÑALEN PARA ESE EFECTO, DEJANDO GUARDIAS DE QUIENES NO TIENEN DERECHO A VACACIONES. ASIMISMO, EN CASO DE QUE UN TRABAJADOR POR NECESIDADES DEL SERVICIO, NO PUDIERE HACER USO DE LAS VACACIONES EN LOS PERÍODOS SEÑALADOS, DISFRUTARÁ DE ELLAS DURANTE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CESADO LA CAUSA QUE IMPEDÍA EL GOCE DE ESE DERECHO; SI ELLO NO FUERE POSIBLE EL TRABAJADOR PODRÁ OPTAR ENTRE DISFRUTARLAS CON POSTERIORIDAD O RECIBIR EL PAGO EN NUMERARIO; NUNCA PODRÁN ACUMULARSE DOS O MÁS PERÍODOS VACACIONALES PARA SU DISFRUTE.

EN ESTE SENTIDO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROPONE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, AL ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, REINCORPORANDOSE EL PERSONAL EL DÍA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LOS DÍAS VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD Y EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SON DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, DE ACUERDO AL NUMERAL 32, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTAS A CUENTA.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LA MISMA.

CONTINUANDO CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MANIFIESTA QUE, CONFORME A LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 142, FRACCIÓN VIII, Y 146, FRACCIONES IV Y XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SEÑALAN:

“ARTÍCULO 142. CORRESPONDEN AL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

[...]

VIII. DESIGNAR Y REMOVER A LOS SECRETARIOS INSTRUCTORES, SECRETARIOS PROYECTISTAS Y AL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL MISMO;

ARTÍCULO 146. CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

[...]

IV. PROPONER AL PLENO LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS INSTRUCTORES Y SECRETARIOS PROYECTISTAS; [...]

XI. DESIGNAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL.”

ACORDE CON LOS NUMERALES CITADOS, Y PARA EL EFECTO DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE TIENE ENCOMENDADAS ESTE TRIBUNAL, PREVIA PROPUESTA DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES, RESULTA NECESARIO REALIZAR AJUSTES EN EL PERIODO DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADSCRITO A DIVERSAS ÁREAS Y EVENTUALMENTE CONTRATAR PERSONAL, POR LO QUE SOMETO A APROBACIÓN DEL PLENO LOS NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE ENSEGUIDA SE DETALLAN:

| PRESIDENCIA                         |                            |                                         |       |
|-------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------|-------|
| IRERI RODRÍGUEZ GUZMÁN              | SECRETARIA MECANOGRAFA "B" | DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2016 | MIXTO |
| MARCOS SANTIAGO VILLEGAS NEPOMUCENO | SECRETARIO MECANOGRAFO "B" | DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2016 | MIXTO |
| SECRETARÍA GENERAL                  |                            |                                         |       |
| MARCO ANTONIO SALGADO ARCOS         | NOTIFICADOR                | DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2016 | MIXTO |

| DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA                         |                                                                |                                               |       |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------|
| WENDOLYN<br>CARLOTA AIDE<br>URIOSTEGUI<br>MENDOZ | AUXILIAR<br>CONTABLE                                           | DEL 01 DE ENERO<br>AL 31 DE MARZO<br>DEL 2016 | MIXTO |
| PONENCIA TRES                                    |                                                                |                                               |       |
| IRMA DENISSE<br>FERNÁNDEZ<br>AGUILAR             | SECRETARIA<br>PROYECTISTA "B"<br>Y NOTIFICADORA                | DEL 01 DE ENERO<br>AL 30 DE JUNIO<br>DEL 2016 | MIXTO |
| GUSTAVO<br>MORALES<br>MARTÍNEZ                   | NOTIFICADOR                                                    | DEL 01 DE ENERO<br>AL 30 DE JUNIO<br>DEL 2016 | MIXTO |
| JUANA JAIMES<br>BRINGAS                          | SECRETARIA<br>MECANÓGRAFA<br>"A"                               | DEL 01 DE ENERO<br>AL 30 DE JUNIO<br>DEL 2016 | MIXTO |
| ARCHIVO JUDICIAL ELECTORAL E HISTÓRICO           |                                                                |                                               |       |
| DIEGO EMILIO<br>LARA ÁNGELES                     | TITULAR DEL<br>ARCHIVO<br>JUDICIAL<br>ELECTORAL E<br>HISTÓRICO | DEL 01 DE ENERO<br>AL 31 DE ENERO<br>DEL 2016 | MIXTO |

EN TÉRMINOS DEL LISTADO QUE ANTECEDE, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, PLANTEA AL PLENO LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS, MISMO QUE TIENEN EFECTOS A PARTIR DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN QUE SE INDICAN, HACIENDO MENCIÓN QUE EN CASO DE QUE SE REQUIERA, SE REALIZARÁN LOS AJUSTES NECESARIOS A LA PLANTILLA DEL PERSONAL QUE ACTUALMENTE LABORA EN ESTE TRIBUNAL, SEGÚN LO PERMITA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PLENO, LO ANTERIOR SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU APROBACIÓN A LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS.

POR CONSIGUIENTE, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A EFECTO DE QUE REALICE LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS POR EL PLENO.

AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR LA APROBACIÓN UNÁNIME DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, ACORDÁNDOLO SIGUIENTE:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL QUE TIENE DERECHO, A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, AL ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, REINCORPORÁNDOSE EL PERSONAL EL DÍA DOCE DE DEL MISMO MES Y AÑO.

SEGUNDO.- DURANTE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL, SE INTERRUMPIRÁN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN SUSTANCIÁNDOSE EN ESTE TRIBUNAL, POR LO CUAL A PARTIR DE ESTA FECHA, Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO SEÑALADO, PERMANECERÁ CERRADA LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL, AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, MEDIANTE CIRCULAR, EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL QUE SE DISFRUTARÁ EN EL AÑO DOS MIL QUINCE, MISMA QUE SERÁ FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL.

CUARTO.- SON APROBADOS LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EXPÍDANSE LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS.

SEXTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, DEL CONTENIDO DEL ACTA, A FIN DE QUE SE AVOQUE AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PRIVADA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
MAGISTRADO  
FRANCISCO HURTADO DELGADO  
MAGISTRADO  
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA  
SECRETARIA GENERAL  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO PTJA/02/2015 POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109-bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Justicia Administrativa Estatal, se deposita en un tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, órgano jurisdiccional que no estará adscrito al Poder Judicial.

II. Que con fundamento en los artículos 20, fracciones VI, XIII y XV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, sesiona en Pleno y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos; que entre las atribuciones que corresponden al Pleno, está la de dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal, como la de acordar la suspensión de labores de las Dependencias del Tribunal, en los casos en que la Ley no lo determine expresamente.

III. Que en el artículo 72, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala los días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los Juicios Contenciosos Administrativos, todos los días del año, excepto los sábados y domingos, el primero de enero, el cinco de febrero, el diez de abril, el primero y cinco de mayo, el dieciséis y treinta de septiembre, el veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando tome posesión de su cargo el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre y aquellos días en que el Tribunal suspenda las labores.

IV. Que de conformidad con el artículo 35, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala que las relaciones entre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y su personal, se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

V. Que en relación con los artículos 32 y 33, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se señalan como días de descanso obligatorio los siguientes: 1 enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 10 abril; 1 mayo; 16 septiembre; 1 y 2 noviembre; 25 diciembre y los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de Elecciones Ordinarias Federales y Locales para participar en la Jornada Electoral. Asimismo, los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas en que se señalen para ese efecto.

VI. Que en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan los días de descanso obligatorios con los que cuentan los trabajadores, los cuales son los siguientes: el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y las que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de Elecciones Ordinarias, para efectuar la Jornada Electoral.

En mérito de lo anterior, este Tribunal, con fundamento en el artículo 20, fracciones VI, XIII y XV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el calendario de suspensión de labores para el año dos mil dieciséis (2016), del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, declarando inhábiles los que se indican a continuación:

| Mes        | Día                                                                              |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| ENERO      | Viernes 1º, Lunes 4 al Martes 5 (Conclusión del Segundo Período Vacacional 2015) |
| FEBRERO    | Lunes 1º, Viernes 5                                                              |
| MARZO      | Lunes 21 al Viernes 25                                                           |
| MAYO       | Jueves 5                                                                         |
| SEPTIEMBRE | Jueves 15, Viernes 16 y 30                                                       |
| NOVIEMBRE  | Martes 1º, Miércoles 2 y Lunes 21 (en conmemoración del 20 de Noviembre)         |

SEGUNDO. Los períodos vacacionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el año dos mil dieciséis (2016), serán los siguientes:

| Mes                             | Día                                                | Periodo Vacacional              |
|---------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------|
| JULIO<br>AGOSTO<br>2016         | Lunes 18 de Julio al Martes 2 de Agosto            | Primer Periodo Vacacional 2016  |
| DICIEMBRE<br>2016<br>ENERO 2017 | Lunes 19 de Diciembre al Martes 3 de Enero de 2017 | Segundo Período Vacacional 2016 |

TERCERO. Quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en los días señalados en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo; en consecuencia permanecerá cerrada la sede que ocupa el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como el acceso al público; no correrán plazos ni términos concernientes a la promoción, sustanciación y resolución de los Juicios Contenciosos Administrativos que deban ser tramitados ante este Órgano Jurisdiccional y, por ende, suspendido cualquier término judicial, ni se practicará diligencia alguna.

CUARTO. Dentro de los períodos vacacionales referidos, todos los plazos y términos que concluyan dentro de los períodos aludidos, se recorrerán para el primer día hábil después de concluido dicho período.

QUINTO. Todo aquello no previsto por el presente Acuerdo, deberá ser resuelto por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Jefa del Departamento de Administración, para que provean sobre su debido cumplimiento.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo inicia su vigencia el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en los Estrados de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO. Comuníquese a los Poderes Públicos del Estado, los Organismos Públicos Autónomos, los Ayuntamientos, los Organismos Auxiliares de la Administración Pública, Estatal o Municipal, y los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Décimo Octavo Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Sesión Ordinaria número nueve de fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil quince, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Segunda Sala, Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO; Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ, Magistrado Titular de la Primera Sala; Maestro en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Magistrado Titular de la Tercera Sala; Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Magistrado Titular de la Cuarta Sala; Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Magistrado Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

#### EL PLENO DEL TRIBUNAL

##### PRESIDENTE

LIC. ORLANDO AGUILAR LOZANO

MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ

MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA SALA

M. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS

MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA

LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR

MAGISTRADO TITULAR DE LA CUARTA SALA

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA

LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla, 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCION LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIONES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 26 de octubre del año 2015, el C. JOSÉ LUIS RAMOS FLORES, por su propio derecho solicitó Pensión por jubilación por años de servicio, ante el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla Estado de Morelos, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III y apartado B) fracciones I, II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos como lo son:

1.- Copias certificadas tanto del acta de nacimiento del solicitante el C. JOSÉ LUIS RAMOS FLORES;

2.- Hoja de servicios expedida respectivamente por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos;

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentra adscrito el trabajador.

II. En fecha 26 de Octubre de 2015, el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, remito el expediente del C. JOSÉ LUIS RAMOS FLORES, que fue turnado a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta autoridad municipal para recibir e integrar el expediente respectivo, asignándosele el número 36/2015.

III. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales con fecha 23 de noviembre del 2015 celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. JOSÉ LUIS RAMOS FLORES en su solicitud de pensión para hacer presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

IV. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. JOSÉ LUIS RAMOS FLORES, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, por un período del 01 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1991, como Auxiliar Adscrito en la Dirección de Colonias y Poblados, del 01 de Junio de 1994 al 31 de mayo de 1997, estando adscrito a la Dirección de Servicios Generales, del 01 de Junio de 1997 al 10 de Enero del 2010, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública laborando como Policía Raso, del 11 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2012, como auxiliar "B" en la Dirección de Servicios Generales, del 01 de enero del 2013 a la fecha, como auxiliar adscrito en la Dirección de Colonias y Poblados, del 01 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1997, estando adscrito a la

Dirección de Servicios Generales, del 01 de junio de 1997 al 10 de enero de 2010, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, laborando como policía raso, del 11 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, como auxiliar "B" en la Dirección de Servicios Generales, del 01 de enero del 2013 a la fecha, como auxiliar adscrito al departamento de SINDICATURA MUNICIPAL siendo este su último cargo percibiendo un salario de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) de manera mensual, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Observándose en consecuencia, satisfecha la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por JUBILACIÓN con la documentación exhibida del solicitante en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base según equidad de género y los porcentajes que señala el último de los citados y el diverso 66, que a la letra dicen:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los Trabajadores que hayan prestado sus servicios en Cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones.

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 Años de servicio 100%
- b) Con 29 años de servicio 95%
- c) Con 28 años de servicio 90%
- d) Con 27 años de servicio 85%
- e) Con 26 años de servicio 80%
- f) Con 25 años de servicio 75%
- g) Con 24 años de servicio 70%
- h) Con 23 años de servicio 65%
- i) Con 22 años de servicio 60%
- j) Con 21 años de servicio 55% y
- k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar de esta prestación, la antigüedad Puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%
- b) Con 27 años de servicio 95%
- c) Con 26 años de servicio 90%
- d) Con 25 años de servicio 85%
- e) Con 24 años de servicio 80%
- f) Con 23 años de servicio 75%
- g) Con 22 años de servicio 70%
- h) Con 21 años de servicio 65%
- i) Con 20 años de servicio 60%
- j) Con 19 años de servicio 55%
- k) Con 18 años de servicio 50%

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este Artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador.

La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

#### CONSIDERADOS

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión/es respectivo/s a los interesados.

II.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante y de una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador JOSÉ LUIS RAMOS FLORES presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acreditando una antigüedad de 24 Años, 3 meses y 24 días, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracciones I y II, incisos i de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar al interesado el C. JOSE LUIS RAMOS FLORES, un porcentaje de pensión por PENSIÓN POR JUBILACIÓN del CINCUENTA POR CIENTO (80%), del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos en forma mensual.

III.- La pensiones que se acuerdan, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso las pensiones correspondiente a partir del día siguiente a aquel en cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede PENSION POR JUBILACIÓN al C.JOSÉ LUIS RAMOS FLORES quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de AUXILIAR ADSCRITO A LA SINDICATURA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 80%, del último salario que percibió el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que se separó del cargo; con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso e), según equidad de género, y 65, fracción I, de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal, se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción LXV, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICA.

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA  
RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ  
FRANCISCO  
RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN  
RÚBRICA.

MARIO TERAN MARTÍNEZ  
SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO  
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla, 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIONES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 15 de octubre del año 2009, la C. MA ISABEL MAZARI GARCÍA, por su propio derecho solicito Pensiones por Orfandad, ante el H. Congreso del Estado de Morelos, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III y apartado B) fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos como lo son:

1.- Copias certificadas tanto del acta de nacimiento de la solicitante la C. MA ISABEL MAZARI GARCÍA, así como del extinto trabajador el C. ELISEO JIMÉNEZ GARCÍA, copia certificada del acta de nacimiento de los menores MARISA JIMÉNEZ MAZARI y RAUL JIMENEZ MAZARI que procrearon los antes mencionados, copia certificada del acta de defunción del extinto trabajador servidor público C. ELISEO JIMÉNEZ GARCÍA.

2.- Hojas de servicios expedidas respectivamente por el Gobierno del Estado de Morelos y por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, esta última que incluso hace contar que el C. ELISEO JIMÉNEZ GARCÍA causo baja por el motivo de su fallecimiento;

3.- Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encontraba adscrito el fallecido trabajador.

II. En fecha 28 de marzo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos, mediante acta de entrega recepción remito el expediente de la C. MA ISABEL MAZARI GARCÍA, siendo recibido por este Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a través de la comisión receptora expediente que fue turnado a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta Autoridad Municipal para recibir e integrar el expediente respectivo.

III. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales con fecha 22 de junio del 2015 celebro cesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. MA ISABEL MAZARI GARCÍA en su solicitud de pensiones para hacer presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

IV. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el C. ELISEO JIMÉNEZ GARCÍA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos por un periodo del 7 de marzo de 1975 al 15 de abril de 1976, como Juez de Paz, del 7 de enero de 1994 al 31 de mayo de 1994, como Secretario General Municipal, del 14 de noviembre de 1996 al 31 de octubre de 1999, como Secretario General Municipal, 02 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2003, desempeñando como último cargo como SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, y percibiendo un salario de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.) de manera mensual, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Observándose en consecuencia, satisfecha la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por ORFANDAD con la documentación exhibida de sus menores hijos MARISA JIMÉNEZ MAZARI y RAÚL JIMÉNEZ MAZARI procreados entre el extinto trabajador C. ELISEO JIMÉNEZ GARCÍA con la C. MA ISABEL MAZARI GARCÍA siendo esta última quien los representa, lo anterior tiene lugar, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados y el diverso 66 que a la letra dicen:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgara a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones.

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 Años de servicio 100%
- b) Con 29 años de servicio 95%
- c) Con 28 años de servicio 90%
- d) Con 27 años de servicio 85%
- e) Con 26 años de servicio 80%
- f) Con 25 años de servicio 75%
- g) Con 24 años de servicio 70%
- h) Con 23 años de servicio 65%
- i) Con 22 años de servicio 60%
- j) Con 21 años de servicio 55% y
- k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar de esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%
- b) Con 27 años de servicio 95%
- c) Con 26 años de servicio 90%
- d) Con 25 años de servicio 85%
- e) Con 24 años de servicio 80%
- f) Con 23 años de servicio 75%
- g) Con 22 años de servicio 70%
- h) Con 21 años de servicio 65%
- i) Con 20 años de servicio 60%

j) Con 19 años de servicio 55%

k) Con 18 años de servicio 50%

Para efecto de disfrutar esta restación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador.

La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

#### CONSIDERADOS

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV Y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión/es respectivo/s a los interesados.

II.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante y en representación de sus menores hijos, y de una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el extinto trabajador ELISEO JIMÉNEZ GARCÍA prestos sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acreditando una antigüedad de 7 Años, 5 meses y 15 días, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracciones I y II, incisos i, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada la C. MA ISABEL MAZARI GARCÍA, un porcentaje de pensiones por ORFANDAD en nombre y representación de los menores MARISA JIMÉNEZ MAZARI y RAÚL JIMÉNEZ MAZARI del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del último salario acreditado del extinto trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en forma mensual.

III.- La pensiones que se acuerdan, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso las pensiones correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que sobrevino el fallecimiento del trabajador servidor público a causa o consecuencia del servicio prestado al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se conceden pensiones por orfandad a favor de la C. MA ISABEL MAZARI GARCÍA en representación de sus menores hijos MARISA JIMÉNEZ MAZARI y RAÚL JIMÉNEZ MAZARI, en relación al extinto trabajador servidor público C. ELISEO JIMÉNEZ GARCÍA quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 50%, del último salario que percibió el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso las pensiones por orfandad correspondientes a partir del día siguiente a aquel en que sobrevino el fallecimiento del trabajador servidor público a causa o consecuencia del servicio prestado al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I inciso i), y 65, fracción II, inciso a), de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal, se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción LXV, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SINDICO PROCURADOR  
RÚBRICA.

REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRIGUEZ FRANCISCO  
RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN  
RÚBRICA.

MARIO TERAN MARTÍNEZ  
SIN RÚBRICA.

DOY FE  
LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA

SECRETARIO MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO  
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCION LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIONES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 24 de octubre del año 2012, la C. MARINA ROSALIA SAMANO VELAZQUEZ, por su propio derecho solicito Pensiones por Viudez y Orfandad, ante el H. Congreso del Estado de Morelos, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III y apartado B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos como lo son:

1.- Copias certificadas tanto del acta de nacimiento de la solicitante la C. MARINA ROSALIA SAMANO VELAZQUEZ como del extinto trabajador el C. ROMAN ESPIN URIBE, copia certificada del acta de matrimonio de los antes mencionados, copia certificada del acta de nacimiento de la menor LETIZIA ESPIN SAMANO que procrearon los antes mencionados, copia certificada del acta de defunción del extinto trabajador servidor público C. ROMAN ESPIN URIBE;

2.- Hojas de servicios expedidas respectivamente por el Gobierno del Estado de Morelos y por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, esta última que incluso hace contar que el C. ROMAN ESPIN URIBE causo baja por el motivo de su fallecimiento;

3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encontraba adscrito el fallecido trabajador.

II. En fecha 28 de marzo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos, mediante acta de entrega recepción remito el expediente de la C. MARINA ROSALIA SAMANO VELAZQUEZ, siendo recibido por este Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a través de la comisión receptora expediente que fue turnado a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta autoridad municipal para recibir e integrar el expediente respectivo, asignándose el número 11/2014.

III. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales con fecha 22 de junio del 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. MARINA ROSALIA SAMANO VELAZQUEZ, en su solicitud de pensiones para hacer presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

IV. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el C. ROMAN ESPIN URIBE, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos por un período del 02 de enero del 2002 al 16 de junio del 2012, desempeñando como último cargo CHOFER adscrito al DIF MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, y percibiendo un salario a partir del 01 de diciembre del año 2009 a la fecha de su defunción de \$7,100.00 (siete mil, cien pesos 00/100 m.n.) de manera mensual, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Observándose en consecuencia, satisfecha la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Viudez a la solicitante la C. MARINA ROSALIA SAMANO VELAZQUEZ quien acredita el entroncamiento por matrimonio civil que tuvo con el extinto trabajador también con la documentación exhibida y en consecuencia también procede decretar la pensión por orfandad de su menor hija LETIZIA ESPIN SAMANO procreada entre el extinto trabajador C. ROMAN ESPIN URIBE con la C. MARINA ROSALIA SAMANO VELAZQUEZ siendo esta última quien la representa, lo anterior tiene lugar, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados y el diverso 66 que a la letra dicen:

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones.

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 Años de servicio 100%
- b) Con 29 años de servicio 95%
- c) Con 28 años de servicio 90%
- d) Con 27 años de servicio 85%

- e) Con 26 años de servicio 80%
- f) Con 25 años de servicio 75%
- g) Con 24 años de servicio 70%
- h) Con 23 años de servicio 65%
- i) Con 22 años de servicio 60%
- j) Con 21 años de servicio 55% y
- k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar de esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de

Conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%
- b) Con 27 años de servicio 95%
- c) Con 26 años de servicio 90%
- d) Con 25 años de servicio 85%
- e) Con 24 años de servicio 80%
- f) Con 23 años de servicio 75%
- g) Con 22 años de servicio 70%
- h) Con 21 años de servicio 65%
- i) Con 20 años de servicio 60%
- j) Con 19 años de servicio 55%
- k) Con 18 años de servicio 50%

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador.

La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

#### CONSIDERADOS

I.- El artículo 38 fracciones LXIV, LXV Y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión/es respectivo/s a los interesados.

II.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante y en representación de su menor hija, y de una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el extinto trabajador ROMAN ESPIN URIBE prestos sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acreditando una antigüedad interrumpida de 10 Años, 5 meses y 15 días, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracciones I y II, incisos i de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada la C. MARINA ROSALIA SAMANO VELAZQUEZ, un porcentaje de pensiones por viudez y orfandad en nombre y representación de la menor LETIZIA ESPIN SAMANO del SESENTA POR CIENTO (60%) del último salario acreditado del extinto trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos en forma mensual.

III.- La pensiones que se acuerdan, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso las pensiones correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que sobrevino el fallecimiento del trabajador servidor público a causa o consecuencia del servicio prestado al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se conceden pensiones por viudez y orfandad a favor de la C. MARINA ROSALIA SAMANO VELAZQUEZ por sí y en representación de su menor hija LETIZIA ESPIN SAMANO, en relación al extinto trabajador servidor público C. ROMAN ESPIN URIBE quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como últimos cargo el de chofer adscrito al DIF Municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibió el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso las pensiones por viudez y orfandad correspondientes a partir del día siguiente a aquel en que sobrevino el fallecimiento del trabajador servidor público a causa o consecuencia del servicio prestado al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafos segundo y tercero, inciso a), de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementara de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal, se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaria Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción LXV, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SINDICO PROCURADOR

RÚBRICA.

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA

RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRIGUEZ FRANCISCO  
RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN  
RÚBRICA.

MARIO TERAN MARTÍNEZ  
SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO  
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCION LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIONES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 24 de octubre del año 2012, la C. ADRIANA ESPÍN OCAMPO, por su propio derecho solicito Pensiones por Viudez y Orfandad, ante el H. Congreso del Estado de Morelos, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III y apartado B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos como lo son:

1.- Copias certificadas del acta de nacimiento tanto de la solicitante la C. ADRIANA ESPÍN OCAMPO como del extinto trabajador el C. JUAN ANTONIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, copia certificada del acta de matrimonio de los antes mencionados, copia certificada del acta de nacimiento de la menor MARIA FERNANDA FIGUEROA ESPÍN que procrearon los antes mencionados, copia certificada del acta de defunción del extinto trabajador servidor público C. JUAN ANTONIO FIGUEROA HERNÁNDEZ;

2.- Hojas de servicios expedidas respectivamente por el Gobierno del Estado de Morelos y por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, esta última que incluso hace contar que el C. JUAN ANTONIO FIGUEROA HERNÁNDEZ causo baja por el motivo de su fallecimiento;

3.- Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encontraba adscrito el fallecido trabajador.

II. En fecha 28 de marzo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos, mediante acta de entrega recepción remito el expediente de la C. ADRIANA ESPÍN OCAMPO, siendo recibido por este Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a través de la Comisión receptora expediente que fue turnado a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta Autoridad Municipal para recibir e integrar el expediente respectivo 12/2014.

III. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales con fecha 22 de junio del 2015, celebro Sesión para analizar y validar las documentales que presento la C. ADRIANA ESPÍN OCAMPO en su solicitud de pensiones para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

IV. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el C. JUAN ANTONIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, presto sus servicios para el Gobierno del Estado de Morelos por un período del 01 de agosto del 1997 al 15 de octubre del 2001, para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, del 27 de agosto del 2004 al 26 de febrero del 2007 y para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, por un periodo del 16 de octubre del 2001 al 28 de junio del 2012, desempeñando como último cargo TESORERO MUNICIPAL adscrito a la TESORERÍA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, y percibiendo un salario a partir del 01 de diciembre del año 2009 a la fecha de su defunción de \$15,999.00 (quince mil, novecientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.) de manera quincenal, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Observándose en consecuencia, satisfecha la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Viudez a la solicitante la C. ADRIANA ESPÍN OCAMPO quien acredita el entroncamiento por matrimonio civil que tuvo con el extinto trabajador también con la documentación exhibida y en consecuencia también procede decretar la pensión por orfandad de su menor hija MARÍA FERNANDA FIGUEROA ESPÍN procreada entre el extinto trabajador C. JUAN ANTONIO FIGUEROA HERNÁNDEZ con la C. ADRIANA ESPÍN OCAMPO siendo esta última quien la representa, lo anterior tiene lugar, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados y el diverso 66, que a la letra dicen:

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgara a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones.

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 Años de servicio 100%
- b) Con 29 años de servicio 95%
- c) Con 28 años de servicio 90%
- d) Con 27 años de servicio 85%
- e) Con 26 años de servicio 80%
- f) Con 25 años de servicio 75%
- g) Con 24 años de servicio 70%
- h) Con 23 años de servicio 65%
- i) Con 22 años de servicio 60%

j) Con 21 años de servicio 55% y

k) Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar de esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%

b) Con 27 años de servicio 95%

c) Con 26 años de servicio 90%

d) Con 25 años de servicio 85%

e) Con 24 años de servicio 80%

f) Con 23 años de servicio 75%

g) Con 22 años de servicio 70%

h) Con 21 años de servicio 65%

i) Con 20 años de servicio 60%

j) Con 19 años de servicio 55%

k) Con 18 años de servicio 50%

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador.

La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

#### CONSIDERADOS

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV Y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión/es respectivo/s a los interesados.

II.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante y en representación de su menor hija, y de una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el extinto trabajador JUAN ANTONIO FIGUEROA HERNÁNDEZ prestos sus servicios para el Gobierno del Estado de Morelos y para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el último cargo para la autoridad finalmente mencionada, acreditando una antigüedad interrumpida y acumulativa de diecisiete años, y cuatro y medio meses, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracciones I y II, incisos i, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada la C. ADRIANA ESPÍN OCAMPO, un porcentaje de pensiones por Viudez y Orfandad en nombre y representación de la menor MARIA FERNANDA FIGUEROA ESPÍN del SESENTA POR CIENTO (60%) del último salario acreditado del extinto trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en forma mensual.

III.- Las pensiones que se acuerdan, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso las pensiones correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que sobrevino el fallecimiento del trabajador servidor público a causa o consecuencia del servicio prestado al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se conceden pensiones por Viudez y Orfandad a favor de la C. ADRIANA ESPIN OCAMPO por sí y en representación de su menor hija MARÍA FERNANDA FIGUEROA ESPÍN, en relación al extinto trabajador servidor público C. JUAN ANTONIO FIGUEROA HERNÁNDEZ quien prestó sus servicios para el Gobierno del Estado de Morelos y para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como últimos cargo el de Tesorero Municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibió el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso las pensiones por Viudez y Orfandad correspondientes a partir del día siguiente a aquel en que sobrevino el fallecimiento del trabajador servidor público a causa o consecuencia del servicio prestado al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafos segundo y tercero, inciso a), de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementara de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal, se instruye a los Titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaria Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción LXV, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ

SÍNDICO PROCURADOR

RÚBRICA.

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA

RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA

RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA

RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO

SIN RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL

RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN

RÚBRICA.

MARIO TERAN MARTÍNEZ

SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA

SECRETARIO MUNICIPAL

DEL AYUNTAMIENTO

DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 7 de noviembre del año 2012, la C. MA. ZENAIDA DE LA SANCHA MEJÍA, por su propio derecho, solicitó ante el Honorable Congreso del Estado de Morelos, Pensión por Viudez derivando tal acto en virtud de tener la calidad de Concubina supérstite del finado ADOLFO MARTÍNEZ GERARDO, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal; Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II. En fecha 28 de marzo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos, emitió el oficio a través del cual remitió el expediente de la C. MA. ZENAIDA DE LA SANCHA MEJÍA, siendo recibido por este Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, por la comisión receptora, la cual lo turnó a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta Autoridad Municipal para recibir e integrar el expediente respectivo, asignándose el número: 013/2014.

III. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 22 de junio del año 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. MA. ZENAIDA DE LA SANCHA MEJÍA, en su solicitud de Pensión por Viudez, por lo cual determinó procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

IV. Así mismo, Cabe señalar que el C. ADOLFO MARTÍNEZ VALDEZ, padre del finado trabajador, presentó también ante el Honorable Congreso del Estado solicitud de pensión por ascendencia, sin embargo obra en el expediente que ahora se resuelve copia certificada del acta de defunción del solicitante, por lo anterior resulta innecesario entrar al estudio de la solicitud de mérito; ahora bien, el finado trabajador al momento de la defunción contaba con una antigüedad de 18 años, 1 mes, 18 días, y el fallecimiento del mismo acaeció en el desempeño de su trabajo, en esa virtud con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y toda vez que el presente caso no encuadra en la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 58, de la citada Ley; así mismo el 50% que alude el referido artículo resulta menor al equivalente a 40 salarios mínimos, el porcentaje de la pensión a que tiene derecho la solicitante es de 40 salarios mínimos generales vigentes en la entidad, según lo dispuesto en los dispositivos legales que a continuación se enlistan.

Artículo \*58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de la presente Ley.

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57, de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo \*65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58, de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado. Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada. En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo General vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el finado trabajador ADOLFO MARTÍNEZ GERARDO, acreditó una antigüedad de 18 años, 1 mes y 18 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Brigadista, en el Departamento de Obras Públicas y Desarrollo Agropecuario, del 25 de julio de 1991 al 12 de febrero de 2010, fecha con la que causó baja por fallecimiento, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos; así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la C. MA. ZENAIDA DE LA SANCHA MEJÍA.

III. Atendiendo los 18 años, 1 mes y 18 días tiempo oficial de servicios prestados en el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y debido a que el fallecimiento del trabajador aconteció por el desempeño de su cargo o función, con relación a lo previsto por el artículo 65, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada C. MA. ZENAIDA DE LA SANCHA MEJÍA, un porcentaje de pensión de 40 SALARIOS MINIMOS GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez, a la C. MA. ZENAIDA DE LA SANCHA MEJÍA, concubina supérstite del finado ADOLFO MARTÍNEZ GERARDO, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Brigadista en el Departamento de Obras Públicas y Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a 40 salarios mínimos generales vigente en la entidad, debiendo ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. SANTIGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
WENCESLAO MORENO REAL  
MARGARITA RUÍZ BELTRAN  
MARIO TERAN MARTÍNEZ  
DOY FE

P.D. MARCO ANTONIO CUADROS CASTRO  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado ante este H. ayuntamiento el 06 de mayo de 2009, el C. PEDRO ÁLVAREZ GRANADOS, por su propio derecho solicitó Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

- 1.- Acta de nacimiento de la solicitante;
- 2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y
- 3.- Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. Que la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta Autoridad Municipal para recibir e integrar el expediente respectivo, asignó a la solicitud de pensión elevada por el C. PEDRO ÁLVAREZ GRANADOS, el número: 03/2014.

III. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 1 de diciembre de 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. PEDRO ÁLVAREZ GRANADOS, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

IV. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. PEDRO ÁLVAREZ GRANADOS, presta sus servicios para este H. Ayuntamiento a partir de los periodos 1961-1963, 1963-1966, 1966-1966, 2006-2009, 2009-2012, acreditando una antigüedad de 12 años, tiempo efectivo de trabajo; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Cesantía En Edad Avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo \*59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de esta Ley.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador PEDRO ÁLVAREZ GRANADOS, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con el cargo de encargado del panteón, acreditando una antigüedad de 12 años y 86 años edad a la fecha de la presente resolución ya que nació el 29 de abril de 1929, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59, inciso c), de la Ley del Servicio Civil para el estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar al interesado C. PEDRO ÁLVAREZ GRANADOS un porcentaje de pensión del SESENTA POR CIENTO (60%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. PEDRO ÁLVAREZ GRANADOS, quien presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con el cargo de policía raso.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibió el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso C), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, A de la Ley Orgánica para nuestro Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

SIN RÚBRICA.

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA

RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA

RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA

SIN RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO

SIN RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL

RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN

SIN RÚBRICA.

MARIO TERÉN MARTÍNEZ

RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 27 de enero del año dos mil catorce, ante el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. LETICIA ELIZABETH ALCANTARA SARMIENTO, por su propio derecho solicitó pensión por orfandad en representación de sus menores hijos de nombres GERARDO MAXIMILIANO y MARIA FERNANDA de apellidos RAMÍREZ ALCANTARA, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de madre y representante legal de los menores antes referidos, quienes ha quedado demostrado son hijos del finado GERARDO DE JESUS RAMÍREZ CAMPOS, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, III y IV, apartado B), fracciones I, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de matrimonio de la solicitante;

2.- Actas de nacimiento de los descendientes;

3.- Hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

4.- Acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II. Con base en el artículo 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo \*65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58, de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58, de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado. Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada. En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo General vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

En consecuencia de lo anterior la solicitud de pensión que se atiende se le designó el número de expediente: 37/2015.

III. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 27 de noviembre del año 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. LETICIA ELIZABETH ALCANTARA SARMIENTO, en su solicitud de Pensión por ORFANDAD, por lo cual determinó procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

IV. Asimismo, Cabe señalar que el finado trabajador al momento de la defunción contaba con una antigüedad de 20 años, 3 meses y 10 días, sin embargo el fallecimiento del mismo acaeció fuera del desempeño de su trabajo, en esa virtud con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y toda vez que el presente caso encuadra en la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 58, de la citada Ley; en razón de que el 50% que alude el referido artículo no resulta menor al equivalente a 40 salarios mínimos, por lo que el porcentaje de la pensión a que tiene derecho la solicitante es del 50% del último sueldo que percibió el trabajador, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el dispositivo legal primeramente invocado.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el finado trabajador GERARDO DE JESUS RAMÍREZ CAMPOS, acreditó una antigüedad de 20 años, 3 meses y 10 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Gobierno del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, H. Ayuntamiento de Tlaltizapan, Morelos, y finalmente para este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Secretario de Seguridad Pública, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos; así mismo, se refrenda la calidad de madre y representante legal de los menores solicitantes a la C. LETICIA ELIZABETH ALCANTARA SARMIENTO. En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

III. Atendiendo al servicios prestados en el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y debido a que el fallecimiento del trabajador aconteció fuera del desempeño de su cargo o función, con relación a lo previsto por el artículo 65, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada C. LETICIA ELIZABETH ALCANTARA SARMIENTO en representación de sus menores hijos un porcentaje de pensión de 50% del último sueldo que percibió el trabajador hasta que esta cumpla los 18 años de edad o bien a los 25 si se encontrare estudiando, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por ORFANDAD a la C. LETICIA ELIZABETH ALCANTARA SARMIENTO, en representación de los menores GERARDO MAXIMILIANO y MARIA FERNANDA de apellidos RAMÍREZ ALCANTARA en razón de ser descendientes del finado GERARDO DE JESUS RAMÍREZ CAMPOS, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 50% del último salario percibido por el trabajador, debiendo ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
SIN RÚBRICA.

REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
SIN RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRAN  
SIN RÚBRICA.

MARIO TERAN MARTÍNEZ  
SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 5 de octubre de 2015, el C. GABRIEL DE LEON ZAGAL, solicitó pensión por jubilación ante el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acompañando la documentación original establecida en 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II. El expediente fue turnado a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta Autoridad Municipal asignándose el número: 35/2015.

III. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 23 octubre del año 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. GABRIEL DE LEÓN ZAGAL, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determinó procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

IV. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. GABRIEL DE LEÓN ZAGAL, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento desde el 22 de agosto de 1989 a la fecha de la presente resolución, desempeñando como último cargo el de: Tránsito Municipal; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión al solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y

k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador GABRIEL DE LEÓN ZAGAL presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de: Tránsito Municipal, acreditando una antigüedad de 26 años, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción I, inciso C) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y atendiendo a los principios de igualdad y equidad de género que solicita el C. GABRIEL DE LEON ZAGAL, se da idéntico trato que el señalado para las mujeres en el referido artículo 58 fracción II inciso C, por lo cual es procedente otorgar al interesado C. GABRIEL DE LEÓN ZAGAL, un porcentaje de pensión del NOVENTA POR CIENTO (90%), del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. GABRIEL DE LEÓN ZAGAL, quien actualmente presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de Tránsito Municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso k), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
SIN RÚBRICA.

REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
SIN RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRAN  
RÚBRICA.

MARIO TERAN MARTÍNEZ  
SIN RÚBRICA.

DOY FE  
LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE DE IXTLA, MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 30 de noviembre de 2015, la C. MARÍA MAGDALENA DOMÍNGUEZ GARCÍA, por su propio derecho, solicitó Pensión por Jubilación, ante este H. Ayuntamiento, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgándole la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales de este Ayuntamiento el número de expediente: 22/2015.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 1 de diciembre de 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. MARÍA MAGDALENA DOMÍNGUEZ GARCÍA, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la C. MARÍA MAGDALENA DOMÍNGUEZ GARCÍA, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos por un periodo de 30 años, adscrita a la dirección de alcalde en tu casa quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación a la solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;

- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajadora MARÍA MAGDALENA DOMÍNGUEZ GARCÍA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acreditando una antigüedad interrumpida de 30 años, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil para el estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada un porcentaje de pensión del CIENTO POR CIENTO (100%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla y debiendo cubrir si fuera el caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación a la C. MARÍA MAGDALENA DOMÍNGUEZ GARCÍA, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, adscrita a la Dirección de Alcalde en tu casa.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibió la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que se separó del cargo, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso b), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICA.

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA

SIN RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA

RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA

RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO

SIN RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL

RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN

SIN RÚBRICA.

MARIO TERÁN MARTÍNEZ

SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 08 de junio del año 2011, el C. JORDAN ABAD ALBERTO CÁNDIDO, por su propio derecho, solicitó ante el Honorable Congreso del Estado de Morelos, Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. En fecha 28 de marzo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos, a través de acta de entrega recepción remitió el expediente del C. JORDAN ABAD ALBERTO CÁNDIDO, siendo recibido por este Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, mediante la comisión receptora, expediente que fue turnado a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta Autoridad Municipal para recibir e integrar el expediente respectivo, asignándose el número: 09/2014.

III. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 1 de abril del año 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. JORDAN ABAD ALBERTO CÁNDIDO, en su solicitud de Pensión Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

IV. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que JORDAN ABAD ALBERTO CÁNDIDO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desde el 22 de abril de 1992 a la fecha del presente, desempeñando como cargo el de: Mensajero, adscrito al DIF municipal; demostrando una antigüedad de 23 años, 0 meses y 22 días, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo \*59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de esta Ley.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador JORDAN ABAD ALBERTO CÁNDIDO, presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de: Mensajero, desde el 22 de abril de 1992 a la fecha del presente, acreditando una antigüedad de 23 años, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y 61 años de edad a la fecha del presente ya que nació el 07 de agosto de 1953, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil para el estado de Morelos, es procedente otorgar al interesado C. JORDAN ABAD ALBERTO CÁNDIDO, un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en Edad Avanzada al C. JORDAN ABAD ALBERTO CÁNDIDO quien actualmente presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de: mensajero.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

#### REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA  
GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
WENCESLAO MORENO REAL  
MARGARITA RUÍZ BELTRÁN  
MARIO TERÁN MARTÍNEZ

#### DOY FE

P.D. MARCO ANTONIO CUADROS  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 3 de julio de 2013, la C. ANA MARÍA CARMONA OCAMPO, por su propio derecho, solicitó Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, ante el H. Congreso del Estado de Morelos, entidad que remitió a este H. Ayuntamiento, la solicitud que se estudia misma que acompaño de la documentación original establecida en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgándole la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales de este Ayuntamiento el número de expediente: 19/2014.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 1 de diciembre de 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. ANA MARÍA CARMONA OCAMPO, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la C. ANA MARIA CARMONA OCAMPO, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de mayo de 1994 al 31 de mayo de 2013, acreditando una antigüedad de 19 años, 28 días, desempeñando un cargo de coordinadora adscrita a la dirección de igualdad y equidad de género, quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación a la solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajadora ANA MARÍA CARMONA OCAMPO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acreditando una antigüedad interrumpida de 19 años, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla y debiendo cubrir si fuera el caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. ANA MARIA CARMONA OCAMPO, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, como coordinadora de la dirección de igualdad y equidad de género.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibió la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que se separó del cargo, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso b), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

SIN RÚBRICA.

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA

RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA

RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA

RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO

RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL

SIN RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN

RÚBRICA.

MARIO TERÁN MARTÍNEZ

SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 14 de diciembre de 2012, el C. JESÚS CASTRO CABRERA, por su propio derecho, solicitó Pensión por Jubilación, ante el H. Congreso del estado de Morelos, soberanía que remitió la solicitud de pensión de que se trata a este H. Ayuntamiento, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgándole la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales de este Ayuntamiento el número de expediente: 14/2014.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 1 de diciembre del año dos mil quince, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. JESUS CASTRO CABRERA, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determinó procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. JESÚS CASTRO CABRERA, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos por un período de 22 años, desempeñando como último cargo el de: Contralor Municipal; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;

j) Con 21 años de servicio 55%; y

k) Con 20 años de servicio 50%.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;

b) Con 27 años de servicio 95%;

c) Con 26 años de servicio 90%;

d) Con 25 años de servicio 85%;

e) Con 24 años de servicio 80%;

f) Con 23 años de servicio 75%;

g) Con 22 años de servicio 70%;

h) Con 21 años de servicio 65%;

i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y

k) Con 18 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de esta Ley.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador JESÚS CASTRO CABRERA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el último cargo para la Autoridad finalmente mencionada, acreditando una antigüedad interrumpida de 22 años, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso G) de la Ley del Servicio Civil para el estado de Morelos, es procedente otorgar al interesado un porcentaje de pensión del SETENTA POR CIENTO (70%) del último salario acreditado del trabajador, debido a la solicitud de igualdad y equidad de género elevada por el solicitante, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla y debiendo cubrir si fuera el caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. JESÚS CASTRO CABRERA, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Contralor Municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario que percibió la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que se separó del cargo, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso k), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

SIN RÚBRICA.

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA

SIN RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA

RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA

SIN RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO

RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL

RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN

SIN RÚBRICA.

MARIO TERÁN MARTÍNEZ

RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 29 de septiembre de 2015, la C. MARICELA JAIME MARTÍNEZ, por su propio derecho, solicitó Pensión por Jubilación, ante este H. Ayuntamiento, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgándole la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales de este Ayuntamiento el número de expediente: 21/2015.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 1 de diciembre de 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. MARICELA JAIME MARTÍNEZ, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la C. MARICELA JAIME MARTÍNEZ, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desde el 11 de agosto de 1992 a la fecha de la presente resolución acreditando una antigüedad de 23 años, desempeñando como último cargo el de: secretaria quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por jubilación a la solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;

- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajadora MARICELA JAIME MARTÍNEZ prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el último cargo para la autoridad finalmente mencionada, acreditando una antigüedad interrumpida de 23 años, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso F), de la Ley del Servicio Civil para el estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla y debiendo cubrir si fuera el caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación a la C. MARICELA JAIME MARTÍNEZ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibió la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que se separó del cargo, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso b), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los 8 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
SIN RÚBRICA.

REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN  
RÚBRICA.

MARIO TERÁN MARTÍNEZ  
SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
SIN RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 20 de noviembre de 2015, el C. RODOLFO GARCÍA MENA, por su propio derecho, solicitó Pensión por Jubilación, ante este H. Ayuntamiento, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgándole la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales de este Ayuntamiento el número de expediente: 18/2015.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 1 de diciembre del año dos mil quince, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. RODOLFO GARCÍA MENA, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. RODOLFO GARCIA MENA, presta sus servicios para este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desde el 1 de noviembre de 1994 a la fecha de la presente resolución acreditando una antigüedad de 21 años, 1 meses y 7 días, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión por jubilación a la solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;

- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador RODOLFO GARCÍA MENA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el último cargo para la autoridad finalmente mencionada, acreditando una antigüedad interrumpida de 21 años, 1 mes y 7 días, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción I, inciso j) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada un porcentaje de pensión del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla y debiendo cubrir si fuera el caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. RODOLFO GARCÍA MENA, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario que percibió la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que se separó del cargo, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso b), 64 y 65, fracción II, inciso k), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
SIN RÚBRICA.

REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
SIN RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
SIN RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN  
RÚBRICA.

MARIO TERÁN MARTÍNEZ  
SIN RÚBRICA.

DOY FE  
LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 24 de septiembre del año 2015, la C. MIREYA ABARCA OCAMPO, por su propio derecho, solicitó Pensión por Jubilación, ante este H. Ayuntamiento, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgándole la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales de este Ayuntamiento el número de expediente: 38/2015.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 27 de noviembre del año 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. MIREYA ABARCA OCAMPO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la C. MIREYA ABARCA OCAMPO, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos por un período de 27 años, 1 meses y 27 días, desempeñando como último cargo el de: Asistente Ejecutivo; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por jubilación a la solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;

- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajadora MIREYA ABARCA OCAMPO prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el último cargo para la autoridad finalmente mencionada, acreditando una antigüedad interrumpida de 27 años, 1 meses y 27 días, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II, inciso B) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada un porcentaje de pensión del CIENTO POR CIENTO (95%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla y debiendo cubrir si fuera el caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación a la C. MIREYA ABARCA OCAMPO, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asistente Ejecutivo.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario que percibió la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que se separó del cargo, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso b), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
SIN RÚBRICA.

REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
SIN RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN  
SIN RÚBRICA.

MARIO TERÁN MARTÍNEZ  
RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 19 de mayo del año 2015, la C. MA. TERESA MILLÁN RODRÍGUEZ, por su propio derecho, solicitó ante este Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite del finado BERNABE ABARCA FLORES, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II. En razón de que la referida solicitud se encontró apegada a las disposiciones legales aplicables en la materia, la misma fue turnado a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta Autoridad Municipal para recibir e integrar el expediente respectivo, asignándose el número:30/2015. Por lo que con fecha 27 de noviembre del año 2015, celebró Sesión para analizar y validar la solicitud de Pensión por Viudez, y se determinó procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado BERNABE ABARCA FLORES, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Machetero del Rastro Municipal, acreditando una antigüedad de 25 años de servicio; siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el decreto número 657, de fecha 17 de julio de 1996, así mismo, se refrenda el carácter de concubina a la C. MA. TERESA MILLÁN RODRÍGUEZ, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso A) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Viudez, a la beneficiaria solicitante.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el finado trabajador BERNABE ABARCA FLORES, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada.

III. La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiese gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de su fallecimiento, mismo que aconteció el 14 de julio del 2014.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez, a la C. MA. DE TERESA MILLÁN RODRÍGUEZ, concubina supérstite del finado BERNABE ABARCA FLORES, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiese gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los Titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
SIN RÚBRICA.

REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
SIN RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
SIN RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRAN  
SIN RÚBRICA.

MARIO TERAN MARTÍNEZ  
RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

V. Mediante escrito presentado el 3 de noviembre de 2014, el C. SAÚL ROMERO CORONA, solicitó pensión por jubilación ante el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acompañando la documentación original establecida en 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

VI. El expediente fue turnado a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta autoridad municipal asignándose el número: 39/2015.

VII. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 10 de noviembre del año 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. SAÚL ROMERO CORONA, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

VIII. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. SAÚL ROMERO CORONA, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento desde el 01 de junio de 1994 al 3 de noviembre de 2014, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión al solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador SAÚL ROMERO CORONA presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, acreditando una antigüedad de 20 años, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y atendiendo a los principios de igualdad y equidad de género que solicita el C. SAUL ROMERO CORONA, se da idéntico trato que el señalado para las mujeres en el referido artículo 58, fracción II, inciso i), por lo cual es procedente otorgar al interesado C. SAÚL ROMERO CORONA, un porcentaje de pensión del SESENTA POR CIENTO (60%), del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. SAÚL ROMERO CORONA, quien actualmente presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de: Policía Raso.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso k), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XII de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

SIN RÚBRICA.

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA

RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA

RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA

SIN RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO

RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL

RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRAN

SIN RÚBRICA.

MARIO TERAN MARTÍNEZ

SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

V. Mediante escrito presentado el 5 de octubre de 2015, el C. FRANCISCO SEGURA MANZANO, solicitó pensión por jubilación ante el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acompañando la documentación original establecida en 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

VI. El expediente fue turnado a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta autoridad municipal asignándose el número: 29/2015.

VII. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 23 de octubre del año 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. FRANCISCO SEGURA MANZANO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

VIII. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. FRANCISCO SEGURA MANZANO, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento desde el 01 de noviembre de 1988 a la fecha de la presente resolución, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión al solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador FRANCISCO SEGURA MANZANO presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, acreditando una antigüedad de 27 años con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y atendiendo a los principios de igualdad y equidad de género que solicita el C. FRANCISCO SEGURA MANZANO, se da idéntico trato que el señalado para las mujeres en el referido artículo 58 fracción II inciso E), por lo cual es procedente otorgar al interesado C. BENITO SEGURA MANZANO, un porcentaje de pensión del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. FRANCISCO SEGURA MANZANO, quien actualmente presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de: Policía Raso.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso k), 64 y 65, fracción II, inciso b), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XII de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
SIN RÚBRICA.

REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
SIN RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRAN  
SIN RÚBRICA.

MARIO TERAN MARTÍNEZ  
SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

V. Mediante escrito presentado el 5 de octubre de 2015, el C. BENITO SEGURA MANZANO, solicitó pensión por jubilación ante el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acompañando la documentación original establecida en 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

VI. El expediente fue turnado a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta autoridad municipal asignándose el número: 34/2015.

VII. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 23 de octubre del año 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. BENITO SEGURA MANZANO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

VIII. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. BENITO SEGURA MANZANO, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento desde el 01 de junio de 1991 a la fecha de la presente resolución, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión al solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador BENITO SEGURA MANZANO presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, acreditando una antigüedad de 24 años y 29 días, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y atendiendo a los principios de igualdad y equidad de género que solicita el C. BENITO SEGURA MANZANO, se da idéntico trato que el señalado para las mujeres en el referido artículo 58 fracción II inciso E), por lo cual es procedente otorgar al interesado C. BENITO SEGURA MANZANO, un porcentaje de pensión del OCHENTA POR CIENTO (80%), del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. BENITO SEGURA MANZANO, quien actualmente presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de: Policía Raso.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 80% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso k), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XII de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

SIN RÚBRICA.

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA

RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA

RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA

SIN RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO

RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL

RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRAN

SIN RÚBRICA.

MARIO TERAN MARTÍNEZ

SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 04 mayo del año 2011, la C. EUTIMIA MILLAN RODRÍGUEZ, por su propio derecho, solicitó ante el Honorable Congreso del Estado de Morelos, Pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado ROMULO FLORES TAPIA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de nacimiento de la solicitante;

2 Hoja de servicios y carta de certificación del salario expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos;

3.- Acta de matrimonio, y

4.- Acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II. En fecha 28 de marzo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos, mediante acta de entrega recepción remitió el expediente de la C. EUTIMIA MILLAN RODRÍGUEZ, siendo recibido por este Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a través de la comisión receptora, expediente que fue turnado a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta autoridad municipal para recibir e integrar el expediente respectivo, asignándose el número: 08/2014.

III.- La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 1 de abril del año 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. EUTIMIA MILLAN RODRÍGUEZ, en su solicitud de Pensión por Viudez, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

IV. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado ROMULO FLORES TAPIA, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Barrendero, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el decreto número 3800, a partir del 6 de junio de 1996, hasta el 3 de septiembre de 2010, fecha en la que causo baja por defunción; quedando así establecida la relación de trabajo que existió con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. EUTIMIA MILLAN RODRÍGUEZ, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso A) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por viudez, a la beneficiaria solicitante.

Artículo \*57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo \*65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58, de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado. Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada. En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo General vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

#### CONSIDERANDOS

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el finado trabajador ROMULO FLORES TAPIA en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Barrendero, siendo pensionado por cesantía en edad avanzada mediante el Decreto número 3800, a partir del 6 de junio de 1996 al 03 de septiembre de 2010, fecha en la que causo baja por defunción; así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. EUTIMIA MILLAN RODRÍGUEZ.

III.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiese gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en forma mensual.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez, a la C. EUTIMIA MILLAN RODRÍGUEZ, cónyuge supérstite del finado RÓMULO FLORES TAPIA, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Barrendero.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiese gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en forma mensual. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
WENCESLAO MORENO REAL  
MARGARITA RUÍZ BELTRÁN  
MARIO TERÁN MARTÍNEZ  
DOY FE

P.D. MARCO ANTONIO CUADROS  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 28 de septiembre de 2015, el C. LORENZO JESÚS URBINA PICHARDO, solicitó pensión por jubilación ante el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acompañando la documentación original establecida en 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II. El expediente fue turnado a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta Autoridad Municipal asignándose el número: 11/2015.

III. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 01 de diciembre del año 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. LORENZO JESUS URBINA PICHARDO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

IV. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. LORENZO JESUS URBINA PICHARDO, prestó sus servicios para el Gobierno del Estado de Morelos, del 30 de abril de 1987 al 15 de marzo de 1990, del 30 de noviembre de 1990 al 30 de marzo de 1991, y para este H. Ayuntamiento del 1 de junio de 1985 al 31 de mayo de 1987, del 1 de junio de 1991 al 31 de mayo de 1997, 1 de junio de 1997 al 31 de octubre de 2000, del 1 de noviembre de 2003 al 31 de octubre de 2006, del 01 de noviembre de 2006 al 31 de octubre de 2009, del 01 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre de 2012, del 01 de enero de 2013 a la fecha de la presente resolución, acreditando una antigüedad de 28 años y 25 días, teniendo como último cargo el de: Policía Raso; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión al solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, tomando como base los porcentajes de la tabla señalada en la fracción II, del dispositivo legal antes invocado en razón de que el pensionatorio eleva su solicitud atendiendo a los principios de igualdad de género, dispositivo legal que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador LORENZO JESUS URBINA PICHARDO presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, acreditando una antigüedad de 28 años y 25 días, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y atendiendo a los principios de igualdad y equidad de género que solicita el C. LORENZO JESUS URBINA PICHARDO, se da idéntico trato que el señalado para las mujeres en el referido artículo, por lo cual es procedente otorgar al interesado C. LORENZO JESUS URBINA PICHARDO, un porcentaje de pensión del CIENTO POR CIENTO (100%), del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. LORENZO JESÚS URBINA PICHARDO, quien actualmente presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de: Policía Raso.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso k), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los Titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. SANTIGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICA.

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA

SIN RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA

RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA

SIN RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO

RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL

RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN

SIN RÚBRICA.

MARIO TERÁN MARTÍNEZ

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE DE IXTLA, MORELOS

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 26 de octubre de 2015, el C. ÁNGEL MARTÍNEZ DELGADO ante el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acompañando la documentación original establecida en 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que con fecha 27 de noviembre del año 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. ÁNGEL MARTINEZ DELGADO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente, designándole el número de expediente: 25/2015.

II. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. ÁNGEL MARTINEZ DELGADO, prestó sus servicios para el Gobierno del Estado Libre y soberano de Morelos por un período de 3 años, 6 meses y 28 días, para el Gobierno del Estado de Morelos, 25 años, 19 meses y 52 días, para este H. Ayuntamiento por lo que la suma de los años de servicios prestados arroja una antigüedad de 30 años, 3 meses y 20 días de trabajo efectivo, desempeñando como cargo el de: Auxiliar Administrativo del Rastro; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión al solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;

- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador ÁNGEL MARTÍNEZ DELGADO, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar Administrativo, adscrito al rastro municipal, acreditando una antigüedad de 30 años, 3 meses y 20 días, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo cual es procedente otorgar al interesado C. ÁNGEL MARTÍNEZ DELGADO, un porcentaje de pensión del CIENTO POR CIENTO (100%), del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. ANGEL MARTÍNEZ DELGADO quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de: Auxiliar Administrativo del Rastro.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibía el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que haya cesado los efectos de su nombramiento en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso e), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XII de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
SIN RÚBRICA.

REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALABERA ABARCA  
RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
SIN RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRAN  
SIN RÚBRICA.

MARIO TERAN MARTÍNEZ  
SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE DE IXTLA, MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 5 de octubre de 2015, el C. OSCAR FROYLAN ALANTARA SARMIENTO, solicitó pensión por jubilación ante el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acompañando la documentación original establecida en 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II. El expediente fue turnado a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta autoridad municipal asignándose el número: 40/2015.

III. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 23 de octubre del año 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. OSCAR FROYLAN ALANTARA SARMIENTO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

IV. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. OSCAR FROYLAN ALCANTARA SARMIENT, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento desde el 01 de junio de 1997 a la fecha de la presente resolución, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión al solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y

k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador OSCAR FROYLAN ALCANTARA SARMIENTO presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, acreditando una antigüedad de 21 años, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y atendiendo a los principios de igualdad y equidad de género que solicita el C. OSCAR FROYLAN ALCANTARA SARMIENTO, se da idéntico trato que el señalado para las mujeres en el referido artículo 58 fracción II inciso H), por lo cual es procedente otorgar al interesado C. OSCAR FROYLAN ALCANTARA SARMIENTO, un porcentaje de pensión del SESENTA Y CINCO (65%), del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. OSCAR FROYLAN ALCANTARA SARMIENTO, quien actualmente presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de: Policía Raso.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 65% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso H), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
WENCESLAO MORENO REAL  
MARGARITA RUÍZ BELTRAN  
MARIO TERAN MARTÍNEZ  
DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 28 de septiembre del año 2015, el C. JUAN SAAVEDRA MORALES, por su propio derecho, solicitó ante este Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, solicitud a la que se le asignó el número de expediente 33/2015.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 27 de noviembre del año 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. JUAN SAAVEDRA MORALES, en su solicitud de Pensión Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que JUAN SAAVEDRA MORALES, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desde el 1 de junio de 1979 a la fecha del presente, desempeñando como cargo el de: coordinador; demostrando una antigüedad de 15 años quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo \*59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%

f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 66, de esta Ley.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador JUAN SAAVEDRA MORALES presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de: Cordinador, acreditando una antigüedad de 15 años, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y 59 años de edad a la fecha del presente ya que nació el 2 de julio de 1956, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar al interesado C. JUAN SAAVEDRA MORALES, un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. JUAN SAAVEDRA MORALES quien actualmente presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de: Coordinador.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los Titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

SIN RÚBRICA.

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA

RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA

RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA

SIN RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO

RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL

RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN

SIN RÚBRICA.

MARIO TERÁN MARTÍNEZ

SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE

PUENTE DE IXTLA, MORELOS

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 23 de noviembre del año 2015, la C. MARÍA REINA RODRÍGUEZ SARMIENTO, por su propio derecho, solicitó Pensión por Jubilación, ante este H. Ayuntamiento, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgándole la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales de este Ayuntamiento el número de expediente: 31/2015.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 27 de noviembre del año 2015, celebró Sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. MARÍA REINA RODRÍGUEZ SARMIENTO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la C. MARÍA REINA RODRIGUEZ SARMIENTO, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, por un período de 29 años, 5 meses y 8 días, desempeñando como último cargo el de: Secretaria , adscrito a la Sindicatura; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación a la solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;

- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 66, de esta Ley.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajadora MARÍA REINA RODRÍGUEZ SARMIENTO prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el último cargo para la Autoridad finalmente mencionada, acreditando una antigüedad interrumpida de 29 años, 5 meses y 8 días, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada C. MARÍA REINA RODRÍGUEZ SARMIENTO, un porcentaje de pensión del CIENTO POR CIENTO (100%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. MARIA REINA RODRIGUEZ SARMIENTO, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibió la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que se separó del cargo, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso a), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las Áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
RÚBRICA.

REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
RÚBRICA.  
GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALABERA ABARCA  
RÚBRICA.  
JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.  
MARGARITA RUÍZ BELTRAN  
RÚBRICA.

MARIO TERAN MARTÍNEZ  
SIN RÚBRICA.

DOY FE  
LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado ante este H. Ayuntamiento el 28 de septiembre de 2015, el C. JUAN AYALA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, solicitó Pensión por Jubilación, ante este H. Ayuntamiento, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgándole la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales de este Ayuntamiento el número de expediente: 16/2015.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 1 de diciembre del año dos mil quince, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. JUAN AYALA HERNÁNDEZ, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. JUAN AYALA HERNÁNDEZ, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos por un período de 21 años, 10 mese, desempeñando como último cargo el de: policía raso; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación a la solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;

- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de esta Ley.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador JUAN AYALA HERNANDEZ prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el último cargo para la Autoridad finalmente mencionada, acreditando una antigüedad interrumpida de 21 años, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada un porcentaje de pensión del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla y debiendo cubrir si fuera el caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. JUAN AYALA HERNÁNDEZ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario que percibió la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que se separó del cargo, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso b), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del Presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XII de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

SIN RÚBRICA.

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA  
RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
SIN RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
SIN RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
SIN RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARIO TERÁN MARTÍNEZ  
RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
SIN RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 1 de octubre de 2015, el C. MARTÍN MONTES FRANCISCO, por su propio derecho, solicitó Pensión por Jubilación, ante este H. Ayuntamiento, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgándole la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales de este Ayuntamiento el número de expediente: 19/2015.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 1 de diciembre del año dos mil quince, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. MARTÍN MONTES FRANCISCO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. MARTÍN MONTES FRANCISCO, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos por un período de 30 años, desempeñando como último cargo el de: oficial de tránsito; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación a la solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;

- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de esta Ley.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador MARTÍN MONTES FRANCISCO prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el último cargo para la Autoridad finalmente mencionada, acreditando una antigüedad interrumpida de 30 años, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58 fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada un porcentaje de pensión del CIENTO POR CIENTO (100%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla y debiendo cubrir si fuera el caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. MARTÍN MONTES FRANCISCO, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial de Tránsito.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario que percibió la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que se separó del cargo, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso b), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los Titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

SIN RÚBRICA.

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA  
RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
SIN RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN  
SIN RÚBRICA.

MARIO TERÁN MARTÍNEZ  
SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 05 de octubre del año 2015, la C. MAYARA VIANNEY RIVERA FIGUEROA, por su propio derecho, solicitó Pensión por Jubilación, ante este H. Ayuntamiento, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgándole la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales de este Ayuntamiento el número de expediente: 27/2015.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 14 de octubre del año 2015, celebró Sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. MAYARA VIANNEY RIVERA FIGUEROA, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la C. MAYARA VIANNEY RIVERA FIGUEROA, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, por un periodo de 24 años, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación a la solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;

- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de esta Ley.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que la trabajadora MAYARA VIANNEY RIVERA FIGUEROA prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el último cargo para la Autoridad finalmente mencionada, acreditando una antigüedad interrumpida de 24 años, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada C. MAYARA VIANNEY RIVERA FIGUEROA, un porcentaje de pensión del OCHENTA POR CIENTO (80%) del último salario acreditado de la trabajadora, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. MAYARA VIANNEY RIVERA FIGUEROA, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 80% del último salario que percibió la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que se separó del cargo, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso a), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
SIN RÚBRICA.  
REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA  
RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
SIN RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRAN  
SIN RÚBRICA.

MARIO TERAN MARTÍNEZ  
SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 1 de octubre de 2015, el C. GABRIEL OJEDA LÓPEZ, por su propio derecho, solicitó Pensión por Jubilación, ante este H. Ayuntamiento, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgándole la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales de este Ayuntamiento el número de expediente: 26/2015.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 1 de diciembre del año dos mil quince, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. GABRIEL OJEDA LÓPEZ, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. GABRIEL OJEDA LÓPEZ, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos por un periodo de 18 años, 6 meses y 17 días, desempeñando como último cargo el de: Policía Municipal; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ahora bien tomando en cuenta la solicitud del pensionatorio de equidad de género, a efecto de no violentar garantías individuales se deduce procedente asignar la pensión por jubilación a la solicitante, en términos de los dispositivos legales antes referidos, y en base a los porcentajes que señala el último de los citados, que a la letra dice:

Artículo \*58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;

- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de esta Ley.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador GABRIEL OJEDA LÓPEZ prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el último cargo para la Autoridad finalmente mencionada, acreditando una antigüedad interrumpida de 18 años, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada un porcentaje de pensión del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla y debiendo cubrir si fuera el caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. GABRIEL OJEDA LÓPEZ, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Municipal.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario que percibió la trabajadora en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que se separó del cargo, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción II, inciso b), 64 y 65, fracción II, inciso k), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los Titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
SIN RÚBRICA.

REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
SIN RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN  
SIN RÚBRICA.

MARIO TERÁN MARTÍNEZ  
SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado ante este H. ayuntamiento el 03 de octubre de 2014, el C. ROBERTO JIMÉNEZ FLORES, por su propio derecho solicitó Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

- 1.- Acta de nacimiento de la solicitante;
- 2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y
- 3.- Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. Que la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta Autoridad Municipal para recibir e integrar el expediente respectivo, asignó a la solicitud de pensión elevada por el C. ROBERTO JIMÉNEZ FLORES el número: 34/2014.

III. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 1 de diciembre de 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. ROBERTO JIMÉNEZ FLORES, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

IV. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. ROBERTO JIMÉNEZ FLORES, prestó sus servicios para este H. Ayuntamiento desde 1 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1997, acreditando una antigüedad de 2 años, 11 meses y 30 días, y del 1 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2012, acreditando una antigüedad de 12 años, 1 mes y 30 días, tiempo efectivo de trabajo que sumado resulta como una antigüedad total de 15 años y dos meses; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas la hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al solicitante, en base al dispositivo legal que a la letra reza:

Artículo \*59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 66, de esta Ley.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador ROBERTO JIMÉNEZ FLORES, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con el cargo de velador, acreditando una antigüedad de 15 años 02 meses, y 74 años de edad a la fecha de la presente resolución ya que nació el 27 de julio de 1941, en consecuencia se evidencia que el pensionatorio, cumple legalmente con los requisitos formales establecidos en lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar al interesado C. ROBERTO JIMÉNEZ FLORES un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. ROBERTO JIMÉNEZ FLORES quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con el cargo de velador.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibió el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso e), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
SIN RÚBRICA.

REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
RÚBRICA.

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
RÚBRICA.

MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
RÚBRICA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
SIN RÚBRICA.

WENCESLAO MORENO REAL  
RÚBRICA.

MARGARITA RUÍZ BELTRÁN  
SIN RÚBRICA.

MARIO TERÁN MARTÍNEZ  
SIN RÚBRICA.

DOY FE

LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE DE IXTLA, MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 23 de abril del año 2015, la C. VITORIA Mujica OCAMPO, por su propio derecho solicitó ante este Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado JULIAN NAVA VARGAS, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

1.- Acta de matrimonio de la solicitante;

2.- Hoja de servicio y carta de certificación del salario, expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y

3.- Acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II. En razón de que la referida solicitud se encontró apegada a las disposiciones legales aplicables en la materia, la misma fue turnado a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta Autoridad Municipal para recibir e integrar el expediente respectivo, asignándose el número: 39/2014.

III. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 01 de septiembre del año 2015, celebró Sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. VICTORIA MUJICA OAMPO, en su solicitud de Pensión por Viudez, por lo cual determino procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

IV. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado JULIAN NAVA VARGAS, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Inspector de Obras Públicas, siendo pensionado por Invalidez, mediante el decreto número 4202, de fecha 7 de agosto de 2002, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge a la C. VICTORIA MUJICA OCAMPO, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis normativas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso A) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Artículo \*57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por Viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de Invalidez expedido por la Institución de Seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre Jubilado o Pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57, de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo \*65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58, de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58, de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado. Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada. En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo General vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el finado trabajador JULIAN NAVA VARGAS, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Inspector de Obras Públicas, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 4202, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. VICTORIA MUJICA OCAMPO.

III. La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiese gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de su fallecimiento, mismo que aconteció el 20 de abril de 2015. En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

## RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez, a la C. VICTORIA MUJICA OCAMPO, cónyuge supérstite del finado JULIAN NAVA VARGAS, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Inspector de Obras Públicas.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiese gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en forma mensual. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

## ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
MARIO SERGIO TALABERA ABARCA  
JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
WENCESLAO MORENO REAL  
MARGARITA RUÍZ BELTRAN  
MARIO TERAN MARTÍNEZ  
DOY FE  
LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 07 de enero del año 2014, el C. SATURNINO ESTEBAN SOPEÑA, por su propio derecho, solicitó ante el Honorable Congreso del Estado de Morelos, Pensión por Jubilación acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

- 1.- Acta de nacimiento de la solicitante;
- 2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y
- 3.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. En fecha 28 de marzo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos, mediante acta de entrega recepción remitió el expediente del C. SATURNINO ESTEBAN SOPEÑA, siendo recibido por este Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a través de la Comisión Receptora, expediente que fue turnado a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, designada por esta Autoridad Municipal para recibir e integrar el expediente respectivo, asignándose el número: 22/2014.

III. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 1 de abril del año 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. SATURNINO ESTEBAN SOPEÑA, en su solicitud de Pensión por Jubilación, por lo que una vez realizado el estudio y análisis de las documentales que adjunto el solicitante a su solicitud de pensión, se determina que el mismo cuenta con una antigüedad de 19 años, 2 meses y 2 días desde el 1 de enero de 1985 al 16 de marzo de 2014, en consecuencia resulta improcedente se otorgue a su favor la pensión por Jubilación que solicita, toda vez que el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, vigente determina como mínimo una antigüedad de 20 años de servicio para poder otorgar pensión por Jubilación, lo que en el presente caso no acontece, sin embargo el artículo 59, de la referida ley establece que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe

voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, lo que en el presente caso aconteció toda vez que al momento de la separación del cargo el solicitante contaba con una edad de 61 años cumplidos, y una antigüedad de 19 años, 2 meses y 2 días, en consecuencia es procedente otorgar al solicitante una pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, la cual se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. por lo cual se determinó procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente, en base a los dispositivos legales que se señalan en líneas que anteceden y que a la letra rezan:

Artículo \*58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Artículo \*59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 66, de esta Ley.

IV. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. SATURNINO ESTEBAN SOPEÑA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desde el 1 de enero de 1985 al 16 de marzo de 2014, acreditando una antigüedad de 19 años, 2 meses y 2 días, desempeñando como cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al solicitante, según lo dispuesto por el primer dispositivo legal antes referido.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador SATURNINO ESTEBAN SOPEÑA, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía raso, desde el 1 de enero de 1985 al 16 de marzo de 2014, acreditando una antigüedad de 19 años, 2 meses y 2 días con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar al interesado C. SATURNINO ESTEBAN SOPEÑA, un porcentaje de pensión del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. SATURNINO ESTEBAN SOPEÑA quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de: Policía Raso.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso a), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los Titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA  
JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
WENCESLAO MORENO REAL  
MARGARITA RUÍZ BELTRÁN  
MARIO TERÁN MARTÍNEZ  
DOY FE  
P.D. MARCO ANTONIO CUADROS  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Puente de Ixtla.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DE PENSIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado ante este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el 31 de agosto de 2015, el C. PEDRO SÁNCHEZ CARDENAS, por su propio derecho solicitó Pensión por Jubilación acompañando la documentación original establecida

en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son:

- 1.- Acta de nacimiento de la solicitante;
- 2.- Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y
- 3.- Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, con fecha 01 de septiembre de 2015, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. PEDRO SÁNCHEZ CARDENAS, en su solicitud de Pensión por Jubilación. En razón de que la referida solicitud se encontró apegada a las disposiciones legales aplicables se ordenó integrar el expediente respectivo, asignándose el número: 12/2015.

III. Una vez realizado el estudio y análisis de las documentales que adjunto el solicitante a su solicitud de pensión, se determina que el mismo cuenta con una antigüedad de 23 años, 03 meses y 10 días, ya que prestó sus servicios para el Gobierno del Estado de Morelos durante nueve años, cuatro meses y veintisiete días, del 01 de julio de 1988 al 28 de noviembre de 1997, según constancias que obren agregadas en autos del expediente que se resuelve, Así mismo, obra en autos constancia de prestación de servicios expedida por este H. Ayuntamiento, en la que se detalla que el solicitante prestó sus servicios por un período de trece años, diez meses y catorce días, en consecuencia resulta procedente se otorgue a su favor la pensión por Jubilación que solicita, ya que del cómputo del servicio prestado se desprende que el solicitante acredita un tiempo efectivo de trabajo de 23 años 3 meses y 10 días, toda vez que el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, vigente determina como mínimo una antigüedad de 20 años de servicio para poder otorgar pensión por Jubilación, lo que en el presente caso acontece, en consecuencia es procedente otorgar al solicitante una pensión por Jubilación, la cual se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Por lo cual se determinó procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente, en base a los dispositivos legales que se señalan en líneas que anteceden y que a la letra rezan:

Artículo \*58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

IV. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el C. PEDRO SÁNCHEZ CARDENAS, acredita una antigüedad de 23 años, 03 meses y 10 días, desempeñando como cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública; quedando así establecida la relación de trabajo que existe con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis normativas contempladas en los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Jubilación al solicitante, según lo dispuesto por el primer dispositivo legal antes referido.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación se comprobó fehacientemente que el trabajador PEDRO SÁNCHEZ CARDENAS, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, acreditando una antigüedad de 23 años, 03 meses y 10 días con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar al interesado C. PEDRO SÁNCHEZ CARDENAS, un porcentaje de pensión del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla en forma mensual.

III. La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. PEDRO SÁNCHEZ CARDENAS quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de: Policía Raso.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 65% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso H), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince, una vez acatado el presente Acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
REGIDORES  
MIGUEL VISOSO OCHOA  
GEORGINA BAHENA DE LA ROSA  
MARIO SERGIO TALABERA ABARCA  
JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO  
WENCESLAO MORENO REAL  
MARGARITA RUÍZ BELTRAN  
MARIO TERAN MARTÍNEZ  
DOY FE  
LIC. HUGO URIOSTEGUI LUNA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Xochitepec.- Gobierno Municipal.- 2016-2018. Estar bien, te lo mereces.

“PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 24, FRACCIÓN I; 38, FRACCIÓN XXIII; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y; CONSIDERANDO. Que el Municipio de XOCHITEPEC, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento; su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes; lo anterior, en razón a lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los estado Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 24, fracción II, determina que las Comisiones Municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades y con base a las facultades consignadas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales deberán de ser colegiadas y permanentes, así como designar a los Titulares de las mismas. Que el Ayuntamiento de XOCHITEPEC, para dar cumplimiento a las acciones, así como a todos y cada uno de los objetivos y las metas comprometidas por la Administración, debe necesariamente sujetarse a la planeación establecida, que tiene como fin último alcanzar de manera sistemática y consecutiva las acciones que beneficie a la ciudadanía del Municipio de Xochitepec. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO 2º/SOR/AX/01/01/16, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS COMISIONES MUNICIPALES DE REGIDORES QUE ATENDERÁN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombra y se aprueba designar las Comisiones Municipales de Regidores, que atenderán los diversos Ramos de la Administración Pública, de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la cual la integran las siguientes: COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GENERO, PLANIFICACION Y DESARROLLO, PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURA.- Presidenta: Cristina Salazar Flores; Vocal

Regino García Meza; Vocal: Daniel Ernesto Gómez Noriega. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS PROTECCION AMBIENTAL Y TURISMO.- Presidente: Regino García Meza; Vocal:

Daniel Ernesto Gómez Noriega; Vocal: Horacio Rojas Alba. COMISIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, ASUNTOS

MIGRATORIOS, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.- Presidente: Daniel Ernesto Gómez Noriega; Vocal: Cristina Salazar Flores; Vocal: Susana Cruz Guzmán .COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES, ASUNTOS INDIGENAS, COLONIAS Y POBLADOS, ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y DISCAPACIDAD Presidenta: Susana Cruz Guzmán; Vocal: Horacio Rojas Alba; Vocal: Daniel Ernesto Gómez Noriega. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DESARROLLO ECONÓMICO, PATRIMONIO MUNICIPAL, DERECHOS HUMANOS Y SALUD.- Presidente Horacio Rojas Alba; Vocal: Susana Cruz Guzmán; Vocal: Cristina Salazar Flores.

ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Municipal del Ayuntamiento y a la Consejería Jurídica, así como a las demás Dependencias de este Ayuntamiento para realizar los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal. Dado en Xochitepec, en el primer día del mes de enero del año dos mil dieciséis. Presidente Municipal Alberto Sánchez Ortega, Síndico Municipal María del Rosario Flores Gaona, Regidores Ciudadano Regino García Meza, Susana Cruz Guzmán, Horacio Rojas Alba, Cristina Salazar Flores, Daniel Ernesto Gómez Noriega.-----

ATENTAMENTE

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA

Presidente Municipal

LIC. RAMÓN OCAMPO OCAMPO

Secretario Municipal

Rúbricas.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Xochitepec.- Gobierno Municipal.- 2016-2018. Estar bien, te lo mereces.

ACUERDO 3°/SOR/AX/01/01/16, POR EL QUE SE DESIGNA LA COMISIÓN REVISORA DE LOS FONDOS, INVENTARIOS Y VALORES.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 24, FRACCIÓN III; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y CONSIDERANDO. Que el Municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento; su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes; lo anterior, en razón a lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 24, fracción III, designar a una Comisión temporal integrada por un regidor (a) por cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento, que revise los inventarios, fondos y valores que hubiere entregado el Ayuntamiento saliente. Esta Comisión podrá asesorarse con las instancias que ella misma determine, y deberá emitir un dictamen dentro de los treinta días naturales siguientes, que deberá presentar en sesión de Cabildo, para su discusión y aprobación, en su caso.

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombra y se aprueba designar la COMISIÓN ESPECIAL DE RECEPCIÓN TEMPORAL DE LOS FONDOS, INVENTARIOS Y VALORES entregados por el Ayuntamiento saliente, en términos de lo establecido por el artículo 24, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la cual será integrada por los siguientes: Regidor Regino García Meza; Regidora Cristina Salazar Flores; Regidor Daniel Ernesto Gómez Noriega.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Consejería Jurídica; así como a las demás Dependencias de este Ayuntamiento para realizar los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal. Dado en Xochitepec, Morelos el primer día del mes de enero del año dos mil dieciséis. Presidente Municipal Alberto Sánchez Ortega, Síndico Municipal María del Rosario Flores Gaona, Regidores Ciudadano Regino García Meza, Susana Cruz Guzmán, Horacio Rojas Alba, Cristina Salazar Flores, Daniel Ernesto Gómez Noriega.-----

#### ATENTAMENTE

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA  
Presidente Municipal

LIC. RAMÓN OCAMPO OCAMPO  
Secretario Municipal  
Rúbricas.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Xochitepec.- Gobierno Municipal.- 2016-2018. Estar bien, te lo mereces.

ACUERDO 4°/SOR/AX/01/01/16. POR EL QUE SE DESIGNA LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

"PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 24, FRACCIÓN IV; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y; CONSIDERANDO. Que el Municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes; lo anterior, en razón a lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 24, fracción IV, determina designar una Comisión Especial integrada por un Regidor por cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Ayuntamiento, que elabore el Proyecto de Reglamento de Gobierno Municipal y lo someta en un término no mayor de sesenta días naturales contados a partir del inicio de su periodo constitucional a la consideración del Ayuntamiento para que sea discutido y aprobado en su caso en Sesión de Cabildo. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombra y se aprueba designar la Comisión Especial para la elaboración del Proyecto de Reglamento de Gobierno Municipal, designado por cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Ayuntamiento, a los Regidores siguientes: Susana Cruz Guzmán, Horacio Rojas Alba y Daniel Ernesto Gómez Noriega.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se otorga a la Comisión Especial para la elaboración del Proyecto de Reglamento de Gobierno del Municipio de Xochitepec, el plazo no mayor de sesenta días para que presente al Cabildo, el dictamen del Reglamento de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y la Consejería Jurídica; así como a las demás Dependencias de este Ayuntamiento para realizar los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal. Dado en Xochitepec, al primer día del mes de enero del año dos mil dieciséis. Presidente Municipal Alberto Sánchez Ortega, Síndico Municipal María del Rosario Flores Gaona, Regidores Ciudadano Regino García Meza, Susana Cruz Guzmán, Horacio Rojas Alba, Cristina Salazar Flores, Daniel Ernesto Gómez Noriega.-----

ATENTAMENTE

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA

Presidente Municipal

LIC. RAMÓN OCAMPO OCAMPO

Secretario Municipal

Rúbricas.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Xochitepec.- Gobierno Municipal.- 2016-2018. Estar bien, te lo mereces.

ACUERDO 5º/SOR/AX/01/01/16. MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA COMO NUEVA SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CABILDO, EL INMUEBLE UBICADO EN PLAZA COLÓN ESQUINA COSTA RICA XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba designar como Sede del "Recinto Oficial de Cabildo de Xochitepec," el inmueble ubicado en Plaza Colón Esquina Costa Rica, Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sede del Recinto Oficial del Cabildo, se denominará "Recinto Oficial de Cabildo de Xochitepec."

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba que las Sesiones de Cabildo, que se realizaban en el Salón de Cabildo "Recinto Oficial de Cabildo de Xochitepec" se lleven a cabo a partir de la aprobación del presente Acuerdo, en el inmueble ubicado en Plaza Colón Esquina Costa Rica Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento y la Consejería Jurídica; así como a las demás Dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal. Dado en el Salón de Cabildo "Recinto Oficial de Cabildo de Xochitepec," en Xochitepec, Morelos al primer día del mes de enero del año 2016. Presidente Municipal Alberto Sánchez Ortega, Síndico Municipal María del Rosario Flores Gaona, Regidores Ciudadano Regino García Meza, Susana Cruz Guzmán, Horacio Rojas Alba, Cristina Salazar Flores, Daniel Ernesto Gómez Noriega.-----

ATENTAMENTE

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA

Presidente Municipal

LIC. RAMÓN OCAMPO OCAMPO

Secretario Municipal

Rúbricas.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Xochitepec.- Gobierno Municipal.- 2016-2018. Estar bien, te lo mereces.

ACUERDO 6º/SOR/AX/01/01/16, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO PARA EL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el siguiente Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo para el año 2016.

|            |        |
|------------|--------|
| ENERO      | 20     |
| FEBRERO    | 3 Y 17 |
| MARZO      | 2 Y 16 |
| ABRIL      | 6 Y 20 |
| MAYO       | 4 Y 18 |
| JUNIO      | 1 Y 15 |
| JULIO      | 6 Y 20 |
| AGOSTO     | 3 Y 17 |
| SEPTIEMBRE | 7 Y 21 |
| OCTUBRE    | 5 Y 19 |
| NOVIEMBRE  | 3 Y 16 |
| DICIEMBRE  | 7 Y 21 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Sesiones Ordinarias del año dos mil dieciséis, se llevarán a cabo los días miércoles primero y tercero de cada mes a las nueve horas, con una periodicidad de quince días entre Sesiones y Sesión.

ARTÍCULO TERCERO.- Este calendario iniciara su aplicación a partir del día primero de enero del dos mil dieciséis

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el día que corresponda la Sesión Ordinaria, se llevará a cabo el día hábil siguiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Lo anterior, sin perjuicio de que el Cabildo celebre las sesiones extraordinarias que sean necesarias, cuando sea convocado para ello.

ARTÍCULO SEXTO.- En cada inicio de sesión del mes debe de ser aprobado el corte de caja, el cual deberá de ser remitido al Congreso del Estado a más tardar el día veinte de cada mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como a las demás Dependencias involucradas a la realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la gaceta Municipal. Dado en el Salón de Cabildo "Recinto Oficial de Cabildo de Xochitepec," ubicado en Plaza Colón esquina Costa Rica, Xochitepec, Morelos al primer día del mes de enero del año dos mil dieciséis. Presidente Municipal Alberto Sánchez Ortega, Síndico Municipal María del Rosario Flores Gaona, Regidores Ciudadano Regino García Meza, Susana Cruz Guzmán, Horacio Rojas Alba, Cristina Salazar Flores, Daniel Ernesto Gómez Noriega.

#### ATENTAMENTE

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA  
Presidente Municipal  
LIC. RAMÓN OCAMPO OCAMPO  
Secretario Municipal  
Rúbricas.

#### AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por Escritura Pública Número 287,903 de fecha 26 de Diciembre de 2015, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora FELISA JACOBO RODRÍGUEZ, que se realiza a solicitud de sus HEREDERAS UNIVERSALES, la señora LILIANA CECILIA ROBLES DÍAZ, la señora ARACELI VERÓNICA ROBLES DÍAZ y la señorita DANIELA NATALIA ROBLES DÍAZ, así como también de su ALBACEA la señora CECILIA DÍAZ JACOBO. B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE LAS UNIVERSALES HEREDERAS y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora FELISA JACOBO RODRÍGUEZ, que se realiza a solicitud de sus ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, la señora LILIANA CECILIA ROBLES DÍAZ, la señora ARACELI VERÓNICA ROBLES DÍAZ y la señorita DANIELA NATALIA ROBLES DÍAZ, así como la ALBACEA de dicha sucesión la señora CECILIA DÍAZ JACOBO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

#### ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 28 de Diciembre del 2015

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE LA

PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE

MORELOS.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 287,918 de fecha 26 de Diciembre de 2015, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN AYALA RODRÍGUEZ, que se realiza a solicitud de sus HEREDERAS UNIVERSALES, la señora LILIANA CECILIA ROBLES DÍAZ, la señora ARACELI VERÓNICA ROBLES DÍAZ y la señorita DANIELA NATALIA ROBLES DÍAZ, así como también de su ALBACEA la señora CECILIA DÍAZ JACOBO. B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor JUAN AYALA RODRÍGUEZ, que se realiza a solicitud de sus ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, la

señora LILIANA CECILIA ROBLES DÍAZ, la señora ARACELI VERÓNICA ROBLES DÍAZ y la señorita DANIELA NATALIA ROBLES DÍAZ, así como la ALBACEA de dicha sucesión la señora CECILIA DÍAZ JACOBO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 28 de Diciembre del 2015  
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

2-2

BUSINESS CONSULTING AND SOFTWARE DEVELOPMENT OF MÉXICO, S.A. DE C.V.  
CUERNAVACA, MORELOS, MEXICO

BUSINESS CONSULTING AND SOFTWARE DEVELOPMENT  
OF MÉXICO, S.A. DE C.V. en Liquidación.

Balance Final de Liquidación al 30 de agosto de 2015.

| ACTIVO<br>Circulante:   |           | PASIVO Y CAPITAL<br>Circulante  |           |
|-------------------------|-----------|---------------------------------|-----------|
| CAJA Y BANCOS           | 50,000.00 | TOTAL PASIVO CIRCULANTE         | 0.00      |
| TOTAL ACTIVO CIRCULANTE | 50,000.00 | TOTAL PASIVO                    | 0.00      |
| TOTAL ACTIVO FIJO       | 0.00      |                                 |           |
| TOTAL ACTIVO DIFERIDO   | 0.00      | CAPITAL CONTABLE                |           |
|                         |           | CAPITAL SOCIAL                  | 50,000.00 |
|                         |           | RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00      |
|                         |           | RESULTADO DEL EJERCICIO         | 0.00      |
|                         |           | CAPITAL CONTABLE                | 50,000.00 |
| SUMA DEL ACTIVO         | 50,000.00 | SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL       | 50,000.00 |

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247, fracción II de la Ley de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de la Sociedad.

GLASTENIA GÓMEZ ARANA  
LIQUIDADOR  
RÚBRICA.

1-3

## AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notaria Publica Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante Escritura Pública Número 84,362 de fecha 22 de diciembre del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora TERESA ORTEGA BAHENA, a solicitud de la señorita MARÍA ANTONIA DELGADO ORTEGA, también conocida como ANTONIA DELGADO ORTEGA, con el carácter antes descrito, acepta LA HERENCIA Instituida a favor de su padre el señor JUAN DELGADO FIGUEROA, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora TERESA ORTEGA BAHENA.

En el mismo instrumento, La señorita MARIA ANTONIA DELGADO ORTEGA, también conocida como ANTONIA DELGADO ORTEGA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 4 de enero del 2016.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad y en el Regional del Sur editado en esta capital.

1-2

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: Que mediante Escritura Pública Número veintisiete mil ochocientos sesenta y ocho, de fecha siete de enero del dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, la señora MARÍA ELISA VILLARREAL CARAZO, INICIÓ LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor JOSÉ FERNANDO RIQUELME Y CASTILLA, declarando válido el Testamento; aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 07 de enero del 2016.

1-2

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: Que mediante Escritura Pública Número veintisiete mil ochocientos setenta y uno, de fecha siete de enero del dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, los señores MÓNICA BERENICE LABASTIDA CULEBRA y RAÚL RODRÍGUEZ RAMOS, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor RODOLFO LABASTIDA CERDA, declarando válido el Testamento; (i) los señores MÓNICA BERENICE LABASTIDA CULEBRA y RAÚL RODRÍGUEZ RAMOS aceptaron los legados instituido en su favor; y, (ii) el señor RAÚL RODRÍGUEZ RAMOS aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “REFORMA”, CON CIRCULACIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 07 de enero del 2016.

1-2

## EDICTO

Por Instrumento Público Número 14,889 del Volumen CCCXXIX, de fecha 27 del mes de enero del año dos mil doce, otorgada en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor GENARO FRANCISCO GONZÁLEZ APREZA, con la comparecencia de la señora PASCUALA IMELDA VIDAL SÁNCHEZ también conocida como IMELDA VIDAL SÁNCHEZ, las señoritas IMELDA GONZÁLEZ VIDAL, OLGA GONZÁLEZ APREZA, SARA GONZÁLEZ APREZA y el señor JAVIER GONZÁLEZ APREZA, en su carácter de herederos quienes aceptaron la HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como HEREDEROS, y el señor MARIANO ROMANO MEJÍA como albacea de la sucesión testamentaria.

En el mismo instrumento el señor MARIANO ROMANO MEJÍA se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el Inventario de los Bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos a los 13 días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER

ACTUANDO EN SUBSTITUCIÓN DEL

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA G.,

DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 2.

H. CUAUTLA, MORELOS.

RÚBRICA.

1-2

## AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la Escritura Pública Número 20,719, de fecha once de diciembre del año dos mil quince, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACION DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del cujus JULIAN ÁVILA SAMAYOA, a solicitud del señor MANUEL ÁVILA MONTERO también conocido como VIRGINIO MANUEL ÁVILA MONTERO en su carácter de ALBACEA, de la señora FLABIANA MONTERO JIMÉNEZ también conocida como FLAVIANA MONTERO JIMÉNEZ en su calidad de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, y de los señores MARÍA DEL ROCÍO también conocida como ROCÍO, MARIO, ALEJANDRO, JORGE Y SELOMIC todos de apellidos ÁVILA MONTERO en su calidad de LEGATARIOS.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 28 de diciembre del 2015

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

1-2

## AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la Escritura Pública Número 20,562, de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la cujus LUCÍA LÓPEZ MORALES, a solicitud de la señora MARÍA ELENA LÓPEZ JIMÉNEZ en su carácter de ALBACEA, y de la señora ELIZABETH LÓPEZ LÓPEZ en su calidad de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 04 de diciembre del 2015

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

1-2

## AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la Escritura Pública Número 20,463, de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, ante mí se llevó a cabo La RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor BARTOLO CASTRO VÁZQUEZ, a solicitud del ciudadano JAVIER ENRIQUE CASTRO HERNÁNDEZ, en su calidad de ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO instituido con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por el señor BARTOLO CASTRO VÁZQUEZ.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 30 de noviembre del 2015

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA  
RÚBRICA.

1-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 64,646 de fecha 31 de Diciembre del año 2015, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA DEL REFUGIO PERALTA MIQUIORENA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE LEGADO Y DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora LUZ MARÍA DELGADO PERALTA, aceptó el legado instituido en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 31 de Diciembre de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 64,556, de fecha 23 de diciembre del año 2015, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor MAGDALENO MORENO VITA (quien también utilizó su nombre como MAGDALENO MORENO, MAGDALENO MORENO DITA, MAGDALENA MORENO VITA y MAGDALENO MORENO DICTA); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS; RECONOCIMIENTO DE HEREDERAS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual las señoras BEATRÍZ MORENO MIRANDA, MÓNICA MORENO MIRANDA, PATRICIA MORENO MIRANDA y MA. DEL ROSARIO MORENO MIRANDA, aceptaron los legados instituidos en su favor y las señoras MÓNICA MORENO MIRANDA, BEATRÍZ MORENO MIRANDA, PATRICIA MORENO MIRANDA, MA. MAGDALENA MORENO MIRANDA, MARÍA DEL CARMEN MORENO MIRANDA, GABRIELA JUANA MORENO MIRANDA, MA. DEL ROSARIO MORENO MIRANDA, MA. ISABEL MORENO MIRANDA y MARÍA MERCEDES MORENO MIRANDA, aceptaron la herencia instituida en su favor y la señora MA. DEL ROSARIO MORENO MIRANDA, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 23 de Diciembre de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2



AVISO.  
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; o en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

|             |                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ART. 120    | LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado el 8 de diciembre de 2015, en el P.O. 5350. ) |
| Fracc. II.- | Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".                                                                                                                                                                                                            |

|      |                                                                                                               | TARIFA     |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| II.  | DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":                                                                    |            |
| A)   | VENTA DE EJEMPLARES:                                                                                          |            |
| 1.   | SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:                                                                                        | \$368.00   |
| 2.   | SUSCRIPCIÓN ANUAL:                                                                                            | \$734.00   |
| 3.   | EJEMPLAR DE LA FECHA:                                                                                         | \$9.00     |
| 4.   | EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:                                                                           | \$19.00    |
| 5.   | EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:                                                                                  | \$28.00    |
| 6.   | EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:                        | \$46.00    |
| 7.   | EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:                                                                                  | \$176.00   |
| 8.   | PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:                                                                          | \$70.00    |
| 9.   | COLECCIÓN ANUAL:                                                                                              | \$1,086.00 |
| B)   | INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN: |            |
| 1.   | DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:          |            |
| 1.1. | POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:                                                           | \$0.50     |
| 1.2. | POR CADA PLANA:                                                                                               | \$1,030.00 |
| 2.   | DE PARTICULARES:                                                                                              |            |
| 2.1. | POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:                                                            | \$2.00     |
| 2.2. | POR CADA PLANA:                                                                                               | \$1,030.00 |



# MORELOS

## PODER EJECUTIVO



# MORELOS

PODER EJECUTIVO